A black and white photograph of a historic building, likely a church or university building, featuring a prominent bell tower with a dome and multiple levels of arches. The foreground shows a tiled roof with several arched openings. The sky is overcast.

*El Colegio  
del Estado  
de Puebla  
y sus documentos  
fundacionales*

María de Lourdes Herrera Feria y Rosario Torres Domínguez  
con la colaboración de Edgar Iván Mondragón Aguilera

*El Colegio  
del Estado  
de Puebla  
y sus documentos  
fundacionales*

María de Lourdes Herrera Fera y Rosario Torres Domínguez  
con la colaboración de Edgar Iván Mondragón Aguilera



**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**

José Alfonso Esparza Ortiz  
**Rector**

José Jaime Vázquez López  
**Secretario general**

María del Carmen Martínez Reyes  
**Vicerrectora de Docencia**

Mercedes Isabel Salomón Salazar  
**Directora de la Biblioteca Histórica José María Lafragua**

---

Fernando Quintanar Salinas  
**Fotografía digital**

---

Editorial Lapsilázuli  
**Diseño y producción**

Rafael Gutiérrez Sánchez  
**Diseño y formación**

Gerardo Lino  
**Corrección**

**El Colegio del Estado de Puebla y sus Documentos Fundacionales**

Primera edición digital, noviembre 2017

[www.lafragua.buap.mx](http://www.lafragua.buap.mx)

ISBN: 978-607-525-423-4

© Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
4 Sur 104, Centro Histórico, Puebla, Pue. CP. 72000  
Hecho en México | *Made in Mexico*







## *Vocación por el saber con sustento documental*



través de la historia universitaria, estudiosos de distintas disciplinas han recopilado y difundido documentos valiosos que nos permiten conocer los orígenes y las travesías que nuestra institución ha seguido para llegar a lo que hoy conocemos como Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

En los documentos custodiados con celo y esmero por archivistas y bibliotecarios de nuestra universidad, se revelan las diversas etapas sucedidas en la vida institucional educativa y se evidencia que los cambios que nuestra patria ha tenido en su construcción como entidad jurídica y política están ligados a los acontecimientos políticos del estado de Puebla.

El resguardo documental ha favorecido que investigadores como María de Lourdes Herrera Feria y Rosario Torres Domínguez, con la colaboración de Edgar Iván Mondragón Aguilera puedan aportar puntos de vista, reflexiones y propuestas acerca de lo que han significado los testimonios, vivencias y percepciones de acontecimientos históricos guardados documentalmente por quienes los experimentaron. Por ello, los autores, en las palabras preliminares de su estudio exponen que “el interés por conservar la documentación del pasado jesuita aunada a la de la institución carolina fue motivado por la pretensión de alimentar una idea de continuidad histórica...”.

En ese sentido, resulta interesante la lectura del capítulo sobre la administración civil del Colegio del Estado de Puebla, entre los años de 1824 y 1867, donde se describen las acciones del poder civil, en las primeras décadas de nuestra independencia, para justificar la necesidad de “una paulatina y negociada transformación del colegio porque, entre otras razones, no tenía la capacidad financiera para asumir el gasto que representaba la creación de una nueva institución de enseñanza superior, ni contaba con la suficiente fortaleza política para enfrentarse con el poder de la iglesia y quizá también, porque muchos de los integrantes del nuevo gobierno republicano tenían una formación clerical o estaban relacionados de algún modo con la jerarquía diocesana”.

Interesante, atrayente este nuevo título sobre los instrumentos que rigieron las épocas iniciales en la extensa historia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que en 2018 cumple 440 años como institución educativa, mismo que viene a ampliar y enriquecer nuestro ya vasto acervo documental, a través del cual hemos podido identificar nuestras raíces como universitarios y planificar prospectivamente nuestro futuro.

**Dr. José Alfonso Esparza Ortiz**  
Rector



←  
Salida de Emergencia

## Presentación



a obra *El Colegio del Estado y sus documentos fundacionales*, de las doctoras María de Lourdes Herrera Feria y Rosario Torres Domínguez, profesoras de la Facultad de Filosofía y Letras de nuestra casa de estudios, preparada con la colaboración del licenciado Edgar Iván Mondragón Aguilera, jefe de Proyectos de la Biblioteca Histórica José María Lafragua, constituye un eslabón fundamental para entender la continua evolución y transformación de nuestra universidad.

Nuestro antecesor institucional directo, el Colegio del Estado, fundado en 1825, bajo la premisa de apoyar la propuesta educativa nacionalista, intentó reformar el esquema seguido en los tradicionales establecimientos educativos centralistas coloniales. Inmersos en la labor de normar su vida interna, no voltear la mirada al antecedente de los colegios jesuitas, específicamente el del Colegio del Espíritu Santo, San Gerónimo y San Ignacio de Puebla, fue prácticamente imposible. Este devenir es el tema medular de la presente obra, cuya realización hubiera sido imposible sin la conservación material de sus constituciones, estatutos y reglamentos, documentos fundacionales que atestiguan la recuperación y asimilación de una experiencia institucional centenaria, cuya exploración permite reconocer el vínculo entre el pasado y el presente.

1587-1825: años significativos en un largo proceso de cambio, y al mismo tiempo, de permanencia, en el que no solo se forjó un monumental patrimonio edificado sino, también, un legado cultural que perdura hasta nuestros días, tanto en materia educativa como administrativa. La lectura de esta obra pondrá en evidencia que el modo de gestionar la labor educativa por parte de los jesuitas trascendió a los gobiernos civiles, que sus añejas disposiciones se filtraron en las ‘nuevas’ reglamentaciones de la vida interna de la institución. En un entorno social y político incierto, los documentos que sirven de base a esta disertación probaron ser el andamiaje de la acción colectiva y, como tal, evolucionó a paso lento, pero seguro.

La Biblioteca Histórica José María Lafragua, agradece a las doctoras María de Lourdes Herrera Feria y Rosario Torres Domínguez, y a nuestro colaborador Edgar I. Mondragón Aguilera, su interés por tomar en sus manos algunos de nuestros legajos documentales, que esperaban el momento de ser llevados a la luz por una mirada que diera orden y sentido a las diferentes etapas por las que ha atravesado nuestra institución.

Hoy leemos que muchos de los valores que nos identifican como universidad, y que ya imperaban en el Colegio del Estado, son resultado de una larga experiencia que sigue en proceso de construcción, signo de la gran fortaleza y vitalidad de nuestra institución.

**Mercedes Isabel Salomón Salazar**

Directora

Octubre 30, 2017



# Contenido

<b>PALABRAS PRELIMINARES</b>	<b>11</b>
<b>EL CONTEXTO HISTÓRICO DE LA INSTITUCIÓN</b>	<b>19</b>
La tradición educativa jesuita en el Colegio Carolino de Puebla	<b>21</b>
- La expulsión de los jesuitas	22
- Primeras disposiciones	27
- El Colegio Carolino	34
- El accidentado retorno de los jesuitas	43
La administración civil del Colegio del Estado de Puebla, 1824-1867	<b>53</b>
- Las primeras acciones del poder civil en El Colegio del Estado	55
- Aires reformistas y construcción de nuevas lealtades institucionales	69
- El Colegio del Estado entre la República y el Segundo Imperio Mexicano	86
Observaciones finales	<b>101</b>
<b>CONSTITUCIONES Y REGLAMENTOS DEL COLEGIO DEL ESTADO, SU TRANSCRIPCIÓN</b>	<b>105</b>
Constituciones para el Colegio Carolino de la ciudad de Puebla de los Ángeles, arreglados en la mayor parte a las del Real y más antiguo de San Pedro y San Pablo y San Ildefonso de la corte de México 1825	<b>107</b>
Proyecto de Constitución para el Colegio del Estado de Puebla, 1831	<b>125</b>
Reglamento del Colegio del Estado, 1834	<b>135</b>
Constitución del Colegio Imperial del Espíritu Santo, 1842	<b>143</b>
Reglamento provisional para el Colegio del Estado L. y S. de Puebla, 1867	<b>159</b>
<b>IMÁGENES DE LAS CONSTITUCIONES DE 1826</b>	<b>183</b>
<b>IMÁGENES DEL REGLAMENTO PROVISIONAL, 1867</b>	<b>233</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>275</b>



## Palabras preliminares



El término “constituciones”, plural de constitución, proviene del latín *constitutio* y fue utilizado por los emperadores romanos para designar al conjunto de textos legislativos emitidos con dos propósitos: primero, regular el régimen básico de derechos y obligaciones de los individuos y, segundo, organizar los poderes públicos y las instituciones políticas. Esta práctica se trasladó al ámbito religioso desde los tiempos del cristianismo primitivo: los textos que reglamentaban la convivencia cristiana, se conservaron como un tipo documental específico de la iglesia católica debido a la influencia que el derecho romano ejerció en el derecho canónico católico.

La solidez de las instituciones civiles y religiosas se fincó sobre el orden que imponían esos textos legislativos, ya sea que se les llamara constituciones, regla (canon), normas o estatutos; de ahí que, asociaciones o congregaciones, hermanadas por cualquier causa, se ocuparan en primera instancia de formular, por escrito, sus normas de convivencia para que fueran sancionadas y aprobadas por los supremos poderes terrenales. De esta manera adquirieron su carácter fundacional de la acción colectiva y de la organización institucional.

La Compañía de Jesús fue fundada en 1534 con la aprobación del papa Paulo III por Íñigo López de Ricalde (quien pasaría a la historia con el nombre de Ignacio de Loyola) y, a mediados del siglo xvi ya había establecido cien casas distribuidas en diez provincias y contaba con casi mil miembros; la orden jesuita ensanchó su apostolado al Nuevo Mundo, fundando su provincia peruana en 1568 y la mexicana en 1572. Su labor se rigió por la herencia espiritual ignaciana, cuyos principios quedaron establecidos en dos textos básicos: *Las constituciones de la Compañía de Jesús* y *Los ejercicios espirituales*.

Las casas de estudio para la enseñanza de sus jóvenes religiosos devinieron colegios y los buenos resultados en esa tarea pronto reclamaron la apertura de escuelas donde se enseñaban, primero, las ciencias eclesiásticas y, después, las letras profanas para oponerse al avance de la reforma luterana. Para los jesuitas, no había otra manera de contender contra el intento protestante de apoderarse de la mente y espíritu de la juventud que educarla en la religión católica, aplicándose a perfeccionar los métodos y contenidos de la enseñanza en internados donde los alumnos vivieran bajo su influencia directa.

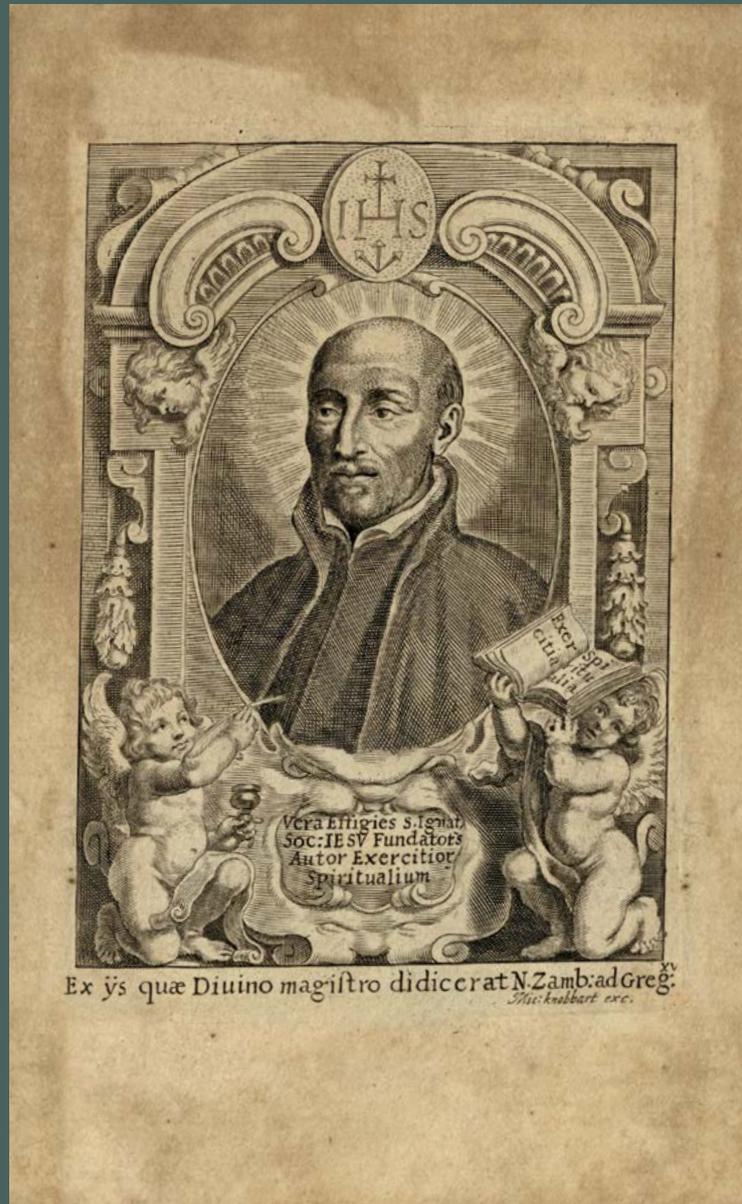
En 1578, a solicitud de los vecinos poblanos, la Compañía de Jesús estableció su primera casa residencia en Puebla bajo la dirección del padre Pedro Morales; al año siguiente iniciaron su labor docente con 18 alumnos en un colegio que pusieron bajo la protección de San Gerónimo, padre y doctor de la Iglesia. Para 1581 había logrado adquirir varias casas, lo que permitió separar el Colegio del Espíritu Santo del de San Gerónimo que mantuvo su función de residencia de los colegiales.<sup>1</sup> Para el establecimiento de estas instituciones educativas se debieron reunir las dos condiciones que demandaba el gobierno metropolitano a toda iniciativa fundacional: la existencia de un patrono que aportara los recursos para solventar su erección y sostenimiento, y la formación de sus constituciones.

Sin apartarnos de la primera cuestión, aquí nos interesa revisar las evidencias de cómo perduró, más allá de los cambios políticos, la tradición de normar el funcionamiento de las instituciones educativas.

Inspirados en *Las constituciones de la Compañía de Jesús* escritas por San Ignacio de Loyola se elaboraron los *Estatutos del Colegio Seminario de San Gerónimo puestos por el padre Nicolás de Arnaya, Provincial de la Compañía de Jesús de esta Nueva España; y revistos por el padre Hernando Caverro Visitador de esta Provincia en 6 de enero de 1663 años*, que en su Proemio apunta:

La misma ley de la naturaleza, y la razón y experiencia dicta que ninguna república, reyno, ni congregación se puede regir ni gobernar bien sin leyes y estatutos ordenados al fin que se pretende en las tales juntas de repúblicas, reynos, pueblos y congregaciones: Y así es muy necesario que en ésta de este colegio Seminario de San Gerónimo, en el qual se cría tan buen número de mancebos, aya reglas y estatutos que todos deban guardar con cuidado, persuadiéndose los que en él entraren que, así como en qualquier reyno y república bien ordenada ay premio para los que procedan virtuosamente y castigo para los que no son buenos, que tampoco

<sup>1</sup> Antonio Esparza Soriano, *Origen, evolución y futuro de la UAP*. Puebla, Cuadernos del Archivo Histórico de la BUAP, 1999.



### Ignacio de Loyola (santo), 1491-1556

*Exercitia spiritualia S.P. Ignatii Loyolae fundatoris Ordinis Societatis Iesu ; cum Bullis Pontificum tum approbationis Exercitiorum tum indulgentia plenariae pro omnibus qui octiduo illis vacant in domibus ejusdem Societatis, breui insuper instructione meditandi quae omnia & dilucidantur et illustrantur pluribus ex aere impressis imaginibus.*

Antuerpiae [Amberes] : Apud Viduam Henrici Verdussen, 1733

Grabado calcográfico, retrato de San Ignacio elaborado por Knobbart, localizado antes de portada.

#### Procedencia:

Colegio del Espíritu Santo Puebla (sello)

Referencia: 15615



### Ignacio de Loyola (santo), 1491-1556

*Exercitia spiritualia S.P. Ignatii Loyolae fundatoris Ordinis Societatis Iesu ; cum Bullis Pontificum tum approbationis Exercitiorum tum indulgentia plenariae pro omnibus qui octiduo illis vacant in domibus ejusdem Societatis, brevi insuper instructione meditandi quae omnia & dilucidantur et illustantur pluribus ex aere impressis imaginibus.*

Antuerpiae [Amberes]: Apud Viduam Henrici Verdussen, 1733  
Grabado calcográfico, Examen de Conciencia en página 72.

**Procedencia:** Colegio del Espíritu Santo Puebla (sello)

**Referencia:** 15615

debe faltar en este colegio lo uno y lo otro, para que consiga el fin que se pretende y este reyno se glorie de tener mancebos enseñados en todo género de virtud y letras: Y los padres se consuelen de que sus hijos se crían como se desea para el bien universal del reyno y particular de las familias y linajes: para que esto se consiga se deben guardar las cosas siguientes, las cuales van divididas por capítulos para que se haga mayor concepto de ellas y se puedan encomendar mejor a la memoria.<sup>2</sup>

Con seguridad, éstas no son las primeras constituciones de los primeros colegios jesuitas que se instalaron en el territorio poblano, pero son las más antiguas que se han localizado, y se conservan en nuestros repositorios universitarios; esta pieza documental es la primera de una serie de discursos regulatorios escritos que, desde nuestro punto de vista, cumplen por lo menos una doble función: primero, sirven para formalizar la reglamentación interna de la comunidad académica, es decir, ayudan a establecer las normas que hacen posible su funcionamiento; segundo, se utilizan como herramientas de control, encauzamiento y ejercicio de poder. A partir de su examen se puede reconocer una tradición normativa escrita basada en la obediencia y la disciplina, que legaliza las prácticas de vigilancia y control del comportamiento en el interior de los establecimientos educativos.

Varios ejemplos de estos textos normativos se resguardan en los legajos que reposan en las estanterías de la Biblioteca Histórica José María Lafragua. El asunto amerita una mínima explicación: la biblioteca contiene en su acervo más de 55 mil libros impresos de los siglos xv (17 incunables), xvi, xvii y xviii, más un número cuantioso de libros notables del siglo xix pero, además, es repositorio de una gran variedad de fondos documentales: el Jesuita, conformado por una parte de la documentación generada por los colegios de la Compañía de Jesús en la ciudad; el de la Academia de Bellas Artes y, también, el de la Escuela de Medicina y Farmacia, entre otros.

Un fondo documental peculiar es el que se formó con documentación del establecimiento educativo que suplió, de alguna manera, la ausencia de la orden ignaciana al ser expulsada en 1767: el Real Colegio Carolino. La documentación de esta ‘nueva’ institución, y por tanto su historia misma, ha sido explorada sin poner mucha atención en su antecedente jesuita; la razón de ello podría ser el tratamiento que se le dio después de que se consumó la independencia política mexicana.

El régimen político que se instauró después de la ruptura del vínculo colonial procuró desconocer el carácter regalista de las instituciones fundadas en el periodo virreinal, bajo el control y protección de la monarquía española, sin suprimirlas. Se afanó en transformarlas para que sirvieran al nuevo proyecto nacional; las nuevas autoridades tomaron a su cargo la administración del establecimiento educativo cambiándole, por principio de cuentas, el nombre. El Real Colegio Carolino se refundó, entonces, como Colegio del Estado de Puebla pero, a pesar de las pretensiones del régimen republicano, no podía sustraerse

<sup>2</sup> Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Biblioteca Histórica José María Lafragua (en adelante BUAP. BHJML) Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado. *Documentos relativos al Colegio Jesuita de San Gerónimo*.

a su raigambre colonial: ésta se manifestaba, tanto en los pequeños detalles como en los hechos relevantes; por ejemplo, hoy constatamos que conservó parte del patrimonio documental y bibliográfico reunido durante su existencia institucional; retomó los nombres de los extintos colegios jesuitas —San Gerónimo, San Ignacio y San Ildefonso—; y, en lo que atañe a la presente obra, la documentación del Colegio Carolino fue asimilada y conjuntada con la que iría generando el naciente Colegio del Estado; más aún, su normatividad institucional conservó, durante décadas, la inspiración en las constituciones de los colegios de la Compañía en Puebla, como más adelante se mostrará.

Probablemente, el interés por conservar la documentación del pasado jesuita aunada a la de la institución carolina fue motivado por la pretensión de alimentar una idea de continuidad histórica y, siguiendo esa ruta, los dos fondos documentales institucionales se mezclaron, particularmente los documentos fundacionales como son las escrituras de fundación y legados, más los relativos a las actividades académicas de los ignacianos, formando una amalgama difícil de desentrañar; no ocurrió lo mismo con la documentación posterior al extrañamiento de la Orden, es decir, lo referente a las propiedades materiales, bienes muebles e inmuebles y lo que atañía a la Junta de Temporalidades creada tras su expulsión: estos papeles se mantuvieron exentos de esa integración documental.

Las evidencias apuntan a que la encuadernación de estos documentos, junto con la del conjunto de documentos del Fondo Colegio del Estado y algunos otros ejemplares bibliográficos, puede datarse, por su composición, a principios del siglo xx. Esa es la razón por la que en la biblioteca José María Lafragua se conservan volúmenes encuadernados, con documentación relativa tanto a los colegios jesuitas como al Colegio Carolino o, incluso, volúmenes que contienen documentación de los antiguos colegios jesuitas, del Real Colegio Carolino y del Colegio del Estado, como el caso del volumen rotulado como “Reglamentos e Inventarios” del que se han transcrito los documentos que aquí se presentan.

El afán por normar la vida interna de la institución adquirió una nueva dimensión frente al cambio de régimen político: la fundación del Colegio del Estado sobre los vestigios de los colegios jesuitas y del Real Colegio Carolino, dentro del incierto panorama en el que surgía un nuevo Estado nacional, encontró en el pasado su asidero jurídico.

No es un hecho fortuito que en un solo volumen se integraran los antecedentes constitutivos de las instituciones que precedieron a la fundación de Colegio del Estado, más bien demuestra la intención de formular las constituciones, reglamentos o estatutos del Colegio del Estado de Puebla que, andando el tiempo, se transformaría en lo que hoy es la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, sobre la experiencia acumulada a lo largo de los siglos.

De tal suerte que el conjunto de normas que regulaba el comportamiento de los integrantes de su comunidad académica —alumnos, maestros, autoridades escolares y padres de familia— y prescribía las formas que debía adoptar su relación con los poderes públicos, no se distanciaba de las viejas usanzas, más bien las reiteraba, adecuaba o actualizaba, acomodándose a las nuevas

circunstancias. El análisis de los documentos fundacionales del Colegio del Estado de Puebla nos revela cómo se infiltró el peso de la tradición en las nuevas instituciones. De esta manera, en el microcosmos de un establecimiento educativo se pueden percibir los mecanismos de cambio y permanencia que gobiernan la vida social.

Nuestra reflexión se hace en torno a las constituciones, reglamentos y estatutos del Colegio del Estado de Puebla, desde su fundación en 1825 hasta 1867. Sin embargo, para evidenciar los cambios que se operaron en la institución a partir de su administración civil, nuestro estudio introductorio abarca de 1767 a 1867; inicia con las transformaciones que sufrieron los colegios jesuitas de Puebla, después de que la Orden fue expulsada de los territorios de la monarquía española y, puestos bajo la jurisdicción del gobierno diocesano, hasta la aplicación de las reformas liberales en materia educativa posteriores a la restauración de la República. Así, nuestro estudio introductorio abarca un siglo, de 1767 a 1867 pero, la transcripción documental se limita a las constituciones de 1826, 1831, 1834, 1842 y 1867, pues consideramos que la fundación del Colegio del Estado de Puebla significó un largo proceso de transformación que quedó plasmado en sus constituciones, reglamentos y estatutos elaboradas en las primeras cuatro décadas de su administración civil.

### *Criterios de la transcripción*

Con el propósito de contribuir a una lectura ágil, en la transcripción de los documentos seguimos las convenciones siguientes: se respetó el formato que presenta cada documento; se conservaron los subrayados, las **negritas** y la paginación original, indicando el final de cada foja transcrita entre corchetes [número de foja], usando las abreviaturas f. para la parte recta de la foja y fv. para la parte versa. Se modernizó la puntuación, el uso de acentos y de mayúsculas, especialmente en el caso de los cargos de rector, vice-rector, secretario, mayordomo, etc., que aparecen indistintamente con mayúsculas o minúsculas, se optó por transcribirlos en minúscula; en vista de las variaciones en la escritura de vice-patrono, vicepatrono, vicerector, vice-rector y vicerrector se uniformó en vice-patrono y vice-rector. Se desataron las abreviaturas; las palabras incomprensibles, pero que aparecen claramente escritas en el original, las consignamos seguidas del señalamiento [*sic*], mientras que las palabras de dudosa escritura que se aclaran por el contexto de la oración, igualmente se anotan entre corchetes. Se enmendaron los errores ortográficos citando a pie de página como aparecía la palabra en el documento original; igualmente, las acotaciones o explicaciones que acompañan la transcripción irán en nota a pie de página. Los sellos o signos de la autoridad emisora del documento, las rúbricas y firmas, las anotaciones varias que aparecen en el texto original, ya sea en los márgenes o de forma interlineada, se insertan añadiendo su posición física entre corchetes [ ], y las palabras o frases interlineadas que se han añadido por omisión se incluirán en su lugar correspondiente entre corchetes.





*El Contexto Histórico  
de la Institución*



## *La tradición educativa jesuita en el Colegio Carolino de Puebla*



a Compañía de Jesús llegó a Nueva España en 1572 y, desde esa fecha, realizó una intensa labor educativa; su expansión fue rápida, en el momento de su expulsión tenía colegios en varias de las ciudades más importantes del virreinato. En Puebla, fundó cinco colegios: el Colegio del Espíritu Santo y el de San Ildefonso, para estudios de gramática, artes y teología, el de San Gerónimo y el de San Ignacio, que funcionaban como residencia para estudiantes, y también como convictorio de la Orden; y el de San Francisco Xavier que era un colegio para indios, en donde los sacerdotes aprendían lenguas y se preparaban para misiones de evangelización.

Durante años estas instituciones educativas contribuyeron a la formación de los hijos de las nuevas generaciones de españoles y criollos, para quienes las hazañas militares como estrategias de ascenso social habían quedado atrás, y sus aspiraciones de colocación se centraban ahora en el camino de las letras. En ese sentido, el conjunto de colegios de la Compañía de Jesús proporcionaba a los jóvenes poblanos los estudios necesarios para poder graduarse en la Real y Pontificia Universidad o bien para ingresar a la orden ignaciana. Sin embargo, en 1767, el prestigio educativo y el aprecio de la sociedad que habían conseguido no valieron nada ante las disposiciones reales: los jesuitas debieron abandonar sus colegios y exiliarse. ¿Qué pasó con sus instituciones educativas? ¿Qué destino tuvieron los estudios en Puebla luego de su expulsión?

El propósito de este artículo es analizar la suerte que tuvieron los colegios jesuitas de Puebla, luego de la expulsión de la Compañía de Jesús y explorar las primeras decisiones que se tomaron sobre la función que se daría a sus edificios y a sus estudios. Después de más de dos décadas de vacilaciones, se reunieron las cátedras de cuatro de los antiguos colegios en un solo establecimiento: el Colegio Carolino. En 1790, los colegios de San Javier, San Ignacio, San Gerónimo y del Espíritu Santo se conjuntaron en el edificio de este último sin que, hasta la fecha, tengamos claridad sobre cómo se reorganizó esta nueva institución y aquí nos interesa dilucidar cómo perduraron o desaparecieron las antiguas prácticas educativas de las instituciones jesuitas. Nuestro estudio parte de la información que obtuvimos de varios documentos del Fondo Jesuita de la Biblioteca Lafragua y hasta donde la información lo permita trataremos de dar respuesta a las cuestiones planteadas.

### *La expulsión de los jesuitas*

Una de las consecuencias de la política absolutista de los borbones, en el siglo xviii, fue la expulsión de los jesuitas de sus dominios. El antecedente inmediato de esta medida real fue el llamado Motín de Esquilache, acontecimiento que reunió al pueblo de Madrid en contra de un ministro italiano, que había publicado un decreto ofensivo para los castellanos, y del cual, los jesuitas fueron considerados como los principales promotores. En realidad, se veía a los ignacianos como la corporación que más se oponía al programa de reforma de la Iglesia y del Estado. La Compañía de Jesús se manejaba con tal independencia, que el Paraguay era casi un reino gobernado por ellos. Los ministros de Carlos III tenían que actuar pronto para terminar con el problema; sabían que debían seguir el ejemplo de los reyes de Portugal y de Francia: estas monarquías, además de prohibir sus doctrinas, habían expulsado a los jesuitas en 1759 y 1761, respectivamente, confiscando sus propiedades. Otros aspectos, igualmente importantes, constituyeron argumentos para desterrarlos del territorio español: entre ellos, sus doctrinas morales, como el probabilismo, en donde se insistía en la función ética de la libertad individual, así como sus opiniones políticas contrarias al papel del Estado en los asuntos de la Iglesia; estas ideas eran difundidas en las cátedras, en los sermones y en el confesionario. Estaba también el cuarto voto, que establecía obediencia al papado antes que al rey y que contradecía las ideas regalistas en boga.<sup>3</sup>

El asunto central que llevó a agudizar las tensiones entre la Corona y la Compañía de Jesús fue el diezmo. En 1750, la Compañía había conseguido pagar, en vez del diezmo regular, sólo una decimotercera parte de sus productos. Esta medida, ponía en duda la autoridad del rey, pues ahora los jesuitas afirmaban que sus privilegios se derivaban del papado. Los derechos de la Corona española sobre el diezmo americano tenían su origen en la bula papal del 16 de diciembre de 1501, por medio de la cual se les concedía a los reyes de España “pleno, absoluto e irrevocable dominio sobre todos los diezmos eclesiás-

<sup>3</sup> Antonio Rubial García, *La Iglesia en el México colonial*, p. 457.

ticos cobrados en las Indias, derechos que eran expresión de su patronato de la Iglesia Americana”; no obstante, cuando las órdenes religiosas adquirieron posesiones en el Nuevo Mundo, afirmaron que estaban exentas del pago del diezmo. Los jesuitas habían obtenido sucesivas bulas del papado en 1549 y 1561 que los eximían del pago de este impuesto en España y América.<sup>4</sup>

El intento del obispo Palafox de cobrar diezmo a la Compañía se resolvió en 1755, cuando el Consejo de Indias determinó que en adelante todas las órdenes religiosas debían pagar diezmos sobre el producto de sus fincas. Todas las corporaciones religiosas convinieron en cumplir con sus obligaciones; sólo los jesuitas se negaron e introdujeron apelaciones. Después de varias negociaciones, aceptaron el dominio de la Corona sobre los diezmos y concertaron en pagarlos, pero basándose en las declaraciones de sus productos que ellos mismos hicieran. Si bien la Compañía llegó a reconocer los derechos de la Corona sobre los diezmos en las Indias, logró la concesión de sólo pagar una decimotercera parte del producto de las haciendas, en lugar del diezmo regular. Por medio de un edicto, el 4 de diciembre de 1766 la Corona anuló el acuerdo de 1750. Pero los jesuitas ya desde septiembre de 1766 habían conseguido un breve papal que confirmaba y renovaba todos los poderes y privilegios que por entonces gozaban. En enero de 1767 Carlos III ordenó al presidente del Consejo de Indias sacar de la circulación el breve papal, pues menospreciaba la autoridad de la Corona, la de los obispos de América y la de la Inquisición. El decreto que expulsaba a los jesuitas de los dominios españoles de América y de Europa fue firmado el 17 de marzo de 1767, y tenía como antecedente las constantes maniobras de dichos religiosos por obtener privilegios, y el hecho de negarse reiteradamente a reconocer la autoridad y los derechos del monarca. A través de sus múltiples apelaciones desconocieron siempre la autoridad del Consejo de Indias y, la de los obispos americanos. La política seguida durante años y el apoyo que antes habían conseguido del papa y de otros ministros no funcionaron, en 1767, cuando todos los designios de la política real iban encaminados a consolidar un nuevo Estado, el Estado absolutista. El futuro del clero secular quedaba asegurado y su poder e influencia se extendería sin rival dentro de la propia Iglesia.<sup>5</sup>

En 1767, fecha de su salida de la Nueva España, la Compañía de Jesús contaba con seiscientos setenta y ocho sacerdotes y hermanos; una parte de ellos eran misioneros entre los indios, otros se ocupaban en obras de caridad y ejercicios espirituales en las ciudades; otros eran hacendados y varios religiosos jesuitas eran profesores que se dedicaban a la enseñanza en los numerosos colegios que administraban en veintidós importantes ciudades de la Nueva España.<sup>6</sup> En Puebla, como ya se dijo, dirigían cinco colegios: San Gerónimo (1585), Espíritu Santo (1578), San Ildefonso (1625), San Ignacio (1702) y San Francisco Xavier (1744).

Cuando vino la expulsión, el 25 de junio de 1767, vivían en Puebla 119 jesuitas. Ese número de miembros de la Compañía estaba distribuido de la

<sup>4</sup> Antonio Rubial García, *La Iglesia en el México colonial*, p. 26.

<sup>5</sup> Antonio Rubial García, *La Iglesia en el México colonial*, pp. 27-28.

<sup>6</sup> Dorothy Tanck de Estrada, “Tensión en la torre de marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano” en Josefina Zoraida Vázquez, *Ensayos sobre historia de la educación en México*, p. 53.

siguiente manera: sesenta y uno en el Colegio del Espíritu Santo, cuarenta en el Colegio de San Ildefonso, catorce en San Xavier, dos en el Seminario de San Gerónimo y dos en el Seminario de San Ignacio. La relación de habitantes del Colegio del Espíritu Santo era la siguiente: regulares profesos de cuarto voto y encargados del gobierno del colegio, padre José Castillo, rector; consultor de casa, prefecto de salud y estudios menores, padre José Silva; instructor de tercera probación, consultor de casa y confesor, padre Pedro Cesati; confesor, padre Juan Arriola; admonitor, confesor, consultor de casa y director de ejercicios, padre Juan Francisco López; prefecto de espíritu y confesor, padre Francisco Arámburu; confesores, padres Agustín Arriola y Enrique Álvarez; prefecto de caso de moral, padre Eugenio Ramírez; prefecto de la visitación y confesor, padre Miguel Benjumea; prefecto de la Congregación de los Dolores, padre Javier Bonilla; prefecto de cárceles y Congregación de los Mulatos, padre Antonio Cid; prefecto del catequismo, padre Joaquín Trujillo; prefecto de iglesia y bibliotecario, padre José Ignacio Calderón; procurador, padre Ignacio Mozárabe; administrador padre Isidro González; padres operarios, Alberto Zarzosa, Manuel Sotelo, Ignacio Ronderos, José Mañón, José Santelices, Joaquín Tapia, Juan Antonio Torija, Maximiliano Gil, Manuel Domínguez, Martín Vallarta, Laureano Bravo, Bernardino Ortiz, José Bueno, Ignacio Gisbert y José Ortega; capellán, padre José Ortega; padres de tercera probación, Pedro Ganuza, Eligio Fernández, Narciso González y Miguel Vaquera.

Maestros de gramática, padre Juan Chávez; maestro de mayores y retórica y prefecto de la Anunciación, padre Manuel Velazco; maestro de medianos, padre José Alegría; maestro de mínimos, padre Magdaleno Ocio; maestro de *re mínimos* coadjutores, Javier Yarza; administrador, Baltasar Porras; manteísta,<sup>7</sup> Pedro Inchaurreandieta Soto; procurador, Juan Antonio Aguirre; sotoprocurador, Francisco Ponce; maestro de escuela de leer, Antonio Ramírez; maestro de escuela de escribir, Basilio Blanco; sacristán, Mariano Coca; ropero, Manuel Ciorraga; despensero, Javier Gerardi; portero, Salvador Rodríguez; portero, Francisco Coz; manteísta, José Aguirre. Más otros cinco padres dementes y otros tres enfermos.<sup>8</sup>

Para el Colegio de San Ildefonso, Esteban Palomera da una relación de cuarenta habitantes entre sacerdotes, padres escolares y coadjutores. Para el gobierno del colegio estaba el rector, padre Joaquín Insausti; ministro y prefecto de salud, el padre Domingo Diez; admonitor, prefecto de estudios mayores, consultor de casa y confesor, el padre José Bellido; prefecto de Dolores y confesor, el padre Ignacio de Arámburu; prefecto de espíritu y confesor, el padre Juan Castañeda; prefecto de catequismo, padre Tomás Zayas; procurador, padre Vicente Rotea; operario, padre Juan Antonio Nava. Maestros: padre Ignacio Cova, maestro de vísperas y consultor de casa; padre Manuel Iturriaga, maestro de moral; padre Juan Muñoz, maestro de escritura y prefecto de tonos; padre Juan de Dios Cisneros, maestro de física; padre José Ignacio Doporto, maestro de lógica; padre Simón Arroyo, maestro de filosofía; padre Ignacio Maldonado, actuante de prima; padre Ramón Poggio, actuante de vísperas.

<sup>7</sup> Estudiante que vestía sotana y manto, se diferenciaba de los estudiantes que tenían beca.

<sup>8</sup> BUAP. BHJML. Fondo Jesuita. Documento 9 del Legajo A. *En que se nominan los regulares que había en este colegio con las distinciones que previene el IX de la real Orden circular expedida por el Excmo. Señor Conde de Aranda con fecha de 21 de diciembre de 1768.*

Padres escolares: José Cincúnegui, Francisco Bermúdez, José Toledo, José Miguel Sierra, José Manuel Castillo, José Rodríguez, José González Cruz, Agustín Muñoz, José Andonaegui, Bernardo Zarzosa, Pedro Aguirre, Ignacio Fano, Gabriel Echeverría, Juan Bautista Jabat y Víctor Martínez. Coadjutores hermanos: Eugenio Zambeli, manteísta; Adriano García, manteísta; Juan Hinterger, boticario y manteísta; Santiago Palacios, sotoprocurador; Fernando Serio, administrador y Miguel Oncia, despensero. Más un padre enfermo, Francisco Pardo.<sup>9</sup>

Del mismo autor tomamos la lista de los padres habitantes de los colegios de San Francisco Xavier y San Gerónimo. En el colegio de San Francisco Xavier, había once sacerdotes y tres coadjutores. Los padres eran, el rector Vicente Gómez, quien también se desempeñaba como prefecto de salud; José Rincón era consultor de casa, misionero, corrector de libros y confesor; el padre Pedro Zazurca era admonitor, consultor de casa, misionero y corrector de libros; padre José Yáñez, consultor de casa, misionero y confesor; padre Antonio Priego, consultor de casa, catequista y maestro de idioma mexicano. Padres misioneros eran José Mariano Velazco, Pedro Astegui, Andrés Soriano y Tomás Cabañas. Los tres coadjutores eran el padre administrador Diego Barón; José Jordán, ropero y despensero y el padre Juan Morlete, sacristán y maestro de escuela de indios; más el padre inválido José Estrada.

En el Seminario de San Gerónimo había un sacerdote y un padre escolar: el padre Cayetano Cortés, rector del colegio y el padre José Lava, maestro de aposentos y de la clase de menores.<sup>10</sup>

En la madrugada del 25 de junio de 1767, el capitán e intendente Francisco Javier Machado y Fiesco, se presentó en el Colegio del Espíritu Santo y pidió ver al rector del Colegio, padre Joseph Castillo a quien exigió reunir a todos los miembros de la comunidad, incluidos los padres enfermos, para darles a conocer el bando de expulsión decretado por el monarca. El bando impreso en México y que debía circular en todas las provincias de la Compañía en Nueva España era el siguiente:

Hago saber a todos los habitantes de este imperio, que el Rey nuestro Señor, por resultas de las ocurrencias pasadas, y para cumplir la primitiva obligación en que Dios le concedió la corona de conservar ilesos los soberanos respetos de ella, y de mantener sus leales y amados pueblos en subordinación, tranquilidad y justicia, además de otras gravísimas causas que reserva en su real ánimo, se ha dignado mandar, a consulta de su real Consejo y por decreto expedido el 27 de febrero último, se extrañen de todos los dominios de España e Indias, Islas Filipinas y demás adyacentes, a los religiosos de la Compañía, así sacerdotes, como coadjutores o legos que hayan hecho la primera profesión, y a los novicios que quisieran seguirlos; y que se ocupen de todas sus Temporalidades de la Compañía en sus dominios. Y habiendo S. M. para la ejecución uniforme en todos ellos, autorizando privativamente al Excelentísimo señor Conde de Aranda, Presidente de Castilla, y acometí su cumplimiento en este reino con la misma plenitud de facultades, asigné el día de hoy para la

<sup>9</sup> Esteban J. Palomera, *La obra de los jesuitas en Puebla (1578-1945)*, pp. 218-219.

<sup>10</sup> Esteban J. Palomera, *La obra de los jesuitas en Puebla (1578-1945)*, pp. 218-219.



Retrato del rey Carlos III de España (1716-1788). Museo del Prado

intimación de la suprema sentencia a los expulsos en sus colegios y casas de residencia en esta Nueva España, y también para anunciarla a los pueblos de ella, con la prevención de que estando estrechamente obligados todos los vasallos de cualquier dignidad, clase y condición sean, a respetar y obedecer las siempre justas resoluciones de su Soberano, deben venerar, auxiliar y cumplir esta con la mayor exactitud y fidelidad; porque S. M. declara incursos en su real indignación a los inobedientes o remisos en coadyuvar a su cumplimiento, y me veré precisado a usar del último rigor, y de ejecución militar, contra los que en público o secreto hicieren con este motivo conversaciones, juntas, asambleas, corrillos o discursos, de palabra o por escrito; pues de una vez por lo venidero deben saber los súbditos del gran monarca que ocupa el trono de España, que nacieron para callar y obedecer y no para opinar, ni discurrir en los altos asuntos del Gobierno. México 25 de junio de mil setecientos sesenta y siete. El Marqués de Croix.<sup>11</sup>

Se les hizo saber que todas sus haciendas y bienes quedaban confiscados y que únicamente podían llevar sus libros de rezos y la ropa más indispensable.<sup>12</sup> Enterados, los padres debieron permanecer en cautiverio hasta su salida para Veracruz, donde se embarcarían en los navíos dispuestos para tal fin. En los colegios de San Gerónimo, San Ignacio, San Ildefonso y San Xavier se dio la misma orden, y a partir del día 26 de junio empezaron a salir los religiosos jesuitas de Puebla, en varias partidas, rumbo a Veracruz a excepción de algunos padres enfermos que quedaron custodiados en el mismo Colegio del Espíritu Santo.

### *Primeras disposiciones*

La suerte que habían de tener los colegios que estaban a cargo de los regulares jesuitas en Puebla, se determinó siguiendo las disposiciones del rey en su Real Pragmática de 2 de abril de 1767 y en dos cédulas reales fechadas respectivamente, una el 14 de agosto de 1768 y otra el 9 de julio de 1769. Una vez que la Compañía salió del virreinato, tales colegios fueron secularizados y pasaron a cargo del prelado de la diócesis poblana. En este tenor, se verá a continuación cómo dos de los colegios de la Compañía en Puebla fueron reabiertos para estudios (San Gerónimo y San Ignacio) mientras que otros fueron ocupados en otras actividades que interesaban a los ministros ilustrados de Carlos III, es el caso de los colegios del Espíritu Santo, San Ildefonso y San Francisco Xavier.

Las decisiones que habrían de tomarse para los colegios debían guiarse por las intenciones reales, que como dijimos estaban insertas en sus reales cédulas. El propósito era destinar iglesias y casas que habían pertenecido a los jesuitas, *a la erección de seminarios conciliares, a la de corrección de misiones, casa de pensión o enseñanza para estudios comunes, y útiles al estado y otras para*

<sup>11</sup> Citada en Alberto Pérez Peña, *El Colegio del Estado de Puebla*, pp. 39-40.

<sup>12</sup> Alberto Pérez Peña, *El Colegio del Estado de Puebla*, pp. 39-40.

*educación de niñas, hospicios, hospitales y casas de misericordia.*<sup>13</sup> Así el destino de los colegios se discutió en varias juntas realizadas por las autoridades encargadas de resolver el asunto. Las resoluciones más importantes se tomaron en las juntas de 22 de marzo de 1770, de 27 de mayo de 1771 y de 7 de enero de 1785; en ellas se decidió sobre el destino posterior que habrían de tener los colegios, particularmente lo que sucedió con ellos en el periodo comprendido entre 1770 y 1790. Fue en la tercera de junta realizada hasta el 22 de marzo de 1770 donde se tomaron varias decisiones importantes.<sup>14</sup> A continuación las disposiciones tomadas:

En la junta celebrada el 22 de marzo de 1770, se acordaron cinco aplicaciones diferentes para el colegio del Espíritu Santo. Su edificio, constituido por tres casas, permitió disponer que su primer patio se destinara para escuela pública de primeras letras, dirigida por maestros seculares. Para el segundo patio, se dispuso separarlo del anterior con una pared y ocuparlo como “pupilage de indios” hijos de caciques, a quienes en castellano se les debía enseñar la Doctrina Cristiana y civil. El tercer patio, que en esa fecha se encontraba ocupado por los jesuitas enfermos, se habilitó para una “casa de amiga” o escuela de niñas, con la disposición de admitir todas las que el espacio permitiera. La parte alta del colegio se proyectó para casa o colegio correccional de clérigos, con los directores necesarios para dar ejercicios a los sacerdotes ordenados y otros que quisieran recibirlos; dando a esta casa el nombre de Colegio Carolino. Por lo anterior, entendemos que la nominación de Colegio Carolino, aparece desde 1771, y no en 1790 cuando se fusionaron los colegios.

La iglesia y sus sacerdotes debían quedar anexos al colegio, y cumplir con todas las cargas piadosas que tenía el antiguo colegio. Los ornamentos y demás utensilios del servicio del altar (excepto lo de más valor), después de seleccionar lo necesario para la iglesia, y los tres oratorios interiores del colegio, debían distribuirse entre las parroquias pobres.

Fue al capitán del Regimiento de Dragones, Vicente de Vargas y Villaroel, a quien se le encargaron los asuntos y vigilancia de los colegios; también a él se le asignó el empleo de pagador de los empleados de temporalidades y de la guardia a su cargo, que se ocupaba de la vigilancia del edificio y de los padres allí alojados, para impedirles contacto con la población.<sup>15</sup>

En esa misma junta, de 22 de marzo de 1770, se propuso que los estudiantes gramáticos del Colegio de San Gerónimo<sup>16</sup> que tomaban sus cursos en el del Espíritu Santo debían pasar a continuar sus estudios en el Seminario Conciliar, toda vez que en esa institución *había suficiente capacidad, competentes*

**13** Archivo del Centro de Estudios de Historia de México (en adelante CEHM). Fondo Puebla. *Copia del extracto sobre aplicación de los cinco colegios que en esta ciudad fueron de los regulares de la Compañía, informe del síndico procurador hecho sobre el mismo asunto a esta N. C. y el firmado por esta a el propio fin dirigido a la superioridad del Excmo. Señor virrey de este reino, año 1771, núm. 18.*

**14** El Colegio del Espíritu Santo era la casa más grande, estaba integrada por tres edificios con sus respectivos patios, en este colegio había estudios de gramática y además fungía como residencia de la orden.

**15** BUAP. BHJML. Fondo Jesuita. *Documento que informa sobre la organización de la seguridad de los colegios, 1771, Legajo 149.*

**16** El Colegio de San Gerónimo era casa de estudios para futuros jesuitas, y además tenía espacios habilitados para residencia de estudiantes que tomaban cursos en el Colegio del Espíritu Santo, y durante los primeros años también para estudiantes del Colegio de San Ildefonso.

BREVIS EXPOSITIO  
L I T T E R Æ  
M A G I S T R I  
S E N T E N T I A R U M,  
C U M Q U Æ S T I O N I B U S,  
quæ circa ipsam moveri possunt, &  
Authoribus, qui de illis disserunt.

A U T H O R E  
P. JOANNE MARTINEZ  
DE RIPALDA, SOCIETATIS JESU,  
Pro eadem Societate in Salmanticensi Academia  
Theologiæ publicæ Professore, & apud  
Supremum Fidei Senatuum Censore.

*Editio Postrema ab ipsomet Authore recognita,  
& emendata: cui nunc demum necessarij  
Indices accedunt.*



VENETIIS, MDCCXXXVII.

Apud Joannem Radici.

*Superiorum Permissu, ac Privilegiis.*

**Juan Martínez de Ripalda, S.I., 1594-1648**

*Brevis Expositio Litterae Magistri Sentent. Cum Quaestionibus, quae circa ipsam moveri possunt, et Authoribus, qui de illis disserunt. / Authore P. Ioan, Martinez de Ripalda Societatis Iesu, pro eadem Societ. in Salmanticensi Academia Theologiae publicae Professore, & apud Supremum Fidei Senatuum Censore.*

Venetiis: Apud Joannem Radici, 1737

**Procedencia:**

Convento de San Francisco de Puebla (marca de fuego)  
Andrés de Arze y Miranda (exdono)

**Referencia: 21511**

BREVIS  
EXPOSITIO  
LITTERÆ  
MAGISTRI  
SENTENT.

*CVM QVÆSTIONIBVS, QVÆ  
circa ipsam moueri possunt, & Authoribus,  
qui de illis differunt.*

Authore P. IOAN. MARTINEZ DE RIPALDA  
Societatis IESV, pro eadem Societ. in Salmanti-  
censi Academia Theologiæ publicæ Professore,  
& apud Supremum Fidei Senatum Censore.

EDITIO POSTREMA,

*Ab ipsomet Authore recognita, & emendata.*

*Cui nunc demum necessarij Indices accedunt.*



LUGDVNI,  
Sumptibus Fratrum Anissoniorum,  
& Ioannis Posuel.

M. DC. LXXVI.  
CVM SUPERIORVM PERMISSV.

Juan Martínez de Ripalda, S.I., 1594-1648

*Brevis expositio litteræ magistri sententiarum, cum quæstionibus quæ circa ipsam moueri possunt,  
& Authoribus, qui de illis differunt / Authore P. Joanne Martínez de Ripalda, Societatis Jesu ...  
Lugduni [Lyon, Francia]: Sumptibus Laurentii Arnaud, Petri Borde, Ioan. & Pet. Arnaud, 1676*

Procedencia:

Convento de San Agustín de Puebla (marca de fuego)

Referencia: 423

*y hábiles maestros, según se enuncia por el Ilustrísimo señor obispo de la Puebla en el señoría de su voto dado en la citada cuarta junta.*<sup>17</sup>

Por otro lado, en las disposiciones del rey para el Colegio de San Gerónimo, se acordó que éste volviera a sus funciones originales, que eran las de impartir estudios de latinidad. El obispo Victoriano López Gonzalo (1773-1786) nombró un rector, quien con los correspondientes catedráticos, a partir de 1774, se ocuparon de las cátedras de gramática para colegiales porcionistas. Además, se entregaron al rector las rentas correspondientes al colegio para que él se ocupara de su administración.<sup>18</sup> Los colegiales de San Gerónimo, que anteriormente recibían enseñanza en las aulas del Colegio del Espíritu Santo debían trasladarse a oír sus cátedras en el Seminario Conciliar. Las autoridades de Temporalidades solicitaron noticias de las rentas fijas del colegio así como de las rentas de los colegiales porcionistas, y se dispuso que todo este caudal se invirtiera en el mantenimiento de los gastos de la casa y que el sobrante se ocupara para mejorar sus fincas o hacer limosnas a los pobres.

En cuanto al destino del Colegio de San Ildefonso, éste se discutió en la junta celebrada el 11 de junio de 1770; ahí se decidió que el edificio se dividiera en tres partes, comprendiendo lo alto y lo bajo del inmueble, de tal manera que quedaran dos casas o habitaciones, totalmente incomunicadas, más la parte de las trojes *que dan a la puerta falsa y calle del rastro*. Se dispuso que la primera casa, la que quedaba junto a la iglesia, sería para hospicio de pobres, inválidos y miserables; vagos, jóvenes o adultos, que se ocuparan en adecuados oficios.<sup>19</sup> Para mejorar su establecimiento, el obispo Francisco Fabián y Fuero (1764-1773) ofreció una ayuda de treinta mil pesos.

La segunda casa, que comprende todo lo alto y bajo del segundo patio, se proyectó para casa de misericordia de *mujeres pobres, huérfanas, inválidas, vagas y viciosas*. Se dijo que la tercera división compuesta por las trojes y demás piezas altas que caen al patio de la puerta falsa, en donde tenían sus aulas los colegiales de San Ignacio sería para hospital de convalecencia de mujeres a quienes deberían asistir las mujeres de la Casa de Misericordia. Para el éxito de estas dos instituciones, el mismo prelado poblano ofreció también treinta mil pesos.

La iglesia del antiguo Colegio de San Ildefonso debía quedar separada de él y se aplicó para sacristía y bautisterio de la Parroquia de San Marcos. Los ornamentos de la iglesia debían distribuirse entre los dos oratorios que habría en el hospicio y casa de misericordia y, los que sobraran, donarse a parroquias pobres. Todas las cargas piadosas de la iglesia pasarían al párroco de la iglesia de San Marcos.

El 30 de septiembre de 1780, por órdenes del virrey don Martín de Mayorga se entregó al obispo Victoriano López Gonzalo el edificio del colegio para que habitándolo y usando de él con entera libertad estableciera el hospicio de pobres.<sup>20</sup>

<sup>17</sup> BUAP. BHJML. Fondo Jesuita. *Documento que informa sobre las propuestas del Fiscal de Temporalidades para el destino de los colegios de San Gerónimo, Espíritu Santo y San Ignacio*, 7 de enero de 1771.

<sup>18</sup> BUAP. BHJML. Fondo Jesuita. *Documento 1º del Colegio de San Gerónimo, donde se da noticia de su fundación y destino que después ha tenido*, legajo 170.

<sup>19</sup> María de Lourdes Herrera Fera. "La fundación del Hospicio de Pobres en Puebla de los Ángeles, 1771-1832", en *Revista Mexicana de Historia de la Educación*, vol. III, núm. 5, enero-junio 2015, pp. 69-96.

<sup>20</sup> BUAP. BHJML. Fondo Jesuita. *Documento 1º del Colegio de San Ildefonso, donde se da noticia de su fundación y destino que después ha tenido*, legajo 170.

Por lo que se refiere al Colegio de San Ignacio, sabemos que se dispuso que no tendría cambios, a pesar de que hubo opiniones contrarias, como las del fiscal y del obispo de la diócesis, quienes deseaban que el edificio fuera ocupado como complemento de las obras de beneficencia del Colegio de San Ildefonso, toda vez que los edificios de estos colegios se encontraban uno frente a otro. Se proponía, que los colegiales de San Ignacio pasaran a tomar sus cátedras a los Colegios de San Pedro y San Juan en el Seminario Conciliar y que las habitaciones sirvieran para hospicio y hospital de convalecencia de mujeres; dejando al edificio de San Ildefonso para hombres. Se argumentaba que su edificio estaba frente al de San Ildefonso, ubicado casi a la salida de la ciudad y era una construcción, no sólo muy sólida y suntuosa sino con gran capacidad para dar amplitud a la obra proyectada para un solo edificio. Gracias a estas condiciones podía albergar a una gran cantidad de pobres como tenía una ciudad tan grande como Puebla.<sup>21</sup> Se decía que de ocuparse el edificio de San Ignacio en hospicio y casa de convalecencia de mujeres, la amplitud de las habitaciones evitaría el contagio al que se exponían los enfermos; habría suficiente espacio para poner telares y otras obras que pudieran hacer los reclusos en utilidad suya y de los fondos del hospicio. La ciudad recibiría un gran beneficio, dado el crecido número de vagos, hombres y mujeres dedicados al hurto, la embriaguez y la lujuria, consecuencia vergonzosa del crecido número de habitantes que tiene la ciudad y que oscurecían a cada paso las calles y plazas de esta importante ciudad.

Los estudios de filosofía y teología del Colegio de San Ignacio no se verían afectados ya que, hasta el momento, se habían visto muy reducidos, pese a la fama de sabio que tenía el director, recientemente nombrado para el colegio: el doctor Juan Francisco Campos, canónigo magistral y catedrático de vísperas de teología; y tal vez seguirían disminuyendo, debido a que franciscanos y dominicos habían abierto las mismas cátedras. Al pasar los colegiales a tomar cursos en el Seminario Conciliar se verían beneficiados por estar situado en el centro de la ciudad y contar con maestros muy experimentados y preparados en los cursos que impartían, dirigidos por un rector de “tan notable talento” como el doctor José Pérez Calama, quien tenía el cargo de rector, regente de estudios y catedrático de prima de teología. Al ser trasladados los estudiantes al Seminario, encontrarían otras ventajas en lo espiritual, “por la asistencia que sus estudiantes hacen a los oficios divinos de la Catedral, y la práctica de los demás actos de virtud y recogimiento que se observan en la institución con mucha puntualidad”.<sup>22</sup>

Además, los estudiantes de San Ignacio debían trasladarse al Seminario Conciliar para tomar cursos de filosofía y teología en observancia a lo prevenido en el capítulo 25 de la Real Cedula de 9 de julio de 1769 para “que en lo respectivo de estudios solamente se establezcan los proporcionados a cada pueblo reservando las facultades mayores para las capitales en que hubiere universidades o seminarios”, y como en Puebla ya existía un seminario, no había

<sup>21</sup> CEHM. Fondo Puebla. *Extracto de aplicaciones acordadas por la Junta Subalterna de ellas establecida en la ciudad de la Puebla, y consultadas por la misma a esta Superior acerca de los cinco colegios que allí fueron de los Regulares de la Compañía*, 1771.

<sup>22</sup> BUAP. BHJML. Fondo Jesuita. *Documento que informa sobre las propuestas del Fiscal de Temporalidades para el destino de los colegios de San Gerónimo, Espíritu Santo y San Ignacio*, 7 de enero de 1771, Legajo 149.

necesidad de otro. En la institución conciliar se podría darles habitaciones separadas en las muchas que había desocupadas en el nuevo colegio de San Pantaleón que a su costa fabricó el “Ilustrísimo Señor Don Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu” en 1761.<sup>23</sup> Además, con el traslado de los estudiantes, las rentas de las cátedras del Colegio de San Ignacio se entregarían al Seminario, mejorando más su situación académica.

Pese a todo lo dicho, la Junta Subalterna y el Ayuntamiento de la ciudad se negaron a la petición de ocupar el edificio de San Ignacio como complemento de Hospital y éste continuó con la función de colegio. Una vez hecho lo prevenido, el Colegio de San Ignacio se puso a cargo de un rector designado por el obispo, quien nombró también a los correspondientes catedráticos. Las rentas del colegio de San Ignacio y las rentas destinadas a las cátedras de San Ildefonso fueron entregadas para su administración al nuevo rector, quien quedaba obligado a presentar un informe anual del manejo del dinero.<sup>24</sup> Se nombró como director del nuevo Colegio de San Ignacio al doctor Juan Francisco Campos, canónigo magistral y catedrático de vísperas de teología en el conciliar.

Se establecieron en el colegio ocho cátedras, cuatro de teología y otras de lógica, física, metafísica y ruedas; para su sostenimiento se dispusieron de las rentas que se obtenían de un capital de 20 mil pesos que el fundador don Alonso de la Mota y Escobar había otorgado al Colegio de San Ildefonso, y que estaban impuestas a cinco por ciento sobre los propios de la ciudad. Por lo anterior se infiere que entre 1767 y 1770, el Colegio de San Ignacio pasó de residencia de estudiantes a colegio de estudios.

La suerte que había de seguir el Colegio de San Francisco Xavier se discutió en la junta celebrada el 5 de diciembre de 1770; en ella, el obispo de la diócesis propuso entregar este colegio a manos de los religiosos bethlemitas, mientras que el Ayuntamiento de la ciudad favorecía la idea de que se entregara a los padres agustinos. Al final prosperó la iniciativa diocesana y el colegio pasó a ser administrado por los bethlemitas, quedando estos religiosos obligados a mantener una escuela de primeras letras, y destinar una pieza de la casa para clases de latinidad, dos piezas más se ocuparían para reclusión de algunos sacerdotes que así lo requirieran. La iglesia, con sus adornos y demás ornamentos debía quedar en manos de los mismos regulares, excepto los de mayor valor; el resto que no fuera necesario pasaría a la iglesia de la Divina Pastora, próxima a dedicarse; así también, las cargas piadosas del colegio quedaban a los sacerdotes de la mencionada iglesia.

Con el paso del tiempo se vio que varias de las disposiciones acordadas para los colegios no habían podido llegar a concretarse: los colegios, a pesar de los cambios, no estaban cumpliendo con las funciones para las que fueron establecidos. La Corona solicitó informes sobre el destino de los colegios y se propusieron cambios más acordes con las circunstancias y con las demandas reales para las instituciones educativas.

<sup>23</sup> BUAP. BHJML. Fondo Jesuita. *Documento que informa sobre las propuestas del Fiscal de Temporalidades para el destino de los colegios de San Gerónimo, Espíritu Santo y San Ignacio, 7 de enero de 1771*, Legajo 149.

<sup>24</sup> BUAP. BHJML. Fondo Jesuita. *Documento 1 del Seminario de San Ignacio en que se dan noticias de este colegio y de la dirección y administración que se estableció y subsiste para sus bienes*. Legajo 149.

## El Colegio Carolino

En las sesiones celebradas por la Junta de Aplicaciones de México, el 2 y 9 de enero de 1790, fueron aprobados los informes presentados por el obispo de la diócesis don Santiago de Echeverría y el expuesto por el señor fiscal de la Real Hacienda, defensor de Temporalidades con fechas del 16 de agosto de 1788 y 23 de septiembre de 1789 respectivamente; ahí se vio que las aplicaciones resueltas anteriormente, no habían podido hacerse efectivas debido a la falta de fondos necesarios para su costoso establecimiento; y teniendo en cuenta las disposiciones de la Corona en su Real Orden del 31 de mayo de 1785, donde disponía que a la mayor brevedad se examinaran de nuevo las aplicaciones de los colegios de Puebla, “prefiriendo aquellas soluciones más adaptables a sus reales intenciones, a las necesidades del vecindario y a los fondos disponibles”. Ese mismo mes se conformó una junta donde se acordó por voto común que en el Colegio del Espíritu Santo se unieran los de San Gerónimo y San Ignacio, bajo el título y advocación de Colegio Carolino, para que en él se cumplieran los objetivos de su erección inicial y para evitar la distracción que causaba a los estudiantes el tener que acudir a las aulas del Seminario Conciliar.<sup>25</sup> El traslado sería a costa de las rentas de los colegios de San Ignacio y San Gerónimo; se dispuso además que las casas pertenecientes a los dos colegios se pusieran en renta para beneficio del nuevo colegio. Por estas nuevas disposiciones podemos ver que sólo se reconocieron como colegios de estudios a San Gerónimo, que originalmente fue fundado para cátedras de latinidad, mismo que al establecerse el del Espíritu Santo se convirtió en residencia de estudiantes; San Ignacio, fundado para residencia de estudiantes de San Ildefonso, pero después de la expulsión de la Compañía de Jesús, ante la demanda del obispo de convertirlo en Hospicio de Pobres, trasladó sus cátedras a San Ignacio y este último colegio pasó de residencia de estudiantes a colegio de estudios.

Para memoria de tan importante suceso, se colocaron en el salón general del colegio, cuadros con los retratos de cuerpo entero del virrey Revillagigedo y del primer rector licenciado José Mariano Lezama y Camarillo. En el fondo del mismo salón quedó el retrato del fundador del colegio don Melchor de Covarrubias, y presidiendo la escalera principal, se colocaron dos cuadros monumentales, en los que se recordaba el establecimiento del Colegio del Espíritu Santo y además la nueva erección bajo el patrocinio real.<sup>26</sup> Uno de los cuadros representa una alegoría del Espíritu Santo con el título de *El Pentecostés o descendimiento del Espíritu Santo*, y la siguiente inscripción en latín: “Se llamó Colegio del Espíritu Santo desde su erección verificada el año de 1578. Después fue honrado con el sobrenombre de Regio y al cual se trasladaron unidos en 1790, los Colegios de San Gerónimo y San Ignacio.” El segundo cuadro titulado *El patrocinio de San José y el niño Jesús sobre los estudiantes y maestros jesuitas*, recuerda al santo patrono de los jesuitas y menciona al rey Carlos III como el nuevo patrono del colegio.<sup>27</sup>

<sup>25</sup> BUAP. BHJML. Fondo Jesuita. *Documento 1 del Seminario de San Ignacio en que se dan noticias de este colegio y de la dirección y administración que se estableció y subsiste para sus bienes*. Legajo 149.

<sup>26</sup> Efraín Castro Morales, p. 128.

<sup>27</sup> Velia Morales Pérez, *Miradas del pasado. De los colegios jesuitas al Colegio del Estado, retratos e imágenes de la historia universitaria*, p. 21.

En el documento de constitución del Colegio Carolino se disponía que el rector lo nombraría el vice-patrono; atendiendo a los títulos y cualidades del doctor José Mariano Lezama y Camarillo, por decreto del 22 de abril de 1790 se le nombró rector del nuevo colegio, con la dotación anual de 500 pesos y la ración acostumbrada. Una vez nombrado el rector, el comisionado de la Junta Superior de Temporalidades tendría que entregar las rentas y pertenencias de los colegios de San Ignacio y San Gerónimo, siguiendo el procedimiento aprobado en la junta del 27 de mayo de 1771 y la del 1 de diciembre de 1784.

Se dispuso que en el Colegio Carolino se admitieran los indios, hijos de caciques, para su enseñanza e instrucción, pero en calidad de porcionistas, por no haber fondos con qué dotar su manutención.<sup>28</sup> Al nuevo colegio pasaron las rentas de las ocho cátedras que funcionaban en el Colegio de San Ignacio y que habían sido de San Ildefonso. Se pidió al comisionado encargado de su administración que entregara cuentas y manifestara en dónde estaba impuesto el capital para restar de él lo gastado en sueldos de catedráticos y se ordenó, que otra parte del dinero establecido para las cátedras se destinara para la fundación de dos cátedras de jurisprudencia, una de derecho civil y otra de derecho canónico, recordando cómo el Colegio de San Ildefonso había carecido de ellas y después el de San Ignacio, “con notable perjuicio” de sus alumnos y del público en general.

Quedaba el Colegio Carolino de inmediato bajo el real patronato de su majestad, como lo fueron los anteriores colegios, y en cuanto a la iglesia, propiedad del Colegio del Espíritu Santo, quedaba abierta al público de fieles, a cargo de uno de los dos curas del Sagrario de la Catedral, el menos antiguo, con todas las funciones propias del ministerio parroquial y sin causar por esto división del curato, variación ni alteración alguna de su gobierno, ni en la partición de sus emolumentos o derechos parroquiales. El sacerdote nombrado debía residir en el colegio, destinándole la habitación que antes ocupaba la escuela de “amiga” para niñas; aclarando que, en los gastos del sacerdote, el colegio no tenía ninguna obligación. El mismo sacerdote debía cumplir con todas las cargas divinas que antes tenía la iglesia a cargo de los regulares, como eran las misas otorgadas al fundador del colegio.

Otra disposición fue respecto al edificio propiedad del Colegio de San Gerónimo. En él se instalaron casas reales y habitación de los ministros, tesorero y contador. El edificio de San Ignacio se ocupó como factoría de tabaco y fábrica de la renta del tabaco. Dichas disposiciones serían perpetuas. La aplicación de las nuevas órdenes las debería tomar de común acuerdo el rector nombrado, el comisionado de temporalidades y los ministros de la Real Hacienda y factor del tabaco.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Desde 1769, en la cédula de 21 de agosto, conocida como *Tomo Regio*, se dispuso en la Ley 5, “Ordenamos y mandamos, que en cualquiera colegio, o comunidades, que por estatuto pidan nobleza en los pretendientes se admitan los hijos legítimos de caciques o indios principales si tuvieren las demás partes y calidades personales que se requieren, y que los hijos de indios comunes y los de mestizos que no tengan mezcla alguna infecta sean admitidos en cualquiera colegios, así eclesiásticos como seculares que solo pidan por estatuto limpieza de sangre, siempre que no hay otro reparo que el del origen...” *Tomo Regio*, título 6º De los concilios provinciales y sinodales, Ley 5, p. 366.

<sup>29</sup> *Tomo Regio*, título 6º De los concilios provinciales y sinodales, Ley 5, p. 366.



El Sr. D. José Mariano Lezama y Camarillo, Colegial de Chosición, Catedrático de Filosofía, de Prima de 2.<sup>a</sup> de Sagrada Teología y Vice-Rector del R. y muy Ilustre Colegio de San Ignacio; Teólogo Consultor y Maestro de niños del Illmo. Sr. D. D. Victoriano López González Obispo de esta Diócesis, Examinador Sindical Capellán de las Religiosas de Sta. Rosa de esta Ciudad, Teólogo de la Mineratura de Roma, y primer Rector y Regente de los Colegios de S. Cernimo y S. Ignacio reunidos a este del Espíritu Santo con el título de Carolino.

## José Mariano Lezama y Camarillo

Anónimo, siglos XVIII-XIX, óleo / tela, 197 x 111 cm.

Colección Museo Casa de los Muñecos. BUAP.

En cuanto al Colegio de San Javier, se devolvió a su anterior función, pero ahora a cargo del clero secular, para que se cumplieran por ellos, las misiones, escuela de indios, y demás cargas impuestas por la fundadora doña Ángela Rolán; así como también las obras pías, misas y festividades propias de su iglesia.

En la junta celebrada el 5 de diciembre de 1771, se dispuso que el obispo debía redactar las constituciones del nuevo Colegio Carolino. Estos estatutos fundacionales constan de diez capítulos; en su primer capítulo se menciona que el colegio se distinguirá de otros por su nombre: *Colegio Carolino*, nombre que recuerda y eterniza la memoria del monarca Carlos III. El patronato del colegio debía quedar en manos de los reyes de España, por tanto, en las puertas del colegio se gravarían las armas reales de Castilla, y por lo mismo los vicepatrones serían los virreyes que fueran de esta Nueva España. Los santos tutelares del colegio serían San Gerónimo y San Ignacio viendo en esta advocación la unidad de los colegios. Todos los años se debía officiar una misa cantada, con comunión general y suspensión de estudios, celebrando las festividades de los santos tutelares y el nombre del rey.

En el colegio debía haber una librería, un general, aulas y las oficinas necesarias para una “casa de comunidad y de estudios públicos”. En la sala rectoral se colocarían retratos de los sujetos que hubieran dado lustre a los colegios o los que hubieran hecho algún beneficio; bajo el dosel, presidiendo el salón se colocaría el retrato del rey.

Se dispusieron para el colegio dos campanas, una para uso interior y otra para uso externo en una esquina de la calle; la primera serviría para llamar a los estudiantes y la segunda para demostraciones públicas de “alegría o dolor”. Para “convites” externos de fiestas, entierros, actos literarios y otras funciones, el colegio nombraría a cuatro o seis colegiales que asistirían en representación de la institución y así poder conservar la armonía con otras corporaciones de la ciudad. Finalmente, se dice que las armas y divisa del colegio, para el escudo y sello de la secretaría serían las armas reales, con la siguiente inscripción: *Colegio Carolino de Puebla*.<sup>30</sup>

El gobierno del colegio quedaba a cargo de un rector, un vice-rector, un secretario y un mayordomo. El rector debía gobernar y presidir al colegio, tanto en lo interior y económico como en lo exterior y literario. Su nombramiento quedaba a cargo del virrey como vice-patrono que era del colegio; escogiendo de una terna de catedráticos que el obispo elegía y enviaba. El rector debía residir en el colegio, de manera permanente, cuidar del cumplimiento de los estatutos, “de la virtud, aplicación, aprovechamiento, limpieza y educación política de los colegiales; del cumplimiento de los catedráticos y demás oficiales y empleados del colegio”. Podía corregir y castigar a los empleados y colegiales y en caso extremo, ordenar su expulsión. Debía asistir a todos los actos literarios del colegio, para ver que se observara el orden y vigilar el aprovechamiento de los educandos.

El vice-rector era elegido entre los colegiales destacados por su virtud, y literatura, su nombramiento se hacía en la misma forma que el del rector.

<sup>30</sup> BUAP. BHJML. *Constituciones para el Colegio Carolino de la ciudad de Puebla de los Ángeles, arreglados en la mayor parte a las del Real y más antiguo de San Pedro y San Pablo y San Ildefonso de la corte de México*. Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado.

También debía residir en el colegio y en ausencia del rector recaían en él todas las obligaciones y representación de su superior. A su cargo estaba la vigilancia de los criados; la asistencia de los enfermos y el cuidado del comportamiento de los estudiantes. En caso de fallecimiento del rector, debía dar aviso a las autoridades, hacerse cargo del funeral, y hasta nueva orden debía asumir el gobierno del colegio.<sup>31</sup>

Para el empleo de secretario era nombrado un colegial de oposición “de los más juiciosos y hábiles”. Debía tomar posesión del cargo ante todos los colegiales, haciendo juramento de secreto, integridad y fidelidad al colegio; recibiendo en ese momento los libros y papeles de su cargo, el sello y las llaves del archivo. Ante el secretario debían hacerse las informaciones de limpieza de sangre de los aspirantes a una beca del colegio, las cuales una vez finalizadas debían quedar en el archivo. De cada registro de oposición recibía dos pesos por premio. Tendría a su cargo tres libros, uno de ingreso de los colegiales, distinguiendo el tipo de becas que obtuvieren y registrando las vacantes de las mismas; otro libro de registro de las oposiciones a cátedras, anotando número, nombres, actos de oposición, censura, calificación de los opositores y votación de las oposiciones de las cátedras de retórica. En un último libro debían anotarse los exámenes anuales de los colegiales, registrando nombre, años de beca y estudios, materia en que fueron examinados y calificaciones; anotándose también la distribución de lugares en el curso de artes. Estaba autorizado para dar certificaciones y copias que le solicitaran de los actos, oposiciones y méritos de estudiantes y catedráticos, autorizadas con el sello del colegio y su firma. Por cada testimonio de información recibía un peso y por las certificaciones de méritos, dos pesos de paga. Además, era su obligación fijar los edictos convocatorios de oposición a cátedras y becas, formar los autos de concursos, asistir a dichos actos, recibir la documentación de los aspirantes y recoger las cédulas de las votaciones, estar presente en la toma de posesión de cátedras, oficios y becas para saber de los nombramientos y dar fe de ellos. También debía asistir a las liquidaciones de cuentas, para lo cual debía tener al corriente toda la documentación que se le requiriere y le solicitara el rector. Por su oficio recibiría veinticinco pesos de gratificación cada año.

El mayordomo era quien se ocupaba de la administración de las rentas del colegio, cuidado de las fincas, propiedad del colegio, cobro de colegiaturas y disposición de los alimentos para todos los habitantes de la institución. Su nombramiento estaba a cargo del vice-patrono, el cual debía seleccionarlo entre tres personas que propusiera el obispo. Para su nombramiento, el aspirante debía presentar una fianza igual al monto de los fondos del colegio. Quedaba bajo la autoridad del rector y en el momento de su nombramiento debía hacer juramento ante el rector y el secretario. Obligándose a administrar debidamente las fincas, el aumento de las rentas y tener las cuentas exactas. Para el efecto debía llevar un libro en donde se asentaran las entradas de dinero. El dinero debía guardarse en un arca de tres llaves distintas, una en posesión del rector, otra del vice-rector y otra más en manos del mayordomo. Debía tener

<sup>31</sup> BUAP. BHJML. *Constituciones para el Colegio Carolino de la ciudad de Puebla de los Ángeles, arreglados en la mayor parte a las del Real y más antiguo de San Pedro y San Pablo y San Ildefonso de la corte de México*, Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado, capítulo segundo.

ordenado el registro de todos los comprobantes de gastos diarios y extraordinarios, y si hubiere algún sobrante de dinero podía invertirlo, dando cuenta exacta al rector de todos los movimientos que hiciera con ese dinero.

Como las demás autoridades del colegio, debía vivir en la institución y recibiría de sueldo el 5% de los fondos que manejaba. Además, era su obligación llevar cuentas de los pagos de colegiaturas y becas, sueldos de los catedráticos y demás empleados del colegio; y hacerse cargo de comprar las medicinas de los enfermos. En caso de fallecimiento de algún habitante del colegio que careciera de ingresos para costear su funeral, se encargaría de reunir el costo de tal función, descontando del salario del rector, 25 pesos; del salario del vice-rector, 20 pesos y del de los catedráticos y demás empleados, 18 pesos.<sup>32</sup>

En el colegio debía haber trece catedráticos, tres de teología: uno de prima, otro de víspera y otro de teología moral; otro de Sagrada Escritura; dos de jurisprudencia: uno para derecho canónico y otro para derecho civil; tres de filosofía y cuatro de gramática. En las votaciones a cátedras y becas, los catedráticos tenían voto de calidad. Estaban obligados a vestir hábitos clericales y beca, dentro y fuera del colegio. Debían vivir ahí mismo. Tenían prohibido salirse de lo establecido en sus materias y guiar su curso con las doctrinas establecidas como la de San Agustín y Santo Tomás de Aquino. Entre otras obligaciones estaba la asistencia a sus cátedras por la mañana y por la tarde, participando en funciones públicas dentro y fuera del colegio.<sup>33</sup>

La asignación de cátedras en el colegio se hacía por oposición; para ello, cuando había cátedra vacante, se ponían edictos convocatorios. Después de hacer su solicitud para opositar el interesado se presentaba a tomar temas, en presencia de los demás aspirantes escogía uno de los tres pasajes seleccionados al azar por un niño del libro que correspondía de su materia: el Maestro de las Sentencias para filosofía; la Biblia y el Catecismo Tridentino para teología y los libros de las Decretales para derecho. La función de oposición era pública y duraba hora y media, en presencia del rector, el vice-rector, los catedráticos, secretario, pasantes y cursantes. Después de tomar sus temas el aspirante tenía dos horas para enviar sus conclusiones al resto de los concursantes para que estos pudieran argumentarle durante el examen.<sup>34</sup> Concluidas las oposiciones el rector informaba al obispo y éste después de examinar los resultados asignaba día para la votación. En presencia de toda la comunidad del colegio se daba posesión de la cátedra al aspirante triunfador, el cual prestaba juramento de observar las constituciones del colegio, aceptar y cumplir sus obligaciones, defender la limpieza de la concepción de la Virgen y enseñar las mejores doctrinas dejando fuera las opiniones nuevas condenadas por la Iglesia y detestar las prohibidas por el soberano.<sup>35</sup>

<sup>32</sup> BUAP. BHJML. *Constituciones para el Colegio Carolino de la ciudad de Puebla de los Ángeles, arreglados en la mayor parte a las del Real y más antiguo de San Pedro y San Pablo y San Ildefonso de la corte de México*, Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado, capítulo quinto.

<sup>33</sup> BUAP. BHJML. *Constituciones para el Colegio Carolino de la ciudad de Puebla de los Ángeles, arreglados en la mayor parte a las del Real y más antiguo de San Pedro y San Pablo y San Ildefonso de la corte de México*, Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado, capítulo sexto.

<sup>34</sup> Rodolfo Aguirre Salvador, "Catedráticos de leyes y cánones en la Real Universidad de México", Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado, p. 47.

<sup>35</sup> BUAP. BHJML. *Constituciones para el Colegio Carolino de la ciudad de Puebla de los Ángeles*,



El Illmo. Sr. D. D. Antonio Joaquín Pérez  
Martínez, originario de esta Ciudad de Puebla  
de los Ang. Colegial de oposición en Sagradas  
Teología, Catedrático de Filosofía, Escritura  
Moral, Vice Rector y Rector encargado en este  
R. Coleg. Carolino. Cura por S. M. de la Parroq.  
de S. Sebastian y del Sagr. de esta Sta. Iglesia  
de Puebla Consultor, Secretario de Cortes y Libi-  
erista del Illmo. Sr. D. D. Salvador Bieppica y  
Santamayo. Obispo q. jué de esta Diócesis, Vicario  
Gral. de Monjas, Cantarero del Sta. Oficio y de  
Cruzada, Prebendado y Canonigo Magistral de la  
misma Sta. Iglesia, Diputado por la Provincia  
de Puebla en las Cortes Generales y Extraordi-  
narias de España y Presidente en ellas. Actual  
Dignísimo Obispo de esta Diócesis, consagrado  
en d. de Marzo de 1814. de edad de 61 años.

### Antonio Joaquín Pérez Martínez (1763-1829)

Anónimo, siglos XVIII-XIX, óleo / tela, 193 x 108 cm.

Colección Museo Casa de los Muñecos. BUAP.

Los colegiales del Colegio Carolino se distinguían por la beca<sup>36</sup> que gozaban, los había de beca de paga, con beca de oposición, entre ellos los de beca real y los honorarios. Los colegiales con beca de oposición vestían beca de terciopelo encarnado, los de becas reales traían beca de terciopelo azul, con escudo y palmas; los demás vestían beca de terciopelo verde. Los colegiales en beca de paga debían pagar 120 pesos anuales repartidos en tercios.

No se les permitían vestidos seculares ni adornos y debían traer el cabello corto. Debían estar atentos al toque de campana para acudir a sus actividades escolares con orden y puntualidad. En el colegio vivían separados: los gramáticos, los filósofos, los cursantes y pasantes. Estos últimos tenían un poco más de libertad que los anteriores, dado que ya habían concluido estudios o estaban en espera de continuar otros.

Todos los colegiales, a excepción de los de beca real, los graduados de facultad mayor y los ordenados sacerdotes, debían comer juntos en el refectorio guardando su antigüedad. Los gramáticos y los filósofos, por turnos debían servir la mesa. Ninguno podía salir a la calle, y si era necesario, sería con licencia del rector acompañado de otro colegial que designara el mismo rector. Tenían prohibido recibir visitas no autorizadas por el rector, salir a la portería y entrar a la cocina, así como la amistad con los criados del colegio. En los periodos de vacaciones ninguno podría salir si no cumplía con todas sus obligaciones, y era indispensable que sus padres los recogieran.<sup>37</sup>

Había en el colegio un tipo de colegiales graduados o estudiantes que habían concluido sus estudios de facultad mayor en teología y cánones, y que estaban en espera de graduarse o preparándose para ascender a otra facultad mayor; estos estudiantes eran llamados pasantes y tenían un lugar especial en el colegio, así como también ciertas obligaciones. Entre ellas, cada semana debían presentar una lección en el refectorio de media hora con réplicas de un cuarto de hora. La lección que presentaban era escogida al azar y con término de 24 horas. En estas lecciones se alternaban los teólogos y juristas, guardando su orden de antigüedad. Otro de sus deberes era dar una plática cada ocho días, la víspera de la comunión general del colegio. De entre estos pasantes el rector nombraba a los presidentes de academia, tres para la academia de filosofía y dos para la de gramática; entre sus competencias como presidentes de academia, estaba el sustituir cátedras, preparar las materias de las conferencias, asignar turnos para las réplicas, presidir las funciones literarias y cuidar del aprovechamiento de los estudiantes. Además, de entre los pasantes ya ordenados se escogía a uno para que asumiera la vigilancia de los estudiantes en los dormitorios y salas del colegio, también debía hacerse cargo de la capilla del colegio, cuidando del aseo y limpieza de los utensilios y vasos sagrados y organizando a los estudiantes para ayudar en la misa diaria.

*arreglados en la mayor parte a las del Real y más antiguo de San Pedro y San Pablo y San Ildefonso de la corte de México, Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado, capítulo séptimo.*

**36** Distintivo de la indumentaria de los colegiales. Era una faja de paño que cruzaba el pecho sobre el traje.

**37** BUAP. BHJML. *Constituciones para el Colegio Carolino de la ciudad de Puebla de los Ángeles, arreglados en la mayor parte a las del Real y más antiguo de San Pedro y San Pablo y San Ildefonso de la corte de México, Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado, capítulo octavo.*

PANORMITANI  
PRIMA IN PRIMVM  
DECRETALIVM.



*Accesere doctissi. hominum adnotamenta.*



LUGDVNI,

M. D. LXII.

*es del conuento de Acama y Salco .*

*ff=domini 2 vii. 1529.  
demeycagm Jlis*

Niccolo de Tudeschi, Arzobispo de Palermo, 1386-1445

*Panormitani Prima in primum decretalium : accesere doctossi hominum adnotamenta*  
Lugduni [Lyon, Francia] : [sin nombre], 1562

**Procedencia:**

Convento de San Francisco de Puebla (marca de fuego)

**Referencia:** 6023

En el colegio había nueve becas, cinco de latinidad y cuatro becas reales, ambas se conferían por oposición y quienes las obtuvieran no pagaban colegiatura. Las becas de latinidad eran para los estudiantes más aprovechados y se dividían en tres para estudiantes de gramática y dos para estudiantes de artes, estos últimos podían gozar la beca hasta por ocho años. Se conferían por voto secreto del rector, del vice-rector y catedráticos y con la aprobación del obispo y del virrey como vice-patrono del colegio. Se pedía que en la votación se tomara en cuenta a los más aprovechados pero en caso de igualdad a los más pobres y en caso de igualdad la votación debía hacerse por sorteo.

Las becas reales eran para estudiantes de teología y las asignaba el virrey. La posesión de la beca de latinidad se hacía en las aulas del estudiante agraciado y la posesión de las becas reales, en cambio, era en aula general, después del juramento de fidelidad y gratuidad al colegio. Se dice que aparte de estas becas el virrey podía dar becas de honor a los que por sus antecedentes familiares las merecieran, y serían para el mayor lucimiento del colegio.

Como ya se ha mencionado, el Colegio Carolino quedó bajo el patronato de los reyes de España; el mismo nombre que se dio a este colegio recordaba la distinción que se hacía a la persona del rey Carlos III. En el mes de julio de 1809 este honor real se manifestó en la celebración de la Jura de Fernando VII, como rey de España con grandes fiestas. El colegio participó con grandes demostraciones de fidelidad y alegría. En la puerta principal se colocó la efigie del monarca, con la siguiente inscripción: *El ateneo Carolino, con todos los elementos que lo forman quiere manifestar en público su testimonio, eterno y sagrado de fidelidad y de amor a Fernando VII, de Borbón, proclamado por inspiración divina, Rey de las Españas y de las Indias.*<sup>38</sup> En los tres días de festejo hubo sonetos, música, colgaduras en las ventanas, iluminación del edificio, globos de vidrio iluminados de colores, luces y castillos de artificio. Se quemaron veinticuatro gruesas de cohetes voladores. A profesores y alumnos, se obsequió con una medalla ovalada, que habían de llevar colgada al cuello y en la que se leía: *Al ardientemente anhelado César Fernando VII.*<sup>39</sup>

### *El accidentado retorno de los jesuitas*

El nombre de Colegio Carolino se conservó hasta 1820, cuando la Compañía de Jesús regresó nuevamente a la ciudad, después que Fernando VII la restituyera en 1815.

Tras años de vacilaciones, finalmente el 25 de agosto de 1819 se ratificó la petición del Ayuntamiento de la ciudad de Puebla para que los jesuitas atendieran los colegios de la ciudad. El 4 de noviembre de 1819, el virrey Calleja informó al intendente de la ciudad de Puebla, Ciriaco del Llano, al obispo Antonio Joaquín Pérez, a los alcaldes de la ciudad Tomás Rodríguez Pontón y Sebastián de Ochoa, al entonces rector del Colegio Carolino, José María Zapata y

<sup>38</sup> Alberto Pérez Peña, *El Colegio del Estado de Puebla*, p. 51.

<sup>39</sup> Alberto Pérez Peña, *El Colegio del Estado de Puebla*, p. 52 y Efraín Castro Morales, *Breve historia de la Universidad de Puebla*, p. 135.

al comisionado del ramo de Temporalidades, Domingo Usabiaga, que se había tomado la resolución de devolver los bienes que otrora había poseído la orden ignaciana, colegios, casas y haciendas, y que todavía estuvieran disponibles. El 15 de diciembre llegaron a Puebla tres padres sacerdotes: Ignacio Lerdo de Tejada, quien se hizo cargo de la rectoría del colegio, Basilio Arrillaga y el novicio Ignacio González de la Peñuela y dos coadjutores: Juan Pablo Ortega y Severo Mesa para reabrir los colegios.<sup>40</sup> La primera medida que tomaron los jesuitas fue cambiar el nombre del colegio por el de Real Colegio del Espíritu Santo, de San Gerónimo y San Ignacio de la Compañía de Jesús.

Más de cincuenta años habían pasado desde que la orden había sido expulsada de los territorios españoles en América; su retorno y reacomodo en sus antiguas posesiones, necesariamente tropezó con dificultades varias. Entre ellas, quizá la más espinosa, fue la recuperación de sus fuentes de sostén económico. La tinta corrió copiosamente para solicitar la entrega de beneficios, rentas y réditos—administrados por la Junta de Temporalidades, primero, o por la Tesorería Real, después— destinados a sostener becas y cátedras en sus colegios:

Por el oficio que V[uestra] E[xcelencia] se sirvió dirigirme con fecha 16 de marzo próximo pasado, he visto la resolución de esa H[onorable] Junta de nuestro Restablecimiento, que prevenida por V. E. en 10 de febrero último tuvo a bien acceder a la súplica que yo exponía en mi representación de 7 de enero, en punto a que se me entregaren los réditos de los diez y seis mil pesos con que don Melchor de Covarrubias dotó cuatro becas para sus parientes en este seminario de San Gerónimo; y a que don José Manuel Reyes que actualmente reconoce dicho capital sobre sus haciendas La Noria, Teoloyuca y sus anexas, se entienda conmigo en las contestaciones ejecutivas que sobre la materia están pendientes.<sup>41</sup>

Las actividades docentes las reiniciaron meses después, el 2 de octubre de 1820, y ante la falta de maestros el padre Lerdo se hizo cargo de la cátedra de teología; el padre Arrillaga tomó la cátedra de derecho canónico y el padre Troncoso la de derecho civil, por el momento las demás cátedras fueron suprimidas. En octubre de 1820, ante la ausencia del padre Lerdo, el padre Arrillaga se hizo cargo de la rectoría y se ocupó de reabrir el Colegio de San Xavier.

Pese al dinamismo con que los padres retomaron las actividades de los colegios, su estancia fue corta: en enero de 1821, luego que las Cortes de Cádiz decretaron nuevamente la supresión de la Compañía de Jesús, el padre Arrillaga y los padres que lo acompañaban debieron abandonar el colegio, dejando únicamente al novicio Ignacio José González, en calidad de procurador, y quien días después sería nombrado rector interino.

Y, una vez más, los vecinos de la ciudad reiteraron su solicitud para que la orden retornara a dirigir sus colegios. En el cabildo que celebró el ayuntamiento poblano el 24 de enero de 1822, entre otros asuntos, se tomó el acuerdo siguiente:

<sup>40</sup> Antonio Juárez Burgos y Marcial Márquez Ordoñez, *Carolino siempre!*, p. 147.

<sup>41</sup> BUAP. BHJML. Oficio signado por el rector del Colegio del Espíritu Santo, Ignacio María Lerdo el 7 de abril de 1820.



## José María Zapata Párraga y Vocarando

Anónimo, siglos XVIII-XIX, óleo / tela, 196 x 106,5 cm.

Colección Museo Casa de los Muñecos. BUAP.

Se vio la representación que hacen don Antonio Bandini y don Francisco Javier Ponce, con novecientos siete ciudadanos que la suscriben, solicitando a este ilustre Ayuntamiento eleve a la soberanía del próximo Congreso su recurso, recomendando la restauración de la Compañía de Jesús; y en su vista se acordó, que por conducto de los señores diputados que salgan para las próximas Cortes y con recomendación de este ilustre Ayuntamiento se presente oportunamente ante el soberano Congreso, con encargo a los señores diputados de que esfuercen a nombre de esta corporación esta solicitud y que a los señores que la suscriben se les manifieste el alto aprecio con que se ha visto, dándoseles el testimonio que piden.<sup>42</sup>

La petición fue atendida y, una vez más, los jesuitas regresaron a sus antiguas aulas. Al proclamarse el Imperio en enero de 1822, el colegio quedó bajo la protección del emperador Agustín de Iturbide y en ese momento tomó el nombre de *Colegio Imperial de San Ignacio, San Gerónimo y del Espíritu Santo*. A finales de ese año retornó al colegio, como rector, el padre Basilio Arrillaga y lo fue hasta 1825, ya no en calidad de jesuita sino como sacerdote secular.

Al tiempo que se mantenían antiguas prácticas, algunos cambios se habían operado tal y como se aprecia en el oficio que la Sección de Fomento de la Primera Secretaría de Estado le dirigió, el 4 de marzo de 1822, al señor rector del Colegio de San Ignacio, San Gerónimo y del Espíritu Santo de Puebla, don Ignacio González:

La Regencia se ha servido aprobar la propuesta de V[uestra] M[erced], relativa a que las becas de oposición del Colegio a su cargo, sean propuestas al Ilustrísimo señor diocesano, y en sede vacante, al venerable cabildo, para que a nombre de Su Alteza Serenísima extienda los respectivos títulos.

Igualmente ha tenido a bien prevenir que, en cuanto al establecimiento de la Escuela de Primeras Letras en la casa del mismo Colegio, entienda la Excelentísima Diputación Provincial de esa ciudad, a quien se lo comunico con esta fecha, por ser una de sus inmediatas atribuciones, teniéndose presente para la asistencia a la Escuela, en caso de establecerse, la igualdad de derechos, con el objeto de evitar rivalidades ociosas, y proporcionar, como es justo, a todos los jóvenes su ilustración y adelantamiento, pues cimentadas en los sanos principios terminará desde luego el temor de Vuestra Merced, acerca del daño que causarían los de perversas costumbres; y lo digo a Vuestra Merced para su inteligencia en la de que Su Alteza Serenísima ha visto con aprecio su celo para la felicidad pública.<sup>43</sup>

Si bien la figura de patrono de la institución se traslada del monarca español al primer emperador mexicano, y en eso no hubo mayor novedad, sí llama la atención la pretensión de las autoridades centrales de establecer una escuela

<sup>42</sup> María Teresa Matabuena, María Eugenia Ponce Alcocer y Jorge Enrique Salcedo Martínez (comps.) *La restauración de la Compañía de Jesús en la América hispanolusitana: una antología de las fuentes documentales*. México: Pontificia Universidad Javeriana/Universidad Iberoamericana, 2014, p. 194.

<sup>43</sup> BUAP. BHJML. Oficio fechado en México, 4 de marzo de 1822.

de primeras letras en sus instalaciones a las que podía asistir cualquiera que lo solicitara, a pesar del recelo de la diputación provincial de la ciudad y de las mismas autoridades del colegio.

Después de la abdicación de Iturbide, el colegio quedó sujeto al Congreso del Estado, que por el momento no dispuso nada para él; fue una época de relativa autonomía, colegiales y catedráticos participaron en la toma de algunas decisiones para normar el funcionamiento de la institución. Al parecer, fueron tiempos difíciles por la falta de recursos para el mantenimiento de sus cátedras, la falta de espacio para aulas y la carencia de una autoridad central que dirigiera el proyecto educativo. Al no haber ingresos corrientes para el sostenimiento de las cátedras, debido a que los réditos que debían pagar las fincas de La Noria, Teoloyucan y San Andrés los recibía la Junta de Temporalidades y no entregaba la parte que correspondía al colegio para el salario de los catedráticos, y las rentas de los espacios que se ocupaban como cuarteles en el propio Colegio del Espíritu Santo se esperaban en vano y nunca llegaban, el rector Ignacio María Lerdo de acuerdo con todos los catedráticos dispusieron se hiciera un “prorrateo mensual de cien pesos que el capitán Don José Manuel Reyes ofreció entregar cada mes”; y que lo mismo se hiciera en caso de haber otra cantidad diferente.

El primer prorrateo se hizo el 12 de enero de 1820 y se tienen datos hasta junio del mismo año. Así nos enteramos que en ese año había doce catedráticos en el colegio, encargados de dos cátedras de derecho: civil y canónico; tres cátedras de teología: prima, vísperas y moral; tres de latinidad: mínimos, medianos y mayores; una de sagrada escritura y tres de filosofía: física, matemáticas y lógica. Desde el inicio de ese año escolar, y ante la falta de maestros, el rector y vice-rector leyeron las cátedras de prima de teología y cánones; y debido a la falta de alumnos, en febrero de 1820 se suprimieron las cátedras de vísperas de teología, teología moral y sagrada escritura. En el siguiente cuadro podemos ver las características del prorrateo, con el que los profesores aliviaron la falta de pago de salarios.

PRORRATEO DE 100 PESOS. COLEGIO CAROLINO DE PUEBLA 1820<sup>44</sup>

Catedrático	Salario mensual		
Lic. José Manuel de Herrera Cátedra: Prima de teología Salario anual: 300 pesos	Enero: 13 pesos 4 reales		
	Febrero: 15 pesos		Abril: 15 pesos
	Marzo: 15 pesos Se suprime la cátedra de teología. El pago es de salarios caídos.		Mayo: 00
			Junio: 00
Br. Mariano Tena Cátedra: Vísperas de teología Salario anual: 250 pesos	Enero: 11 pesos 2 reales		
	Febrero: 12 pesos		Abril: 12 pesos
	Marzo: 12 pesos Se suprime la cátedra de teología. El pago es de salarios caídos.		Mayo: 11 pesos
			Junio: 11 pesos
Licenciado José María Troncoso Cátedra: Prima de cánones Salario anual: 300 pesos	Enero: 00		Abril: 15 pesos
	Febrero: 15 pesos		Mayo: 16 pesos
	Marzo: 14 pesos		Junio: 17 pesos

<sup>44</sup> BUAP. BHJML. Libro de recibos de catedráticos, legajo 140, 1820.

PRORRATEO DE 100 PESOS. COLEGIO CAROLINO DE PUEBLA 1820<sup>44</sup>

Catedrático	Salario mensual		
Br. Joaquín Bazo Cátedra: Interino de Sagrada escritura Salario anual: 200 pesos	Enero: 00 Febrero: 10 pesos Marzo: 9 pesos Se suprime la cátedra de Sagrada escritura.	Abril: 00 Mayo: 00 Junio: 00	
Br Leonardo Torija Cátedra: Teología moral Salario anual: 200 pesos	Enero: 9 pesos Febrero: 10 pesos Marzo: 9 pesos Se suprime la cátedra de Teología moral.	Abril: 10 pesos Mayo: 11 pesos Junio: 11 pesos	
Br José María Jiménez Cátedra: Tercer año de Filosofía (física) Salario anual: 200 pesos	Enero: 5 pesos Febrero: 7 pesos y medio Marzo: 6 pesos	Abril: 5 pesos Mayo: 7 pesos Junio: 11 pesos	
José Antonio Siliceo Cátedra: Segundo año de Filosofía (matemáticas) Salario anual: 200 pesos	Enero: 9 pesos Febrero: 10 pesos Marzo: 9 pesos	Abril: 10 pesos Mayo: 11 pesos Junio: 11 pesos	
Br José Mariano Duarte Cátedra: Primer año de Filosofía (lógica) Salario anual: 200 pesos	Enero: 9 pesos Febrero: 10 pesos Marzo: 9 pesos	Abril: 10 pesos Mayo: 11 pesos Junio: 11 pesos	
José Nicolás del Llano Cátedra: Medianos y mayores Salario anual: 200 pesos	Enero: 9 pesos Febrero: 10 pesos Marzo: 9 pesos	Abril: 10 pesos Mayo: 11 pesos Junio: 11 pesos	
José Joaquín Franco Cátedra: Mínimos Salario anual: --	Enero: 9 pesos Febrero: 10 pesos Marzo: 9 pesos	Abril: 12 pesos Mayo: 11 pesos Junio: 11 pesos	

La situación empeoró en 1823: por un informe del mayordomo del colegio, nos enteramos que la falta de salario hacía que los catedráticos que ingresaban al colegio lo hicieran por invitación y no por oposición como lo prevenían las constituciones. En el informe, el mayordomo, a la sazón encargado del colegio, manifiesta:

No habiendo encontrado todavía catedrático, claro es que ninguna autoridad lo ha nombrado, ni menos han precedido ejercicios algunos de oposición. En el informe que se dio al gobierno se le manifestó la escasez de sujetos para estos destinos tan escasamente dotados, y que sería muy difícil hallarlos si se solicitasen por medio de un concurso formal.<sup>45</sup>

En el mismo tono el mayordomo lamenta la falta de catedráticos para los cursos de artes y de gramática; también hace referencia a la invitación que hizo al Br. José Nicolás San Vicente, catedrático de artes del Seminario Conciliar, y al sacerdote de Tepeaca Félix Necochea, apuntando que del primero no había recibido respuesta y que el segundo no accedió a la invitación. En el mismo informe, el mayordomo se queja de la falta de pago de tres cuarteles que el ejército tenía arrendados por mil cuatrocientos pesos en el mismo colegio, así como de la venta impagada de unas salinas,<sup>46</sup> operación que había realizado

<sup>45</sup> BUAP. BHJML. Informe del mayordomo del Colegio al Supremo Gobierno, Legajo 169 bis, 22 de noviembre de 1823.

<sup>46</sup> Lugar donde se saca o se produce la sal.

el anterior rector doctor don José Zapata. Por el mismo documento nos enteramos del número de cátedras que tenía el colegio, los textos que se leían y el periodo de duración de los cursos.

#### CÁTEDRAS EN EL COLEGIO CAROLINO 1823<sup>47</sup>

Cátedra	Libro	Duración del curso	Nota
Derecho civil	<i>Instituciones</i> de Justiniano con el comentario del Dr. Juan Sala <sup>45</sup>	Cuatro años en los que se incluye derecho civil <sup>46</sup>	
Derecho canónico	<i>Instituciones</i> de Lorenzo Salvagio	Cuatro años en los que se incluye derecho canónico	
Filosofía (matemáticas)	<i>Filosofía</i> de Altieri <sup>47</sup>	Dos años y medio	
Filosofía (física)	<i>Filosofía</i> de Altieri	Dos años y medio	
Gramática latina	<i>Arte</i> del P. Luis de la Cerda <sup>48</sup> y la colección de autores latinos de las Escuelas Pías	Depende de la aplicación y capacidad de los estudiantes. No hay tiempo fijo	
Teología escolástica	<i>Suma Teológica</i> de Santo Tomás <sup>49</sup>	Cuatro años para los estudios de teología en los que se incluye la escolástica	No hay alumnos
Teología moral	Autores a elección de los catedráticos	Cuatro años para los estudios de teología en los que se incluye la moral	No hay alumnos
Sagrada escritura	Autores a elección de los catedráticos	Cuatro años para los estudios de teología en los que se incluye la sagrada escritura	No hay alumnos

<sup>47</sup> BUAP. BHJML. Informe del Mayordomo del Colegio al Supremo Gobierno, Legajo 169 bis, 22 de noviembre de 1823.

<sup>48</sup> El título completo es: *Corpus Iuris Civilis. D. Iustiniani imperatoris Opus prudentum responsa Cæsarumque rescripta complectens, quinque voluminibus distinctum. Multis legibus additis, ac iuris consultorum Cuiacij, Dyonisij Gothofredi, [et] Iacobi Anelli de Bottis, Augustinique Carauitæ glossis, additionibus, atque nonnullis alijs illustratum, vti eorum omnium elenchus indicabit, Venetiis: apud Iuntas, 1606.* En la Biblioteca Lafragua se localizan siete volúmenes.

<sup>49</sup> Para obtener el grado de bachiller en cánones la Universidad requería cinco años de estudio, en los cuales el estudiante debía aprobar cinco cursos de prima de cánones, dos de decreto, uno de instituta, otro de clementinas y uno más de vísperas. Para el bachillerato de leyes o derecho civil, también se hacía en cinco años, aprobando cinco cursos de prima de leyes, cinco en vísperas y dos en instituta. No sabemos si en el Colegio Carolino, los cursos requeridos por la Universidad se hacían en cuatro años.

<sup>50</sup> Título completo: Altieri Lorenzo, (O.F.M. Conv. 1730-1796) *Elementa Philosophiae in adolescentium usum / ex probatis auctoribus adornata* A.F. Laurentio Altieri. Matrili: Typographia Regii Arbitrii beneficentiae, 1804

<sup>51</sup> Juan Luis de la Cerda por orden del Consejo de Castilla, dictada en 1598, compuso un epítome de la *Gramática latina* de Nebrija que, en adelante, por mandato de Felipe II, fue declarado texto único para las escuelas de Latinidad de todo el reino.

<sup>52</sup> Título completo de la obra en latín: *D. Thomae Aquinatis. Opera: juxta editionem venetam MDCCCLV ad plurima exempla comparatam ... / accedunt F. Joann. Franc. Bernard. Mariae de Rubeis in singula Opera Admonitiones praeviae ; tomus septimus : complectens Summae Theologicae sex Indices Generales.* Matrili: ex typographia Viduae Elisaei Sanchez, 1766

ELEMENTA  
**PHILOSOPHIÆ**  
IN ADOLESCENTIUM USUM  
EX PROBATA AUCTORIBUS  
ADORNATA  
*A. F. LAURENTIO ALTIERI*  
MIN. CONV.  
*In Patrio Ferrariensi Lyceo Sacræ Theologiæ  
publico professore.*  
TOMUS QUARTUS.  
*IN QUO TRADUNTUR ELEMENTA PHYSICÆ  
PARTICULARIS.*

Editio XII, sed II Hispanica, ad nuperas Auctoris curas,  
et in quatuor tomos divisa.

SUPERIORUM PERMISSU.

MATRITI

Ex Typographia Regii Arbitrii Beneficentiæ.

MDCCCIII.

---

*Se ballará en la librería de Alonso, frente á las gradas de  
San Felipe el Real.*

Lorenzo Altieri, O.F.M. Conv., 1730-1796

*Elementa Philosophiæ in adolescentium usum / ex probatis auctoribus adornata A.F. Laurentio Altieri  
Matriti : Typographia Regii Arbitrii beneficentiæ, 1804*

Procedencia:

Colegio de San Luis de Puebla (marca de fuego)

Referencia: 19669





## *La administración civil del Colegio del Estado de Puebla, 1824-1867*



n los largos años del dominio colonial, a través del clero regular y secular, la corona española influyó decisivamente en la vida de los centros de enseñanza en sus posesiones americanas; regidos por la Iglesia, su fundación, dotación y organización dependieron del favor y aprobación del monarca. Hasta la primera década del siglo XIX, universidades, colegios seminarios, colegios de regulares, estudios generales y conventuales mantuvieron, sin grandes cambios, la organización dispuesta, en diversos momentos, en estatutos y constituciones propuestas por las corporaciones eclesiásticas y autorizadas por disposiciones regias.

Pero, después de la ruptura del vínculo colonial, los grupos en pugna pronto avizoraron la importancia de tomar el control de las aulas para propagar sus ideas y, así, afianzar al nuevo régimen. Entonces, se redefinieron planes y asignaturas, métodos y útiles para la enseñanza y pautas para la designación de catedráticos, con el propósito de reformar los tradicionales establecimientos educativos y de crear otros nuevos.

Bajo el marco legal y jurídico de la Constitución de 1824, la tarea educativa quedó en manos de cada uno de los estados y, de este modo, la centralización que la había gobernado, desde antaño, empezó a desarticularse. En las constituciones estatales, o en sus corpus legislativos, las elites locales formalizaron la relativa autonomía administrativa que habían venido ganando durante las últimas tres décadas del dominio hispano y, en materia educativa, adoptaron los principios del liberalismo gaditano: el papel del Estado como promotor de la instrucción pública, la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza y su organización en tres niveles.<sup>53</sup>

Y, aunque cada entidad o región de México, resolvió de modo diverso la organización de sus trabajos en favor de la educación de las mayorías, de manera general, los congresos estatales otorgaron la jurisdicción a sus gobernadores para que administraran, reformaran o crearan los establecimientos educativos, los financiaran con rentas públicas estatales y planearan la organización de los diferentes niveles de enseñanza en sus estados conforme a los nuevos tiempos y a sus propias circunstancias. De tal forma que, posteriormente, estas iniciativas llegarían a convertirse en el antecedente de muchas de las universidades públicas del siglo xx.

En los primeros años de vida independiente, los gobiernos estatales declararon su aspiración de contar, en sus demarcaciones, con instituciones que atendieran los tres niveles de enseñanza: escuelas de primeras letras en todos los pueblos, controladas y financiadas por los municipios, para la enseñanza de la lectura, la escritura, las operaciones aritméticas fundamentales y los principios del buen ciudadano; colegios de segunda enseñanza, en las que se impartía la gramática latina y castellana, la retórica, la lógica, las matemáticas, junto con otros conocimientos estimados como útiles en la preparación de los jóvenes para los estudios superiores; institutos de enseñanza superior que impartían cursos o cátedras mayores para formar los cuadros especializados que reclamaba la nueva estructura política y socioeconómica, tanto regional como nacional.

Durante el periodo colonial, en las regiones de México, la enseñanza de segundo y tercer nivel, tradicionalmente se había impartido en colegios y seminarios, pero en los años de la primera república federal, algunos gobiernos estatales alcanzaron a establecer los llamados institutos científicos y literarios con el señalado propósito de distanciarse del pasado colonial y de la influencia de la Iglesia.

Arredondo,<sup>54</sup> retomando a Staples, señala que si bien el currículum y las prácticas escolares no parecieron diferir significativamente entre los colegios y los institutos, sí es posible anotar diferencias significativas. Primera, mientras los colegios y seminarios, en su mayoría, fueron fundados o atendidos por el clero regular o secular, los institutos fueron establecidos directamente por los gobiernos estatales; segunda, mientras los colegios y seminarios eran financiados por las órdenes religiosas, las diócesis o los particulares y brindaban sus enseñanzas mediante el pago de cuotas, los institutos se sostenían con las rentas públicas del

<sup>53</sup> María Adelina Arredondo López, "Origen del Instituto Literario de Chihuahua" en David Piñera Ramírez (coord.), *La educación superior en el proceso histórico de México, siglo xix/siglo xx*. México, Universidad Autónoma de Baja California, ANUIES, 2001, p. 45.

<sup>54</sup> María Adelina Arredondo López, "Origen del Instituto Literario de Chihuahua" en David Piñera Ramírez (Coord.), *La educación superior en el proceso histórico de México, siglo xix/siglo xx*. México, Universidad Autónoma de Baja California, ANUIES, 2001, p. 46.

Estado y, por tanto, tenían la pretensión de ser gratuitos para los alumnos; tercera, la influencia de las corporaciones eclesiásticas se mantenía vigente en la organización y administración de los colegios y seminarios, mientras que los institutos eran administrados por el poder civil, a través del gobernador; y, finalmente, los colegios y seminarios se percibían como bastiones de la educación tradicional, mientras que los institutos científicos y literarios representaron la oportunidad de modernizar el contenido, los métodos y los recursos de la enseñanza.

Sin embargo, la revisión del desarrollo de los centros de enseñanza superior en los estados nos muestra que esta tipología general no es del todo precisa. En la creación, reforma o refundación de esas instituciones coexistieron características tanto de los colegios y seminarios, como de los institutos; inmersos, como estaban, en la turbulencia política de esos años, su sobrevivencia dependió de su capacidad de adaptación a un contexto lastrado por conflictos, y reacomodos, entre la Iglesia y el naciente Estado, por graves carencias económicas y por profundas transformaciones socioculturales. En este tenor, resulta pertinente el examen de la evolución institucional del Colegio del Espíritu Santo, San Gerónimo y San Ignacio de Puebla, de tradición jesuita pero bajo el control del clero secular, a Colegio del Estado de Puebla, bajo la jurisdicción del poder civil; su transición expresada en sus constituciones y estatutos revela un proceso de secularización de la enseñanza que buscaba la modernización en todos sus aspectos: gobierno, administración, financiamiento, introducción del saber moderno, nueva estructura de estudios e, incluso, apertura de este nivel de estudios a otros grupos de la población,<sup>55</sup> bajo el peso de la tradición de un modelo educativo centenario.

### *Las primeras acciones del poder civil en el Colegio del Estado*

A partir de 1823, el afán por extender la instrucción a la población en general provocó que las autoridades civiles, empezaran paulatinamente a intervenir en los asuntos internos del Colegio del Espíritu Santo, San Gerónimo y San Ignacio de Puebla, pidiendo informes detallados de su funcionamiento:

Ha visto la E[xcelentísima] Diputación Provincial el informe que con fecha 25 de septiembre dirigió el presbítero don Ignacio González, sobre la fundación, gobierno, cátedras de ese colegio, que interinamente tiene a su cargo, y en él ha echado de menos algunos puntos, sobre los que se debe imponer el supremo gobierno; y ha acordado en consecuencia informe Usted dentro de cuatro días sobre ellos para tenerlos a la vista.

<sup>55</sup> Cfr. Rosalina Ríos Zúñiga, “Los institutos científicos y literarios de México, siglos XIX y XX: el trayecto historiográfico” en Rosalina Ríos Zúñiga (edit.), *Instituciones modernas de educación superior. Institutos científicos y literarios de México, siglos XIX y XX*, México, Bonilla Artigas Editores, iisue-unam, 2015; Rosalina Ríos Zúñiga, “Educación y autonomía regional: origen de los institutos literarios (1823-1832)” en Leticia Pérez Puente (coord.), *De maestros y discípulos. México, siglos XVI-XIX*, México, CESU-UNAM, 1998, pp. 193-233.

Se reducen a que diga Usted cuantos cursan las cátedras con distinción de los que visten beca, y los que estudian de capa, ¿cuáles son los superiores y qué rentas gozan, si todas las cátedras están servidas, qué castigos se usan para los desaplicados?

Nada es más interesante que saber cuáles y cuántas son las rentas de ese colegio y si consisten en fondos; igualmente es necesario que se describa con exactitud la librería y máquinas, porque aunque es notorio lo escogida de aquella se debe exponer con individualidad al supremo gobierno. Por último quiere que informe Ud. cuáles son las constituciones que lo rigen, qué dependencia tiene de la autoridad civil, los abusos que puedan impedir los adelantos de la juventud y los remedios que puedan aplicarse.<sup>56</sup>

La respuesta a lo solicitado, si la hubo, no dejó evidencia documental. En todo caso, la resistencia que las autoridades del colegio, amparadas en la jerarquía católica, podían oponer a la intromisión del poder civil en sus asuntos internos fue desarmada con nuevas y precisas disposiciones del gobierno político de la diputación provincial de Puebla:

En el adjunto decreto se impone a Ud. el deber de prestar en mis manos el juramento de obediencia a la acta constitutiva de la federación mexicana.

El próximo domingo, ocho del actual, acabada la misa y Te Deum he de pasar a recibir al Ilmo. Señor Obispo, y para después aguardo a Usted en la casa de mi habitación a fin de que prestando ante mí dicho juramento lo requiera después de los individuos de su colegio remitiéndome el acta.<sup>57</sup>

A lo largo de ese año de 1824, las autoridades del colegio, del ayuntamiento y del estado cruzaron varios oficios relativos a las propiedades que el colegio arrendaba a dependencias municipales y gubernamentales, a obras públicas y a la recaudación de contribuciones personales, haciendo evidente el escaso conocimiento que el poder público tenía de la administración y de los fondos de esa institución educativa. Fue hasta mediados de 1825 cuando José Ma. Calderón, en su carácter de gobernador del estado, tomó acciones al respecto y, mediante oficio dirigido al rector del Colegio del Espíritu Santo, fechado el 1 de junio, puntualmente requirió:

Necesitando mi Consejo saber si ese Colegio ha estado dependiente del gobierno de la federación, en virtud de orden especial de él, o en consecuencia de la costumbre anterior; espero me informe Usted sobre eso a la mayor brevedad posible, mandándome copia de la orden si la hubiere.

Y la respuesta, anotada al margen de la misma foja, fue: *conteste que recién hecha la independencia se nombró por protector al Ministro de Relación y que hecha la fede-*

<sup>56</sup> BUAP.BHJML. Oficio de la Diputación Provincial de Puebla, fechado en Puebla, 24 de octubre de 1823.

<sup>57</sup> BUAP.BHJML. Oficio dirigido al rector del Colegio del Espíritu Santo por Manuel Gómez Pedraza, el 9 de febrero de 1824.

*ración después nada se ha mandado, y el Colegio no ha ocurrido en nada al gobierno y así no se sabe si toca o no...*

O sea, en los últimos cinco años, las autoridades del colegio habían aprovechado la confusión reinante para preservar el orden interno y la administración heredadas desde el periodo colonial, a pesar de que en el panorama nacional iban tomando forma las iniciativas para crear un nuevo modelo de instituciones de enseñanza superior, los institutos literarios, en los que se daría cabida a cursos para propagar nuevos conocimientos. Dando muestras de sus dotes de adaptación, supieron esquivar la inexperta supervisión del poder civil e hicieron coexistir prácticas educativas tradicionales, como el examen público de los colegiales, con la introducción de nuevas cátedras o la constitución de nuevos cuerpos colegiados.

Sin embargo, en los primeros meses de 1825, el Congreso del Estado otorgó al gobernador la autorización para realizar una inspección al Colegio del Espíritu Santo y, a partir de entonces, formal y legalmente, la administración del plantel empezó a depender del gobierno estatal.

Ante la andanada de disposiciones gubernamentales que alteraban su vida interna, las autoridades del colegio esgrimieron su tradición normativa: sus constituciones para el Colegio Carolino de la ciudad de Puebla de los Ángeles, arregladas en la mayor parte a las del Real y más antiguo de San Pedro y San Pablo y San Ildefonso de la corte de México, mismas que presentaron el 21 de julio de 1825, las cuales eran una transcripción, casi literal, de las que se habían formado en 1771, y que ya hemos citado.

Sin duda, la ruptura del vínculo colonial y los afanes por constituir una nueva nación, trastocaron profundamente el contexto social y político en el que se encontraba inmersa la institución pero, la presentación de este documento normativo, en el que se hacen constantes referencias a la estructura del poder colonial y se reitera un ordenamiento interno establecido en el último tercio del siglo XVIII revelan, en primer lugar, la incertidumbre de las autoridades del colegio sobre el destino de la joven República, cuya existencia no tuvo el reconocimiento del gobierno español sino hasta el 28 de diciembre de 1836 y, en segundo lugar, las tensiones que presidían el debate sobre la orientación que debía seguir la organización de la enseñanza, de segundo y tercer nivel, en el estado de Puebla. Entonces, en defensa de su institucionalidad, reiteraron las constituciones aprobadas desde antaño y vale la pena volver a comentarlas porque ese fue el marco legal con el que nació el Colegio del Estado en 1825.

En sus diez capítulos establecieron la naturaleza de la institución; las funciones, atribuciones y obligaciones del rector, del vice-rector, del secretario, del mayordomo y de los catedráticos; el procedimiento para opositar las cátedras; el comportamiento que debían observar los colegiales, así como sus deberes; el procedimiento para asignar las becas; y, el desempeño de los pasantes.<sup>58</sup> El repaso de estas constituciones permite reconocer las similitudes que mantenían con las anteriores.

<sup>58</sup> BUAP. BHJML. En este legajo se conserva la copia del ejemplar que mandó el rector del colegio "con oficio de 21 de julio del año próximo pasado"; la copia está fechada en Puebla, septiembre 23 de 1826. Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado.

En su primer capítulo se establecía que el colegio se distinguiría, perpetuamente, de los demás con el nombre de Carolino para recordar y eternizar la memoria augusta del monarca a cuya beneficencia debía su establecimiento y honor. Más aun, el patronato temporal de este colegio sería, para siempre, de los reyes católicos y por lo mismo reconocería por vice-patronos a los virreyes de la Nueva España y sobre su puerta principal se ostentarían las Armas Reales de Castilla sin asociarles jamás las de otro cuerpo o persona.

En pleno auge del ideario republicano, resulta significativo que estas disposiciones no provocaran el celo del poder civil y que no se contemplara la posibilidad de refundarlo o de alentar la creación de una institución alterna. Todo indica que el gobierno del estado apostó a una paulatina y negociada transformación del colegio porque, entre otras razones, no tenía la capacidad financiera para asumir el gasto que representaba la creación de una nueva institución de enseñanza superior ni contaba con la suficiente fortaleza política para enfrentarse con el poder de la Iglesia y quizá, también, porque muchos de los integrantes del nuevo gobierno republicano tenían una formación clerical o estaban relacionados de algún modo con la jerarquía diocesana.

Así las cosas, las autoridades del colegio establecieron como sus tutelares a los bienaventurados Gerónimo e Ignacio, cuyas imágenes se mantendrían en la parte principal de la capilla consagrada al culto de Dios y a los ejercicios espirituales y todos los años se celebrarían con misa cantada, comunión general y vacación de estudio las festividades de los santos tutelares y las del santo nombre del rey, en cuyo día, como en todas en que hubiere besamanos, el rector después de haber asistido a la misa de gracias de la catedral con los principales colegiales, pasaría con dos de ellos a hacer el dicho cumplido; además, a los colegiales y estudiantes se les permitiría celebrar a sus expensas voluntarias las festividades de la Concepción de Nuestra Señora, de Santo Tomás, de San Luis Gonzaga y de San Juan Nepomuceno.

El colegio debía contar con dos campanas, una para regular la distribución del tiempo dentro del establecimiento y otra, que daba a la calle, para llamar a los estudiantes y para las demostraciones públicas de alegría o de dolor. En su sala rectoral se conservaría la serie de retratos de los sujetos que más particularmente hubieran honrado las becas de uno y otro colegio y de los que hicieren, al Carolino, algún beneficio extraordinario; presidiendo siempre, bajo dosel, el augusto retrato del rey. Se prevenía que debía contar con su librería, su aula general, aulas y demás oficinas convenientes a una casa de comunidad y de estudios públicos y que sus puertas se abrirían todos los días a las seis de la mañana y se cerrarían, obligadamente, luego que fueran rezadas las oraciones o avemarías, subiendo el portero las llaves a la habitación del rector que no las daría hasta el día siguiente, salvo en caso de urgente necesidad.

Su intervención en actos públicos también quedó normada conforme a la tradición. En las procesiones, entierros de prelados y otras funciones y concurrencias públicas se mantendrían las antiguas costumbres del Colegio de San Ignacio, sin introducir novedades ni motivar quejas; y, cuando se recibiera convite para fiestas particulares de iglesia, entierros de distinción, actos literarios u otras semejantes funciones, se nombrarían cuatro o seis colegiales para corresponder a la atención, conservar la armonía y recibir igual honor en otros cuerpos y personas.

El segundo capítulo de estas constituciones está dedicado a la figura del rector. Su nombramiento lo haría, nuevamente, el virrey de la Nueva España como vice-patrono de la institución. Se elegiría de una terna propuesta por el señor obispo, o el cabildo catedralicio cuando la sede estuviera vacante, porque esos dignatarios estaban al tanto del mérito, virtud y literatura de excellentísimos dignos de tal empleo, para el que serían preferidos, en igualdad de circunstancias, los que hayan vestido o, en su momento, vistieran la beca del mismo colegio, y en él hubieran obtenido las primeras cátedras. El rector electo debía presentarse, con el nombramiento, a hacer el juramento de fidelidad ante el obispo de la diócesis o la persona que señalara el vice-patrono y, cumplida esta formalidad, se le daría posesión del cargo delante de todos los colegiales, leyendo el secretario el título y entregando las llaves y sello el vice-rector, o presidente que hubiere estado, hasta entonces, gobernando el colegio.

El rector debía presidir día y noche la vida del colegio, sin hacer ausencia considerable, salvo con expreso permiso del virrey; debía cuidar la observancia de los estatutos, la virtud, aplicación, aprovechamiento, limpieza y educación política de los colegiales; el cumplimiento de los catedráticos y demás oficiales y empleados. Estaba facultado para corregir y castigar, según las reglas de la prudencia, los defectos y culpas de sus súbditos y, en caso de considerarlos incorregibles o perjudiciales a la comunidad, podía aplicar el último y máximo castigo, la expulsión, dando cuenta de ello al vice-patrono.

Para cumplir la gran obra de formar hombres virtuosos, sabios y útiles a la Iglesia y al Estado, el rector contaba con el auxilio del vice-rector, a quien debía tratar como su teniente, y de los catedráticos, como sus coadjutores, por lo que no podía desdeñar el consejo, dictamen o informe de éstos y de los colegiales más antiguos y juiciosos. En las elecciones y votaciones de cátedras y becas tendría un voto; en las consultas sería atendido su informe; y, en la propuesta de mayordomo y juntas económicas tendría voto de calidad.

Sus responsabilidades administrativas le imponían la formación de inventarios individuales de las rentas, bienes raíces y muebles del colegio para entregarlas a cada uno de sus subalternos, encargados de su control y vigilancia. También era su responsabilidad aprobar y firmar las cuentas del mayordomo por semanas, o por meses, y anualmente preparar y entregar un estado de los fondos, gastos y existencias al vice-patrono para su aprobación. Las erogaciones del colegio debían llevar las firmas del rector y del secretario, para que el mayordomo las cubriera bajo responsabilidad de los tres. El rector no podía hacer gastos extraordinarios, superiores a 300 pesos, sin licencia expresa del vice-patrono.

Los cargos de vice-rector y secretario, en general, debían recaer en colegiales de acreditada virtud, juicio y sapiente literatura, propuestos en terna por el rector, previa consulta al obispo, y aprobados por el vice-patrono y debían residir en el colegio, sin posibilidad de ausentarse sin permiso.

Mientras el vice-rector cumplía funciones auxiliares y suplementarias del rector, el secretario tenía tareas más específicas. Por ejemplo: asentar en un libro las informaciones de limpieza de sangre y buena conducta de quienes solicitaban vestir las becas del colegio; registrar en otro libro el ingreso de los colegiales, con distinción de las clases de becas que obtuvieron, la lista de becas vacantes con explicación de los motivos por que vacaron; en otro libro debía anotar, con claridad y sencillez, los actos, ejercicios literarios y méritos de los catedráticos,

colegiales y demás individuos; también debía llevar registro, en un libro separado, de las oposiciones a las cátedras, becas o beneficios para hacer constar, en extracto, el número, nombres, actos de oposición, censura y calificación de los opositores, pues por extenso debían quedar en el archivo copiados los autos de las mismas oposiciones y en este libro debía constar también la votación de la cátedra de retórica. En otro libro, que debía formar cada año, asentaría los exámenes de los colegiales con clara y sencilla expresión de sus nombres, años de beca y estudios, materias de que fueron examinados, y censura que merecieron; y en este, o en el libro de méritos, debía dar cuenta de la distribución de lugares en el curso de artes. También era su atribución fijar los edictos convocatorios de oposición a cátedras y becas, formar los autos del concurso, asistir a dichos actos, recibir las presentaciones y relaciones de méritos, repartir y recoger las cédulas en las votaciones, presenciar las posesiones de oficios, cátedras y becas y tomar razón de los títulos y nombramientos para dar fe de todo.

La administración de las rentas, cuidado de las fincas, pago de sueldos, limosnas, misas, cobro de colegiaturas y disposición de los alimentos y demás (médico, botica, cirujano, barbero y funerales), para los individuos del colegio, dependientes y criados de la comunidad estaba a cargo de un mayordomo, subordinado al rector. Su nombramiento estaba al arbitrio del vice-patrono y para ocupar el cargo, la persona designada debía afianzar una cantidad que se calculaba con atención a los fondos del colegio que debía manejar, misma que debía ser entregada a satisfacción de los oficiales reales de las cajas en Puebla.

El mayordomo estaba obligado a llevar los libros necesarios, con la formalidad correspondiente, para asentar con toda claridad y distinción los ramos y dinero de entrada, que se guardaba en arca de tres llaves, custodiadas por el rector, el vice-rector y el mayordomo para no introducir, ni menos sacar, reales algunos sin la concurrencia indispensable de los tres. Del mismo modo, debía llevar cuadernos formales para asentar y comprobar el gasto diario, ordinario y extraordinario, y los pagos hechos semanal o mensualmente. Y, si a vista de los gastos y existencias, resultare algún sobrante que pudiera imponerse a réditos corrientes, sobre finca y lugar seguro sin excederse a otra cosa, daría cuenta al virrey para determinar lo que fuera servido.

El buen desempeño en el cargo exigía que su habitación fuera dentro del colegio para que, con dependencia del rector, observara puntualmente todo lo conducente para su mejor servicio.

En el colegio debía haber el número de catedráticos correspondiente a las facultades que se enseñaban: dos de prima y vísperas de teología escolástica; dos de moral y escritura; dos de derecho canónico y civil; los tres de filosofía corrientes y cuatro de gramática. La asistencia a sus cátedras debía ser formal por mañana y tarde, procurando “dominar a sus estudiantes por amor, más bien que por imperio”.<sup>59</sup>

Los maestros de facultad mayor y de filosofía asistirían, con sus cursantes, a las sabatinas lecciones de oposición y actos del general y admitirían, con gusto, las réplicas encomendadas por los otros cuerpos de la comunidad. Debían presenciar los exámenes de su facultad con voto de calidad, cada uno en la suya

<sup>59</sup> Véanse los documentos transcritos de este libro para cotejar los entrecorillados sucesivos.

para dar los lugares y actos de estatutos y votarían, también, en la oposición a las becas. El catedrático que entrare leyendo curso de artes tendría a su cargo la oración latina y la exhortación con que se abrían las aulas anualmente.

Los catedráticos debían usar la beca en todas las funciones del colegio; podían vestir hábitos clericales para salir a la calle haciendo de ellos la estimación que es debida, sin usar otro traje por ningún motivo ni en ningún tiempo. Podían salir sin licencia en aquellas horas del día en que no faltaran a su ministerio, recogiendo inmediatamente a las oraciones de la noche, sin que ninguno pretendiera trasnochar fuera salvo en raras ocasiones, por motivos justos y con aprobación del rector. No podían vivir fuera del colegio, ni salir de la ciudad por plazos de dos meses sin licencia del “Excelentísimo Señor Virrey”.

Los catedráticos estaban obligados a cuidar, con el mayor esmero, que todos sus estudiantes cumplieran con sus obligaciones y asistieran regularmente a clases, a menos que algún impedimento pusiera su conciencia a cubierto. Pero no eran árbitros para invertir el orden con que estaban disputadas las materias por los autores que gobernaban los estudios del colegio y mucho menos para desviarse de la doctrina de San Agustín y de Santo Tomás de Aquino; tampoco debían empeñarse en disputas interminables, que no producían más efecto que “atormentar y sofocar el ingenio ni debían perder de vista las cuatro condiciones que el estudio ha de tener naturalmente que son: orden, continuación, complacencia y medida”. Sobre todo, debían estar conscientes de la gran responsabilidad que el público les había confiado; que ellos eran como la cabeza y los ojos de un cuerpo, todo inteligencia, y que siendo efectivamente en el colegio, “las columnas del edificio hermoso donde han de brillar a competencia las sanas costumbres y las buenas letras”, habían de valerse de todos los medios para asociar uno y otro en sus discípulos.

La ocupación de las cátedras, cuando había varios pretendientes, debía seguir el procedimiento del examen de oposición, prevenido en las constituciones del colegio. La oposición, como acto público, se hacía en el general con asistencia del rector, el vice-rector, catedráticos, secretario, pasantes y cursantes de la facultad y de los bachilleres sustitutos de las cátedras. Y, concluidas las oposiciones, el rector debía rendir un informe de todo el proceso a las autoridades diocesanas, quienes definían el día para votación. Ese día, ante los vocales nombrados por el virrey, el rector daba los informes necesarios y presentaba los documentos referidos de tres candidatos para elegir al catedrático “con la venia del señor virrey”. Solamente cuando no ocurrieran candidatos, bastaba con la propuesta documentada que hacía el rector ante el virrey, con consentimiento escrito del obispo. En ambos casos, se emitía un superior decreto de la autoridad virreinal para otorgar la cátedra al elegido en un acto público que se celebraba en presencia de toda la comunidad: el secretario del colegio daba lectura al documento y enseguida, el agraciado protestaba observar las constituciones generales del colegio y las peculiares de sus obligaciones, defender la limpieza de la concepción de María Santísima, enseñar las mejores doctrinas, huir en lo moral y dogmático de las opiniones nuevas condenadas por la Iglesia y detestar las prohibidas por el soberano.

Los colegiales gramáticos debían usar el manto azul y la beca de paño encarnado; los de oposición se distinguirían por la beca de terciopelo del mismo color; los filósofos, los de facultad mayor y sus catedráticos la vestirían verde

y las becas reales de oposición la traerían de terciopelo azul, con los escudos y palmas acostumbradas. Siempre que no fueran reales ni de oposición, aunque fueran honorarios, pagarían anualmente 120 pesos por tercios adelantados, a excepción de aquellos estudiantes notoriamente pobres, de cuyo juicio, aplicación y destreza se pudieran esperar adelantamientos ventajosos. Para vestir la beca del colegio debían presentar su fe de bautismo y la información de tres testigos idóneos para avalar su “legitimidad, limpieza de sangre y buenas inclinaciones”.

Los colegiales debían estar siempre atentos al toque de la campana, para ocurrir pronto, y con buen orden a la cátedra, conferencias y demás distribuciones. Pondrían todos sus empeños en aprovechar el tiempo, manifestando “con emulación verdadera, la crianza, docilidad y subordinación que son el fundamento de sus progresos y destino”. Acreditarían en todas partes, pero principalmente en las funciones públicas, que su compostura y silencio eran señal de aquel “recogimiento empeñoso que les trae siempre pendientes del labio de sus mayores para no perderles ni una palabra de instrucción”.

Los gramáticos juntos, vivirían con separación de los filósofos; los cursantes y pasantes con alguna más libertad, pero todos “a proporción de que se puedan observar sus movimientos”. Todos, a excepción de las becas reales, graduados en facultad mayor y de los presbíteros, comerían juiciosamente en el refectorio; guardaría cada uno, como en las demás ocurrencias sus lugares de antigüedad; responderían “con la mayor veneración a la bendición y gracias de la mesa”.

No podían salir a la calle si no es cada ocho días con la licencia y el compañero que se les destinase, mostrando siempre modestia, reposo y señorío, haciendo profesión de no ceder a nadie en la urbanidad. Y, aunque podían tener vacaciones en los días de la Semana Santa, ninguno saldría del colegio hasta otro día, después de haber cumplido con los preceptos anuales. Para salir a las vacaciones que llamaban grandes, era indispensable que sus padres o tutores ocurrieran a sacarlos, y que salieran prevenidos para no olvidar el estudio ni las máximas político-cristianas que “se pervertían regularmente con esta interrupción”.

No se les permitían vestidos seculares, profanidad ni desaliño, coleta larga ni artificio alguno por ligero que fuera. Se les prohibían seriamente todos los “entretenimientos desarreglados, los escritos menos piadosos, las visitas impertinentes, la portería y la cocina, la amistad de los criados, la entrada en casas sospechosas o indecentes, la compañía con gente inferior”: en una palabra, todo cuanto no se relacionara con el estudio o la buena educación.

Las cinco becas para estudios de latinidad se conferían por oposición y estaban sujetas a los términos con que habían sido fundadas, para que los agraciados con ellas no pagaran colegiatura mientras estudiaban gramática. Las cuatro becas reales de oposición tampoco pagarían al colegio por ocho años, ni perderían jamás el lugar y honor con que se les distinguía. Además, los virreyes, como interesados en el lucimiento mayor del colegio, podían dar becas de honor a los sujetos que lo merecieran por las cualidades de su cuna, sin que el rector tuviera facultad para otra cosa más que para documentar su informe.

Las últimas disposiciones reglamentaban las tareas de los pasantes: lectura, relectura y réplica de cátedras; presidir la academia de facultad mayor, y sin agravio de los catedráticos, preparar la materia de las conferencias, asignar turno a los sustentantes y cuidar el aprovechamiento de los cursantes; rondar salas y cuartos de los colegiales y vigilarlos para impedir la corrupción de sus costum-

bres; cuidar el aseo y limpieza de los utensilios y vasos sagrados de la capilla, haciendo que los cursantes se alternaran en el servicio de ayudar a la santa misa.

No hay evidencia de que el gobernador o el congreso del estado rechazaran o cuestionaran siquiera estas constituciones de clara reminiscencia virreinal, eclesiástica y escolástica. Su estrategia fue reclamar informaciones más precisas de su funcionamiento y disponer nuevas formas de operación. El 12 de enero de 1826, el gobernador pidió informes sobre el número de becas existentes en el colegio, su dotación y el procedimiento para asignarlas, a lo que rector contestó, seis días después, lo siguiente:

El capítulo 9 de nuestras constituciones, permite que por cada diez colegiales pensionistas se pueda recibir a uno de gracia nombrado a propuesta del rector y el patrono del colegio (que lo era antes el virrey y hoy afortunadamente es vuestra excelencia) y estas son las primeras becas de gracia. Las mismas constituciones previenen que se den cada año cinco becas por vía de premio y oposición. Cuatro en las clases de gramática y una en retórica. De estas, la última dura por ocho años, otra por los tres del curso de artes y las otras por el tiempo que tarden los agraciados en concluir gramática y todas usan y mantienen para siempre la distinción de la beca de terciopelo carmesí y estas son las segundas. Otras cuatro hay también de oposición cuya gracia dura ocho años y usan la beca de terciopelo azul y son las terceras. Otras cuatro hay y son las que fundó para sus parientes don Melchor de Covarrubias, fundador de este colegio, a cuya fundación alega, por lo mismo derecho la oficina de temporalidades, pero el colegio está en posesión y a falta de parientes del fundador se han dado a niños pobres y recomendables por el conjunto de otras muchas prendas y circunstancias. El método de su provisión está ya establecido y solo me resta decir que la oposición a las segundas se hace por examen público de los pretendientes y hacen al rector y catedráticos de la facultad quienes votan entre tres sujetos para que se propongan en terna al patrono que se las confiere y expide título. Igual propuesta se hace para las terceras previa verdadera oposición de re-lección y argumentos. La provisión de las primeras, segundas y terceras tocan al patrono por el tenor de las constituciones, pero la práctica constante ha sido que el rector diera las primeras. Sobre las cuatro nada hay dispuesto y la práctica también autoriza a los rectores. Actualmente hay nueve solamente que disfrutan este beneficio. Con esto he de satisfacer a los cuatro puntos sobre que vuestra excelencia me mandó informar, pero me parece conveniente añadir algunas reflexiones por si vuestra excelencia gustare ponerlas en consideración del señor presidente de la comisión. De las cinco becas en gramática solo tres tienen fundación y las otras gravitan sobre los fondos del colegio que si se proveen todas las demás no sufren este recargo. Esto y el que siendo cinco anuales en breve se vulgarizaran demasiado y perderán el prestigio, sugiero que se reduzcan. Hágase esto o no, conviene que los que las obtengan en las primeras clases de gramática cesen en el uso de las becas de terciopelo al acabar la gramática porque no es justo ni conveniente al adelanto de la literatura que el que solo se aplica el primer semestre o el primer año de su estudio

quede para siempre condecorado con un distintivo de honor. Debiendo estas y las demás becas a un mismo tiempo premiar los méritos anteriores y proporcionar medios de perseverar en los estudios a los jóvenes pobres y aplicados, convendría que al goce de todas se admita aun a los que no hayan sido previamente colegiales, sino estudiantes de capa en este colegio. Últimamente lo que me parece más conveniente al adelanto de esta casa es que se repartieran con cierta proporción, arreglada a los diversos periodos de estudio y se dieran previo examen bajo este orden. A los niños de la escuela más adelantados, los otros lugares de gracia por el tiempo que estudien gramática, otros tantos, a los que acaban esta para el tiempo de la filosofía igual número, a los que concluyen esta facultad para mientras estudian las mayores y a los que acaba estas otros tantos por el espacio de tres años, en los cuales puedan ordenarse o practicar la abogacía y sirvan al colegio supliendo las ausencias de los catedráticos y haciendo otras cosas a que los destine el rector. En esta distribución ordenada de premios creo encontrar el mejor recurso para promover constantemente la aplicación y la concurrencia de jóvenes de esperanzas a este seminario. Vuestra excelencia y la comisión de gobernación harán de esta propuesta el uso que juzgaren oportuno.<sup>60</sup>

Como se ve, por lo extenso, la respuesta no lograba despejar las dudas sobre cuántas becas dispensaba el colegio ni de dónde salían los fondos para dotarlas, que era lo que justamente interesaba al poder civil. Entonces, se ensayó una nueva manera para acceder a esa información. Mediante un oficio fechado el 25 de abril de 1826, José María Calderón, Gobernador del estado libre y soberano de Puebla, le envió al rector del colegio el bando que contenía el decreto del Honorable Congreso con el que se autorizaba al Colegio del Espíritu Santo conferir los grados menores, prescribiendo el modo como debía hacerse; y meses más tarde se le transcribió el acuerdo siguiente:

- 1º El gobierno exigirá cuenta y razón documentada de cualquiera especie de bienes pertenecientes al Colegio del Estado, y de la inversión que se les haya dado, desde la época que ha estado bajo su protección dicho establecimiento.
- 2º Las hará examinar y glosar por quienes corresponda.
- 3º Cualquiera que en lo sucesivo haya de manejar bienes del Colegio del Estado, caucionará su responsabilidad a satisfacción del gobierno.
- 4º El gobierno podrá disponer, siempre que le parezca conveniente, que se haga corte de caja de los bienes dichos.
- 5º El día primero de cada mes presentará el que maneje los fondos del Colegio, un estado corte de caja de lo que hayan tenido el mes anterior.
- 6º El dicho estado se hará con intervención del rector y del comisionado que nombre el gobierno para tal efecto.<sup>61</sup>

60 BUAP.BHJML. Oficio dirigido a José Ma. Calderón, gobernador y presidente de la comisión de gobernación del H. Congreso por el rector del Colegio, Apolinario Zacarías, 18 de enero de 1826.

61 BUAP.BHJML. Oficio dirigido al rector del Colegio del Espíritu Santo, 16 de septiembre de 1826.

Paulatinamente, el gobierno estatal asumió como propias las funciones del vice-patrono, que antes le correspondían al virrey. En 1826 se reglamentaron los estudios de jurisprudencia y en 1828 los exámenes para la obtención del título de farmacéutico; en ese mismo año, el 16 de septiembre se abrió, dentro del colegio, el Museo de Antigüedades por iniciativa de José Manzo, quien pretendía formar también un Conservatorio de Artes y Oficios. Y se tomaron nuevas disposiciones sobre los colegiales y los catedráticos del colegio:

El Congreso en la sesión de ayer se ha servido acordar: 1º Todos los alumnos del Colegio del Estado usarán en sus becas el escudo del mismo. 2º Anualmente se distribuirán cuatro becas de honor a los individuos que salieron más aprovechados al terminar la gramática, filosofía, teología y jurisprudencia. La primera será de terciopelo carmesí, la segunda de terciopelo verde, la tercera y cuarta de terciopelo azul y todas con el escudo referido, su rosca y palma. 3º Los colegiales distinguidos con estas becas estarán exentos de pagar colegiatura por el tiempo de tres años. 4º Los catedráticos vestirán las becas de honor por el mismo hecho de entrar a servir las cátedras, y del color que corresponda a su clase; más con la distinción de que usarán guante en la beca, y de que escudo será el de la república. 5º El gobernador distribuirá precisamente entre los llamados indios la mitad de las becas de gracia que hubiere en el citado colegio mediante la terna que propondrá su rector.<sup>62</sup>

En medio de las penurias económicas del régimen, que lo imposibilitaban a dotar al colegio con subvenciones gubernamentales, se procuraron algunas medidas para que el mayordomo del establecimiento pudiera cobrar rentas y adeudos atrasados y se le entregaron los libros del extinto convento de Belén con la intención de allegarle recursos para la enseñanza. De esta forma, el rector, a pedimento del gobernador, pudo informar a mediados de 1830:

A mi ingreso en este destino, en junio del año próximo pasado, presentaba este Colegio un cuadro demasiado lastimoso, y al parecer irreparable por la suma escasez de reales en que se hallaba, y los varios y crecidos imperios que había contraído. Fue pues de necesidad adoptar todas las medidas económicas que pareciesen justas, eficaces y benéficas al colegio mismo, y con esto solo se ha restablecido, de una manera muy palpable y satisfactoria, una ilustre casa digna ciertamente del aprecio y estimación del supremo gobierno; pues según se ve aún se haya en aptitud de ir cubriendo más de cinco mil pesos que ya debía por lo menos. De aquí es que si en junio referido había solo 29 colegiales y 42 de capa, hoy contamos con 35 colegiales y 63 de los segundos. Si entonces no encontré los inventarios correspondientes a las dos bibliotecas y capilla, hoy se tienen dos que ya se han acabado y solo falta el de la librería chica, que muy pronto se concluirá. Si antes no se tuvo cuidado de formar un archivo de los preciosos e importantes documentos que debió conservar el colegio, ahora se va formando con el mayor empeño y se trabaja en recoger cuantos

62 BUAP.BHJML. Oficio dirigido al rector del Colegio del Estado, 7 de septiembre de 1829.

papeles se hallan dispersos y pueden ser útiles a la casa. Si estaban por revisarse las cuentas del mayordomo pertenecientes a los años de 1825, 26 y 27 he cumplido ya con ese deber hasta con las de 1828 y no he cesado de reclamar la presentación de las del año de 1829. Oportunamente dirijo al gobernador un cuaderno, que llegó a mis manos por casualidad, donde se da noticia de todas las capellanías que tiene este colegio, con el fin de que se examine en quien, sin duda, debe recaer el patronato de esos beneficios, se consiguió del Juzgado de Testamentos que se pudiese en claro el número de los existentes, de los que están conferidos y de los vacantes, pues son notorias las ventajas que resultarían al colegio; mas ignoro el estado en que a la fecha se haya ese negocio. Firmemente puedo asegurar a vuestra excelencia con la sinceridad que acostumbro que todas las cátedras están muy bien asistidas y que sus profesores son muy recomendables por sus talentos y luces, por su conducta irreprochable y por el esmero que ponen en el aprovechamiento de sus discípulos. Con lo expuesto creo haber llenado el objeto que se sirvió proponernos en su oficio del 13 del corriente.<sup>63</sup>

Con prudencia, las autoridades del colegio fueron reconociendo la rectoría del poder civil sobre la institución y empezaron a proporcionar, a conveniencia, la información que se les requería sobre su funcionamiento. La noticia sobre fondos y gastos anuales del Colegio del Estado apareció en la Memoria presentada, en 1830, al Congreso de Puebla sobre el estado de la administración pública:

**NOTICIA DE LOS FONDOS CON QUE CUENTA EL COLEGIO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE SUS GASTOS ANUALES (1830)<sup>64</sup>**

ENTRADAS		GASTOS	
Concepto	Monto	Concepto	Monto
La señora Reyes paga anualmente por el capital que reconoce en sus haciendas, el rédito de	3 017.5	Sueldos y alimentos del rector, vice-rector y catedráticos	5 628.0
La Comisaría por dos cuarteles y la casa de Temporalidades	1 200.0	Cuatro actos de estatuto	100.0
El administrador de la Aduana por el edificio	836.2	Para becas de oposición y de premio	633.3
El preceptor del pupilaje por el edificio	600.0	Iguala de médico	100.0
El ciudadano Toro por la casa que ocupa	228.0	Iguala de barbero	50.0
Por la carrocería de la calle de San Roque pagan anualmente la cantidad de	120.0	Salario de mozos	516.0
Por una bodega interior del colegio	60.0	Pensión de alumbrado	20.0
Por las casas menores, según el año de 1828	1 600.0	Pensión de policía	56.7

<sup>63</sup> BUAP. BHJML. Oficio fechado el 17 de junio de 1830.

<sup>64</sup> Véase Anexo 7 de la *Memoria presentada al Congreso de Puebla de los Ángeles por el secretario del despacho de gobierno sobre el estado de la administración pública [Pedro de Azcué y Zalvide], año de 1830*. Puebla: Imprenta del Gobierno a cargo de Mariano Grijalva, 1830.

NOTICIA DE LOS FONDOS CON QUE CUENTA EL COLEGIO DEL ESTADO DE PUEBLA  
Y DE SUS GASTOS ANUALES (1830)<sup>64</sup>

ENTRADAS		GASTOS	
Concepto	Monto	Concepto	Monto
Por las 13 huertas que tiene el Colegio	770.0	Rédito al Convento de Santa Teresa	55.0
Por otra que se halla atrás del mismo Colegio	50.0	Rédito al Ayuntamiento de esta capital	5.0
Las colegiaturas que hoy se pagan de veintisiete pensionistas	3 240.0	Botica, poco más o menos	100.0
		Gastos de la capilla, poco más o menos	50.0
		Gasto de loza, poco más o menos	40.0
		Alumbrado, poco más o menos	300.0
		Cobrador de las casas menores, poco más o menos	150.0
		Albañiles y otros artesanos, poco más o menos	600.0
		Iluminaciones y otros gastos extraordinarios, poco más o menos	100.0
		Alimentos de los veintisiete colegiales pensionistas y nueve de merced	3 240.0
<b>Suman</b>	<b>11 721.7</b>	<b>Suman</b>	<b>11 769.2</b>

Misma que arrojaba un déficit de 47 pesos y 3 reales porque no se obtenía la totalidad de los ingresos comprometidos: “hay algunos pagos que se demoran demasiado, es el caso de la Comisaría, que debe hasta el fin del mes próximo pasado la cantidad de 1 009 pesos 7 reales”.

La inestabilidad política y la incertidumbre sobre el rumbo de los asuntos públicos gravitaban sobre la vida del colegio, que tenía dificultades para pagar el sueldo de sus profesores y de sus proveedores —se tiene noticia de que Francisco Modesto Olaguibel promovió un expediente en contra del colegio por adeudos de pan que les ministró—, algunas cátedras fueron suspendidas, y no se lograba cobrar a los gobiernos estatales y federales el arrendamiento de los colegios de San Ignacio y San Miguel, frente al Hospicio de Pobres, utilizados como cuarteles ni de las casas ubicadas a la espalda de ellos en la calle de Tecali, y en esas condiciones ni siquiera se podían costear las reparaciones que reclamaban sus edificios. Las dificultades menudeaban, mientras el gobernador y los diputados resentían las restricciones impuestas por las antiguas constituciones del colegio. Así, el 14 de agosto de 1830, acordaron que el gobernador debía disponer el arreglo de la constitución del Colegio del Estado, en términos conformes a las instituciones actuales y pasarla al H. Congreso para su aprobación.<sup>65</sup>

No obstante, después de varias consultas, se vio la conveniencia de que la formación de esas nuevas constituciones se encomendara a las personas más a propósito de la academia del Colegio, y aun de los antiguos de la casa, para que

<sup>65</sup> BUAP.BHJML. Oficio de los diputados secretarios del H. Congreso del Estado, José Fernández de Lara y Casimiro García de la Cuesta, fechado el 14 de agosto de 1830.

CONSTITUCION POLITICA

DEL ESTADO LIBRE

DE PUEBLA,

SANCIONADA

FOR

SU CONGRESO CONSTITUYENTE

EN 7 DE DICIEMBRE DE 1825.



Imprenta de Moreno hermanos.  
AÑO DE 1825.

Vale dos reales.

Bñ. José M. Lafragua  
U.A.P. Puebla

30864

**Puebla: Congreso Constituyente, 1825**

*Constitución Política del Estado Libre de Puebla, sancionada por su Congreso Constituyente en 7 de diciembre de 1825.*

Puebla : Imprenta de Moreno hermanos, 1825

**Procedencia:**

Legado del Lic. Vicente Rodríguez (sello de tinta)

**Referencia:** 44908

a la brevedad posible presentaran el proyecto legislativo al gobernador, y por su intermediación, se aprobara en el Congreso del Estado. Este cauteloso proceder es una prueba más de que los gobernantes poblanos, cuando se trataba del colegio, preferían una ‘cómoda composición’ antes que la confrontación para imponer un nuevo modelo de administración de la labor educativa.

### *Aires reformistas y construcción de nuevas lealtades institucionales*

No solamente el poder civil actuaba con mesura, también lo hacía la comunidad académica del colegio. El proyecto de constituciones que presentaron en 1831 recuperaba su tradición institucional en el nombre —*Antiguo y muy Ilustre Colegio de San Gerónimo y San Ignacio del Estado de Puebla*—, pero establecía como su patrono temporal a los gobernadores del estado por lo que, sobre sus puertas, se grabarían las armas del estado de Puebla, sin asociarles jamás las de otra persona o cuerpo; al mismo tiempo, las armas y divisa del colegio para el sello de su secretaría, y otros usos dignos y acostumbrados, serían las mismas del estado libre de Puebla, con las dos columnas que tenían las antiguas, y esta inscripción: *Colegio del Estado de Puebla*.

Sobre la base de las de 1826, estas constituciones se organizaron en nueve capítulos para definir las funciones, atribuciones y obligaciones del rector, vice-rector, catedráticos, secretario, mayordomo, colegiales, pasantes y para asignar las becas de oposición y merced; aunque se percibe una serie de cambios administrativos; por ejemplo, el cargo de vice-rector pasó a ocuparlo, en lugar de un colegial, el catedrático más antiguo; se previene el nombramiento de un bedel a sugerencia del rector. Pero sin duda, el cambio más significativo fue la aprobación de nuevas disposiciones, propuestas por el gobernador, para regular las faltas de asistencia de los profesores. Se dispuso que tanto el vice-rector como los catedráticos del colegio debían obtener la licencia del gobierno, por conducto del rector, para ausentarse más de un mes de sus labores si querían mantener su puesto y su sueldo; cuando las ausencias fueran por enfermedad —calificada de grave a juicio del rector— los profesores podían disfrutar de un mes de su sueldo completo pero, si su ausencia se prolongaba, así fuera justificadamente por más tiempo, sólo se les pagaría la mitad del mismo para que la otra mitad se aplicara a pagar al catedrático suplente; el personal docente que durante un mes se ausentara de sus labores seis veces, quedaría destituido sin más trámites.

A partir de la formulación de sus nuevas constituciones, en 1831, las autoridades del colegio, siguiendo sus documentos normativos, estuvieron obligadas a consultar con las instancias gubernamentales todos los asuntos relativos al funcionamiento de la institución: la aplicación de sus rentas, la realización de obras de mejoramiento a sus instalaciones, la provisión de cátedras y becas, el contenido de la enseñanza y el nombramiento de profesores. Y, del mismo modo, a informar sobre la marcha de su labor educativa, sobre la composición de su planta académica y de su población escolar. Por ejemplo, a mediados de 1831, el rector presentó el siguiente informe:

**CATECISMO ROMANO:**  
COMPUESTO POR DECRETO  
DEL SAGRADO  
**CONCILIO TRIDENTINO**  
PARA LOS PARROCOS  
DE TODA LA IGLESIA  
Y PUBLICADO POR SAN PIO V.

TRADUCIDO DEL LATIN AL CASTELLANO,  
según el Decreto del mismo Sagrado Concilio,  
POR

**DON LORENZO AGUSTIN DE MANTEROLA,**  
Presbytero, Catedratico de Sagrada Escritura y de Retorica  
Eclesiastica en el Seminario de San Miguel de Pamplona.

**TOMO PRIMERO.**

AL PRINCIPIO DE CADA TOMO VA SU RESPECTIVO  
Indice de Capítulos, y Numeros: y al fin del segundo se ha-  
llarán otros dos bien copiosos, relativos á toda la Otra: uno  
de todas las Dominicas, y algunas Fiestas mas principales del  
año, con remisiones á este Catecismo, para predicar por el:  
y otro de las cosas mas notables.

Lease tambien á la frente de este primer Tomo el Breve de N.  
SS. Padre Clemente XIII., y la Carta Pastoral del Ilustrisimo  
Señor Irigoyen Obispo de Pamplona.

Segunda Edicion, retocada por el mismo Traductor.

CON PRIVILEGIO.

En Pamplona: En las Oficinas de BENITO COSCULLUELA  
y JOSEF LONGÁS, donde se hallará. Año, MDCCLXXX.



**Concilio de Trento, 1545-1563**

*Catecismo Romano compuesto por decreto del sagrado Concilio Tridentino para los parrocos de toda la iglesia y publicado por San Pio V / traducido del latin al castellano ... Por Don Lorenzo Agustin de Manterola ... ; tomo primero.*

En Pamplona: en las oficinas de Benito Cosculluela y Josef Longás, donde se hallará, 1780.

**Procedencia:**

Colegio del Estado de Puebla (sello de tinta)

**Referencia:** 721

**CATECISMO  
ROMANO:  
COMPUESTO POR DECRETO  
DEL SAGRADO  
CONCILIO TRIDENTINO  
PARA LOS PARROCOS  
DE TODA LA IGLESIA:  
Y PUBLICADO POR SAN PIO V.**

TRADUCIDO DEL LATIN AL CASTELLANO,  
segun el Decreto del mismo Sagrado Concilio.

POR DON LORENZO AGUSTIN DE MANTEROLA,  
Presbítero, Catedrático de Sagrada Escritura y de Retórica  
Eclesiástica en el Seminario de San Miguel de Pam-  
plona.

**TOMO SEGUNDO.**

AL FIN DE ESTE TOMO SE HALLARAN  
los dos Indices, que previene el prime ro.

*Tercera Edicion, Corregida y Emendada.*

CON LICENCIA: ENMADRID.

En la Oficina de Don Antonio Ulloa. Año de 1797.

**Concilio de Trento, 1545-1563**

*Catecismo romano : Compuesto por decreto del sagrado Concilio Tridentino para los parrocos de toda la iglesia y publicado por San Pio V / traducido del latin al castellano ... por Don Lorenzo Agustin de Monterola ... ; tomo segundo ...*

En Madrid : en la oficina de Don Antonio de Ulloa, 1797.

**Procedencia:**

Ninguna

**Referencia:** 1455

**ELEMENTOS**  
**DEL DERECHO NATURAL,**

Por BURLAMAQUI;

TRADUCIDOS DEL LATIN AL FRANCÉS, POR BARBEYRAC,  
Y AL CASTELLANO,  
POR D. M. B. GARCÍA SUELTO.

Edicion hecha bajo la direccion de José René Masson.

TOMO PRIMERO.



PARIS,  
CASA DE MASSON É HIJO,  
CALLE DE ERFURTH, N<sup>o</sup> 3.

1825.

**Jean-Jacques Burlamaqui, 1694-1748**

*Elementos del Derecho natural / Por Burlamaqui; traducidos del latin al francés por Barbeyrac, y al castellano por D. M. B. García Suelto; Edicion hecha bajo la direccion de José René Masson; tomo primero [segundo]*  
París : Casa de Masson e Hijo, Calle de Erfurt, no. 3, 1825 (En la imprenta de E. Pochard)

**Procedencia:**

Legado Sr. José María Lafragua (sello de tinta)  
Colegio del Estado de Puebla (sello de tinta)

**Referencia:** 35966

ESTADO QUE MANIFIESTAN LAS CÁTEDRAS QUE TIENE EL COLEGIO DEL  
ESTADO, SUS PROFESORES Y NÚMERO DE CURSANTES (1831)

Cátedras	Profesores	Cursantes
Prima de teología	Mariano Tena	4
Sagrada escritura	José Antonio Siliceo	4
Teología moral	José María Pérez	4
Lugares teológicos	José Antonio Siliceo	1
Sagrados cánones	Mariano Tomelloso	12
Derecho civil	José Trinidad Caballero	12
Derecho natural	José Pedro Arriaga	2
Filosofía	Miguel Mendieta	14
Filosofía	Juan Nepomuceno de la Parra	24
Prosodia latina y retórica	Miguel Quiñones	6
Sintaxis	Mariano Pontón	18
Menores	José Rafael Torija	16
Mínimos	Manuel Zárate	42
Ruedas	Miguel Quiñones	--
<b>Total de alumnos</b>		<b>136</b>

El informe detallaba que entre esos 136 cursantes debían incluirse 41 colegiales que vivían en comunidad dentro del colegio. Del mismo modo se hacía una referencia general a los autores que debían leerse en cada una de las cátedras. Por ejemplo, en las de teología se explicaban los autores siguientes: en prima, la *Summa* de Santo Tomás; en escritura, el Wonters; en moral, la *Summa* referida, el *Catecismo Romano* y el Grorin; en lugares teológicos, el Gotz; en cánones, el Cavalario; en civil, del Dr. Álvarez; en derecho natural, Iternecio y Burlamaqui; en filosofía, el Altieri y la *Moral* de Heinecio; en gramática, Iriarte, la traducción de autores clásicos y la retórica de Homero.<sup>66</sup> Como se puede ver, poco habían cambiado los autores que se leían en el colegio.

En 1833, en ausencia del controversial presidente Antonio López de Santa Anna, el vicepresidente Valentín Gómez Farías recibió del Congreso de la Unión facultades extraordinarias para arreglar los ramos de la administración pública, entre ellos todos los ramos de la enseñanza, tanto en el distrito como en los territorios federales. Sus medidas, formuladas por políticos e ideólogos señalados por su radicalismo,<sup>67</sup> se orientaron a destruir las bases tradicionales de la educación y la enseñanza; a establecer una y otra en relación con *las necesidades determinadas por el nuevo estado social*; y, a difundir *entre las masas los medios más precisos e indispensables de aprender*. Y fue a partir de estas directrices que se emprendió la *reforma de la enseñanza y el modo de distribuirla*.<sup>68</sup>

<sup>66</sup> BUAP. BHJML. Oficio del rector Apolinario Zacarías al gobierno del estado, fechado el 20 de julio de 1831.

<sup>67</sup> Entre los que se contaba el doctor José María Luis Mora y los señores Andrés Quintana Roo, Lorenzo de Zavala, Eduardo de Gorostiza, Juan Rodríguez Puebla y el mismo vicepresidente en funciones. Los testimonios indican que, aunque nunca fue oficialmente ministro de Educación, Mora fue el arquitecto principal de los cambios. Véase Roberto Heredia Correa, "Tres reformas educativas en torno a 1833", en *Relaciones*, vol. IV, núm. 16, otoño 1983, pp. 19-32.

<sup>68</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 26 de octubre de 1833. *Leyes y reglamentos para el arreglo de la*

*de Serrano.*  
GRAMÁTICA LATINA,

ESCRITA

CON

NUEVO METODO Y NUEVAS OBSERVACIONES

EN

VERSO CASTELLANO,

CON SU EXPLICACION EN PROSA.

POR

DON JUAN DE YRIARTE.

*Joy de Juan<sup>co</sup> Serrano.*

*Mejía*

LONDRES :

LO PUBLICA R. ACKERMANN, STRAND,

Y EN SU ESTABLECIMIENTO EN MEGICO :

ASIMISMO EN

COLOMBIA, EN BUENOS AYRES, CHILE, PERU, Y GUATEMALA.

1832.

**Juan de Iriarte, 1702-1771**

*Gramatica latina : Escrita con nuevo metodo y nuevas observaciones en verso castellano, con su explicacion en prosa / Por Don Juan de Yriarte*

Londres [y en su establecimiento en Megico, asimismo en Colombia, en Buenos Ayres, Chile, Peru y Guatemala] : lo publica R. Ackermann, Strand, 1832

Antiguos poseedores:

José Valentín Mejía (rúbrica)

Francisco Serrano (rúbrica)

Referencia: 53813

Aun cuando esas iniciativas estaban enfiladas al Distrito Federal y a los territorios, los liberales lucharon por hacerlas extensivas en los estados de la federación que controlaban. En ese momento, en Puebla contaban con el apoyo del Congreso del Estado y, el gobernador interino de Puebla, Cosme Furlong, haciendo eco a esas medidas, procedió a formular la reforma académica y administrativa de la educación superior en el estado, misma que presentó el 18 de marzo de 1834. A partir de su propuesta, el Congreso local decretó, el 31 de marzo de 1834, un plan de estudios para el Colegio del Estado y un nuevo reglamento para su buen orden y gobierno interior, que principalmente se centraba en normar el comportamiento y el desempeño de los alumnos.<sup>69</sup>

En primer lugar, se reiteraron las normas de conducta que debían acatar los alumnos: cumplimiento de sus obligaciones, puntualidad, respeto, obediencia, docilidad y diligencia y, enseguida, se estableció que los alumnos serían de dos clases: pensionistas, obligados a pagar una colegiatura de ciento veinte pesos anuales, y colegiales de merced; como pensionistas podían ingresar en número indeterminado, mientras que el ingreso de los de merced se limitaba a cuatro. Además de los requisitos de rigor que debían cumplir para ingresar al colegio, se prevenía que debían presentarse habilitados con el traje correspondiente. Esta disposición se contraponía al decreto reformista —que pretendía transformar los antiguos colegios en establecimientos de instrucción pública— de que ningún colegial debía llevar *traje peculiar ni distintivo alguno*.

Los aires reformistas que soplaron brevemente durante los nueve meses de reformas efectuadas durante la vicepresidencia de Valentín Gómez Farías también tocaron a la manera de vestirse. De acuerdo con los estudios de Staples,<sup>70</sup> una manera de distinguir a los estudiantes, de influir sobre su conducta y formación intelectual y moral era, según el sentir de la época, obligarlos a portar un uniforme. Algunas personas, al iniciarse la primera República, quisieron abolir las distinciones de rango y formar una sociedad donde el título más honorífico fuera el de ciudadano, a la francesa. Este afán se trasladó a la vestimenta escolar que fue descartada, modificada o conservada de acuerdo con las políticas reinantes. Unos querían vestirse a la moda con pantalón, levita y corbata, y otros insistían en el tradicional manto y beca, que significaba a su vez llevar el traje talar, sinónimo de sotana, siempre de color negro y que llegaba hasta los tobillos. El rector del Colegio dominico de San Luis de Puebla solicitó para sus alumnos el privilegio del uso de manto y beca, argumentando que esta distinción sería un estímulo para sus colegiales.

Las medidas decretadas no recibieron el apoyo de toda la sociedad poblana, resentida, como estaba, por la expulsión de los españoles en los años de 1827 y 1828; el colegio manifestó su inconformidad con su silencio. Esto

*instrucción pública en el Distrito Federal*. Disponible en: [https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-obb4884af388/ley\\_26101833.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-obb4884af388/ley_26101833.pdf)

<sup>69</sup> BUAP. BHJML. *Reglamento que para el buen orden y gobierno interior del Colegio observarán sus alumnos por disposición del Vice, de acuerdo con el [Señor] Rector, 1834*, pp. 91-95.

<sup>70</sup> Anne Staples, “Usos y costumbres estudiantiles durante las primeras décadas de Independencia” en María de Lourdes Alvarado y Leticia Pérez Puente (coords.), *Cátedras y catedráticos en la historia de las universidades e instituciones de educación superior en México. II. De la ilustración al liberalismo*, México, unam-iisue, 2016, pp. 115-136. Disponible en: [www.iisue.unam.mx/libros](http://www.iisue.unam.mx/libros)

contribuyó a exacerbar la animadversión de las corrientes conservadoras en contra del gobierno republicano; en respuesta a esa actitud beligerante el Congreso acordó, el 2 de abril de 1834, la expulsión de los clérigos Miguel Sánchez Oropeza, Cayetano Gayo, José María Oller, Nicolás Zavo, Angel Alonso y Pantiga, Ignacio Garnica, José Mariano Marín, Camilo Zamacona, Bernardo Mier y del historiador Francisco Javier de la Peña acusados de conspirar, en los conventos de San Agustín y Santo Domingo, bajo el lema de *religión y fueros*.

Mientras esto sucedía en el entorno local, el Congreso nacional advirtió los defectos de la reforma impulsada por Gómez Farías y resolvió suspenderla por haberse hecho sobre bases opuestas a la justicia y la conveniencia pública. Con el regreso de Santa Anna a la presidencia, el gobierno local se sumó a los cambios decretados en el ámbito nacional. Los señalamientos de que el Congreso local había auspiciado reformas con tendencias antirreligiosas provocaron que, el 5 de junio de 1834, en una sesión extraordinaria, se otorgaran facultades extraordinarias al nuevo gobernador para que tomara las medidas necesarias a fin de acatar las disposiciones federales, salvaguardando la soberanía del estado, a costa de cualquier sacrificio.

Ante esa nueva correlación de fuerzas, el primero de septiembre de ese año, el rector y la academia rompieron el silencio y expresaron su oposición a las reformas y le pidieron al gobierno derogar o suspender el decreto que prohibía el uso de los trajes talares. Quince días después, el gobierno suspendió los efectos del plan publicado el 31 de marzo de 1834 y acordó que el Colegio seguiría gobernándose por las mismas disposiciones que lo regían antes del decreto.

El nuevo gobernador, José Mariano Marín —quien había sido partidario de la república centralista en 1824 y 1829 y, siendo senador, contrario a la expulsión de los españoles en 1827—, nombró rector del Colegio del Estado al ex jesuita, y cura de la parroquia del Santo Ángel Custodio, Luis Idelfonso Gutiérrez del Corral. Los vaivenes de la política se notaban, también, en el cambio de vestuario; en mayo de 1835, al regresar Santa Anna al poder, en el Colegio del Estado de Puebla se reestableció el uso de vestir capa y beca distintiva de su pertenencia a un cuerpo colegiado. Los alumnos de latín usaban una beca encarnada, los de filosofía y los estudiantes de facultad mayor, una verde, con rosca y palma en los extremos de la beca.<sup>71</sup>

Del mismo modo, se ratificó el pago anual de una pensión de 120 pesos por tercios adelantados, a excepción de los alumnos que obtenían las becas de honor o de gracia. Se restauró la disposición de que, para vestir la beca distintiva, los alumnos debían presentar su fe de bautismo junto con referencias de tres testigos idóneos, que daban testimonio de su “cristiana educación y buenas costumbres”. Los colegiales internos saldrían a la calle solamente los domingos y días de fiesta, con licencia y el compañero que se le destinare. Para ir de vacaciones, era indispensable que sus padres o tutores ocurrieran a sacarlos del colegio, y que salieran prevenidos para no olvidar el estudio, ni las máximas político-cristianas que tendían a “pervertirse regularmente en esta interrupción”.

<sup>71</sup> Decreto 226, 25 de mayo de 1835, *Colección de leyes y decretos de la autoridad legislativa del estado libre y soberano de Puebla, correspondiente a la segunda época del sistema federal*, t. II, Puebla, Imprenta de J. M. Macías, 1850, p. 202.

Se siguió insistiendo en prohibir a los estudiantes todos los “entretenimientos desarreglados, los escritos poco piadosos, las visitas impertinentes, la portería y la cocina, la entrada en casas sospechosas e indecentes, la compañía de gente grosera”; si eran amonestados en sus obligaciones y no se reformaban, podrían ser acusados ante el gobernador por el rector para que fueran destituidos de las cátedras, mediante la debida averiguación con audiencia del acusado.

A pesar de los cambios en la reglamentación del colegio, sujetos al continuo relevo de autoridades, la idea de que la enseñanza impartida en cualquier facultad de la institución debía ser pública y gratuita empezó a instalarse como una aspiración generalizada. Y, si bien la reglamentación de la vida interna del colegio fue un punto de conflicto entre las autoridades civiles y la comunidad académica que sirvió para dirimir diferencias entre liberales y conservadores o entre religiosos y laicos, esto no impidió que la vida escolar continuara y, con ella, las actividades inherentes a la incorporación de nuevos saberes y profesiones.

Los practicantes de la profesión médica se ocuparon de regular su enseñanza de manera puntual, procurando mantener el rigor del aprendizaje. Así fue como se aprobó el primer Reglamento de la Escuela de Medicina.<sup>72</sup> Sus catedráticos, además de apegarse al plan de estudios, tenían que entregar anticipadamente la descripción de su método de enseñanza y lo que se necesitaría para sus lecciones a la Dirección de Sanidad. Por ejemplo, el catedrático de clínica era el encargado de la curación y asistencia de los enfermos que fuesen destinados para observación y estudio. Algunas de sus obligaciones eran: asistir con puntualidad, pues si llegaba 15 minutos después, se le descontaba el tiempo de la clase; para estos casos, fueron nombrados dos profesores suplentes que recibían como salario el importe del tiempo del propietario.

El plan de estudios para médicos y cirujanos, propuesto el 28 de diciembre de 1833 y aprobado dos días después para iniciar clases el 6 de enero de 1834, consistía en: anatomía descriptiva y general durante el primer año; fisiología e higiene, en el segundo; operaciones y partos, en el tercero; materia médica y medicina legal, en el cuarto; clínica interna y clínica externa con su respectiva explicación patológica, durante el quinto año, y botánica, durante el cuarto y quinto año. Cada año escolar comprendía dos cursos, de agosto a enero y de febrero a julio y sólo había suspensión de clases los días de fiesta religiosa o civil, los días de exámenes, de función literaria de la Escuela y los ocho días de vacaciones entre cada semestre.<sup>73</sup>

Una situación similar la presentaba la enseñanza de la abogacía, de larga tradición en el estado de Puebla. El primero de enero de 1834 se llevó a cabo la instalación de la Academia de Derecho Teórico Práctico. Conforme a la ley del primero de julio de 1833 se reunieron en el aula mayor del colegio los socios nombrados por el gobierno estatal: el licenciado Juan Nepomuceno Estévez Ravanillo, en calidad de presidente; el licenciado Bernardo María del Callejo, diputado del Honorable Congreso y catedrático de elocuencia; el licenciado Mariano Ortiz de Montellano, juez primero de Letras en el ramo de lo civil; el licenciado José Manuel del Llano Villaurrutia; el licenciado José Cayo Navarro, ministro interino del Supremo Tribunal de Justicia y comandante de brigada de artillería;

<sup>72</sup> El reglamento consta de 89 artículos distribuidos en tres apartados que corresponden al ejercicio de la medicina, al estudio de las ciencias médicas y a la Dirección de Sanidad.

<sup>73</sup> BUAP. BHJML. Fondo Escuela de Medicina. *Plan de enseñanza de ciencias médicas, Puebla, 1834*, 13 fs.

el licenciado José Rafael Ysunza, diputado del Honorable Congreso y coronel del segundo batallón de la milicia cívica; el licenciado Mariano Ysunza, secretario de Gobierno y el licenciado Rafael Francisco Santander; se registró la ausencia del licenciado Juan B. Dondé, promotor fiscal del Tribunal de Circuito. Formada la Academia, en ceremonia se nombró a la comitiva que fue a traer al gobernador y autoridades del Ayuntamiento, a quienes se recibió en la entrada del Colegio y ante la nutrida concurrencia (el gobernador a lado derecho de la cátedra y los académicos al izquierdo), el presidente de la Academia pronunció el discurso del acto. Después tomó la palabra el gobernador, general Cosme Furlong, diciendo al final: “bajo los auspicios de María Santísima de Guadalupe, nuestra señora, queda instalada la Academia de Derecho Teórico-práctico en este día, conforme a la ley del actual Honorable Congreso, que la estableció en primero de julio del año próximo pasado”; con lo que terminó el acto solemne. Firmaron el acta el presidente de la Academia y José María Lafragua como secretario.<sup>74</sup>

A partir de esta primera sesión de carácter protocolario, la Academia de Derecho Teórico-práctico se propuso reunirse una vez a la semana, los martes a las cuatro de la tarde; en esas sesiones se presentaban, entre otras cuestiones, lecciones, ejercicios sobre diferentes formas de juicios, examen de bachilleres. Por ejemplo, en la sesión del 7 de enero de 1834, se abordaron los asuntos siguientes: presentación de los señores pasantes, con datos sobre el tiempo que llevaban de estudios y el letrado que los tenía a su cargo, en el orden ya registrado en el libro de asientos; comentarios relativos al tiempo de práctica exigido por la ley y a los procedimientos a seguir, ante el Superior Gobierno, una vez que ésta concluía; nombramiento de secretarios a José Manuel Cardoso y Torija, Antonio Haro, Paulino Pérez y Manuel Zárate; nombramiento de socios honorarios, por estar entre las facultades previstas en sus reglamentos, a Miguel Ramos Arizpe, Carlos García, Francisco Pacón, Bernardo González Pérez de Angulo y Luis de Mendizábal; petición de un sello y aprobación del reglamento para arreglar los asuntos de la Academia. Por último, se propusieron los procedimientos para el desahogo de un caso civil...<sup>75</sup>

En la reunión del 14 de enero de 1834, Antonio Haro expuso que tenía certificados dos años de práctica con el licenciado Capagrosse de Roma y uno, en Puebla, con el licenciado Villaurrutia, por lo que pidió se le exonerara de fungir como secretario. Otros exhibieron pruebas de que habían concluido su práctica. Sin embargo, al paso del tiempo, cada vez con mayor frecuencia, los abogados, socios honorarios, se fueron ausentando de las reuniones de la Academia. A partir del 4 de febrero, José María Lafragua ya no apareció más como secretario de actas, siendo el presidente el encargado de asentar el acta y más adelante Pascual Almazán, quien apareció como secretario de jurado en el examen del bachiller Pedro Ahumada, el 3 de marzo de 1834. En dicho examen, se mencionó que lo interrogaron cuatro integrantes de la Academia y después se procedió a la votación, de la cual resultó aprobado y recomendado especialmente a los tribunales superiores.

Después de mayo de 1834, los acontecimientos políticos dividieron a los integrantes de la Academia y sus actividades quedaron suspensas. La tensión provo-

<sup>74</sup> Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Archivo Histórico Universitario (en adelante BUAP. AHU). Fondo Colegio del Estado, Actas de la Academia de Derecho, 1834-1840, fs. 1-3.

<sup>75</sup> BUAP. AHU. Fondo Colegio del Estado. Actas de la Academia de Derecho, 1834-1840, fs. 4-7.

cada por las reformas liberales entorpeció sus trabajos y malogró sus sesiones: el 3 de junio de ese año la Academia de Derecho Teórico Práctico cerró sus puertas, mismas que no se volverían a abrir sino hasta el 20 de abril de 1835, cuando Mariano Ortiz de Montellano asumió su presidencia. Para reanimar el trabajo colegiado, el nuevo presidente optó, junto con un nuevo grupo de abogados, por un liberalismo moderado, ‘una tercera vía’, para conciliar los exaltados ánimos, tanto de liberales como de conservadores. Sus esfuerzos obtuvieron escasos frutos, apenas y alcanzaron para involucrar a los aprendices de la profesión: en las actas quedó registrado el pase de lista de los pasantes, las tareas que se les encomendaban, como las lecciones de elocuencia, para finalizar con la consignación de la ausencia de todos los socios letrados. O sea que la Academia se mantenía vigente con el trabajo de los pasantes y cuando en los últimos meses de 1838, también dejaron de concurrir a las reuniones, las actas sólo consignan la suspensión de la reunión. La Academia sería suspendida el 18 de febrero de 1840; mientras funcionó, examinó y tituló a 229 pasantes, entre ellos figuró José María Lafragua, quien presentó su examen el 17 de febrero de 1835, después de culminar sus estudios profesionales de abogacía en el Colegio del Estado, siendo el primer pasante a quien el Colegio de Abogados practicó examen, el cual pasó con mención honorífica; vale mencionar su desempeño como catedrático de derecho civil y como secretario de la Academia de Derecho Teórico-práctico antes de tener el título de abogado.

A pesar de la inestabilidad que campeaba en el gobierno estatal, de quien ahora dependía la administración del colegio, la marcha de los estudios superiores se apegaba al protocolo tradicional. El 11 de enero de 1840, la Academia de profesores y el rector del establecimiento se reunieron —porque era costumbre premiar al fin de cada año escolar al alumno más adelantado de la cátedra de mayores—, para dar vista al informe del profesor don Francisco Gómez y, después de analizarlo, acordar que si el mérito debía calificarse por la honrada aplicación y talento del individuo, ninguno más a propósito que don Miguel Fernández de Lara, pues reunía todas esas cualidades.<sup>76</sup>

Los usos y las costumbres en la vestimenta de los colegiales también se mantenían. Un artículo publicado en Puebla en 1841 describió cómo los niños que entraban al curso de artes después de aprender sus primeras letras, a los diez años de edad, tenían que ponerse *el respetabilísimo, pero ridiculísimo y pernicioso traje con que por desgracia se engalanan los futuros sabios todavía*.<sup>77</sup>

En el seno de la Academia, formada por los profesores y las autoridades del Colegio, se discutía y aprobaba el rumbo que debía seguir la enseñanza. En los primeros días de enero de 1841 se examinó el plan de estudios y estatutos del Colegio que formuló la comisión del gobierno departamental de Puebla. Uno de los aspectos que mereció mayor atención fue el plan propuesto para los estudios menores, que quedó integrado con cuatro cátedras: gramática castellana, gramática latina, ideología y matemáticas. El claustro de profesores consideró favorablemente la inclusión de la enseñanza de la gramática castellana porque la juzgaron útil, importante y necesaria pero, también, tomó nota del desacuerdo de los padres de familia, quienes ponían a sus hijos en el colegio para que concluyeran rápidamente sus estudios y, de este modo,

<sup>76</sup> BUAP. AHU. Fondo Colegio del Estado. Actas de la Academia, 1831-1914, fs. 22v-23.

<sup>77</sup> *La Abeja Poblana*, 20 de abril de 1841, pp. 51-52, citado por Anne Staples, “Usos y costumbres estudiantiles...”, pp. 119-120.



**José María Lafragua (1813-1875)**

Anónimo, siglo XIX, óleo / tela, 124,5 x 91 cm.

Colección Museo Casa de los Muñecos. BUAP.  
Bajo custodia de la Biblioteca Histórica José María Lafragua

empezaran a ganar por sí mismos su subsistencia. El incremento de cátedras al plan de estudios resultaba contrario a sus intereses.

Las autoridades y profesores del Colegio, convencidos como estaban de la utilidad de la enseñanza del idioma español, intentaron demostrar a los padres de familia que las lecciones de gramática castellana no aumentaban el tiempo de estudio ni distraían a los alumnos de su aplicación a la gramática latina, pero no lograron sortear la cuestión financiera: el costo de las lecciones no lo podía asumir el establecimiento, no lo podía subvencionar el gobierno y no lo podían pagar los padres de familia.

La impartición de las cátedras de ideología y matemáticas también merecieron consideraciones. A los profesores de la cátedra de Ideología se les pidió que incluyeran en sus lecciones la enseñanza de la lógica y la metafísica para que los estudiantes aprendieran bien la forma silogística, de modo que pudieran servirse de ella para probar sus conclusiones en latín y en rigurosa forma pero, precisaron los profesores, aunque la palabra ideología designaba la ciencia que trata de la generación y formación de las ideas no debía confundirse con la enseñanza de la lógica que, propiamente, eran los usos y las formas que expresaban a aquellas y su deducción. Los profesores insistieron en que el objetivo de la cátedra de Ideología era enseñar al estudiante a hacer análisis de las ideas y, así, distinguirlas; la pretensión de incluir en el mismo curso la enseñanza de la lógica y la metafísica tendría como consecuencia la reducción y generalización del contenido del programa.

En el mismo sentido fueron sus apreciaciones ante la propuesta de incluir la enseñanza de la física en el programa de matemáticas, cuyo aprendizaje, según su criterio, ameritaba más tiempo del que se planeaba. La reducción del tiempo y el contenido de esta materia tendrían funestas consecuencias para quienes quisieran dedicarse a diversas carreras de ingeniería y agrimensura. Y no serían suficientes las clases nocturnas para perfeccionar las artes mecánicas y se frustrarían, necesariamente, los fines de la enseñanza y del establecimiento.<sup>78</sup>

Igual oposición presentaron a enseñar en un solo curso el derecho canónico y el derecho civil y, al mismo tiempo, se consideró innecesaria la apertura de una cátedra de teología moral porque solo un alumno, entre los más de ciento treinta alumnos inscritos en el Colegio, la había cursado y, además, esa misma cátedra ya se impartía en el Colegio Seminario y en el convento de Santo Domingo.<sup>79</sup>

En esa oportunidad, los catedráticos del colegio expresaron cautelosas reservas a las modificaciones del plan de estudios que les propuso la comisión gubernamental. Argumentaron sobre la inconveniencia de modificar el programa de estudio de las cátedras, o de reducir el número de lecciones, para dar cabida en ellas a temas de otras materias que merecían un estudio aparte; también expusieron sus dudas sobre la pretensión gubernamental de ofrecer una enseñanza gratuita cuando la institución enfrentaba el dilema de la escasez de sus rentas. En esas fechas, los gastos del colegio sumaban 8 060 pesos y la aplicación del nuevo plan de estudios importaba 8 220 pesos con lo cual se acumularía un déficit anual de 160 pesos y no se vislumbraba el auxilio de otros fondos ni la disposición de los padres de familia a pagar por la enseñanza. Ante la renuencia

<sup>78</sup> BUAP. AHU. Fondo: Colegio del Estado, sección Secretaría, Actas de la Academia, 1831-1914, fs. 24-28.

<sup>79</sup> BUAP. AHU. Fondo: Colegio del Estado, sección Secretaría, Actas de la Academia, 1831-1914, fs. 29.

de los padres, los profesores sugirieron la derogación de las disposiciones que obligaban a los alumnos internos a usar el manto y la beca, *porque los tiempos están muy calamitosos y carecen de recursos para hacer esos gastos que bien ascienden a cerca de cien pesos y, si se han de allanar las dificultades para dar mayor extensión a las luces y a la educación de la que depende la felicidad pública, parece que debe permitirse que haya esa clase alumnos internos sin que vistan manto y beca.*<sup>80</sup>

La pobreza y la austeridad impondrían nuevos cambios y terminaría por desterrarse el traje talar en favor de uno secular, que propondría el rector del Colegio de Estado.<sup>81</sup> Los tiempos modernos habían llegado.

Para 1843, el Colegio del Estado contaba con 233 alumnos. Por sus aulas habían pasado, o se encontraban inscritos, hombres de la talla de José María Lafragua, Fernando y Manuel Orozco y Berra, Manuel Carpio. En esa década, a consecuencia de los sucesivos relevos en el gobierno se registró un incesante cambio en la denominación de la institución: en 1843 se le designó como Colegio Departamental y en 1847 se le nombró Colegio Nacional hasta 1849 cuando nuevamente se le denominó como Colegio del Estado.

En la Memoria de Gobierno de 1849, se apunta que el Seminario Conciliar y el Colegio del Estado, antes del Espíritu Santo, eran las principales instituciones de educación superior en el Estado de Puebla y en sus aulas seiscientos cincuenta y siete jóvenes recibían instrucción en idiomas y en diversas ciencias. Y, para alentar su desarrollo, se reformó la Ley Orgánica de Hacienda que establecía que los productos de sus fincas estaban excluidos del pago de contribuciones directas, no porque desconociese la protección que merecían los colegios y que esos fondos le brindaban, sino porque se creyó más honroso y apropiado que el Estado financiara directamente su labor.

El Colegio del Estado recibió, en ese año, por decreto del H. Congreso, los recursos para dotar veintiséis becas, de doscientos pesos cada una, para niños pobres que se hubieran distinguido con un excelente desempeño en sus estudios de primeras letras. Y, para asegurar el acceso a los estudios superiores a toda la población en edad escolar en el estado de Puebla, los candidatos a esas becas debían ser postulados por los ayuntamientos. Así, cada uno de los veintiséis partidos, en los que se dividía el Estado de Puebla, tendría la oportunidad de colocar a un estudiante en el Colegio del Estado; los jóvenes a quienes tocaba la suerte de ser designados para recibir en él educación, alimentos, vestido, calzado y libros debían presentarse, bien dispuestos, desde el primer día de enero.

El empeño de los profesores y del rector del Colegio para ampliar la oferta de cátedras encontró buena disposición en el gobierno de Juan Múgica y Osorio, quien asignó trescientos pesos, de su propio peculio, para habilitar un departamento para ejercicios gimnásticos, en el que se implantó la enseñanza de la equitación y la esgrima. *Se abrió una cátedra de griego y se alentarón las cátedras de ciencias médicas, establecidas en el mismo colegio y en el hospital de San Pedro, habiéndolas cursado en el año anterior doce alumnos, y en el presente diez y nueve.*<sup>82</sup> En 1850, la Escuela de Medicina quedó incorporada al Colegio del Estado.

<sup>80</sup> BUAP. AHU. Fondo: Colegio del Estado, sección Secretaría, Actas de la Academia, 1831-1914, fs. 30-31.

<sup>81</sup> Decreto 249, 27 de agosto de 1849, Puebla. *Decretos...*, 1850, t. II, p. 392, citado por Anne Staples, "Usos y costumbres estudiantiles...", p. 120.

<sup>82</sup> *Memoria sobre la administración del Estado de Puebla en 1849, bajo el gobierno del Escmo. Sr. D. Juan Múgica y Osorio, formada por el secretario del despacho D. José M. Fernández Mantecón y leída al*



Juan Música y Osorio, gobernador de Puebla en 1851.

Múgica y Osorio informó que la invasión norteamericana, si bien privó a los catedráticos de la percepción de sus sueldos por la interrupción de las rifas sobre cuyos derechos se libraba la subsistencia de dichas cátedras, no fue razón para que se interrumpieran los cursos. Era digno observarse que en los quince años que llevaba de establecida la Escuela Médica Poblana, habían recibido enseñanza ciento cuarenta y tres jóvenes, y se había dado a la humanidad doliente el auxilio de cuarenta y un profesores de ciencias médicas; diez y nueve de farmacia; once de flebotomía, y cinco matronas obstétricas, sin contar las que habían hecho sus estudios en otras escuelas, y habían sido habilitados en el Colegio del Estado para el ejercicio de la profesión.

En 1854, Santa Anna promulgó el Plan General de Estudios en el que se reorganizaron los estudios de primaria, secundaria o preparatoria, superior y especial; se restableció la Compañía de Jesús y se le autorizó abrir colegios. Los profesores quedaron exentos del servicio militar y de cargos concejiles y, al mismo tiempo, se reafirmó el derecho de los gobernantes de los departamentos y jefes políticos de los territorios para vigilar los planteles de instrucción.

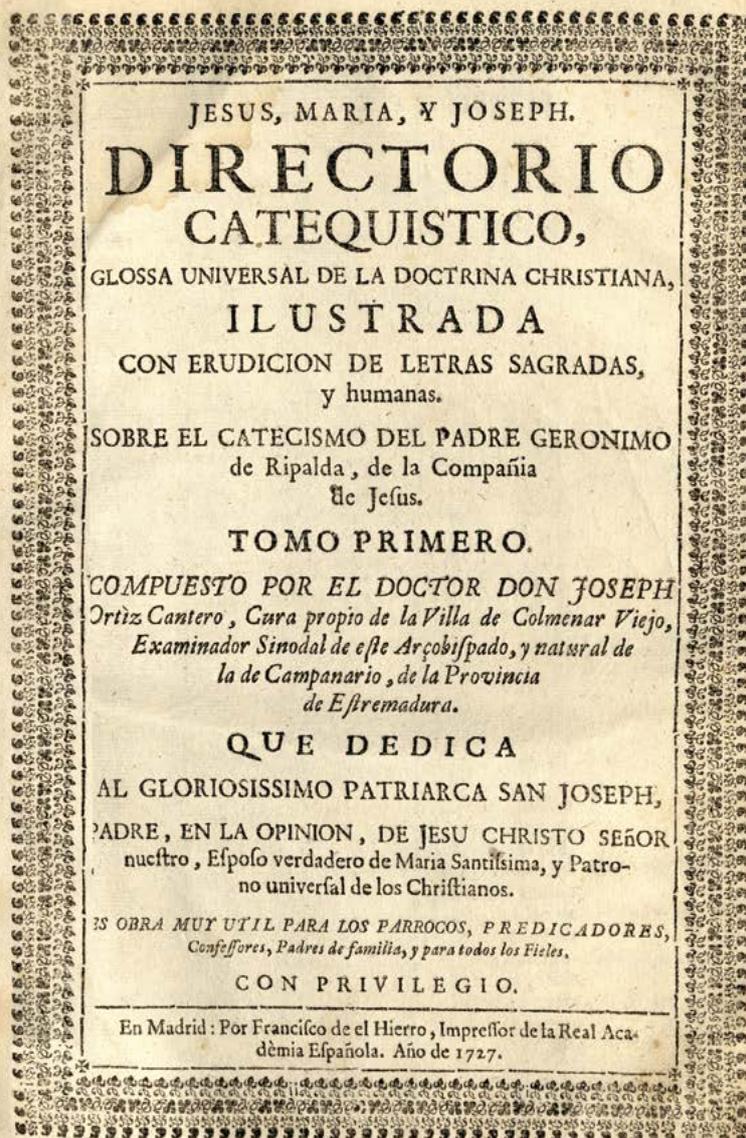
El decreto estipulaba las diferentes clases que correspondían a cada nivel de enseñanza. La instrucción primaria comprendía: lectura, escritura, las cuatro primeras reglas de aritmética, doctrina cristiana, urbanidad, caligrafía y gramática castellana en todas sus partes; aquí se aprecia que a las materias básicas se agregó caligrafía, pesos y medidas y se suprimió la enseñanza del civismo. La instrucción secundaria o preparatoria duraría seis años y serviría de base a los estudios superiores, se dividió en dos periodos de tres años cada uno: el primero, llamado de latinidad y humanidades, comprendía: gramática latina o analogía, elementos de historia sagrada, elementos de cronología, prosodia de la lengua latina, elementos de historia moderna, repaso de la gramática castellana, elementos de historia antigua, principios de literatura, sintaxis y ortografía de la lengua latina y de la particular de México. El segundo comprendía: psicología y lógica, francés, filosofía moral, segundo curso de francés, nociones de química, inglés, metafísica, religión, elementos de matemáticas, física experimental y elementos de cosmografía y geografía. En total veinte materias, el plan más ambicioso compuesto hasta esa fecha.<sup>83</sup>

De acuerdo con este proyecto, los estudios preparatorios se convirtieron en el antecedente necesario para los estudios superiores que otorgaban el grado de licenciado y desplazaron el término 'bachillerato' para designar ese nivel de estudios. Los programas resumidos, anexos al reglamento, procuraron el equilibrio en la enseñanza de las disciplinas filosóficas, religiosas, humanísticas, naturales y exactas. El plan se hizo extensivo a todo el territorio nacional y se aplicó, con adecuaciones, en el Colegio del Estado.

Sin embargo, la iniciativa fue objeto de numerosas críticas. Los argumentos se enfilaron en contra de las prerrogativas de los poderes públicos sobre la definición de los contenidos de la enseñanza, de la centralización de la administración educativa y de la preeminencia de la instrucción secundaria o preparatoria sobre la instrucción primaria en un país mayoritariamente analfabeta. Las pre-

*Honorable Congreso del mismo Estado en las sesiones de los días 1, 2 y 3 de octubre de 1849.* México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1849.

**83** Ernesto Meneses Morales, *Tendencias educativas oficiales en México: 1821-1911. La problemática de la educación mexicana en el siglo XIX y principios del siglo XX*, México, Centro de Estudios Educativos, Universidad Iberoamericana, 1998, pp. 163-165.



José Ortiz Cantero

*Directorio catequístico. Glosa universal de la doctrina christiana, sobre el catecismo del padre Geronimo de Ripalda, de la Compañia de Jesus*  
Madrid, Impr. Francisco del Hierro, 1727.

**Procedencia:**  
Colegio de San Juan de Puebla (marca de fuego)

**Referencia:** 13208

ocupaciones educativas cedieron pronto a las querellas políticas. La revolución de Ayutla, que puso fin a la dictadura santanista en agosto de 1855, derogó el plan educativo que aspiraba a modernizar el sistema educativo mexicano y retomó las disposiciones que se habían tomado en la materia en 1843.<sup>84</sup>

### *El Colegio del Estado entre la República y el Segundo Imperio Mexicano*

El destino de las instituciones públicas, incluyendo las de educación superior quedó en vilo ante las constantes confrontaciones políticas y militares, pero no por ello los liberales renunciaron al espíritu de reforma social que los animaba. En el *Manifiesto* dado en Veracruz, el 7 de julio de 1859, el gobierno constitucional expuso, de manera retórica, su plan de acción en materia de instrucción pública:

Se procurará con el mayor empeño que se aumenten los establecimientos de enseñanza primaria gratuita, y que todos ellos sean dirigidos por personas que reúnan la instrucción y moralidad que se requieren para desempeñar con acierto el cargo de preceptores de la juventud, porque [se] tiene el convencimiento de que la instrucción es la primera base de la prosperidad de un pueblo a la vez que el medio más seguro para hacer imposibles los abusos del poder.<sup>85</sup>

Sin embargo, la propagación de la instrucción elemental y los tímidos avances en la instrucción superior se desarrollaron en medio de grandes restricciones económicas y de una abierta confrontación con los intereses del clero. En Puebla, los continuos asedios militares, el bandolerismo que amenazaba la vida y la hacienda de vecinos y vecindados, las obras de defensa de la ciudad y el constante relevo de autoridades dejaron exhaustas las arcas públicas. Aun así, en medio de la penuria económica que había limitado el número de sus colegiales y de sus cátedras, el Colegio del Estado se mantuvo como un establecimiento cultural y formativo de primer orden para la región sur-sureste del territorio mexicano.<sup>86</sup> En 1860, la institución aparece denominada como *Colegio Nacional del Espíritu Santo*.

Ante el avance del ideario liberal, los conservadores apelaron a los intereses extranjeros y a los afanes intervencionistas del imperio francés para inclinar la balanza a su favor. Declarado el conflicto y formado, en 1863, el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, se decretó que correspondía a la Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública: *todo lo que pertenece a la Instrucción Pública, las sociedades literarias, científicas y relativas al mismo ramo, Aca-*

<sup>84</sup> Ernesto Meneses Morales, *op. cit.*, 166.

<sup>85</sup> Ernesto de la Torre Villar, "Ideario de la Reforma", en *Historia de México*, México, Salvat Editores, 1974, tomo VII, p. 302.

<sup>86</sup> La realización de exámenes generales da evidencia de que existió continuidad en sus actividades escolares; véase BUAP. AHU. Fondo Colegio del Estado, Libro de exámenes, 1852-1864.

*demias de la historia y de la lengua castellana, Bibliotecas... etc.*<sup>87</sup> E inmediatamente, a través de una circular se solicitó a las autoridades locales que informaran sobre:

el número de colegios de instrucción secundaria o profesional que existan en la demarcación de esa prefectura especificando los ramos de dicha instrucción en cada uno de ellos, las cátedras establecidas, el número de alumnos, sueldos de los profesores y demás gastos suficientemente autorizados, fondos de donde se sufragan, capitales o valores pertenecientes a la instrucción pública, y estado que actualmente guarden [así como], las reformas que en opinión de esa prefectura y de los ayuntamientos de su demarcación sea conveniente adoptar en uno o en otro ramo de la instrucción, para el mejor aprovechamiento de la juventud, y a fin de que formando sus corazones bajo la acción de principios morales y religiosos, al mismo tiempo que ilustrados sus entendimientos con las nociones del saber, se preparen para la patria los ciudadanos verdaderamente útiles y honrados.<sup>88</sup>

Con la instalación de un emperador católico en el trono mexicano, el clero confió en que el régimen monárquico le restituiría los bienes expropiados por las reformas liberales y su tradicional posición de formador de mentes y conciencias. Pero Maximiliano de Habsburgo designó a un liberal moderado, Manuel Siliceo,<sup>89</sup> para que se hiciera cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Cultos con indicaciones muy precisas, que vale la pena reproducir íntegramente para vislumbrar los afanes reformistas del emperador, más alineado con el pensamiento liberal:

Mi querido Ministro Siliceo:

La instrucción pública en el Imperio necesita urgentemente de una entera reorganización. Cuando puse a Ud. a la cabeza de su dirección, bien convencido estaba de su aptitud y su celo; pero antes de que empiece la obra, quiero indicarle los principios según los cuales deberá arreglar sus propuestas.

Es mi voluntad que [...], deberá Ud. tener presente que la instrucción ha de ser accesible a todos, pública y a lo menos en cuanto se refiere a la Instrucción Secundaria debe ser organizada de manera que ofrezca por un lado a la clase media de los ciudadanos la educación general correspondiente, por el otro, que sirva de base necesaria para los estudios superiores y especiales, debiéndose considerar para esto como uno de los más

<sup>87</sup> Documento núm. 30. Distribución de negocios entre los ministerios de relaciones, gobernación, justicia y fomento, en José Sebastián Segura, *Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el supremo poder ejecutivo provisional y por el imperio mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales más notables y curiosos de la época*, México, 1863, pp. 81-82.

<sup>88</sup> Circular núm. 72. Secretaria de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. Palacio de la Regencia del Imperio. México Julio 27 de 1863, en José Sebastián Segura, *op. cit.*, pp. 150-152.

<sup>89</sup> *El Diario del Imperio*, México, tomo I, núm. 136, miércoles 14 de junio de 1865, p. 557. Manuel Siliceo se había desempeñado como ministro de Fomento del gobierno liberal de Ignacio Comonfort.



Emperador Maximiliano 1864; Castillo de Chapultepec, México.

esenciales, el estudio de las lenguas clásicas y vivas y el de las ciencias naturales. Las primeras, que son la base de toda la educación humanitaria, constituyen al mismo tiempo un inapreciable ejercicio intelectual, siendo además en el día el estudio de las lenguas cultas vivas, absolutamente indispensable para un pueblo, que quiere tomar parte en los acontecimientos del mundo y mantener las relaciones activas con otros pueblos, particularmente refiriéndose a la situación geográfica excepcional del país. En fin, el cultivo de las ciencias naturales es la señal característica de una época dirigida hacia la realidad, porque nos enseña a ver las cosas que nos rodean, como son en sí, y a emplear todas las fuerzas del universo en servicio de la voluntad humana. Además, quiero que se ponga la debida atención en la educación física y en su armónico desarrollo.

En cuanto a los estudios superiores y profesionales, pienso que para cultivarlos ventajosamente, son precisas escuelas especiales: lo que en la edad media se llamó Universidad, ha llegado a ser hoy una palabra sin sentido. Al establecer esas escuelas deberá usted cuidar, que en la diversidad de sus estudios profesionales sean representados todos los ramos de las ciencias teóricas y prácticas y de las artes.

Quiero que la atención de usted sea dirigida hacia el cultivo de una ciencia muy poco conocida en nuestra patria, es decir, la filosofía, porque ésta ejercita la inteligencia, enseña al hombre a conocerse a sí, y reconocer el orden moral de la sociedad como una consecuencia emanada del estudio en sí mismo.

En lo referente a la instrucción religiosa, quiero también, indicarle algunas ideas. La religión es cosa de la conciencia de cada uno, y cuanto menos se mezcla el Estado en las cuestiones religiosas, tanto más fiel queda a su visión. Hemos libertado a la Iglesia y a las conciencias, y quiero asegurarle a la primera el pleno goce de sus legítimos derechos, y al mismo tiempo la entera libertad en la educación y formación de sus sacerdotes, según sus propias reglas y sin ninguna intervención del Estado; pero a ella le corresponde también necesariamente deberes a los cuales pertenece la enseñanza religiosa, en cuya enseñanza el clero del país desgraciadamente no ha tomado casi ninguna parte hasta ahora. En consecuencia se inspirará usted en sus proyectos y propuestas, del principio que la instrucción religiosa en las escuelas primarias y secundarias, debe ser por respectivo Párroco, según los libros aceptados por el Gobierno.

Los exámenes en todos los establecimientos de instrucción deben ser arreglados según un nuevo plan, practicados con severa exactitud, y siempre absolutamente públicos; pero si por un lado queremos en el porvenir exigir de nuestra juventud estudiosa una instrucción sólida y verdadera, por el otro nos impone también esta exigencia la obligación de proporcionar nuevos profesores y medios de instrucción. En consecuencia usted tendrá particularmente presente la necesidad de formar distinguidos profesores para el establecimiento de escuelas normales, a las cuales llamará usted a las mayores inteligencias del país y del extranjero; y como segunda necesidad, señalo a usted la

de facilitar buenos libros de instrucción que encomiendo particularmente a su cuidado.

Encargando a usted la mayor brevedad en sus propuestas soy su afectísimo.

Maximiliano. (Rúbrica)<sup>90</sup>

El ministro Manuel Siliceo, a manera de respuesta, escribió un texto en donde hablaba del estado de la educación durante el periodo colonial, que le acarrió fuertes críticas del sector conservador y lo obligó a renunciar a su cargo.<sup>91</sup> Por tanto, al ministro Francisco Artigas, quien sustituyó a Siliceo, le correspondió la publicación de la Ley de Instrucción Pública del 27 de diciembre de 1865, dada a conocer en *El Diario del Imperio* el 15 de enero de 1866, en la que se señalaba lo que serían las diferentes clases de instrucción que se impartirían en el Imperio: instrucción primaria; instrucción secundaria; instrucción superior de facultades y de estudios especiales.<sup>92</sup>

En el plan imperial, la educación superior se dividía en dos ramas: la de estudios de la facultad mayor que conducía a una carrera literaria, y la de estudios profesionales que precedía a una carrera práctica. La intención de distinguir los estudios literarios de los prácticos, conforme a la clasificación de saberes en boga, y de establecer su utilidad social representó una de las aportaciones más notables de la legislación educativa promovida por Maximiliano de Habsburgo.

Llegado el momento del imperio, en 1864, al Colegio Nacional del Espíritu Santo se le designó como *Colegio Imperial del Espíritu Santo* y se proyectó la reorganización de sus cátedras y la mejora de su infraestructura, tal y como se infiere de las instrucciones que recibió el prefecto político de Puebla:

Deseando Su Majestad que el Colegio Imperial Carolino responda como es debido a su objeto, pues en un departamento eminente agricultor como el de Puebla, debe abrirse a los jóvenes camino para otras carreras de que hay más necesidad que la del foro; y teniendo en consideración que dicho Colegio consta en la actualidad de un número insuficiente de alumnos internos, y que para plantearlo como corresponde para el año próximo, es de suma necesidad hacerle una obra de consideración, a fin de reedificar la parte de él que amenaza ruina; ha acordado el cierre dicho colegio desde el 15 del entrante julio dejando solo en él, a uno de los profesores que se encargue por inventario de todos los muebles y útiles de dicho Colegio y además de dar clase del último año (a los alumnos de) jurisprudencia, con el sueldo anual de mil doscientos pesos, y el portero del establecimiento con el sueldo que hoy disfruta, empleándose la cantidad excedente hasta la que hoy forma el límite de su presupuesto

<sup>90</sup> Se indica al Ministerio de Instrucción Pública y Cultos el plan que debe seguirse para la Instrucción Pública. Junio 11 de 1865, *Boletín de Leyes del Imperio Mexicano*, 1866, tomo V, pp. 27-29.

<sup>91</sup> La cuestión de la renuncia de Manuel Siliceo puede revisarse en *El Diario del Imperio*. México, tomo II, núm. 242, jueves 19 de octubre de 1865, p. 389.

<sup>92</sup> Tomás Rivas Gómez, "La educación durante el Segundo Imperio (1864-1867)", en *El cronista politécnico*, nueva época, año II, núm. 44, enero-marzo 2010 [En línea]. Disponible en: [www.decano.ipn.mx/pdf/cronista\\_44.pdf](http://www.decano.ipn.mx/pdf/cronista_44.pdf) (Consulta el 20 de enero de 2012).

mensual en la reparación del establecimiento; de tal manera, que pueda abrirse en la nueva forma que se le depara el 1° de enero del año entrante. En consecuencia, para que se cumpla este acuerdo de Su Majestad, tendrá Usted que dar aviso a los padres o tutores de los jóvenes internos para su gobierno y disponiendo lo necesario para que se lleve a cabo la reparación del edificio bajo la dirección de uno de los señores ingenieros empleados en esta ciudad por el Ministerio de Fomento.<sup>93</sup>

La institución suspendió sus actividades, pero no fue clausurado y aunque falta establecer hasta donde se cumplieron los afanes imperialistas de reformar la orientación de sus estudios y de restaurar su edificio, lo cierto es que sus autoridades atendieron la solicitud de informar puntualmente sobre la situación que guardaba el establecimiento y, prueba de ello es que se apresuraron a presentar, el primero de octubre de 1864, la constitución que normaba su vida escolar.

Los requerimientos de las autoridades educativas de la regencia, primero, y del imperio, después, pusieron en un predicamento a su presidencia y a su secretaría, porque en ese momento dicha documentación estaba perdida. La razón: por un acuerdo del 20 de febrero de 1833, un área del primer patio del edificio Carolino, sede del entonces Colegio del Estado, se convirtió en cuartel de la Brigada Cívica de Artillería con desastrosas consecuencias, pues a escasos seis meses de su instalación, el 22 de agosto, se produjo una fuerte explosión como resultado del incendio del arsenal que se encontraba almacenado; esto provocó la pérdida de numerosas vidas humanas y la quema de gran parte de los valiosos documentos del Colegio del Estado; también se destruyó gran parte del edificio cuya reconstrucción se llevaría a cabo muchos años después. A partir del trágico acontecimiento, el Congreso del Estado decretó el 16 de octubre de 1833, un acuerdo mediante el cual se anuló el del 20 de febrero de ese mismo año, que había autorizado la estancia de las tropas y se facultó al gobernador para que llevara a cabo el traslado de las mismas al cuartel de San Luis; además se le responsabilizó de los gastos para la reedificación del edificio dañado por el incendio. Dicha reconstrucción no se inició de inmediato, sino muchos años después según consta en un decreto del 21 de mayo de 1849, en cuyo artículo 5 se señalaba: “Las cantidades que por esta razón entren en la Tesorería del Colegio, se destinarán exclusivamente a la reposición del edificio, llevando parte separada del importe de la parte destruida por la explosión de la pólvora en el año de 1833”.<sup>94</sup> La edificación fue tardía pero se llevó a cabo; sin embargo, recuperar la documentación perdida resultó casi imposible.

Frente a esa contingencia y para atender la solicitud de las autoridades centrales del imperio sólo quedó el recurso de localizar esa reglamentación en alguna de las oficinas de gobierno encargadas del ramo de educación y hacer el traslado de la misma. Una copia se encontró, la del 28 de mayo de 1842, en la Secretaría de la Prefectura Política y, como si en veinte años las normas que regían el Colegio no hubieran cambiado, se hizo el traslado por orden de prefecto a pedimento del rector, licenciado don Pedro Torres y Larraínzar, por

<sup>93</sup> *Boletín de Leyes del Imperio Mexicano*, 1866, tomo V, p. 40.

<sup>94</sup> Karmele Azcué Bilbao, “Incendio en el Carolino!”, en *Tiempo Universitario*, año 8, núm. 1, 2005, Puebla, Archivo Histórico Universitario.

haberse extraviado durante la administración anterior la constitución original que existía en la Secretaría del expresado Colegio.<sup>95</sup> Y ese fue el documento que se presentó, con la particularidad de que su título fue modificado por el de: Constitución del Colegio Imperial del Espíritu Santo, el apelativo de ‘imperial’ sería tachado posteriormente.

Siguiendo la usanza del régimen virreinal, ese documento normativo se denominó: “Constitución para el Colegio del Departamento, denominado del Espíritu Santo, San Gerónimo y San Ignacio.” Está formado por 147 artículos organizados en 13 capítulos.

En el primer capítulo, se define como una corporación con el nombre de Colegio del Departamento, y antes del Estado, “bajo la tutela del Espíritu Santo, del doctor máximo de la iglesia San Gerónimo y al gran patriarca San Ignacio de Loyola” y en lo temporal, bajo el patronato e inmediata protección del Departamento de Puebla, cuyas armas estarían colocadas bajo dosel en la sala rectoral y en un escudo bordado sobre las becas de catedráticos y alumnos. Sus puertas se abrirían a las seis de la mañana y cerrarían a las oraciones de la noche, quedando las llaves en la portería para abrir cuando se ofrezca hasta las diez en punto que se subirán al rector.

El segundo capítulo se refiere al cargo de rector, cuyo nombramiento haría el gobernador a propuesta en terna de la Junta Departamental; debía ser “soltero y de conocida virtud y literatura, de estado eclesiástico o secular”, y para el cargo serían preferidos, en igualdad de circunstancias, “los que hayan vestido o actualmente vistan la beca del colegio, y en él hayan obtenido u obtengan las primeras cátedras” y, una vez nombrado, debía hacer el juramento de fidelidad ante el gobernador para después tomar posesión delante de todos los colegiales, leyendo el secretario el título y entregando las llaves y sello el vice-rector o presidente que hubiese estado hasta entonces gobernando el colegio. Sus honorarios serían de ochocientos pesos anuales, sus alimentos y los de su criado y los velones que hubiere menester. Debía residir día y noche en el Colegio y así, cuidaría la estricta observancia de los estatutos, la virtud, aplicación, aprovechamiento, limpieza y educación política de los colegiales, catedráticos, oficiales y empleados del colegio. A su cargo estaba la corrección y castigo de los defectos y culpas de sus súbditos incluso, si se diera el caso, la expulsión del Colegio; debía presidir todos los actos literarios y el refectorio al mediodía; en las elecciones y votaciones de actos, cátedras y becas, tendría voto de calidad en caso de empate y, en las consultas, sería admitido su informe. Era responsable del inventario de rentas y bienes raíces y muebles del Colegio, de revisar y autorizar, mensualmente, las cuentas del mayordomo, pero no podría disponer para objeto extraordinario, sin licencia expresa del señor patrono, la cantidad que ascienda a doscientos pesos. Y, finalmente, si falleciere el vice-rector o algún catedrático, debía informar al gobernador, poniendo entre tanto un sustituto, y ordenaría el funeral con la solemnidad de que arrastren beca y carguen el cuerpo los colegiales.

Para ayudarlo en sus deberes contaría con el auxilio de un vice-rector. Para este empleo se nombraría a una “persona de acreditada virtud, juicio y suficiente literatura”, con el honorario de trescientos pesos y dos raciones

<sup>95</sup> BUAP. BHJML. *Constitución del Colegio Imperial del Espíritu Santo, 1864, 28 fs.*

regulares de colegial, prefiriendo al sujeto que haya hecho sus estudios en la casa; también debía residir día y noche en el colegio y en ausencia del rector debía suplirlo y auxiliarlo en todas sus funciones y, particularmente, estaba encargado del pormenor de los deberes de los criados del Colegio, el cuidado y la asistencia de los enfermos y de celar las costumbres y entretenimientos de los colegiales; corrigiendo y castigando ordinariamente y dando cuenta al rector cuando fuera necesaria más severa providencia; en caso de la muerte del rector, organizaría su funeral y quedaría al frente del colegio con todas las facultades de rector, hasta nuevas órdenes. Y, como este empleo era laborioso, en ningún caso podría desempeñar al mismo tiempo cátedra.

El Colegio también debía tener un secretario, empleo para el cual el rector debía proponer al gobernador un colegial de los más juiciosos que, con la superior aprobación, tomaría posesión en presencia de todos los colegiales, haciendo el juramento de secreto, integridad y fidelidad; recibiría los libros y papeles de su cargo, el sello de su oficio y la llave del archivo que le corresponde, por formal inventario, del que se sacarían dos copias, una para el gobierno y otra para el rector. A su cargo quedaba la recopilación de los informes de quienes pretendían vestir las becas del Colegio, que debía colocar en el archivo, llevando diez pesos por premio de este trabajo y por la posesión de beca; el asiento de entrada de los colegiales; el registro de los actos, ejercicios literarios y méritos de los catedráticos, colegiales y demás alumnos del Colegio; el registro de las oposiciones a las cátedras, becas o beneficios en que conste como en extracto el número, nombre, actos de oposición, censura y calificación de los opositores y la votación del premio llamado Cátedra de Retórica; fijar edictos, convocatorias de oposición a cátedras y becas, formar los autos del concurso, asistir a dichos actos, recibir las presentaciones y relación de méritos, repartir y recoger las cédulas en las votaciones, presenciar las votaciones de oficios, cátedras y becas; tomar razón de los títulos y nombramientos para dar fe de todo; formar y liquidar cuentas para las cuales presentaría el libro de entradas y vacantes; elaborar todas las cartas y oficios que fueren necesarios y le mandare el rector. Su oficio sería compatible con cualquier beca y cátedra, pero no con el empleo de vice-rector y para gastos de secretaría, y por vía de gratificación, se darían cada año veinticinco pesos.

Para la administración de las rentas, cuidado de las fincas, cobro de colegiaturas y disposición de los alimentos y demás “que haya de ministrarse a los individuos del Colegio y a los dependientes y criados de la comunidad”, se designaría a un mayordomo, nombrado por el gobernador a propuesta en terna del rector. Para ejercer el cargo, el designado debía presentar una fianza, en atención al monto de los fondos que debía administrar, la cual debía ser a satisfacción del gobernador del Departamento. Debía llevar un registro formal y pormenorizado de todas las entradas y salidas de dinero en diversos libros y, si a vista de los gastos y existencias resultare algún sobrante que pudiera imponerse a réditos corrientes, sobre finca y lugar seguro, daría cuenta al gobernador para que él determinara “lo que sea servido”. Era el responsable de recabar colegiaturas, pagar becas y salarios a todo el personal además de contribuir oportunamente con veinticinco pesos anuales para los actos mayores y veinte para los menores de estatuto; también era el responsable de sufragar los gastos y derechos parroquiales de los funerales de los miembros de la comunidad. La aplicación continua con que debía hacer efectiva su honradez exigía, si fuera posible, que su habitación estuviera dentro del Colegio.

El desempeño de los catedráticos se define en el capítulo sexto. Se establece que sus honorarios serían de ocho pesos mensuales y sus alimentos. Sólo podían enseñar los autores aprobados por la Excelentísima Junta Departamental, y cualquier variación se haría oyendo, previamente, al rector y a la Dirección de Estudios. Su asistencia debía ser puntual y, en caso contrario, perderían los honorarios del día. Estaban obligados a asistir con sus cursantes a las sesiones sabatinas, a las lecciones de oposición y actos del general. Presenciarían los exámenes de su facultad, con voto de calidad, cada uno en la suya, para dar los lugares y actos de estatuto, y votarían también en la oposición de las becas. Debían usar manto y beca en los actos literarios y funciones públicas, y a las cátedras asistirían de librea y bonete, o en otro traje modesto y decente, el que también podrían usar para salir a la calle. No podrían pernoctar fuera del Colegio, salvo en raras ocasiones y solo con aprobación del rector. Cuidarían con el mayor esmero de que todos sus estudiantes, ya sea de adentro o de la calle, cumplieran con sus obligaciones. No eran árbitros para invertir el orden con que estaban disputadas las materias por los autores que gobiernan los estudios del Colegio y mucho menos para desviarse de las doctrinas ortodoxas. No debían empeñarse en las “disputas interminables que no producían más efecto que atormentar y sofocar el ingenio”. Y debían estar advertidos de que la sociedad ha depositado en ellos, con toda confianza, la porción más apreciable de la juventud y que, por lo mismo, tenían el deber de procurar “asociar en sus educandos la sana moral y las buenas letras”, sobre todo.

El capítulo séptimo dispone el procedimiento para ocupar las cátedras mediante exámenes de oposición. Estos actos debían ser públicos, se realizaban en el salón general del Colegio con asistencia del rector, catedráticos, secretario, pasantes y cursantes de la facultad, y de los bachilleres sustitutos de las cátedras; una vez concluido el examen el rector debía dar al gobernador un informe pormenorizado del acto que incluía las relaciones de méritos y su censura y la de los catedráticos, y la propuesta de tres sujetos para que nombrara de entre ellos al que juzgara más apto. El procedimiento tomaba en cuenta la contingencia de que, no habiendo la concurrencia y oposición deseables, bastaría con la propuesta que el rector hiciera al gobernador.

Ilustrativo del perfil y comportamiento que se esperaba de los colegiales es el capítulo octavo. Curiosamente se empieza por definir cómo debe ser su vestimenta: todos debían usar manto azul; los gramáticos, beca encarnada; los filósofos, verde y lo mismo los cursantes de facultad mayor, distinguiéndose estos por la palma y el báculo; los premiados con beca al acabar mayores, la usarían siempre de terciopelo encarnado y el escudo acostumbrado; no se les permitiría en el Colegio trajes desaseados y, para salir o para entrar a él y asistir a las funciones públicas, literarias, solo podían portar el traje de manto y beca y, para poder vestir la beca, debían dar, junto con su fe de bautismo, una información de tres testigos idóneos, acerca de su cristiana educación y buenas costumbres, sin perjuicio de los informes reservados, que el rector tuviera por conveniente tomar. La pensión anual que pagarían sería de ciento veinte pesos por tercios adelantados, a excepción de aquellos estudiantes que obtuvieran las becas de honor o de gracia.

Los colegiales debían estar siempre a la orden del rector para concurrir pronto y con buen orden a la cátedra, conferencias y demás distribuciones;

pondrían todo su esfuerzo en aprovechar el tiempo, manifestando con emulación verdadera, la crianza, docilidad y subordinación que eran el fundamento de sus progresos y futuro destino; en todas partes, pero principalmente en las funciones públicas, observarían la mayor compostura y silencio, acreditando de esa suerte su empeñosa atención a las instrucciones de sus mayores.

Los gramáticos y filósofos, reunidos en salas, vivirían con separación unos de otros, y de los cursantes de derecho y pasantes a quienes se les daría alguna más libertad, pero a condición de que todos pudieran ser siempre observados. Con excepción de los presbíteros, todos comerían juiciosamente en el refectorio, guardando cada uno, como en las demás circunstancias, su lugar de antigüedad y respondiendo, con la mayor veneración, a la bendición y gracias de la mesa. Solamente saldrían a la calle los domingos y días de fiesta, religiosa y civil, con licencia y el compañero que se les destinare, “observando en todo modestia, reposo y señorío”. Para salir a las vacaciones que llaman grandes, era indispensable que sus padres o tutores ocurrieran a sacarlos, y que salieran prevenidos para no olvidar el estudio, ni las máximas político-cristianas que se pervertían regularmente en esta interrupción. Se les prohibían seriamente todos los entretenimientos desarreglados, los escritos poco piadosos, las visitas impertinentes, la portería y la cocina, la amistad de los criados, la entrada en casas sospechosas o indecentes, la compañía con gente grosera; en una palabra, todo lo que no conviniera con el estudio y la buena educación. Cada tres meses debían comulgar y, también, el domingo de pascua del Espíritu Santo, los días de San Ignacio de Loyola y San Gerónimo, patronos del Colegio y el martes santo para cumplir con el precepto en la Iglesia del Espíritu Santo.

De la forma para otorgar becas de honor y de gracia se ocupa el capítulo noveno. La atribución de las becas de honor dependía de las reglas y capitales disponibles de cada fundación y el gobernador las asignaba a uno de tres individuos propuestos por el rector y la academia. Las becas de gracia eran conferidas por el rector, según lo permitían los fondos del Colegio, informado previamente por el mayordomo y si los jóvenes favorecidos no manifestaban aptitud y buena conducta, después de agotados los recursos ordinarios para su corrección, serían despedidos por el rector. En la provisión de unas y otras se debía atender a la mayor suficiencia y, en caso de igualdad, a la mayor pobreza; quienes las obtuvieran quedaban exentos de pagar colegiaturas hasta concluir los cursos de facultad mayor.

Pero, sin duda, de estas constituciones el capítulo undécimo, referido a la distribución del tiempo y a los ejercicios literarios, es el que resulta más esclarecedor de la vida interna del Colegio. Por las mañanas se tocaba a las cinco y media, para que todos los cursantes, bachilleres, gramáticos y filósofos, se levantaran y, mientras se vestían, el más antiguo de cada sala haría coro para rezar la “Letanía a Nuestra Señora”. En seguida se levantarían y asearían. A las seis volvería a tocarse para la hora de estudio, que sería en la sala destinada a ese objeto. A las siete sería la misa, a la que deberían asistir también los cursantes de facultad mayor. El tiempo que restaba hasta las ocho, era para desayunar. A las ocho, ruedas hasta las nueve, y a estas debían asistir los capenses.<sup>96</sup> A las nueve, clase hasta las diez y media y descanso hasta las once. De once a doce, hora de estudio. De doce a dos, comida y reposo. A las dos, ruedas hasta

<sup>96</sup> Apelativo dado a los alumnos que usaban capa; eran externos.

las tres; desde esta hora, clase hasta las cuatro y media. De seis a siete, hora de estudio; de siete a ocho, conferencias. A las ocho, el rosario, después la cena y a las nueve y media se tocaba para que se retiraran a sus aposentos.

Las conferencias de gramática castellana y latina comenzarían a las seis y terminarían a las ocho de la noche. Los bachilleres y pasantes deberían estar recogidos en sus cuartos a las diez.

Una vez al mes habría actillos alternativamente de derecho, filosofía y gramática, en el general, con asistencia de todos los respectivos cursantes y pasantes y argüirían o preguntarían los de la facultad respectiva, pasantes y cursantes, por orden de antigüedad.

Dos veces al año, esto es, desde el día 1 de marzo y desde el 1 de agosto en adelante, se examinarían todos los cursantes, colegiales y capenses, sin excepción alguna, aun los que llevaran muy pocos días en las cátedras. En la primera época, solo los gramáticos y en la segunda, todos. Los exámenes eran en la sala rectoral o en la librería, presididos por el rector y, en su ausencia o imposibilidad, por el vice-rector, y examinarían el catedrático de la facultad misma, que no sea de la clase del que se examina, en consorcio de uno de los presidentes. Las calificaciones serán “muy aprovechado” (y en esta se podrá agregar alguna expresión que indique el particular y extraordinario aprovechamiento), “más que aprovechado”, “aprovechado”, “algo aprovechado”, “poco aprovechado o atrasado”. Sólo pasarían a la clase inmediata los que obtuvieren por lo menos la calificación de aprovechado; los que dos veces obtuvieren la de atrasado en una misma clase, deberían ser despedidos.

Cada año, en el mes de agosto, los cursantes más adelantados de cada cátedra de filosofía y jurisprudencia, tendrían actos públicos en el general del Colegio, eligiéndose uno de los de tercer y cuarto año de los juristas para sustentar los actos menor y mayor de estatuto. Los capenses solo estarían en el Colegio a la hora de sus clases o las de estudio, con licencia del rector.

Estas constituciones establecían suspensiones de actividades todos los días de fiesta religiosa y civil y los días de San Gerónimo y San Ignacio de Loyola, pero sin licencia para salir, sino después de una hora de estudio y que las vacaciones serían desde el día de San Agustín hasta el día de San Lucas.

Por último, las formas de corregir tanto a alumnos como catedráticos se enuncian en el décimo tercer capítulo. Los catedráticos podían sancionar a colegiales y capenses por faltar a sus obligaciones de estudio y a sus deberes dentro del aula; el rector o el vice-rector por las faltas que cometieran fuera de ella, siendo la mayor pena la de encierro en un cuarto destinado a tal efecto para los colegiales y, para los capenses, la expulsión. Todo capense que faltare a su clase o a ruedas ocho veces continuadas, o quince divididas, sin hacer constar al celador o a su maestro, que tenía legítima excusa, sería irremisiblemente despedido de la clase con acuerdo del rector. Por faltas de los colegiales en las obligaciones morales, como insubordinación, riñas, palabras o acciones obscenas, después de haberse aplicado para enmienda todos los medios de suaves amonestaciones y de castigo, si aún se repitieran los desórdenes, el rector avisaría a los padres, deudos o tutores del delincuente para que lo amonestaran; y si aún esa diligencia no tuviere el efecto deseado serían despedidos con acuerdo del gobernador.

El capense que hubiera sido expulsado por falta de asistencia, no podría ser de nuevo recibido sino en clase de colegial; pero el que haya “sufrido se-

mejante pena por faltas morales, ya sea colegial o capense”, de ningún modo podría volver al Colegio.

Aun los catedráticos, si desgraciadamente faltaran a sus obligaciones, si amonestados por el rector, y avisados con prudencia, no se reformaran, podrían ser acusados ante el gobernador por el rector para que fueran destituidos de las cátedras, mediante la debida averiguación con audiencia del acusado.

Estas eran las normas que regían la vida interior del Colegio desde el 28 de mayo de 1842, mismas que se encontraban vigentes cuando se instaló el Segundo Imperio y, hasta el momento, no tenemos evidencia de que hayan variado. Cuando el emperador visitó el Colegio, en junio de 1865, lo que atestigüó fue el resultado de su puesta en práctica.

El cierre temporal de la institución, para su reorganización interna y su mejoramiento material, ha dado pie a interpretaciones sesgadas, por ejemplo: que las autoridades del Segundo Imperio tomaron represalias contra todos y cada uno de los reductos del liberalismo; y, más particularmente, que el Colegio Imperial del Espíritu Santo era uno de esos reductos donde, tanto el profesorado como los colegiales de la institución eran partidarios del ideario liberal. Esa opinión<sup>97</sup> desestima la diversidad ideológica de los integrantes de la comunidad académica: entre ellos se contaban tanto reconocidos liberales como simpatizantes del conservadurismo y del imperio, el apego a la tradición en la organización interna de su vida escolar y, por si fuera poco, las tendencias políticas del mismo emperador.

Tras la caída de Maximiliano de Habsburgo y con la restauración de la República, en 1867, el colegio fue escenario de nuevas transformaciones; para empezar, se le restituyó el nombre de Colegio del Estado y, para seguir, las ideas liberales se instalaron como guía en la organización de sus planes y programas de estudio.

Una vez más, las autoridades de la máxima casa de estudios del estado de Puebla mostraron su sentido de previsión y su capacidad de sobrevivencia. Derrotado el proyecto imperial, el presidente del colegio presentó, el 12 de octubre de 1867, un nuevo proyecto de reglamento, formado por la Academia, oyendo la opinión del Consejo de Instrucción Pública, para que se pusiera en práctica mientras se obtenía la aprobación del Congreso del Estado.<sup>98</sup>

El documento, de quince capítulos y 116 artículos más transitorios, procuró adecuar, en lo general, la normatividad que había regido tradicionalmente, pero concedía que para desempeñar un cargo directivo dentro de la institución, además de los consabidos requisitos, los candidatos debían pertenecer al estado secular y mostrar un *Amor comprobado con hechos a las **instituciones republicanas*** y una vez obtenido el cargo, en su toma de protesta ante las autoridades gubernamentales, que ya no ante las diocesanas, declarar: *guardar y hacer guardar en el establecimiento de mi cargo, las leyes y reglamentos sobre instrucción pública, cumplir los deberes que se me encomiendan, e inspirar a la juventud ideas de moralidad, respeto a la ley y a las instituciones de los **Estados Unidos de México.***<sup>99</sup>

<sup>97</sup> José M. Doger Corte y José Abel Hernández Enríquez, *Historia de la Universidad de Puebla (1910-1937). Batallas por la dignidad y la esperanza*, Puebla, México, Fomento Editorial BUAP, 2008, p. 28

<sup>98</sup> BUAP. BHJML. Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado, Reglamento provisional para el Colegio del Estado L. y S. de Puebla, 1867, fs. 132-154.

<sup>99</sup> En negritas y doblemente subrayado en el original.

En junio de 1867, siendo el gobernador de Puebla el general Juan N. Méndez, la educación pública en Puebla se dividió en primaria,<sup>100</sup> secundaria, la superior y estudios especiales; la enseñanza primaria adquirió, por ley, un carácter obligatorio: *los padres y personas responsables de niños en edad escolar que no les den instrucción primaria, serán consignados a un juez y a la discreción de éste queda aplicar la pena correccional que hayan merecido.*

La aspiración de modernizar la estructura productiva del país, empezó a demandar nuevos tipos de especialización profesional. El fomento de la actividad industrial, además de trabajadores alfabetizados reclamaba administradores capaces. En 1869, el gobernador Juan N. Méndez encargó la formación de los planes de enseñanza de la Escuela de Comercio a C. Juan Carbó, quien incluyó como materias de estudio: perfección en la lengua natal; los idiomas: francés, inglés y alemán; contabilidad mercantil; correspondencia mercantil, estadística comercial, metrología aplicada; monedas de diversas naciones; cambios, sistemas de bancos y compañías de seguros; nociones de la legislación mercantil, nacional y extranjera; aranceles comparados; historia general del comercio; tratados de comercio y elementos de economía política. Además, la intención de formar administradores capaces se aprecia en el establecimiento de la cátedra de teneduría de libros en los planes educativos de las escuelas encargadas de la formación de maestros y de artesanos.

**100** Las materias que comprende la enseñanza primaria, son: lectura, caligrafía, nociones de moral y urbanidad, elementos de aritmética, sistema métrico-decimal y de pesos y medidas, gramática castellana y nociones del derecho constitucional de la república.



Juan Nepomuceno Méndez Sánchez.



## Observaciones finales



El destino que se dio a los cinco colegios que pertenecieron a la Compañía de Jesús en Puebla, respondió en gran medida a las políticas ilustradas de la época. Las primeras disposiciones tomadas en 1771, atendieron las órdenes reales de destinar las casas e iglesias, “según las reglas insertas en las reales cédulas, cuyo objeto era, además de la educación de la juventud en virtud y letras, con exclusión de todos aquellos libros de doctrina menos sana, la erección de seminarios conciliares, casas de corrección de sacerdotes, casas de pensión o enseñanza para estudios comunes, y útiles al estado, y otros de educación de niñas, hospicios, hospitales y casas de misericordia”.<sup>101</sup> La preocupación de las autoridades españolas sobre el problema de la pobreza y la vagancia se vio reflejada en el uso y empleo que se dio a tres edificios: el del Colegio del Espíritu Santo, el de San Xavier y el de San Ildefonso. El hecho de que se les destinara a la instrucción de las primeras letras, a obras de misericordia y a hospicio de pobres, manifestó el interés de las autoridades por atender los apremiantes problemas que generaban la ignorancia, la vagancia y la pobreza. Sólo dos edificios continuarían con la labor educativa: San Gerónimo, que siguió siendo residencia de estudiantes y San Ignacio, que de colegio residencia de estudiantes pasó a tener cursos. Sin embargo, la falta de recursos y la mala conducción en las decisiones evitó llevarlas a cabo en su totalidad; en la práctica los edificios fueron ocupados como bodegas y cuarteles para el ejército.

<sup>101</sup> BUAP. BHJML. Fondo Jesuita. *Documento que informa sobre las propuestas del Fiscal de Temporalidades para el destino de los colegios de San Gerónimo, Espíritu Santo y San Ignacio, 7 de enero de 1771*, Legajo 149.

En las juntas celebradas el 2 y 9 de enero de 1790, se dispuso reunir a los dos colegios con estudios en el edificio del Espíritu Santo, en un solo colegio con el nombre de Colegio Carolino, en memoria del monarca y para borrar todo recuerdo de los jesuitas. Al parecer, esta última decisión no sólo fue la más acertada sino renovadora; los estudios se modernizaron y actualizaron, respondiendo a las necesidades de la juventud poblana; se crearon estudios de jurisprudencia con cátedras de derecho civil y canónico que antes no existían en los colegios de la Compañía; y que ante el inminente proceso de secularización, ampliaron las posibilidades de empleo de los estudiantes. Al nuevo centro de estudios se le dieron constituciones que organizaron mejor su funcionamiento y en donde catedráticos y colegiales compartían el gobierno del Colegio. El patronato de la institución se otorgó a los reyes de España, cuya fidelidad y agradecimiento del Colegio quedó grabada en pinturas, poemas y fastuosas ceremonias en su honor.

Hubo intentos por regresar los colegios a la Compañía de Jesús, pero las transformaciones de modernidad política que se vivían en España y la Nueva España, no lo permitieron. Los cambios que se operaron en los colegios de Puebla y los usos que se dieron a sus edificios, como ya se dijo, respondieron a los intereses de la política real y de la Iglesia. En ese sentido, la mala administración y la falta de decisiones acertadas en los proyectos para el destino de los edificios llevó a que en el proceso de cambio que sufrieron los colegios, diversas juntas fueran nombradas para la administración de los bienes, los edificios fueron entregados para su custodia al ejército, las iglesias fueron desmanteladas o saqueadas, no solo en sus objetos sagrados, distribuidos por sucesivos prelados, sino en algunos casos también los retablos y pinturas.<sup>102</sup> Las bibliotecas de los colegios jesuitas fueron trasladadas a los colegios conciliares, y en el transcurso de su expurgación muchos ejemplares debieron desaparecer irremediamente y habría que esperar varios años para que el hospicio para pobres se hiciera realidad.

El edificio central que construyeron los jesuitas y que albergó al Colegio del Espíritu Santo, fue sede de las primeras decisiones que la monarquía ilustrada propuso para su edificio y que respondían a las decisiones de las mentes ilustradas; después, con el establecimiento del Colegio Carolino verá cambiar de rumbo a la institución e introducir reformas para los estudios. Los colegios ex jesuitas no sólo cambiaron de nombre, también respondieron a los cambios políticos y sociales del contexto. Prueba de que las instituciones educativas nunca surgieron ni existieron aisladas de la sociedad que las crea, son producto de ella y responden a las necesidades que esta plantea.

Los años posteriores a la consumación de la Independencia fueron los más difíciles para la institución: al romperse la dependencia con la monarquía, el nuevo Estado mexicano tardó en hacerse cargo de la institución, propiciando una decadencia en los estudios pero un corto periodo de autonomía para los catedráticos. En 1824, con el nombre de Colegio del Estado, la institución entra en su etapa republicana, hemos visto qué cambios se operaron en esta fase de la historia de la institución en lo que se refiere a sus constituciones y reglas de funcionamiento.

<sup>102</sup> Efraín Castro Morales, *Breve Historia de la Universidad de Puebla*, p. 125.

El contexto educativo del siglo XIX está íntimamente ligado a los acontecimientos políticos, sociales y económicos de la época. La revolución industrial, que se había iniciado desde el siglo anterior y marchaba a tambor batiente, derribando estructuras e instituciones tradicionales, dio lugar a la concentración urbana y auspició la evolución política, que encontró en el parlamentarismo y en la democracia sus ideales de convivencia social. La realización de estos ideales generó la necesidad de educar al 'pueblo soberano', al ciudadano y motivó verdaderos esfuerzos por adecuar las prácticas educativas a la vida de las naciones modernas. En ese contexto se han producido enfrentamientos políticos partidistas que tratan de plasmar sus ideologías (conservadores *vs.* liberales, reaccionarios *vs.* progresistas) en los sistemas educativos nacionales y de controlar la práctica educativa para sus propios fines. En esta lucha participan además del Estado y sus componentes políticos (gobiernos, partidos, etc.) la familia y las iglesias. Y la vida institucional del Colegio del Estado, nombre con el que más frecuentemente se identificó a la institución, recrea vívidamente el ambiente decimonónico.

Fundado con el objeto de constituirse como el espacio formativo de la elite burocrática, cultural e intelectual que demandaba la sociedad colonial, primero, y la naciente República, después, el Colegio del Estado conservó la función social con la que fue concebido a pesar de los profundos cambios del contexto social en el que se encontraba inmerso; sobrevivió, en el largo siglo XIX, a los cambios políticos que marcaron la gestación de una nueva nación y asimiló, aun con lentitud, dos procesos ideológicos fundantes de la modernidad: la Ilustración y el liberalismo. En su devenir se pueden reconocer dos elementos que permitieron su sobrevivencia y permanencia: primero, la disciplina de su vida escolar, expresada en el cumplimiento regular unas veces, accidentada, otras, de sus funciones sustantivas entendidas como la formación de estudiantes y el otorgamiento de grados a sus egresados; segundo, su apertura a nuevos saberes, conocimientos y profesiones. Las ideas ilustradas, la ideología liberal y las innovaciones técnicas y científicas encontraron en sus aulas y en su corporación docente, los espacios educativos y los actores sociales propicios para su desarrollo ulterior.





*Constituciones y  
Reglamentos del  
Colegio del Estado,  
su Transcripción*





*Constituciones para el  
Colegio Carolino de la ciudad  
de Puebla de los Ángeles,  
arreglados en la mayor parte  
a las del Real y más antiguo  
de San Pedro y San Pablo y  
San Ildefonso de la corte  
de México, 1826<sup>103</sup>*

**103** Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Biblioteca Histórica José Ma. Lafragua. Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado. *Reglamentos e inventarios, 1663-1873*, fs. 60-82v.

## *Capítulo Primero. Del colegio en común*

### **Núm. 1º.**

El colegio se distinguirá perpetuamente de los demás con el nombre de Carolino para recordar y eternizar la memoria augusta del monarca a cuya beneficencia se debe su establecimiento y honor.

### **Núm. 2º.**

El patronato temporal de este colegio será para siempre de los Reyes Católicos y por lo mismo reconocerá por vice-patronos a los Excelentísimos Señores Virreyes, que por tiempo fueren de esta Nueva España.

### **Núm. 3º.**

Sobre su puerta principal se gravarán las Armas [f. 6ov.] Reales de Castilla sin asociarles jamás las de otro cuerpo o persona.

### **Núm. 4º.**

Tendrá por sus tutelares a los Bienaventurados Gerónimo e Ignacio, como que en él se miran unidos los colegios erigidos y dedicados a su nombre.

### **Núm. 5º.**

Se colocará la imagen de ambos santos en la parte principal de la capilla: y este lugar quedará consagrado al culto de Dios y ejercicios espirituales.

### **Núm. 6º.**

Todos los años se celebrarán con misa cantada, comunión general y vacación de estudio las festividades de los santos tutelares y las del santo nombre del rey: en cuyo día, como en todas en que hubiere besamanos, el rector después de haber asistido a la misa de [f. 6r] gracias de la catedral con los principales colegiales, pasará con dos de ellos a hacer el dicho cumplido.

### **Núm. 7º.**

En estos días se dará a los colegiales una comida más abundante y exquisita que en los demás; lo que se deja al arbitrio del rector con proporción al estado de las rentas.

### **Núm. 8º.**

Se permitirá a los colegiales y estudiantes celebrar a sus expensas voluntarias las festividades de la Concepción de Nuestra Señora, de Santo Tomás, San Luis Gonzaga y San Juan Nepomuceno.

### **Núm. 9º.**

Ha de haber dos campanas proporcionadas que rijan en las distribuciones de adentro, y una esquila a la calle para llamar a los estudiantes, y también para las demostraciones públicas de alegría o de dolor.

### **[f. 6iv.] Núm. 10º.**

Tendrá el colegio su librería, su general, aulas y demás oficinas convenientes a una casa de comunidad y de estudios públicos.

**Núm. 11º.**

En la sala rectoral se seguirá la serie de los retratos de los sujetos que más particularmente han honrado la beca de uno y otro colegio y de los que han hecho, o hicieron, al Carolino algún beneficio extraordinario; presidiendo siempre, bajo dosel, el augusto retrato del rey.

**Núm. 12º.**

En las procesiones, entierros de preladados y otras funciones y concurrencias públicas observará el colegio las antiguas costumbres de el de San Ignacio, sin introducir novedades ni motivar quejas.

**Núm. 13º.**

Cuando se reciba convite para fiestas par[f. 62]ticulares de iglesia, entierros de distinción, actos literarios u otras semejantes funciones, se nombrarán cuatro o seis colegiales que asistan a la concurrencia para corresponder a la atención, conservar la armonía y recibir igual honor en otros cuerpos y personas.

**Núm. 14º.**

Las armas y divisa del colegio para el escudo de sus puertas, sello de secretaría y otros usos dignos y acostumbrados serán las armas reales con esta inscripción:

----- "*Colegio Carolino de la Puebla*" -----

**Núm. 15º.**

Las puertas del colegio se abrirán todos los días a las seis de la mañana y se cerrarán indispensablemente luego que sean rezadas las oraciones o avemarías, subiendo el portero las llaves a la habitación del rector que no las dará hasta el día siguiente sino en caso de [f. 62v.] urgente necesidad.

## *Capítulo Segundo. Del rector*

**Núm. 1º.**

El colegio tendrá un rector que lo gobierne y presida tanto en lo interior y económico como en lo exterior y literario.

**Núm. 2º.**

El nombramiento del rector se hará por el señor virrey de esta Nueva España como vice-patrono, precediendo la consulta de tres sujetos, por el señor obispo o cabildo sede-vacante, que como más inmediatos conocerán más en cerca el mérito, virtud y literatura de excelentísimos dignos de tal empleo.

**Núm. 3º.**

Para él serán preferidos en igualdad de circunstancias los que hayan vestido o actualmente [f. 63] vistan la beca del mismo colegio, y en él hayan obtenido u obtengan las primeras cátedras.

**Núm. 4º.**

El rector nombrado se presentará con el título o superior despacho a hacer el juramento de fidelidad ante el Ilustrísimo Señor Obispo, ú [sic] la persona que señalase el señor vice-patrono.

**Núm. 5º.**

A este acto seguirá el de posesión que recibirá el rector delante de todos los colegiales, leyendo el secretario el título y entregando las llaves y sello el vice-rector, o presidente que hubiere estado, hasta entonces, gobernando el colegio.

**Núm. 6º.**

Tendrá el salario de \_\_\_\_\_ pesos inclusa en esta cantidad la de doscientos en que está regulada la ración doble: se mantendrá [f. 63v.] su criado con una sencilla y tomará los velones<sup>104</sup> que hubiere menester.

**Núm. 7º.**

Presidirá de día y de noche en el colegio sin hacer ausencia considerable sino con expreso permiso del señor virrey.

**Núm. 8º.**

Cuidará de la observancia de estos estatutos, de la virtud, aplicación, aprovechamiento, limpieza y educación política de los colegiales; del cumplimiento de los catedráticos y demás oficiales y empleados del colegio.

**Núm. 9º.**

Corregirá y castigará según las reglas de la prudencia los defectos y culpas de sus súbditos hasta el grado en que considerándolos incorregibles o perjudiciales a la comunidad dé cuenta al señor vice-patrono para el último [f. 64] castigo, que es la expulsión.

**Núm. 10º.**

Asistirá a todos los actos literarios del colegio para que con su ejemplo<sup>105</sup> ninguno falte a ellos; para que se guarde la compostura y decoro debidos; para notar y enmendar las faltas; y para adquirir por sí mismo el conocimiento importante de los talentos y progresos de sus colegiales.

**Núm. 11º.**

Será afable con ellos, accesible y celoso del buen trato y comodidad que debe procurárseles con proporción a las rentas y fondos del colegio.

**Núm. 12º.**

Tratará al vice-rector como a un teniente suyo, a los catedráticos como a sus coadjutores en la grande obra de formar hombres virtuosos, sabios y útiles a la Iglesia y al Estado y no se desdeñará de tomar el consejo, [f. 64v.] dictamen o informe de estos y de los colegiales más antiguos y juiciosos.

**Núm. 13º.**

En las elecciones y votaciones de cátedras y becas tendrá el rector un voto; en las consultas será atendido su informe; y, en la propuesta de mayordomo y juntas económicas tendrá voto de calidad.

**Núm. 14º.**

Pondrá por inventario razón individual de las rentas y bienes raíces y muebles del Colegio entregando listas firmadas a cada uno de los subalternos a cuyo cargo deban estar por separado.

<sup>104</sup> En el original dice: belones.

<sup>105</sup> En el original dice: empleo.

**Núm. 15º.**

Será de su cargo tomar y firmar las cuentas del mayordomo por semanas, o por meses, y cada año las dará con un estado de los fondos, gastos y existencias al vice[f. 65]patrono para su aprobación.

**Núm. 16º.**

Todo libramiento será formal, y deberá firmarse por el rector y secretario, para que el mayordomo pueda pagarlo con responsabilidad de todos tres.

**Núm. 17º.**

No podrá gastarse por el rector para objeto extraordinario sin licencia expresa del señor vice-patrono cantidad que ascienda a 300 pesos.

**Núm. 18º.**

Si falleciere el vice-rector o algún catedrático dará cuenta al Excelentísimo Señor Virrey, poniendo entre tanto un substituto y ordenará el funeral con la solemnidad de que le arrastren beca y carguen el cuerpo los colegiales.

*Capítulo Tercero. Del vice-rector [f. 65v.]*

**Núm. 1º.**

Para este empleo se nombrará un colegial de acreditada virtud, juicio y sapiente literatura con el sueldo de \_\_\_\_\_ y dos raciones regulares de colegial.

**Núm. 2º.**

Su nombramiento se hará del mismo modo que el del rector, consultando al señor obispo, al vice-patrono tres sujetos de aquellos de quienes el rector hubiese dado mejores informes.

**Núm. 3º.**

Recibirá la posesión de mano del rector en las que hará el juramento de fidelidad a presencia de todos los colegiales.

**Núm. 4º.**

Residirá en el colegio con la misma obligación que el rector sujeto a este como a sus jefes [f. 66] pero guardando mutuamente la más admirable armonía.

**Núm. 5º.**

En ausencia del rector, recaerán todas las obligaciones y representación de este en el vice-rector.

**Núm. 6º.**

Pero no será de su cargo llenar las ausencias del rector, sino ayudar también a este en cuanto conduzca a la observancia de estos estatutos y al régimen de gobierno de la casa.

**Núm. 7º.**

Cuando el rector asista al refectorio, conferencias y actos públicos literarios, el vice-rector quedará nombrado para cuidar del orden y quietud de los colegiales,

que no estén en dichos actos, y acudir a lo que pueda ofrecerse en lo económico y lo mismo cuando la comunidad salga presidida del [f. 66v.] rector, de manera que nunca falte en el colegio para dichos objetos uno y otro de los superiores.

**Núm. 8º.**

Será del particular cargo del vice-rector el pormenor de los deberes de los criados del colegio; del cuidado y asistencia de los enfermos y el celar las costumbres y entretenimientos en los colegiales, corrigiendo y castigando ordinariamente y dando cuenta al rector cuando sea necesaria más severa providencia.

**Núm. 9º.**

Si acaeciera la muerte del rector, dispondrá el funeral según se previene en el capítulo anterior y dará cuenta en el primer correo al señor vice-patrono, continuando en el ejercicio de su empleo con todas las facultades de rector, hasta la contestación de Su Excelencia, cuyas órdenes obedecerá puntualmente. [f. 67]

**Núm. 10º.**

Aunque este empleo es laborioso y toda la atención del que le obtenga se necesita para el bien y felicidad del colegio; no obstante con expresa licencia del señor vice-patrono podrá el vice-rector obtener al mismo tiempo cátedra y hacer oposición si no la tuviere.

**Núm. 11º.**

En tal caso y en los actos literarios públicos el vice-rector no ocupará otro asiento que el que corresponda a la cátedra que obtiene, sino es que por anuencia del rector tenga que presidir la concurrencia.

**Núm. 12º.**

No podrá hacer ausencia notable sin obtener permiso del señor vice-patrono, pero si fuese por pocos días, bastará la anuencia del rector, quien deberá nombrar persona capaz de suplir la falta del vice[f. 67v.]

## *Capítulo Cuarto. Del secretario*

**Núm. 1º.**

Para este empleo propondrá el rector, al señor vice-patrono, un colegial de oposición antiguo de los más juiciosos y hábiles que con la superior aprobación tomará posesión en presencia de todos los colegiales, haciendo el juramento de secreto, integridad y fidelidad y recibiendo los libros y papeles de su encargo, el sello de su oficio y la llave del archivo que le corresponde.

**Núm. 2º.**

Ante él han de hacerse las informaciones de limpieza de los que pretendan vestir las becas del colegio, que finalizadas colocará en el archivo, llevando dos pesos por premio en este trabajo. [f. 68]

**Núm. 3º.**

Tendrá un libro en que asiente las entradas de los colegiales con distinción de las clases de becas que obtuvieren como también otros de las vacantes de las mismas becas con una razón de los motivos porque vacaron.

**Núm. 4º.**

Así mismo tendrá otro libro en que con toda claridad y sencillez vaya anotando los actos, ejercicios literarios y méritos de los catedráticos, colegiales y demás individuos.

**Núm. 5º.**

Tendrá también un libro separado de las oposiciones a las cátedras, beca o beneficios en que conste, como en extracto, el número, nombres, actos de oposición, censura y calificación de los opositores, pues por extenso han de quedar en el archivo copiados los autos de las mismas oposiciones; y en este libro ha de constar también la votación [f. 68v.] de la cátedra de Retórica.

**Núm. 6º.**

En otro libro que se formará anualmente han de constar los exámenes de los colegiales con clara y sencilla expresión de sus nombres, años de beca y estudios, materias de que fueron examinados, y censura que merecieron; y en este, o en el libro de méritos, ha de tomarse razón de la distribución de lugares en el curso de Artes.

**Núm. 7º.**

De todos los actos, oposiciones y méritos que consten en los libros de la Secretaría, como en las informaciones de los colegiales, dará el secretario, con decreto del rector, las certificaciones y copias que se pidieren, autorizándolas con el sello del colegio y su firma.

**Núm. 8º.**

Por un testimonio de informaciones, llevará [f. 69] el secretario dos pesos, y uno por cada certificación que diere de méritos.

**Núm. 9º.**

Será de su cargo fijar los edictos convocatorios de oposición a cátedras y becas, formar lo autos del concurso, asistir a dichos actos, recibir las presentaciones y relaciones de méritos, repartir y recoger las cédulas en las votaciones, presenciar las posesiones de oficios, cátedras y becas y tomar razón de los títulos y nombramientos para dar fe de todo.

**Núm. 10º.**

Asistirá también a la formación y liquidación de cuentas, para las cuales presentará el libro de entradas y vacantes, y pondrá todas las cartas y oficios que fueren necesarios y le mandare el rector.

**Núm. 11º.**

El oficio de secretario será compatible [f. 69v.] con cualquier beca y cátedra, pero no con el empleo de vice-rector; y para gastos de secretario, y por vía de gratificación, se le darán cada año veinticinco pesos.

## *Capítulo Quinto. Del mayordomo*

### **Núm. 1º.**

Habrà en el colegio un mayordomo subordinado al rector a cuyo cargo esté la administración de las rentas, cuidado de las fincas, cobro de colegiaturas y disposición de los alimentos y demás que haya de ministrarse a los individuos del colegio y a los dependientes y criados de la comunidad.

### **Núm. 2º.**

Su nombramiento será del arbitrio del señor vice-patrono, proponiendo a Su Excelencia, el rector tres personas hábiles y abonadas. [f. 70]

### **Núm. 3º.**

El mayordomo deberá afianzar hasta la cantidad que el señor vice-patrono expresase en el nombramiento con atención a los fondos del colegio que ha de manejar, y la fianza será a satisfacción de los oficiales reales de las cajas en Puebla.

### **Núm. 4º.**

Deberá igualmente hacer el juramento previo, que el rector recibirá ante el secretario, obligándose a procurar con el esmero y economía mayor, el reparo pronto de las fincas, el aumento de las rentas y la exactitud que demandan sus respectivos encargos.

### **Núm. 5º.**

Pondrá los libros necesarios, con la formalidad correspondiente, asentando con toda claridad y distinción los ramos y dinero de entrada que se guardará en arca de tres llaves distintas, las cuales tendrán el rector, el vice y el [f. 70v.] mayordomo para no introducir, ni menos sacar reales algunos sin la concurrencia indispensable de todos tres.

### **Núm. 6º.**

Llevará por cuadernos formales que sirvan de comprobantes el gasto diario, y extraordinario, y los pagos que hiciere en virtud del libramiento y el recibo que se le ha de acusar para la justificación de la cuenta, que producirá por semanas o meses al rector por ante el secretario, teniendo presentes las tres constituciones últimas del capítulo 2, que son concernientes a este particular.

### **Núm. 7º.**

Si a vista de los gastos y existencia, resultare algún sobrante que pueda imponerse a réditos corrientes, sobre finca y lugar seguro sin excederse a otra cosa, dará cuenta a Su Excelencia para que determine lo que sea servido. [f. 71]

### **Núm. 8º.**

La aplicación continua con que debe hacer efectiva su hombría de bien, exige que su habitación sea dentro del colegio y que con dependencia del rector haga observar puntualmente todo cuanto conduzca a su mejor servicio, no solo en lo mecánico sino es también en el arreglo cristiano de los criados.

**Núm. 9º.**

A proporción de que sus cuidados y responsabilidades son de la mayor importancia, parece que es equitativa la asignación de un 5% que puede haber de los fondos existentes que administrase.

**Núm. 10º.**

No podrá entenderse cuanto sea el grueso de estas existencias, sino acredita su esmero en tener luego a la mano el libro de censos que ha de arreglar a sus escrituras dando razón del registro de ellas. [f. 71v.]

**Núm. 11º.**

Tomará razón de los títulos de cátedras y becas y la dará anualmente a Su Exce-  
lencia con la lista de todos los colegiales y la contribución de cada uno.

**Núm. 12º.**

Pagará por tercios vencidos el sueldo que le corresponde al rector, vice, catedráticos y secretario; guardará con el médico, botica, cirujano y barbero el pacto en que hayan convenido; dará todos los días la limosna de un peso por la misa; y cubrirá el salario de los mozos por semanas o meses sin adelantarles nada.

**Núm. 13º.**

Ha de contribuir oportunamente con treinta pesos anuales para los actos mayores y veinte para los menores de estatuto, recogiendo el libramiento y el acuse de ellos [f. 72] para comprobar la cuenta.

**Núm. 14º.**

Serán doblados sus desvelos en la asistencia y consuelo de los enfermos para procurar su curación por todos los medios, sin perdonar ningunos absolutamente en lo que toca a la disposición interior.

**Núm. 15º.**

Si falleciere algún individuo actual de este colegio, que carezca de facultades para costear los gastos y derechos parroquiales del funeral, sufragará para uno y otro con veinticinco pesos por el rector, y veinte por vice y catedráticos y diez y ocho por los demás.

**Núm. 16º.**

Para que pueda abrir y cerrar colegiaturas, es necesario que el rector le participe la orden por medio de un oficio formal.

**Núm. 17º.**

Cuidará de la habitación más acomodada [f. 72v.] de la dispensa y de que los cocineros, sin hacer granjería con el motivo de los platillos y guisado particular, sazonen por igual la comida.

## *Capítulo Sexto. De los catedráticos*

### **Núm. 1º.**

El número de catedráticos será correspondiente a las facultades que se enseñaren: dos de Prima y Vísperas de Teología Escolástica; dos de Moral y Escritura; dos de Derecho Canónico y civil; los tres de Filosofía corrientes y cuatro de Gramática.

### **Núm. 2º.**

La asistencia de los catedráticos a sus cátedras debe ser formal por mañana y tarde, procurando dominar a sus estudiantes por amor, más bien que por imperio. [f. 73]

### **Núm. 3º.**

Las tareas que ofrezcan al público con esplendor y frecuencia, serán tan decisivas de su actividad y desempeño, como propias y seguras para sus mayores ascensos.

### **Núm. 4º.**

Los maestros de facultad mayor y de Filosofía asistirán con sus cursantes a las sabatinas lecciones de oposición y actos del general sin que vaquen la cátedra de Lógica, cuando la conferencia es de Metafísica, ni ésta cuando lo es de Teología.

### **Núm. 5º.**

Deben igualmente corresponder a los otros cuerpos de comunidad, admitiendo con gusto las réplicas que les encomendaren.

### **Núm. 6º.**

Presenciarán los exámenes de su facultad con voto de calidad, cada uno en la suya, para dar los lugares y actos de estatutos y votarán [f. 73v.] también en la oposición a las becas.

### **Núm. 7º.**

Será a cargo del que entrare leyendo curso de Artes, la oración latina y exhortación con que se abren las aulas anualmente.

### **Núm. 8º.**

Los catedráticos usarán de la beca en todas las funciones del colegio y para salir a la calle, podrán vestir hábitos clericales, haciendo de ellos la estimación que es debida sin usar otro traje por ningún motivo, ni en ningún tiempo.

### **Núm. 9º.**

Pueden salir sin licencia en aquellas horas del día que no hagan falta a su ministerio, recogándose inmediatamente a las oraciones de la noche, sin que ninguno pretenda quedarse fuera sino sea una u otra ocasión muy rara, por motivos justos [f. 74] y aprobados por el rector.

### **Núm. 10º.**

No pueden vivir fuera del colegio, ni salir de la ciudad por tiempo de dos meses sin licencia del Excelentísimo Señor Virrey.

### **Núm. 11º.**

El que hubiere concluido su curso de Artes, y no se pueda destinar a servir otro empleo, se mantendrá en el colegio, asistido con una ración por espacio de un año.

**Núm. 12º.**

Gozarán los catedráticos el sueldo de \_\_\_\_\_ pesos, ración doble de comida y luces, y todas las exenciones<sup>106</sup> justas en que han estado en posesión.

**Núm. 13º.**

Cuidarán con el mayor esmero que todos sus estudiantes, ya sean de adentro o de la calle, no falten a sus obligaciones, ni a los días de clase, [a] menos que por algún impedimento [f. 74v.] que ponga su conciencia a cubierto.

**Núm. 14º.**

No son árbitros para invertir el orden con que están disputadas las materias por los autores que gobiernan los estudios del colegio y mucho menos para desviarse de la doctrina de San Agustín y de Santo Tomás.

**Núm. 15º.**

No se empeñen en las disputas interminables que no producen más efecto que atormentar y sofocar el ingenio, ni pierdan de vista las cuatro condiciones que el estudio ha de tener naturalmente que son el orden, continuación, complacencia y medida.

**Núm. 16º.**

Los catedráticos advertirán sobre todo que, el público ha depositado en ellos con toda confianza la parte más noble de sus atenciones; [f. 75] que ellos vienen a ser como la cabeza y los ojos de un cuerpo, todo inteligencia, y que siendo efectivamente en el colegio, las columnas del edificio hermoso donde han de brillar a competencia las sanas costumbres y las buenas letras, deben valerse de todos los medios para asociar uno y otro en sus discípulos.

## *Capítulo Séptimo. De la oposición a las cátedras*

**Núm. 1º.**

Siempre que ocurran pretendientes, cuyo mérito haga dudosa la colación<sup>107</sup> de las cátedras, se darán precisamente en virtud de la oposición que se debe prevenir, actuar y formalizar con las solemnidades que son de derecho.

**Núm. 2º.**

El edicto convocatorio que en tal caso debe librarse, ha de ser instructivo del trabajo, y el premio [f. 75v.] de la cátedra vacante, como también de las funciones y cualidades justificadas que recomienden el mérito de los sujetos a quienes se advertirá con la integridad muy bien comprobada que en valiéndose de otros medios quedan desde luego excluidos de la votación.

<sup>106</sup> En el original dice: exempciones

<sup>107</sup> Puede entenderse como provisión

### Núm. 3º.

La lección será de hora, con término de veinte y cuatro: el texto se tomará de uno de los tres puntos que conforme a la facultad, se abrirán con los tres primeros Libros del Maestro de las Sentencias, de la Biblia, del Catecismo Tridentino, los primeros de las Decretales,<sup>108</sup> Aristóteles y las Philipicas o Tusculanas de Cicerón.<sup>109</sup>

### Núm. 4º.

La conclusión se ha de deducir fácilmente del mismo texto; toda la función durará hora y media como es costumbre, y el rector cuida[f. 76]rá de que las réplicas, comenzando como en lo demás por los menos antiguos, se alternen con igualdad en la ocasión de dar prueba de sus talentos.

### Núm. 5º.

La oposición, como pública, se hará en el general con asistencia del rector, el vice, catedráticos, secretario, pasantes y cursantes de la facultad y de los bachilleres sustitutos de las cátedras.

### Núm. 6º.

No se ha de practicar cosa alguna de que no se ponga por el rector y secretario la constancia que conviene para no errar en el concepto y graduación que merezcan los opositores.

### Núm. 7º.

Concluidas las oposiciones, el rector dará cuenta al Ilustrísimo Señor Obispo, con un estado de ellas, con la relación de méritos y la censura del vice y los catedráticos esperando que Su [f. 76v.] Ilustrísima asigne día para votación.

### Núm. 8º.

Esta habrá de verificarse por los vocales que el Excelentísimo Señor Virrey se dignare nombrar, asistiendo el rector para que informe; y con presencia de los documentos referidos se propondrán a Su Excelencia tres sujetos para que haga la elección en quien gustare.

### Núm. 9º.

Pero en caso de no proporcionarse la concurrencia y oposición que se desea, bastará la propuesta documentada que el rector puede hacer al señor vice-patrono, con consentimiento de su Señoría Ilustrísima dado expresamente por escrito.

### Núm. 10º.

En virtud del superior decreto de Su Excelencia, será la posesión de estos empleos en el general, a presencia de la comunidad, leyéndose el [f. 77] el título por el secretario y protestando el interesado con juramento, que recibirá el rector, observar las constituciones generales del colegio y las peculiares de sus obligaciones, defender la limpieza de la concepción de María Santísima, enseñar las mejores doctrinas, huir en lo moral y dogmático de las opiniones nuevas condenadas por la Iglesia y detestar las prohibidas por el soberano.

<sup>108</sup> Se refiere a las *Decretales*.

<sup>109</sup> Se refiere a las *Disputaciones Tusculanas*, cinco libros en los que se recogen otras tantas disertaciones filosóficas dialogadas, cuya finalidad era ofrecer una visión de la filosofía como terapia del alma y alivio de aflicciones.

LES  
PHILIPPIQUES  
DE  
CICERON.

*De la Traduction de P. DU RYER.*

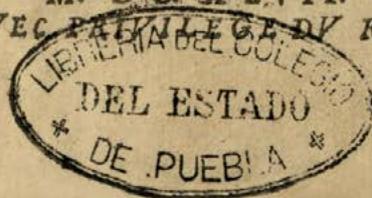
I. PARTIE.

TROISIÈME EDITION.



A PARIS,  
Chez AUGUSTIN COURBÉ, dans la  
petite Salle du Palais, à la  
Palme.

M. D. C. XLVII.  
AVEC PRIVILEGE DU ROY.



Marco Tulio Cicerón, 106-43 A.C.

*Les philippiques de Ciceron : De la Traduction de P. du Ryer ; I [-derniere] partie*  
A Paris : chez Augustin Courbé, dans la petit Salle du Palais, à la Palme, 1647

Procedencia:

Colegio del Estado de Puebla (sello)

Referencia: 54198

## Capítulo Octavo. De los colegiales

### Núm. 1º.

Los colegiales gramáticos usarán el manto azul, y la beca de paño encarnado; los de oposición se distinguirán por la beca de terciopelo del mismo color; los filósofos, los de facultad mayor y sus catedráticos la vestirán verde y las becas reales [f. 77v.] de oposición la traerán de terciopelo azul, con los escudos y palmas que han acostumbrado.

### Núm. 2º.

Siempre que no sean reales, ni de oposición, aunque sean honorarios, pagarán anualmente 120 pesos por tercios adelantados, a excepción de aquellos estudiantes notoriamente pobres, de cuyo juicio, aplicación y destreza se pueden esperar adelantamientos ventajosos.

### Núm. 3º.

Todos generalmente para vestir la beca darán con su fe de bautismo la información de tres testigos idóneos que según el interrogatorio ordinario han de deponer uniformes acerca de su legitimidad, limpieza de sangre y buenas inclinaciones.

### Núm. 4º.

Aprobada que sea la información, el rector podrá [f. 78] proceder a las demás diligencias, siempre que el Excelentísimo Señor Virrey se sirva conferirle esta facultad a vista de los motivos que puede exponer en memorial dirigido a este efecto anualmente por la secretaría del virreinato.

### Núm. 5º.

Los colegiales estarán siempre atentos al toque de la campana, para ocurrir pronto, y con buen orden a la cátedra, conferencias y demás distribuciones.

### Núm. 6º.

Pondrán todos sus conatos en aprovecharse del tiempo, manifestando con emulación verdadera, la crianza, docilidad y subordinación que son el fundamento de sus progresos y destino.

### Núm. 7º.

Acreditarán en todas partes, pero principalmente en las funciones públicas, que su compostura y silencio son señal de aquel recogimiento empeñoso que les trae siempre pendientes del labio de sus mayores para no perderles ni una palabra de ins[f. 78v.]trucción.

### Núm. 8º.

Los gramáticos juntos, vivirán con separación de los filósofos: los cursantes y pasantes con alguna más libertad, pero todos a proporción de que se puedan observar sus movimientos.

### Núm. 9º.

Todos, a excepción de las becas reales, graduados en facultad mayor y de los presbíteros, comerán juiciosamente en el refectorio; guardará cada uno, como en las demás ocurrencias sus lugares de antigüedad; responderán con la mayor

veneración a la bendición y gracias de la mesa; y servirán por turnos los gramáticos y los filósofos.

**Núm. 10º.**

No pueden salir a la calle, si no es cada ocho días con la licencia y el compañero que se les destinase, observando en todo la modestia, reposo y señorío que se ha de celar muy particularmente, como también que usen los co[f. 79] medimentos y prevenciones con que harán profesión de no ceder a nadie en la urbanidad.

**Núm. 11º.**

Aunque pueden tener vacaciones en los días de la Semana Santa, ninguno saldrá del colegio hasta otro día, después de haber cumplido con los preceptos anuales.

**Núm. 12º.**

Para salir a las vacaciones que llaman grandes, es indispensable que sus padres o tutores ocurran a sacarlos, y que salgan prevenidos para no olvidar el estudio, ni las máximas político-cristianas que se pervierten regularmente con esta interrupción.

**Núm. 13º.**

No se les permitan vestidos seculares, profanidad ni desaliño, coleta larga, ni artificio alguno por ligero que sea.

**Núm. 14º.**

Se les prohíben seriamente a todos los entretenimientos [f. 79v.] desarreglados, los escritos menos piadosos, las visitas impertinentes, la portería y la cocina, la amistad de los criados, la entrada en casas sospechosas o indecentes, la compañía con gente inferior: en una palabra, todo cuanto no se compadezca con el estudio o la buena educación.

## *Capítulo Noveno. De las becas*

**Núm. 1º.**

Las cinco becas de latinidad que se confieren por oposición, quedan sujetas a los términos con que están fundadas, para que los opositores a mínimos o menores, no paguen colegiatura mientras estudian Gramática: los otros dos durante el curso en Artes, y el último por espacio de ocho años.

**Núm. 2º.**

Las cuatro becas reales de oposición, tampoco paga[f. 80]rán colegio por el mismo tiempo de ocho años, ni perderán jamás el lugar y honor con que se han distinguido, respecto a que sus pruebas y funciones demandan en un todo el mismo rigor y solemnidad que las cátedras.

**Núm. 3º.**

Las primeras habrán de conferirse por votos secretos del rector, del vice y catedráticos, previa la orden del Ilustrísimo Señor Obispo, para hacer la propuesta al señor virrey; pero las segundas no se darán sino conforme a lo que previene la constitución de este capítulo.

**Núm. 4º.**

En la votación de unas y otras se ha de atender a la mayor suficiencia y en caso de igualdad, a la mayor pobreza, pero siendo iguales las circunstancias depende de la resolución del sorteo.

**Núm. 5º.**

La oposición a las becas de Gramática, y la que llaman cátedra de Retórica, se ordenará [f. 8ov.] conforme se ha hecho hasta ahora, escogiendo tres de los más aprovechados en cada clase para que examinados de uno en uno con las debidas proporciones, se practiquen las diligencias consabidas.

**Núm. 6º.**

La posesión de estas becas, será sobre tarde en las aulas que corresponden y las de Primeras de Teología<sup>110</sup> se darán en el general, haciendo los interesados el juramento de subordinación, fidelidad y gratitud al colegio, y de defender la inmaculada concepción de María Santísima.

**Núm. 7º.**

Los señores virreyes, como interesados en el lucimiento mayor del Carolino, pueden dar becas de honor a los sujetos que lo merezcan por las cualidades de su cuna.

**Núm. 8º.**

Toca privativamente a Su Excelencia el dar las becas de merced y gracia, sin que el rector tenga [f. 8r] facultad para otra cosa más que para documentar su informe, y proponer arreglado al número de porcionistas que ha de exceder al de los otros en un ciento por diez.

## *Capítulo Décimo. De los pasantes*

**Núm. 1º.**

Los pasantes se han de dedicar al ejercicio de las relaciones con tanta frecuencia, que si es posible ha de haber una semanariamente, o a lo menos cada uno debe releer de dos en dos meses.

**Núm. 2º.**

La lección será sobre el punto que la suerte ofreciere; durará media hora con el término de veinte y cuatro, será en el refectorio por la mañana o la noche y las réplicas no excederán un cuarto de hora.

<sup>110</sup> Probablemente se refiere a Vísperas de Teología, es decir las primeras lecciones o primeras clases de la cátedra de Teología.

**Núm. 3º.**

Los teólogos y juristas se alternarán para estas funciones, comenzando por los menos anti[f. 81v.]guos y guardando el orden de su antigüedad.

**Núm. 4º.**

Observarán la misma alternativa en los discursos doctrinales que deben hacer la víspera de las comuniones de regla; y será a cargo de los moralistas, predicar cada ocho días al gremio que siguiere a comulgar.

**Núm. 5º.**

Tendrán el acto mayor honorario de estatuto, y presidirán sin agravio de los catedráticos, los de la facultad en que estuvieren graduados, siempre que el rector lo mande.

**Núm. 6º.**

De los pasantes más útiles se nombrarán por el rector cuatro para presidentes de Academia de facultad mayor, tres para los cursos de Filosofía y dos para Gramática.

**Núm. 7º.**

La obligación de los presidentes es sustituir las cátedras, preparar la materia de las conferencias [f. 82] por el orden con que se explican, asignar por turno sustentantes y réplica, presidir estas funciones y generalmente cuidar en ellas del aprovechamiento de los cursantes, como los maestros en la cátedra.

**Núm. 8º.**

Se destinará un pasante ordenado *in sacris*, para que ronde las salas y cuartos de los cursantes y ponga con la mayor vigilancia aquellas precauciones que sean oportunas para conservar la sencillez de la pudicia e impedir la corrupción de la juventud.

**Núm. 9º.**

El mismo correrá con el cuidado de la capilla, poniendo muy grande en el aseo y limpieza de los utensilios y vasos sagrados, y haciendo que los cursantes se alternen en el servicio de ayudar a la santa misa

**Núm. 10º.**

Todos los [f. 82v.] pasantes, menos los sacerdotes, deben asistir a las distribuciones de comunidad a excepción de la primera hora de estudio. -----

Estas constituciones son copia de la que existe en esta secretaría, sacada del ejemplar que mandó el rector del colegio con oficio de 21 de julio del año próximo pasado.— Puebla, septiembre 23 de 1826.

Ramón Ponce. [Rúbrica].





*Proyecto de Constitución para el  
Colegio del Estado de Puebla, 1831<sup>111</sup>*

**111** Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Biblioteca Histórica José Ma. Lafragua. Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado. *Reglamentos e inventarios*, 1663-1873, fs. 84-89v.

## Capítulo 1°. Del Colegio en común

- Art. 1.** El colegio se titulará: Antigua y muy Ilustre Colegio de San Gerónimo y San Ignacio del Estado de Puebla: su fábrica lo que hasta aquí se ha llamado Colegio del Espíritu Santo.
- Art. 2.** El patronato temporal del colegio será para siempre de los Excelentísimos Señores Gobernadores del Estado.
- Art. 3.** Sobre su puerta principal se grabarán<sup>112</sup> las armas del Estado, sin asociarles jamás las de otra persona o cuerpo.
- Art. 4.** Las armas y divisa del colegio para el sello de su secretaría, y otros usos dignos y acostumbrados, serán las mismas del Estado, con las dos columnas que tenían las antiguas, y esta inscripción: Colegio del Estado de Puebla.

## Capítulo 2°. Del Rector

- Art. 5.** El colegio tendrá un rector que lo gobierne, y presida tanto en lo interior y económico, como en lo exterior y literario.
- Art. 6.** Será precisamente escogido entre sus antiguos, cuyo mérito, virtud y literatura lo presente digno de tal empleo.
- Art. 7.** El nombramiento del rector se hará por el Excelentísimo Señor Gobernador del Estado a propuesta en terna del [f. 84v.] Excelentísimo Consejo, tomando éste las noticias correspondientes de la Academia del Colegio.
- Art. 8.** El rector nombrado se presentará con el título o superior despacho a hacer el juramento de estilo ante el excelentísimo Señor Gobernador, o la persona a quien comisionare.
- Art. 9.** Pasado este acto seguirá el de posesión que tomará el rector delante de todo el colegio, leyendo el secretario el título, y entregando las llaves y sello el vice-rector, o el antecesor que hubiere estado gobernando.
- Art. 10.** El sueldo del rector será el de 888 pesos inclusa en esta cantidad la ración doble y otros emolumentos que siempre ha disfrutado.
- Art. 11.** Las facultades del rector serán las siguientes:
- I.** Formar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Constitución.
  - II.** Corregir y castigar según las reglas de la prudencia los defectos y culpas de súbditos, hasta el grado de que considerándolos incorregibles

<sup>112</sup> En el original dice: gravarán.

dé cuenta al Excelentísimo Señor Gobernador para el último castigo que es la expulsión.

**III.** Conceder las vacaciones, o licencias por tiempo determinado, cuando las pidan los padres, o tutores de los colegiales.

**IV.** Autorizar con su presencia la entrega formal de la secretaría, capilla, y dos bibliotecas que los empleados cesantes deben hacer a sus sucesores.

**V.** Revisar las cuentas anuales que debe rendir el mayordomo, y hacer las observaciones que le parezcan [f. 85] oportunas después de haber sido presentadas al Superior Gobierno.

**VI.** Asistir mensualmente al corte de caja que debe hacerse según lo dispuesto por una Ley preexistente.

**VII.** En las elecciones y votaciones de cátedras y becas tendrá el rector un voto; en las consultas será atendido su informe; y en la propuesta del mayordomo y juntas económicas tendrá voto de calidad.

**Art. 12.** Las obligaciones del rector serán las siguientes:

**I.** Asistir a todos los actos literarios del colegio, para que con su ejemplo ninguno falte a ellos; para notar y corregir las faltas; y para adquirir por sí mismo el conocimiento importante de los talentos, y progresos de todos los alumnos.

**II.** Cuidar de la observancia de estos estatutos; de la virtud, aplicación, aprovechamiento y educación política de los colegiales, del cumplimiento de los catedráticos, y demás empleados, y oficiales del colegio.

**III.** Residir de día y de noche en el colegio, sin hacer ausencia considerable sino con expreso permiso del Señor Patrono.

**IIII.** Visitar con frecuencia todos los aposentos, salas y oficinas del colegio.

**V.** Tratar al vice-rector como a un teniente suyo; a los catedráticos como a sus coadjutores en la grande obra de formar hombres virtuosos; sabios y útiles a la Iglesia y al Estado; y no desdeñarse de tomar el consejo, dictamen, o informe de estos, y de los colegiales antiguos y juiciosos.[f. 85v.]

**VI.** Tener mucho esmero en que se ministre una comida bien sazónada y en procurar todo buen trato y comodidad para sus súbditos.

### *Capítulo 3º. Del vice-rector*

**Art. 13.** Le conferirá este destino a un catedrático de los más antiguos, de acreditada virtud, prudencia y literatura, y gozará el sueldo de 300 pesos anuales y noventa y seis de alimentos.

**Art. 14.** Su nombramiento se hará por el Excelentísimo Señor Gobernador a propuesta en terna del rector.

- Art. 15.** Recibirá la posesión de manos del rector en las que hará el juramento de estilo, con asistencia de los catedráticos y colegiales, y leyéndose por el secretario el correspondiente título.
- Art. 16.** Residirá en el colegio con la misma obligación que el rector, sujeto a este como a su jefe; pero guardándose mutuamente la más completa armonía.
- Art. 17.** No podrá hacer ausencia notable del colegio sin obtener permiso del Excelentísimo Señor Gobernador; pero si fuese por pocos días, bastará la anuencia del rector, quien deberá nombrar persona capaz de suplir la falta del vice.
- Art. 18.** En ausencia del rector recaerán todas las obligaciones y representación de éste en el vice-rector.
- Art. 19.** Será del particular cargo del vice-rector, a más de las obligaciones 2ª, 3ª, 4ª y 6ª del rector; el por menor de los deberes de los criados; el buen orden y exacto cumplimiento de todas las distribuciones [f. 86] del colegio; el cuidado y asistencia de los enfermos; y el celar<sup>113</sup> las costumbres y entretenimientos de los colegiales, corrigiéndolos y castigándolos siempre que fuere conveniente, y dando cuenta al rector cuando sea necesaria más severa providencia.
- Art. 20.** En los días de asueto en que salen los colegiales, tendrá el cuidado de reconocer si alguno lo ha hecho sin licencia, o si vuelve al colegio notablemente después de dadas las oraciones, para que se corrija como corresponde.
- Art. 21.** Concederá licencias, o vacaciones que no excedan de ocho días, pidiéndolas precisamente los padres, o tutores de los colegiales.
- Art. 22.** Si acaeciére la muerte del rector; pasará aviso al mayordomo para que disponga del funeral, dará el parte correspondiente al Excelentísimo Señor Gobernador, y continuará en el ejercicio de su empleo con todas las facultades del rector, hasta la nueva determinación del Superior Gobierno.

### *Capítulo 4º. De los catedráticos.*

- Art. 23.** El número de catedráticos será correspondiente a las facultades que se enseñen: tres de teología: tres de jurisprudencia: tres de filosofía: cuatro de gramática: y uno de ruedas, que también desempeñará los oficios de bedel.
- Art. 24.** Para serlo de cualquier facultad, o clase de estudios será necesaria previa oposición que se verificará en el modo que prescriben los reglamentos.

<sup>113</sup> En el original dice: zelar.

- Art. 29.** Los catedráticos procurarán instruir a la juventud no sólo en letras, sino principalmente en virtud, [f. 86v.] sirviéndoles de norma con el ejemplo y enseñándoles con éste el temor de Dios a que deberán exhortarlos con palabras persuasivas y acomodadas a su inteligencia.
- Art. 26.** Serán puntuales en la asistencia a sus cátedras, cuidando en ellas de que todos sus estudiantes ya sean colegiales o capenses no falten a sus obligaciones.
- Art. 27.** No podrán separarse del colegio ni poner substituto por tiempo de dos meses sin licencia del Excelentísimo Señor Gobernador
- Art. 28.** Gozarán el sueldo correspondiente a la cátedra que sirvan, como también los alimentos, luces y todos los honores, distinciones y excepciones justas que hasta aquí han disfrutado.
- Art. 29.** El que hubiere concluido su curso de artes y no pudiere ser destinado a servir otro empleo, se mantendrá en el colegio asistido de una ración por espacio de un año.
- Art. 30.** Si faltaren a la enseñanza sin justo motivo se les descontará de la renta la cantidad correspondiente a las faltas que hicieren.
- Art. 31.** Si esta medida fuere ineficaz, el rector dará cuenta al Excelentísimo Señor Gobernador para que calificada breve y sumariamente la inasistencia del catedrático, sea removido del empleo.

### *Capítulo 5º. Del secretario.*

- Art. 32.** Para este empleo propondrá el rector un pasante de los más hábiles y juiciosos que con la superior aprobación tomará posesión en presencia de todos [f. 87] los colegiales haciendo el juramento de secreto, integridad y fidelidad y recibiendo los libros y papeles de su cargo, el sello de su oficio y la llave del archivo que le corresponde.
- Art. 33.** Recibirá las informaciones de los que pretendieren vestir la beca del colegio, y finalizadas tendrá cuidado de ponerlas en el archivo, llevando tres pesos por su trabajo.
- Art. 34.** Publicará los decretos y órdenes del superior gobierno, y las providencias del rector que fuesen convenientes.
- Art. 35.** Fijará en las partes públicas y acostumbradas los edictos convocatorios a cátedras, o becas; recibirá los memoriales, y relación de méritos de los que salieren al concurso; presenciará sus funciones; dictará las diligencias; y concluidas, las entregará al rector, a fin de que se tengan presentes en las votaciones.

- Art. 36.** Tendrá un libro en que con toda claridad y sencillez vaya<sup>114</sup> anotando los demás méritos que fueren haciendo los catedráticos del colegio, y los exámenes, actos y ejercicios literarios de todos los alumnos.
- Art. 37.** De todos los actos, oposiciones, y méritos que consten en los libros de la Secretaría, como también de las informaciones de los colegiales, dará el secretario con decreto del rector las certificaciones y testimonios que se pidieren, autorizándolas con el sello del colegio.
- Art. 38.** Por un testimonio de informaciones llevará el secretario tres pesos y dos por cada certificación de méritos, fuera del papel.
- Art. 39.** No podrá sacar para sí, ni franquear dinero, o fuera del archivo algún libro, o documento, sin licencia expresa del rector; tomando en el último caso [f. 87v.] la razón correspondiente.
- Art. 40.** Desempeñará el destino de bibliotecario, recibiendo por inventario cuanto exista en las dos bibliotecas.

### *Capítulo 6º. Del mayordomo.*

- Art. 41.** Habrá en el colegio un mayordomo subordinado al rector, a cuyo cargo esté la administración de las rentas, el cuidado de las fincas, el cobro de las colegiaturas, las disposiciones de los alimentos y demás que haya de administrarse, a los individuos del colegio y los dependientes y criados de la comunidad.
- Art. 42.** Su nombramiento se hará por el excelentísimo señor gobernador a propuesta en terna del rector y academia teniendo el primero voto de calidad en la elección que se haga.
- Art. 43.** Su sueldo será de 300 pesos anuales, y noventa y seis de alimentos; y afianzará a satisfacción del gobierno hasta la cantidad que se exprese en el nombramiento con atención a los fondos que ha de manejar.
- Art. 44.** Antes de comenzar la administración ha de prestar juramento en manos del rector, y ante el secretario, obligándose a procurar con el mayor esmero y economía el reparo pronto de las fincas, el aumento y conservación de las rentas, y la exactitud que demandan sus respectivos encargos.
- Art. 45.** Residirá precisamente en el colegio, para que con su personal asistencia y cuidadosa solicitud pueda velar sobre los descuidos de los cocineros y demás sirvientes, y ocurrir prontamente a los gastos precisos [f. 88] y mensuales del día.

**114** En el original aparece: valla.

- Art. 46.** Pagará mensualmente el sueldo que corresponde, al rector, vice-rector y catedráticos, guardará con el médico, barbero y botica el pacto en que hayan convenido, dará todos los días festivos la limosna de un peso por la misa, y cubrirá el salario de los mozos por semanas, o meses sin adelantarles nada.
- Art. 47.** Si a vista de los gastos y existencias resultare algún sobrante que pueda imponerse a réditos corrientes sobre finca y lugar seguros, sin excederse a otra cosa dará cuenta al excelentísimo señor gobernador para que con informe del rector determine lo que estimare por conveniente.

### *Capítulo 7º. De los colegiales en común.*

- Art. 48.** Todos los alumnos del colegio del estado usarán en la beca el escudo del mismo Estado.
- Art. 49.** Los que pretendan vestirla, darán con su fe de bautismo la información de estilo por ante el secretario del colegio.
- Art. 50.** Aprobada que sea la información por el rector; el mayordomo cuidará de que se afiance la colegiatura por tercios adelantados, y se dará después la posesión de la beca.
- Art. 51.** Los colegiales no saldrán a la calle, sino es con su respectivo, y con la licencia y compañero que se les designe.
- Art. 52.** Dentro y fuera del colegio se portará con el juicio, modestia y urbanidad que corresponden a una [f. 88v.] fina educación y al honor y buen nombre del colegio.
- Art. 53.** No podrán vender, feriar, dar, o prestar por largo tiempo sin licencia del rector o vice-rector, la ropa, libros o muebles que les pertenecen. Tampoco podrán divertirse en los juegos que no sean honestos y saludables.

### *Capítulo 8º. De los pasantes.*

- Art. 54.** Todos los pasantes se dedicarán al ejercicio de las relecciones con la mayor frecuencia posible.
- Art. 55.** De los más útiles y aventajados se nombrarán por el rector ocho presidentes para las academias que han de tenerse en el segundo semestre escolar, de manera que dos serán de teología, dos de jurisprudencia, dos de filosofía y dos de gramática, todos los cuales se turnarán por semanas.

**Art. 56.** La obligación de los presidentes es preparar la materia de las conferencias por el orden con que se explican: asignar por turno los sustentantes y las réplicas, y cuidar del aprovechamiento de los cursantes como los maestros en la cátedra.

**Art. 57.** Se destinará un pasante ordenado “in sacris” que tenga las mismas facultades que el vice-rector, que ponga con la mayor vigilancia aquellas precauciones que sean oportunas para conservar sencillez de la puericia, e impedir la corrupción de la juventud.

[f. 89] **Art. 58.** Todos los pasantes menos los sacerdotes asistirán a todas las distribuciones de comunidad; a excepción de la clase y de la primera hora de estudio.

### *Capítulo 9º. De las becas de oposición, y de merced.*

**Art. 59.** De las cinco becas de oposición que han quedado, y que se fundaron muchos ha, sólo dos se distribuirán anualmente a los individuos que salieren más aventajados al concluir la gramática, y filosofía, usándose también en ellas el escudo del Estado.

**Art. 60.** Se conferirán por el excelentísimo señor gobernador a propuesta del rector, vice-rector y catedráticos, quienes atenderán a la mayor suficiencia, y en caso de igualdad a la mayor pobreza; pero siendo iguales las circunstancias se apelará a la suerte.

**Art. 61.** Los colegiales distinguidos con estas becas estarán exentos de pagar colegiaturas por el tiempo de tres años.

**Art. 62.** De las becas de merced que hay actualmente, y hubiere en adelante distribuirá el gobernador precisamente una mitad entre los llamados indios, mediante la terna que propondrá el Rector, quien hará se vayan<sup>115</sup> turnando en estas gracias jóvenes de los veinticinco partidos que componen el Estado.

**Art. 63.** Será obligación de los colegiales de merced dar cien pesos al colegio luego que tengan proporción de hacerlo.

Colegio del [f. 89v.]Estado de Puebla septiembre 3 de 1831.  
Apolinario Zacarías. [Rúbrica].

115 En el original aparece: vallan.







*Reglamento del  
Colegio del Estado, 1834<sup>116</sup>*

[f. 92] *Reglamento que para el buen orden y gobierno interior del Colegio observarán sus alumnos por disposición del Vice, de acuerdo con el [Señor] Rector.*

**116** Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Biblioteca Histórica José Ma. Lafragua. Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado. *Reglamentos e inventarios*, 1663-1873, fs. 91-95.

## *De los alumnos en [general]*

- Art. 1º** Todos los alumnos de este colegio cumplirán [exactamente] con sus respectivas obligaciones, asistiendo con puntualidad a las distribuciones [que] a cada uno corresponden según su clase y la facultad [que] esté cursando ya sea capense o colegial.
- Art. 2º.** Están [igualmente] obligados a respetar y obedecer a sus [superiores] guardándoles toda consideración y manifestando la mayor docilidad a sus órdenes y consejos, en la inteligencia de [que] no solo deben tener [por] superior al rector, al vice y a sus respectivos maestros, sino también a los demás catedráticos.

## *De los colegiales*

- Art. 3º.** Con arreglo a la constitución del colegio solo se distinguirán en dos clases [que] serán pensionistas de ciento veinte [pesos] anuales y varios de merced; la primera no tendrá número determinado, la segunda solo se extenderá a cuatro.
- Art. 4º.** Cualquiera que pretenda entrar de colegial se sujetará en un todo a lo [que] previene la constitución del colegio en los art. 2º, 3º y 4º del Capítulo 8º y además el [que] se halla de ser beca de merced ha de acreditar ser sujeto [que] dé esperanzas de utilidad al colegio.
- Art. 5º.** Ningún colegial se admitirá en lo de adelante sin [que] venga habilitado del traje [correspondiente por] tanto, quedan extinguidos en lo absoluto los de capa [que] ha habido otras veces, como así mismo los berrendos [sic] y cualquiera otro [que] no sea o [f. 92v.] pensionista completo o beca de merced de las cuatro [que] están fundadas en el Colegio.
- Art. 6º.** Las distribuciones diarias continuarán bajo el orden [que] al presente están establecidas, obligando estas a todos los colegiales aunque sean pasantes u ordenados *in sacris*.
- Art. 7º.** Para los toques a las distribuciones y la lección de refectorio como así mismo la de la noche se turnarán [por] semanas los filósofos y gramáticos y también [para] ayudar la misa, haciendo uso del turno de manto y beca comenzando el tiempo [por] los menos antiguos, y no podrán excusarse de ningún modo ni poner otro en su lugar.
- Art. 8º.** Los sábados en la tarde saldrán de cátedra a las cuatro y media y se reunirán en el lugar [que] señale el vice [para] la lección de las máximas de urbanidad.

**Art. 9º.** [Por] ahora continuarán viviendo en cuartos pero luego que haya un número suficiente se pasarán a salas quedando separados los filósofos de los gramáticos, poniendo el vice en cada una de ellas un [bachiller] con el nombre de antiguo [para] que cuide del orden y a falta de bachiller desempeñará este encargo uno de los de la misma sala [que] sea de confianza y satisfacción.

**Art. 10.** Los demás [bachilleres] continuarán viviendo en cuartos pero [precisamente] dos en cada uno.

**Art. 11.** Cuando el vice no pueda asistir a las distribuciones [por] haber salido a la [calle] o por ocupación cuidará de ellas con respeto a filósofos y gramáticos un [bachiller que] deberá estar [avisado] con anticipación pudiendo imponer penas ligeras si notare alguna falta y dando después cuenta al vice con respecto a los [bachilleres] será responsable del orden el más antiguo.

**Art. 12.** Todos los colegiales estarán prontos [para] asistir a las distribuciones al toque de cam[f. 93]pana haciendo esto con el mayor orden.

**Art. 13.** Se les prohíbe a los colegiales absolutamente:

1º Salir a la calle en cualquier tiempo aunque sea en el de vacaciones, si no es de manto y beca de modo que aun los días de fiesta los que salgan por la mañana y tengan que venir a comer; bajo de ningún pretexto podrán entrar de cama no después de las doce, y para salir a la tarde lo harán de las tres en adelante.

2º Los días de salida no podrán verificar esto sin licencia del vice o del señor rector por ausencia de aquel debiendo al efecto pedirla a las nueve de la mañana presentándose de manto y beca y entrarán por la tarde a las oraciones de la noche, o más bien un poco antes, debiendo luego que lleguen presentarse al vice en el mismo traje y con el mismo compañero con quien salieron.

3º Quedarse de noche en la calle sin licencia expresa del vice o del señor rector pedida por sus padres o tutores y que sea con motivo justo.

4º Vestir dentro del Colegio cualquiera traje que no corresponda al decoro del mismo, usar calzado de color y traer el pelo de un modo indecoroso.

5º Faltar a la urbanidad con sus compañeros y especialmente al comedimiento con los particulares que entren al colegio.

6º Vender, terrear, dar y prestar por largo tiempo sin licencia del señor rector o vice, la ropa, libros y muebles como así mismo franquear dinero sobre lo ajeno.

7º Divertirse en otros juegos que no sean honestos y saludables.

8º Introducir toda arma o instrumento para destruir, como así mismo sin licencia del vice cualquiera clase de licor.

9º [Comprometer] y principalmente en la calle, el buen nombre y [f. 93v.] honor del colegio con expresiones opuestas a la moral y buena educación.

10º Los gritos, carreras, retozos, chiflidos en los corredores y principalmente en el tránsito de la capilla por ser este un lugar sagrado, estar allí el Santísimo y merecer todo respeto y veneración.

11º Las palabras y acciones descompuestas, rayar, ensuciar y escribir en las paredes, tirarse de pedradas y todo juego de manos que pueda lastimarlas.

12º Finalmente la introducción, lectura y propagación de libros anti-religiosos, las visitas impertinentes, la portería y la ruina [*sic*] la amistad y roce con los criados, la entrada en casas sospechosas, la compañía con gente poco decente y en una palabra todo lo que pueda apartarlos del estudio, los principios de la moral y buena educación, pues todos sus conatos los pondrán en aprovecharse del tiempo manifestando con verdadera emulación, la crianza, docilidad y subordinación que son el fundamento de sus progresos y destino.

## *Distribuciones religiosas*

**Art. 14.** Se practicarán con mayor celo las siguientes:

1ª Los colegiales asistirán a misa siempre que la hubiera y todos los domingos concluida esta se rezará la protesta de la fe por el bachiller o pasante más antiguo.

2ª El rosario todas las noches concluyendo con un responso por los fundadores del colegio.

3ª Las lecciones tanto en refectorio como todas las noches a las siete y [media]; de apologías, libros fundam[en]tales de la religión y de historia sagrada, como así mismo la de Sermones escogidos en los días próximos al [cumplimiento] de Iglesia.

4ª Las lecciones de la doctrina cristiana que darán los filósofos y gramáticos antes de dicho [cumplimiento].

5ª Además del [cumplimiento] de Iglesia les obligará a confesión y comunión cada mes y medio turnándose cada quince días en el orden siguiente, primero gramáticos, segundo filósofos, tercero [bachilleres] y pasantes. La primera comunión será el segundo domingo de diciembre del presente año y deberán seguir su turno los demás según queda dicho.

## *De los capenses*

- Art. 15.** Los alumnos capenses asistirán con toda puntualidad a las Distribuciones [literarias] que les corresponden presentándose por la mañana a ruedas en punto de las 8 y por la tarde en punto de las 2 h.
- Art. 16** Los sábados en la tarde saldrán de cátedra a las cuatro y media para asistir con los colegiales [primeramente] a la lección de las máximas de Urbanidad.
- Art. 17** Ningún capense entrará al colegio sin conocimiento del señor rector, del vice y del catedrático de Ruedas.
- Art. 18.** Se les prohíbe absolutamente a los capenses:
- 1<sup>o</sup> Presentarse al colegio con un traje que no corresponda al que es propio de los estudiantes, la suciedad en las ropas, manos y cara, el desaliño en el vestido y en el pelo y principalmente el calzado de color.
  - 2<sup>o</sup> El que concluida su cátedra se quedaren en el colegio y mucho menos que entren en los cuartos o [f. 94v.] salas de los colegiales; de suerte que desocupado el patio de clases no podrán ni subir a los corredores, más los que quieran quedarse a la hora de estudio podrán hacerlo pero sin cometer falta ninguna; también se permitirá subir bajo la misma condición a los que tengan que venir a conferencias de noche.
  - 3<sup>o</sup> Finalmente todo lo que se prohíbe a los colegiales en el art. 13, números 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

## *Del portero*

- Art. 19.** Las obligaciones del portero serán las siguientes:
- 1<sup>a</sup> Abrir la portería a las 6 de la mañana y la cerrará en punto de las 10 de la noche sin esperar a nadie de esta hora en adelante, subirá las llaves al vice quien no las dará sino es en caso de necesidad muy urgente, hasta otro día por la mañana a las cinco y media que subirá el portero por ellas.
  - 2<sup>a</sup> No se separará del cuidado de la portería sino para lo muy preciso e indispensable, como subir los avisos y recados que se ofrezcan, ir a misa u otra necesidad muy precisa.
  - 3<sup>o</sup> Todas las noches y particularmente los días de fiesta dará cuenta al vice de las salidas y entradas de los colegiales; si salen y entran de manto y beca, solos o acompañados; como así mismo de los desórdenes que observe en la portería.
  - 4<sup>o</sup> No permitirá la entrada a personas sospechosas y en caso de alguna resistencia por parte de ellas dará cuenta al vice y a falta de este al señor rector.

## *Previsiones<sup>117</sup> [Generales].*

1<sup>a</sup> Los Colegiales que al presente carecen de man[. 95]to y beca se les ha de esperar para que se habiliten de él veinte días contados desde esta fecha, si pasados estos no lo hubieren hecho se les prohibirá absolutamente la salida a la calle y si pasados otros quince nada se consigue, el vice de acuerdo con el rector dará cuenta sus padres o tutores para que los saquen del colegio si no los han de asistir como deben.

2<sup>a</sup> Cuando los catedráticos no puedan asistir a sus cátedras por ocupación o algún otro impedimento los alumnos verán al sustituto con la misma consideración y respeto que si fuera su maestro y por tanto ninguno faltará a la cátedra.

3<sup>a</sup> Las penas que se apliquen por faltar a este Reglamento serán proporcionadas a la gravedad de las faltas y a la repetición de ellas; pues es indudable que los alumnos tanto colegiales como capenses serán estimados y atendidos por sus superiores según el lugar que se den por su buena conducta y exacto cumplimiento de sus deberes en lo literario, en lo moral y en lo político.

4<sup>a</sup> El vice proporcionará a los colegiales las diversiones y juegos de que habla el art. 13 en el no. 7, en virtud de que el colegio no puede hacerlo por la escasez de sus fondos.

Colegio del Espíritu Santo del Estado de Puebla, Octubre 21 de 1834.

Juan José Aranda

José Antonio Luna, Secretario

Nota: La asistencia a Ruedas obliga la hora completa a todos los bachilleres sean colegiales o capenses, como igualmente a los cursantes de teología moral, con la diferencia de que a estos solo les obliga por la mañana.

117 En el original aparece: Prebenciones.







## *Constitución del Colegio Imperial<sup>118</sup> del Espíritu Santo*

[Abajo un sello que dice: Colegio del Espíritu Santo \*Puebla\*]<sup>119</sup>

[f. 2] [Arriba y al centro un sello que dice: Colegio del Espíritu Santo \*Puebla\*]

La Excelentísima Junta Departamental, de acuerdo con el E. S. Gobernador y en uso de las facultades que le concede el artículo 45 de la ley de 20 de marzo de 1837, se ha servido aprobar la constitución que debe regir en ese Colegio departamental y es como sigue:

**Constitución** para el Colegio del Departamento, denominado del Espíritu Santo, San Gerónimo y San Ignacio.

<sup>118</sup> La palabra “Imperial” tachada en el original.

<sup>119</sup> Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Biblioteca Histórica José María Lafragua. *Constitución del Colegio Imperial del Espíritu Santo*, 1864, 28 fs.

## *Capítulo 1º. Del Colegio en general*

**Artículo 1º.** La corporación conocida [f. 2v.] bajo el nombre de Colegio del Departamento, y antes del Estado, tiene por tutelares, a más del Espíritu Santo, con cuyo nombre es conocido desde su fundación, al doctor máximo de la Iglesia San Gerónimo y al gran patriarca San Ignacio de Loyola, como que abraza los dos colegios dedicados en lo antiguo a estos santos.

**Artículo 2º.** Anualmente se celebrarán las festividades de ambos santos patronos en los días 30 de septiembre y 31 de julio con misa cantada, comunión general y vacación de estudios.

**Artículo 3º.** En lo temporal el colegio está bajo el patronato e inmediata protección del Departamento, cuyas armas, o bien las de la república, estarán colocadas bajo dosel en la sala rectoral, y con un escudo bordado adornarán las becas de los catedráticos y alumnos con la debida [f. 3] distribución. El Excelentísimo Señor Gobernador del Departamento ejerce las funciones de patrono en los términos que previenen estos estatutos.

**Artículo 4º.** En las procesiones, entierros de prelados o jefes superiores y otras funciones y concurrencias públicas, la comisión del colegio que asista, se colocará bajo las mazas del excelentísimo ayuntamiento.

**Artículo 5º.** Cuando se reciba convite para fiestas particulares de iglesia, entierros de distinción, actos literarios u otros semejantes, se nombrarán dos, cuatro o seis colegiales, según convenga, que asistan para corresponder a la atención y conservar la armonía.

**Artículo 6º.** Las puertas del colegio se abrirán a las seis de la mañana [f. 3v.] y no antes, y se cerrarán a las oraciones de la noche, quedando las llaves en la portería para abrir cuando se ofrezca hasta las diez en punto que se subirán al rector.

## *Capítulo 2º. Del rector*

**Artículo 7º.** El nombramiento del rector se hará por el gobernador a propuesta en terna de la Junta Departamental, no pudiéndose verificar en clase de interino por más de dos meses.

**Artículo 8º.** Debe ser soltero y de conocida virtud y literatura, de estado eclesiástico o secular.

**Artículo 9º.** Para él serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que hayan vestido o actualmente vistan la beca del colegio, y en él hayan [f. 4] obtenido u obtengan las primeras cátedras.

- Artículo 10º.** El rector nombrado se presentará con el título o despacho a hacer el juramento de fidelidad ante el gobernador.
- Artículo 11º.** A este acto seguirá el de posesión que recibirá el rector delante de todos los colegiales, leyendo el secretario el título y entregando las llaves y sello el vice-rector o presidente que hubiese estado hasta entonces gobernando el colegio.
- Artículo 12º.** Tendrá por ahora el honorario de ochocientos pesos, sus alimentos y los de su criado, y los velones que hubiere menester.
- Artículo 13º.** Residirá de día y de noche en el colegio, sin hacer ausencia considerable sino con expreso permiso del [f. 4v.] gobernador.
- Artículo 14º.** Cuidará de la observancia de estos estatutos; de la virtud, aplicación, aprovechamiento, limpieza y educación política de los colegiales; del cumplimiento de los catedráticos y demás oficiales y empleados del colegio.
- Artículo 15º.** Corregirá y castigará, según las reglas de la prudencia, los defectos y culpas de sus súbditos hasta el grado de que, considerándolos incorregibles y perjudiciales a la comunidad, proceda al último castigo que es el de la expulsión de que se habla en el capítulo 12º.
- Artículo 16º.** Encargará a los pasantes y cursantes que merezcan su confianza, la vigilancia en las salas y cuartos, a fin de conservar por medio de las [f. 5] precauciones oportunas la sencillez de la puericia y de impedir la corrupción de la juventud. El nombrado no podrá excusarse del encargo; más por su servicio contraerá un mérito especial para el colegio.
- Artículo 17º.** Asistirá a todos los actos literarios del colegio para que con su ejemplo ninguno falte a ellos; para que se guarde la compostura y decoro debidos; para notar y enmendar las faltas y para adquirir, por sí mismo, el conocimiento importante de los talentos y progresos de sus colegiales.
- Artículo 18º.** Presidirá en el refectorio al medio día, haciendo que se observen las reglas de la decencia y urbanidad.
- Artículo 19º.** Será afable con los [f. 5v.] colegiales, accesible y celoso del buen trato y comodidad que debe procurárseles en proporción de las rentas y fondos del colegio.
- Artículo 20º.** Tratará al vice-rector como a un teniente suyo; a los catedráticos como sus coadjutores en la grande obra de formar hombres virtuosos, sabios y útiles a la Iglesia y al Estado; y no se desdeñará de tomar el consejo, dictamen o informe de estos y de los colegiales antiguos y juiciosos.
- Artículo 21º.** En las elecciones y votaciones de actos, cátedras y becas, tendrá el rector un voto, siendo de calidad en caso de empate, y en las consultas será admitido su informe.

**Artículo 22º.** Cuidará de que se [f. 6] inventarién las rentas y bienes raíces y muebles del colegio, y de que cada uno de sus subalternos tenga en su poder un pliego de cargo de aquellos que estén bajo su responsabilidad, y según el cual entregarán y recibirán, autorizando el rector esos actos.

**Artículo 23º.** Será de su cargo tomar y firmar las cuentas del mayordomo por meses, para remitir al gobierno los estados mensuales, conforme está mandado.

**Artículo 24º.** Todo libramiento será formal, y deberá firmarse por el rector.

**Artículo 25º.** A ninguno admitirá en clase de pensionista sin tutor abonado que se constituya responsable, por escrito, del alumno, cuando se le entregue [f. 6v.] y de su pensión y necesarias asistencias.

**Artículo 26º.** No podrá gastarse por el rector para objeto extraordinario, sin licencia expresa del señor patrono, la cantidad que ascienda a doscientos pesos.

**Artículo 27º.** Para el exacto cumplimiento de estas constituciones formará los reglamentos necesarios.

**Artículo 28º.** Si falleciere, el c. vice-rector o algún catedrático, dará cuenta al gobernador, poniendo entre tanto un sustituto, y ordenará el funeral con la solemnidad de que arrastren beca y carguen el cuerpo los colegiales.

### *Capítulo 3º. Del vice-rector [f. 7]*

**Artículo 29º.** Para este empleo se nombrará una persona de acreditada virtud, juicio y suficiente literatura, con el honorario de trescientos pesos, por ahora, y dos raciones regulares de colegial, prefiriendo al sujeto que haya hecho sus estudios en la casa.

**Artículo 30º.** Su nombramiento se hará, proponiendo el rector tres sujetos al gobernador para que él elija.

**Artículo 31º.** Recibirá la posesión de manos del rector, en la que hará el juramento de fidelidad a presencia de todos los colegiales.

**Artículo 32º.** Residirá en el colegio con la misma obligación que el rector, sujeto a este como su jefe.

**Artículo 33º.** En ausencia u ocupación del rector, recaerán todas las [f. 7v.] obligaciones y representaciones de éste en el vice, excepto en los actos literarios públicos que serán presididos por el catedrático de derecho canónico y civil o por el que siga en dignidad.

**Artículo 34º.** Pero no solo será de su cargo llenar las ausencias del rector, sino ayudar también a éste en cuanto conduzca a la observancia de estos estatutos, y al régimen y gobierno de la casa.

**Artículo 35º.** Cuando el rector asista al refectorio, conferencia y actos públicos literarios, el vice-rector quedará desembarazado para cuidar del orden y quietud de los colegiales que no estén en dichos actos, y acudir a lo que pueda ofrecerse en lo económico, y lo mismo cuando la comunidad [f. 8] salga presidida del rector; de manera que nunca falte del colegio para dichos objetos, uno u otro de los superiores.

**Artículo 36º.** Presidirá la mesa de la noche, haciendo que durante la distribución se guarde la decencia posible.

**Artículo 37º.** Será del particular cargo del vice-rector el pormenor de los deberes de los criados del colegio, el cuidado y la asistencia de los enfermos, y el celar las costumbres y entretenimientos de los colegiales; corrigiendo y castigando ordinariamente y dando cuenta al rector cuando sea necesaria más severa providencia.

**Artículo 38º.** Si acaeciere la muerte del rector, dispondrá el funeral, según se previene en el capítulo [f. 8v.] anterior y dará cuenta al gobernador, continuando en el ejercicio de ese empleo con todas las facultades de rector, hasta la contestación de Su Excelencia cuyas órdenes obedecerá puntualmente.

**Artículo 39º.** Como este empleo es laborioso y toda la atención del que lo obtenga se necesita para el bien y felicidad del colegio, en ningún caso podrá el vice-rector desempeñar al mismo tiempo cátedra.

**Artículo 40º.** No podrá hacer ausencia notable del colegio sin permiso del gobernador; pero si fuese por pocos días bastará la anuencia del rector, quien deberá nombrar persona capaz de suplir la falta del vice.

#### *Capítulo 4º [f. 9] Del secretario*

**Artículo 41º.** Para este empleo propondrá el rector al gobernador un colegial de los más juiciosos que, con la superior aprobación, tomará posesión en presencia de todos los colegiales, haciendo el juramento de secreto, integridad y fidelidad; recibiendo los libros y papeles de su cargo, el sello de su oficio y la llave del archivo que le corresponde, por formal inventario, de que se sacarán dos copias, una para el gobierno y otra para el rector.

**Artículo 42º.** Ante él han de hacerse las informaciones de los que pretendan vestir las becas del colegio, que finalizadas colocará en el archivo, llevando diez pesos por premio de este trabajo y por la posesión de beca. [f. 9v.]

**Artículo 43º.** Tendrá un libro en que asiente las entradas de los colegiales, con distinción de las clases de becas que obtuvieren y las vacantes de las mismas becas.

**Artículo 44º.** Así mismo tendrá otro libro en que con toda claridad y sencillez vaya anotando los actos, ejercicios literarios y méritos de los catedráticos, colegiales y demás alumnos del colegio.

**Artículo 45º.** Tendrá también un libro separado, de las oposiciones a las cátedras, becas o beneficios en que conste como en extracto el número, nombre, actos de oposición, censura y calificación de los opositores; pues por extenso han de quedar en el archivo copiados los autos de las mismas oposiciones [f. 10] y en este mismo libro ha de constar también la votación del premio llamado Cátedra de Retórica.

**Artículo 46º.** En otro libro que se formará anualmente han de constar los exámenes de los colegiales con clara y sencilla expresión de sus nombres, años de beca y estudios, materias de las que fue examinado y censura que merecieron; y en este o en el libro de méritos ha de tomarse razón de la distribución de lugares en el curso de filosofía.

**Artículo 47º.** De todos los actos, oposiciones y méritos que consten en los libros de secretaría, como de las informaciones de los colegiales, dará el secretario, con decreto del rector, las certificaciones y copias que se pidieren, autorizándolas [f. 10v.] con el sello del colegio y su firma.

**Artículo 48º.** Por un testimonio de informaciones llevará el secretario dos pesos, y cinco por cada certificación que diere de méritos, siendo del siglo, y si fuesen antiguos, cuatro reales más por cada año de busca.

**Artículo 49º.** Será de su cargo fijar los edictos, convocatorias de oposición a cátedras y becas; formar los autos del concurso; asistir a dichos actos, recibir las presentaciones y relación de méritos; repartir y recoger las cédulas en las votaciones; presenciar las votaciones de oficios, cátedras y becas; y tomar razón de los títulos y nombramientos para dar fe de todo.

**Artículo 50º.** Asistirá también a la formación y liquidación de cuentas [f. 11] para las cuales presentará el libro de entradas y vacantes; y pondrá todas las cartas y oficios que fueren necesarias y le mandare el rector.

**Artículo 51º.** Habrá un prosecretario nombrado en los mismos términos que el secretario, a cuyo cargo es, además de suplir o hacer las veces de este, el cuidado de la biblioteca, con obligación de abrirla todos los días entre once y doce y los jueves por la tarde.

**Artículo 52º.** Recibirá esta y la entregará por un índice exacto, de se darán copias al gobierno y al rector; y en ningún caso se permitirá la extracción de libros o papeles.

**Artículo 53º.** Los oficios de secretario y prosecretario serán compatibles con cualquier beca y cátedra; pero no [f. 11v.] con el empleo de vice-rector; y para gastos de secretaría, y por vía de gratificación, se darán cada año veinticinco pesos.

**Artículo 54º.** Se darán los alimentos al secretario y al prosecretario.

## Capítulo 5º. Del mayordomo

- Artículo 55º.** Habrá en el colegio un mayordomo subordinado al rector, a cuyo cargo esté la administración de las rentas, cuidando de las fincas, cobro de colegiaturas y disposición de los alimentos y demás que haya de ministrarse a los individuos del Colegio y a los dependientes y criados de la comunidad.
- Artículo 56º.** Será nombrado por el gobernador a propuesta en terna del rector. [f. 12]
- Artículo 57º.** El mayordomo deberá afianzar la cantidad que el gobernador designe, en atención a los fondos que ha de manejar, la fianza será a satisfacción de S. E.
- Artículo 58º.** Deberá igualmente hacer el juramento previo que el rector recibirá ante el secretario; obligándose a procurar con el esmero y economía mayor el reparo pronto de las fincas, el aumento de las rentas y la exactitud que demandan sus respectivos cargos.
- Artículo 59º.** Tendrá los libros necesarios con la formalidad correspondiente, asentando con toda claridad y distinción los ramos y dinero de entrada.
- Artículo 60º.** Llevará por cuadernos formales que sirvan de comprobantes, el gasto diario y extraordinario, y los pagos [f. 12v.] que hiciere en virtud del libramiento, y el recibo que se le ha de acusar para la justificación de la cuenta que producirá por meses al rector por ante el secretario, teniendo presentes los artículos 22 y 23 del capítulo 2º que son concernientes a este particular.
- Artículo 61º.** Si a vista de los gastos y existencias resultare algún sobrante que pueda imponerse a réditos corrientes, sobre finca y lugar seguro, sin excederse a otra cosa, dará cuenta a Su Excelencia para que determine lo que sea servido.
- Artículo 62º.** La aplicación continua con que debe hacer efectiva su honradez exige, si fuera posible, que su habitación sea dentro del colegio, y aunque con dependencia del rector haga observar puntualmente todo cuanto conduzca a su mejor [f. 13] servicio, no solo en lo mecánico sino también en el arreglo cristiano de los criados.
- Artículo 63º.** A proporción de que sus cuidados y responsabilidades son de la mayor importancia, parece que es equitativa la asignación de un cinco por ciento sobre los productos o rentas anuales.
- Artículo 64º.** Tomará razón de los títulos de cátedras y becas y la dará anualmente a S. E. con la lista de todos los colegiales y la contribución de cada uno.
- Artículo 65º.** Pagará por meses vencidos el honorario del rector, vicerector, catedráticos, secretario y prosecretario; guardará con el médico, cirujano, boticario y barbero, el pacto en que hayan convenido; y dará todos los días [f. 13v.] un poco para la limosna de las misas.

**Artículo 66º.** Ha de contribuir oportunamente con veinticinco pesos anuales para los actos mayores y veinte para los menores de estatuto, recogiendo el libramiento y el ocursio de ellos para comprobar la cuenta.

**Artículo 67º.** Si falleciere algún individuo actual en este colegio que carezca de facultades para costear los gastos y derechos parroquiales del funeral, sufragará el que el gobernador por consulta del rector, ordenare como más conveniente.

**Artículo 68º.** Para que pueda abrir y cerrar colegiaturas, es necesario que el rector le participe la orden por medio de un oficio formal. [f. 14]

**Artículo 69º.** Cuidará de la habitación más acomodada de la despensa y de que los cocineros, sin hacer granjería con motivo de los platillos y guisados particulares, sazonen por igual la comida.

**Artículo 70º.** Rendirá cada año su cuenta de administración jurada y comprobada, a la que acompañará siempre una certificación de idoneidad y supervivencia del fiador; y revisada por el rector se remitirá por conducto del gobierno [gobernador] a la Junta Departamental para su glosa y aprobación.

## *Capítulo 6º. De los catedráticos*

**Artículo 71º.** Los catedráticos tendrán por ahora los honorarios que [f. 14v.] actualmente disfrutan, y sus alimentos, calculados en ochos pesos mensuales.

**Artículo 72º.** La enseñanza se dará por los autores últimamente aprobados por la Excelentísima Junta Departamental, y cualquier variación se hará por la misma, oyendo previamente al rector y a la Dirección de Estudios.

**Artículo 73º.** La asistencia de los maestros a sus cátedras debe ser puntual, procurando estimular y ganar a sus discípulos, más bien por el amor y la benevolencia, que por aspereza y el rigor.

**Artículo 74º.** No concurriendo con puntualidad a la hora y tiempo señalados en estos estatutos, sin causa bastante y legítima, calificada por el rector, perderán la renta correspon[f.15]diente a aquel día, y si del todo no asistieren por mañana y tarde, será doble el descuento.

**Artículo 75º.** Celarán las ruedas los catedráticos de Filosofía y los de Gramática, así latina como castellana.

**Artículo 76º.** Los maestros de Jurisprudencia y de Filosofía, asistirán con sus cursantes, según la materia respectiva, a las sabatinas, lecciones de oposición y actos del general.

**Artículo 77º.** Deben corresponder a los otros cuerpos de comunidad, admitiendo las réplicas que les encomendaren.

**Artículo 78º.** Presenciarán los exámenes de su facultad, con voto de calidad, cada uno en la suya, para dar los lugares y actos de estatuto, y votarán también en la oposición de las becas. [f. 15v.]

**Artículo 79º.** Será a cargo del que siguiere por bueno, comenzando por el de Física, la oración latina y exhortación con que se abren las cátedras anualmente.

**Artículo 80º.** Los catedráticos usarán manto y beca en los actos literarios y funciones públicas, y a las cátedras asistirán de librea y bonete, o en otro traje modesto y decente, el que también podrán usar para salir a la calle.

**Artículo 81º.** Pueden salir sin licencia en aquellas horas del día que no hagan falta a su ministerio, recogándose a las diez de la noche, sin que ninguno pretenda quedarse fuera, si no sea por motivos justos, una que otra ocasión muy rara, y aprobados por [f.16] el rector.

**Artículo 82º.** No pueden salir de la ciudad por tiempo de un mes sin licencia del gobernador; y si pasare de un mes la falta en su clase, al sustituto se aplicará la mitad de la renta.

**Artículo 83º.** Gozarán los catedráticos el honorario y alimentos de que se habla en el artículo 71º, y todas las exenciones justas de que han estado en posesión.

**Artículo 84º.** Cuidarán con el mayor esmero de que todos sus estudiantes, ya sea de adentro o de la calle, no falten a sus obligaciones ni a los días de clase, a menos que les conste de algún impedimento que ponga su conciencia a cubierto. [f. 16v.]

**Artículo 85º.** No son árbitros para invertir el orden con que están disputadas las materias por los autores que gobiernan los estudios del colegio y mucho más para desviarse de las doctrinas ortodoxas.

**Artículo 86º.** No se empeñen en las disputas interminables que no producen más efecto que atormentar y sofocar el ingenio.

**Artículo 87º.** Los catedráticos advertirán sobre todo, que la sociedad ha depositado en ellos con toda confianza, la porción de jóvenes más apreciable de la juventud y que por lo mismo se hallan en el deber de procurar asociar en sus educandos la sana moral y las buenas letras. [f. 17]

## *Capítulo 7º. De la oposición de las cátedras*

**Artículo 88º.** Siempre que ocurran pretendientes cuyo mérito haga dudosa la colocación de las cátedras se darán precisamente, en virtud de la oposición que se debe prevenir, actuar y formar con las solemnidades de estilo.

**Artículo 89º.** El edicto convocatorio que en tal caso debe librarse, ha de ser instructivo del trabajo y de la renta de la cátedra vacante, como también de las funciones y de las cualidades justificadas que deben recomendar el mérito de los sujetos, a quienes se advertirá que debiéndose proceder con la integridad más bien comprobada, si se valieren de medios irregulares, quedan desde luego excluidos [f. 17v] de la votación.

**Artículo 90º.** La lección será de hora con término de veinticuatro, y el texto se tomará de los autores que se designen cuando se dé cumplimiento al artículo 72º, capítulo 6º.

**Artículo 91º.** La conclusión se ha de deducir fácilmente del texto. Toda la función durará hora y media, como es costumbre, y el rector al señalar las réplicas, comenzando por los menos antiguos, cuidará de que se alternen exactamente.

**Artículo 92º.** La oposición, como pública, se hará en el general, con asistencia del rector, catedráticos, secretario, pasantes y cursantes de la facultad, y de los bachilleres sustitutos de las cátedras. [f. 18]

**Artículo 93º.** No se ha de practicar cosa alguna de que no se ponga por el rector y el secretario la constancia que conviene, para no errar en el concepto y graduación que merezcan los opositores.

**Artículo 94º.** Concluidas las oposiciones, el rector dará cuenta al gobernador con un estado de ellas, con las relaciones de méritos y su censura y la de los catedráticos, y la propuesta de tres sujetos para que nombre de entre ellos al que juzgue más apto.

**Artículo 95º.** El nombrado tomará posesión en el general a presencia de la comunidad, leído su título por el secretario y hecho en manos del rector el juramento de observar estas constituciones, defender la concepción en gracia de María Santísima Nuestra Señora, enseñar las [f. 18v.] mejores doctrinas en lo moral y literario e impugnar, cuando se presente ocasión, las condenadas por la Iglesia o preciosas a la sociedad o a la moral pública.

**Artículo 96º.** Pero en caso de no proporcionarse la concurrencia y oposición que se desea, bastará la propuesta que el rector pueda hacer al gobernador.

**Artículo 97º.** La renta del catedrático comenzará a correr desde el día mismo de la posesión.

## *Capítulo 8º. De los colegiales*

**Artículo 98º.** Todos usarán manto azul; los gramáticos, beca encarnada, los filósofos, verde y lo mismo los cursantes de facultad mayor, distinguiéndose [f. 19] estos por la palma y el báculo.

- Artículo 99º.** Los premiados con beca al acabar mayores, la usarán siempre de terciopelo encarnado y el escudo acostumbrado.
- Artículo 100º.** La pensión que anualmente pagarán será de ciento veinte pesos por tercios adelantados, a excepción de aquellos estudiantes que obtengan las becas de honor o de gracia.
- Artículo 101º.** Todos generalmente, para vestir la beca, darán con su fe de bautismo, una información de tres testigos idóneos, acerca de su cristiana educación y buenas costumbres, sin perjuicio de los informes reservados, que el rector tenga por conveniente tomar.
- Artículo 102º.** Los colegiales estarán siempre atentos al toque de la campana para ocurrir pronto y con buen orden [f. 19v.] a la cátedra, conferencias y demás distribuciones.
- Artículo 103º.** Pondrán todos sus conatos en aprovecharse del tiempo, manifestando con emulación verdadera, la crianza, docilidad y subordinación que son el fundamento de sus progresos y futuro destino.
- Artículo 104º.** En todas partes, pero principalmente en las funciones públicas, observarán la mayor compostura y silencio, acreditando de esa suerte su empeñosa atención a las instrucciones de sus mayores.
- Artículo 105º.** Los gramáticos y filósofos, reunidos en salas, vivirán con separación unos de otros, y de los cursantes de derecho y pasantes a quienes se les dará alguna más libertad; pero [f. 20] todos en proporción de que se puedan observar sus movimientos.
- Artículo 106º.** Todos, a excepción de los presbíteros, comerán juiciosamente en refectorio; guardará cada uno, como en las demás circunstancias, su lugar de antigüedad; responderán con la mayor veneración a la bendición y gracias de la mesa.
- Artículo 107º.** Solamente saldrán a la calle los domingos y días de fiesta, religiosa y civil, con licencia y el compañero que se les destinare, observando en todo la modestia, reposo y señorío que se ha de celar muy particularmente, como también que usen los comedimientos y prevenciones con que harán profesión de no ceder a nadie en urbanidad.
- Artículo 108º.** Para salir a las [f. 20v.] vacaciones que llaman grandes, es indispensable que sus padres o tutores ocurran a sacarlos, y que salgan prevenidos para no olvidar el estudio, ni las máximas político-cristianas que se pervierten regularmente en esta interrupción.
- Artículo 109º.** No se les permitirán en el colegio trajes desaseados; ni para salir ni para entrar a él y asistir a las funciones públicas, literarias, otro que el de manto y beca.
- Artículo 110º.** Se les prohíben seriamente todos los entretenimientos desarreglados, los escritos poco piadosos, las visitas impertinentes, la portería y la cocina, la amistad de los criados, la entrada en casas sospechosas o

indecentes, la compañía con gente grosera; en [f. 21] una palabra, todo lo que no convenga con el estudio y la buena educación.

**Artículo 111º.** Cada tres meses habrá comunión de regla: la habrá también en el domingo de pascua del Espíritu Santo; los días de San Ignacio de Loyola y San Gerónimo, patronos del Colegio; y el martes santo para cumplir con el precepto en la Iglesia del Espíritu Santo.

### *Capítulo 9º. De las becas de honor y de gracia*

**Artículo 112º.** Las becas de honor se conferirán según el tenor de sus fundaciones, cuando los capitales se hallen expeditos.

**Artículo 113º.** El rector y academia propondrán para cada una tres sujetos al gobernador para que nombre uno. [f. 21v.]

**Artículo 114º.** Se les dará la posesión, leído el título en el general, a presencia de la comunidad.

**Artículo 115º.** El rector conferirá las becas de gracia que permitan los fondos del colegio, previo informe del mayordomo administrador; más si los jóvenes que las obtienen no manifiestan aptitud y buena conducta, después de agotados los recursos ordinarios para su corrección, serán despedidos por el rector.

**Artículo 116º.** En la provisión de unas y otras se deberá atender a la mayor suficiencia; y en caso de igualdad a la mayor pobreza.

**Artículo 117º.** Los agraciados con las becas, estarán exentos de pagar colegiaturas hasta concluir los cursos de [f. 22] facultad mayor.

### *Capítulo 10º. Del bedel y los pasantes*

**Artículo 118º.** Habrá un bedel que observe y anote las faltas de los catedráticos a sus cátedras y conferencias, remunerándoles por ahora con cien pesos anuales.

**Artículo 119º.** Para desempeñar este encargo, llevará un diario exacto, en que constará haber o no asistido dichos catedráticos con la puntualidad debida, el cual manifestará todas las noches al rector; y en cada tercio al mayordomo con visto bueno de aquel, para la deducción que corresponda.

**Artículo 120º.** Hará también las veces de segundo vice, y con tal carácter suplirá [f. 22v.] al primero o al rector cuando se hallen impedidos.

**Artículo 121º.** Los pasantes se han de dedicar al ejercicio de las relecciones alternativamente, de suerte que toque a los menos a cada uno, de tres en tres meses.

**Artículo 122º.** La lección será sobre el punto que la suerte ofreciere; durará media hora en el término de veinticuatro; será en el refectorio por la mañana o la noche, y las réplicas no excederán de un cuarto de hora.

**Artículo 123º.** Se alternarán para estas funciones, comenzando por los menos antiguos, y guardando el orden de su antigüedad.

**Artículo 124º.** De los pasantes más útiles se nombrarán por el rector [f. 23] dos para presidentes de jurisprudencia, dos para los cursos de filosofía, e igual número para gramática latina y castellana.

**Artículo 125º.** Es obligación de los presidentes sustituir a los catedráticos cuando faltasen a sus cátedras o conferencias.

**Artículo 126º.** Un pasante correrá con el cuidado de la capilla, poniéndolo muy grande en el aseo y limpieza de los utensilios y vasos sagrados, y haciendo que los cursantes se alternen en el servicio de ayudar en la santa misa.

**Artículo 127º.** Todos los pasantes, menos lo sacerdotes, deben asistir a la distribución de comunidad a excepción de las horas de estudio. [f. 23v.]

### *Capítulo 11º. De la distribución y ejercicios literarios*

**Artículo 128º.** Por las mañanas se tocará a las cinco y media, para que todos los cursantes, bachilleres, gramáticos y filósofos, se levanten; y mientras se visten, el más antiguo de cada sala hará coro para rezar la letanía a Nuestra Señora. En seguida se levantarán y asearán. A las seis volverá a tocarse para la hora de estudio, que será en la sala destinada a este objeto, mientras aclara el día en tiempo de invierno y continuará después en el corredor, lo mismo que cuando haya luz desde las seis en tiempo de verano. A las siete será la misa, a la que deberán asistir también los cursantes de facultad mayor. [f. 24]

**Artículo 129º.** El tiempo que resta hasta las ocho, es para desayunarse. A las ocho, ruedas hasta las nueve, y a estas deben asistir los capenses. A las nueve, clase hasta las diez y media y descanso hasta las once. De once a doce, hora de estudio. De doce a dos, comida y reposo.

**Artículo 130º.** A las dos, ruedas hasta las tres; desde esta hora, clase hasta las cuatro y media. De seis a siete, hora de estudio; de siete a ocho, conferencias. A las ocho, el rosario, después la cena y a las nueve y media se tocará a recogerse.

**Artículo 131º.** Las conferencias de gramática castellana y latina comenzarán a las seis y terminarán a las ocho. [f. 24v.]

**Artículo 132º.** Los bachilleres y pasantes deben estar recogidos en sus cuartos a las diez.

**Artículo 133º.** Una vez al mes habrá actillos alternativamente de Derecho, Filosofía y Gramática, en el general, con asistencia de todos los respectivos cursantes y pasantes y argüirán o preguntarán los de la facultad respectiva, pasantes y cursantes, por el orden de sus antigüedades.

**Artículo 134º.** Dos veces al año, esto es, desde el día 1º de marzo y desde el 1º de agosto en adelante, se examinarán todos los cursantes colegiales y capenses, sin excepción ninguna, aun los que lleven muy pocos días de entrados a las cátedras. En la primera época, solo los gramáticos y en la segunda todos.

**Artículo 135º.** Los exámenes serán en la sala rectoral o en la librería, presididos por el rector y en su ausencia o imposibilidad, por el vice; y examinarán, el catedrático de la facultad misma, que no sea de la clase del que se examina, en consorcio de uno de los presidentes.

**Artículo 136º.** Las calificaciones serán muy aprovechado (y en esta se podrá agregar alguna expresión que indique el particular y extraordinario aprovechamiento); más que aprovechado; aprovechado; algo aprovechado; poco aprovechado; atrasado.

**Artículo 137º.** Solo pasarán a la clase inmediata los que obtuvieren por lo menos la calificación de aprovechado; (f. 25v.) y los que dos veces obtuvieren la de atrasado en una misma clase, deberán ser despedidos.

**Artículo 138º.** Cada año, en el mes de agosto, los cursantes más adelantados de cada cátedra de Filosofía y Jurisprudencia, tendrán actos públicos en el general del colegio, eligiéndose uno de los de 3º y 4º año de los juristas para sustentar los actos menor y mayor de estatuto.

**Artículo 139º.** Ninguno será admitido a cursar una clase sin previo examen; y aun los que se presenten para comenzar lo sufrirán de lectura y doctrina cristiana por el rector o el vice y el catedrático de gramática castellana.

**Artículo 140º.** Los capenses solo estarán en el colegio a la hora de sus clases o las de (f. 26) estudio, con licencia del rector.

## *Capítulo 12º. De las vacaciones*

**Artículo 141º.** Habrá vacación de estudios todos los días de fiesta religiosa y civil y los días de San Gerónimo y San Ignacio de Loyola, pero no se dará licencia para salir, sino después de una hora de estudio.

**Artículo 142º.** Las vacaciones serán desde el día de San Agustín hasta el día de San Lucas.

## Capítulo 13°. De la corrección

**Artículo 143°.** Por falta en las obligaciones de estudio, serán castigados los colegiales y capenses, a proporción, por (f. 26v.) sus catedráticos en las que se cometan dentro de la clase; y por el rector o vice-rector en las que se cometan fuera; siendo la mayor pena la de encierro en un cuarto destinado a tal efecto para los colegiales, y para los capenses la expulsión.

**Artículo 144°.** Todo capense que falte a su clase o a ruedas ocho veces continuadas, o quince divididas, sin hacer constar al celador o a su maestro, que tuvo legítima excusa, será irremisiblemente despedido de la clase con acuerdo del rector.

**Artículo 145°.** Por faltas de los colegiales en las obligaciones morales, como insubordinación, riñas, palabras o acciones obscenas si otras semejantes, después de haberse aplicado para enmienda todos los medios de suaves amonestaciones y de castigo, como los del artículo 143°, si aún se repiten los desórdenes, el rector avisará a los padres, deudos o tutores del delincuente para que amonesten; y si aún esa diligencia no tuviere el efecto deseado serán despedidos con acuerdo del gobernador, previa la correspondiente información.

**Artículo 146°.** El capense que haya sido expulsado por falta de asistencia, no podrá ser de nuevo recibido sino en clase de colegial; pero el que haya sufrido semejante pena por faltas morales, ya sea colegial o capense, de ningún modo podrá volver al colegio.

**Artículo 147°.** Aun los catedráticos, si desgraciadamente faltaren a [f. 27v.] sus obligaciones, si amonestados por el rector, y avisados con prudencia, no se reformaren, podrán ser acusados ante el gobernador por el rector para que sean destituidos de las cátedras, mediante la debida averiguación con audiencia del acusado.

Y tengo la honra de transcribirlo a Usted para que se le dé el debido cumplimiento; y le reitero las consideraciones de mi particular aprecio.— Dios y Libertad Puebla, mayo 28 de 1842.— José María Fernández.— Señor Rector del Colegio del Departamento. -----

Es copia del ejemplar que existe en la Secretaría de esta Prefectura Política, sacada de orden del ciudadano señor Prefecto y a pedimento del [f. 28] señor rector del Colegio Imperial<sup>120</sup> del Espíritu Santo, licenciado Don Pedro Torres y Larraínzar, por haberse extraviado durante la administración anterior la constitución original que existía en la secretaría del expresado colegio.

Puebla, octubre 1° de 1864

El Secretario General Manuel Marchena [Rúbrica]

[Al margen derecho un sello que dice:] Prefectura Política del Departamento de Puebla.

<sup>120</sup> Tachado en el manuscrito.





*Reglamento provisional  
para el Colegio del Estado  
L. y S. de Puebla, 1867.<sup>121</sup>*

[f.133] [Inscripción al margen] Dirección Pública de Instrucción Pública del Estado de Puebla. Oficio no. 237

Esta dirección ha examinado con la detención que demanda el proyecto de reglamento, que de acuerdo con la Academia de ese colegio se sirvió usted remitirle y oyendo la opinión del Consejo, ha dado sobre aquel trabajo ligeras modificaciones que le han parecido de alguna conveniencia.

En tal virtud, remito a usted reformado el dicho reglamento para que se sirva ponerlo en práctica mientras obtenemos la aprobación que voy a solicitar del Superior Gobierno del Estado.

Me es grato con este motivo reiterar a usted las consideraciones de mi aprecio.—Octubre 12 de 1867.—José Joaquín de Zamcona.—C. Presidente del Colegio del Estado.—Presente [f. 134]

**121** Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Biblioteca Histórica José Ma. Lafragua. Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado. *Reglamentos e inventarios*, 1663-1873, fs. 32-154.

*Reglamento provisional  
para el Colegio del Estado*

## *Capítulo primero. Denominación, objeto y ubicación de este establecimiento.*

**Artículo 1º.** Se denominará Colegio del Estado L. y S. de Puebla.

**Artículo 2º.** Su objeto es la educación e instrucción secundaria de la juventud para las diversas carreras que establece o estableciere en lo de adelante el plan de estudios.

**Artículo 3º.** El lugar o lugares donde debe recibirse la dicha instrucción y el de la residencia de los empleados y cursantes, los fijará la Dirección General con licencia previa del gobierno.

## *Capítulo segundo. Academia del Colegio*

**Artículo 4º.** Llevará este título la reunión del presiden[f. 134v.]te y catedráticos con el fin de mejorar la instrucción y de proponer al efecto las reformas necesarias.

**Artículo 5º.** La Academia se reunirá una vez en cada semana sin perjuicio de concurrir a las sesiones para que, en casos extraordinarios mandara citar el presidente.

**Artículo 6º.** Las atribuciones y obligaciones de esta corporación las fijará un reglamento especial, que propondrá a la Dirección, en el primer mes contado desde su instalación formal. Entre tanto, se limitará a lo siguiente:

1ª. A impulsar los adelantos de la instrucción secundaria por medio de iniciativas que dirigirá a la Dirección.

2ª. A examinar las obras que puedan servir de texto en cada una de las cátedras, y proponer las que a su juicio merezcan preferencia.

3ª. A hacer observaciones sobre el plan de estudios

4ª. A formar el proyecto de reglamento indicado ya en este artículo.

## *Capítulo tercero. Del subdirector y presidente del colegio*

**Artículo 7º.** Llevará este título la persona a quien recomiende la dirección inmediata del establecimiento. [f. 135]

**Artículo 8º.** Las faltas temporales las suplirá el catedrático más antiguo y en concurrencia de muchos nombrados al mismo tiempo, el que designare la dirección.

**Artículo 9º.** El presidente es el jefe nato del colegio.

**Artículo 10º.** Para obtener este empleo son indispensables las circunstancias que continuación se indican:

Pertenecer al estado secular

Tener por lo menos treinta años de edad

Título de profesor en alguna de las facultades superiores

Carrera honrosa y notoria aceptación pública

Amor comprobado con hechos a las **instituciones republicanas**.<sup>122</sup>

Moralidad, buen trato y educación culta.

**Artículo 11º.** Al entrar a desempeñar el cargo protestará ante la Dirección, lo que se indica en la siguiente fórmula “Protesto guardar y hacer guardar en el establecimiento de mi cargo, las leyes y reglamentos sobre instrucción pública, cumplir los deberes que se me encomiendan, e inspirar a la juventud ideas de moralidad, respeto a la ley y a las instituciones de los **Estados Unidos de México**”.

**Artículo 12º.** Su autoridad en el interior del colegio será la que corresponde a un buen padre de familia y la ejercerá bajo las bases siguientes:

1ª. Iniciará a la Dirección de acuerdo con la Academia, el reglamento y todas las medidas oportunas para el intef. 135v.]rior del colegio.

2ª. Dará cumplimiento a todas las disposiciones referentes al establecimiento que se le comuniquen del gobierno por conducto de la Dirección General de Estudios y en el caso de que la ejecución de ellas presente graves inconvenientes podrá suspenderla por el espacio de veinticuatro horas dentro del cual hará las observaciones correspondientes. La resolución que se dictare después de tomadas aquellas en consideración, deberá llevarse a efecto irremisiblemente.

3ª. Presidirá las juntas de la Academia que deberán celebrarse en los términos que exprese su reglamento especial.

4ª. Presidirá también las conferencias y los exámenes generales de los alumnos.

5ª. Podrá imponer penar correccionales pero en ningún caso crueles ni infamantes, procurando más el estímulo entre los alumnos que el padecimiento físico.

6ª. Concederá licencia hasta por quince días a cualquiera de los empleados del Colegio nombrándole al mismo tiempo sustituto.

7ª. Admitirá y removerá libremente a todos los empleados del establecimiento,

8ª. En caso necesario podrá conceder a [f. 136] los alumnos licencias hasta por quince días para separarse del colegio por causa urgente, pero si fuere por mayor plazo, se observarán las reglas que se establecen al fijarse las obligaciones de los alumnos.

<sup>122</sup> En negritas y doblemente subrayado en el original.

9<sup>a</sup>. Dictará las órdenes para las asistencias del colegio en cuerpo o comisión a los actos y funciones públicas, procurando siempre que fuere posible, que no haya interrupción en el método y distribución de la casa.

**Artículo 13<sup>o</sup>.** Son obligaciones indispensables del presidente las siguientes:

1<sup>a</sup>. Guardar y hacer guardar este reglamento, así como las órdenes que emanen de las autoridades superiores.

2<sup>a</sup>. Vigilar el cumplimiento de los deberes respectivos de los empleados, haciéndoles en caso necesario prudentes advertencias y suspendiéndolos en el ejercicio de su destino si incurrieren en falta grave. En este caso dará cuenta inmediatamente a la Dirección para que dicte las medidas de su resorte.

3<sup>a</sup>. Llevar un libro en que se haga constar mediante los informes de los catedráticos, la conducta notable de los alumnos, ya por su moralidad o aprovechamiento, ya por su desaplicación, por su ineptitud y por sus vicios. Cuando lo estime conveniente, dará cuenta a la Dirección de estas circunstancias para que dicte la resolución oportuna o la expulsión del alumno si fuere conveniente. [f. 136v.]

4<sup>a</sup>. Autorizar todos los actos que demanden alguna solemnidad, como la formación de inventarios, la recepción o entrega de la biblioteca, secretaría, etc.

5<sup>a</sup>. Cuidar muy especialmente de que los dependientes encargados de la policía interior del colegio, la desempeñen con el mayor esmero, y de que los alumnos, tanto en la mesa como en las habitaciones y dormitorios, como en su persona y vestidos, guarden la moderación y limpieza que corresponde al individuo de una sociedad culta. Esta vigilancia la puede delegar siempre que sea necesario al prefecto y subprefecto y a los antiguos de las salas y dormitorios.

6<sup>a</sup>. Procurar que se observen estrictamente en la casa, las reglas de higiene, y de que, en caso de enfermedad en cualquiera de los alumnos internos, se le traslade inmediatamente al local destinado para la curación, dando aviso al tutor o padre respectivo para que disponga lo que mejor convenga. Si el enfermo se conservare en la casa, se le prestarán los auxilios que su situación demande.

7<sup>a</sup>. Presentar el día último de cada mes, el presupuesto de los sueldos y gastos del colegio, para que con el Vo. Bo. de la Dirección sea pagado por la tesorería. [f. 137]

8<sup>a</sup>. Hará compatible el estudio de los alumnos con los ejercicios y la actividad, propios para conservar la salud en todo su vigor posible.

9<sup>a</sup>. Asistir por lo menos en el día al colegio, y cuidar de que por la noche quede bajo la más estricta vigilancia, encomendada siempre a las personas dignas de esta confianza especial, y notables por su moralidad, su actividad y su prudencia.

**10<sup>a</sup>.** Promover de todos modos la mejora de costumbres, la ilustración y la urbanidad de los alumnos, cuidando principalmente de que comprendan y pongan en práctica los deberes del individuo para con la sociedad y del ciudadano para con la patria.

**11<sup>a</sup>.** Mantener a sus educandos con la separación que corresponde a las diversas clases de enseñanza; de modo que los niños de corta edad no se confundan, ni traten familiarmente con los de edad más adelantada.

**12<sup>a</sup>.** Dar lectura en comunidad a los escritos y relaciones históricas sobre hechos gloriosos para la patria, y especialmente de aquellos que, a la virtud, reúnen el sentimiento heroico del patriotismo.

**13<sup>a</sup>.** Publicar de la misma manera las buenas acciones de los alumnos, no con el fin de excitar su vanidad sino de obtener la imitación entre sus concolegas. [f. 137v.]

**14<sup>a</sup>.** Recibir las cuentas de los subalternos con cargo de administración y pasarlas con informe a la Dirección General.

**15<sup>a</sup>.** Visitar con frecuencia el refectorio, la cocina, los aposentos, las salas y oficinas para cerciorarse de si cada empleado, por su parte, cumple con las obligaciones anexas a su oficio y para procurar el remedio de los abusos siempre que fueren necesarios.

**16<sup>a</sup>.** Dar cuenta a la Dirección al fin de cada año escolar, del resultado de los exámenes, del adelanto de los alumnos y todo aquello que pueda contribuir a la mejora del establecimiento.

**17<sup>a</sup>.** Cuidar de la conservación de los libros, máquinas, instrumentos, útiles y en general todo lo perteneciente al colegio, conservando todo bajo inventario de que quedará un tanto en la secretaría, y otro en la Dirección General de Estudios.

**18<sup>a</sup>.** Dará cuenta a esta última de las faltas, muerte o ausencia de los catedráticos o empleados, y cuando fuere necesario, proveer interinamente o en propiedad aquellos oficios, propondrá a la misma dirección terna de las personas en quienes deberá recaer el nombramiento.

**19<sup>a</sup>.** Cuando tenga que hacer ausencia por más de tres días, recabará de la dirección la licencia necesaria, y si aquella pasare de un mes, el que sustituya el [f. 138] cargo disfrutará el sueldo que debía recibir el propietario.

**Artículo 14<sup>o</sup>.** Las restricciones de estas facultades son las siguientes:

**1<sup>a</sup>.** El presidente no puede dispensar ni derogar las leyes por que debe regirse el Colegio.

**2<sup>a</sup>.** Tampoco puede admitir a los alumnos sin los requisitos que fija este reglamento.

**3<sup>a</sup>.** No puede dispensarlos ni obligarlos a que renuncien sin acuerdo de la dirección.

4<sup>a</sup>. No permitirá que de la casa se hagan otros usos que los indispensables para la enseñanza de los alumnos, y habitación de estos y de los empleados del colegio a quienes corresponda gozar de aquel derecho.

5<sup>a</sup>. No podrá, en fin, emprender reparación en la finca, ni obras de ninguna clase, cuyo costo exceda de la cantidad de cien pesos, sin expresa autorización de la Dirección General, expedida con licencia del gobierno.

### *Capítulo cuarto. Del prefecto y subprefecto*

**Artículo 15<sup>o</sup>.** Estos funcionarios serán nombrados por el presidente del colegio con aprobación de la Dirección de Estudios.

**Artículo 16<sup>o</sup>.** Al tomar posesión de su empleo protesta [f. 138v.]rán ante el mismo presidente la estricta observancia de las leyes y reglamentos por que se gobierna el colegio.

**Artículo 17<sup>o</sup>.** El prefecto representa a la autoridad de segundo orden en el gobierno interior del establecimiento y está sujeto inmediatamente al presidente en el desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 18<sup>o</sup>.** El subprefecto interviene así mismo en el gobierno interior del colegio con sujeción al prefecto debiendo distribuirse entre ambos el trabajo con la posible igualdad.

**Artículo 19<sup>o</sup>.** Toca al prefecto:

1<sup>a</sup>. Desempeñar las funciones del presidente toda vez que sea necesario dictar resolución del momento por hallarse aquel fuera del colegio.

2<sup>a</sup>. Proponer al presidente las personas que deban servir los cargos de celadores o antiguos.

3<sup>a</sup>. Imponer ligeras penas a los alumnos, por sus faltas leves, y dar cuenta al presidente, de todas las que aparezcan de alguna gravedad.

4<sup>a</sup>. Presidir la mesa del mediodía, cuidando el aseo, buen orden y puntual asistencia de los cursantes.

5<sup>a</sup>. Conceder licencia para las salidas de los alumnos internos, haciéndolas compatibles con la asistencia a las cátedras y distribuciones.

6<sup>a</sup>. Informar al presidente sobre todo [f. 139] lo relativo a la administración interior e iniciar cuanto pueda contribuir a los adelantos del establecimiento.

7<sup>a</sup>. Dictar por sí todas las providencias que tiendan a conservar el buen orden, quedando sujetas a la revisión del superior.

8<sup>a</sup>. Presidir las horas de estudio en la sección que le fuere señalada.

**Artículo 20º.** El subprefecto, en ausencia del prefecto, ejercerá las atribuciones correspondientes a éste.

**Artículo 21º.** Presidirá en el refectorio a la hora de la cena.

**Artículo 22º.** Tendrá a su cargo la enfermería y cuidará con mucho esmero que los dependientes cumplan en ella las obligaciones de su incumbencia. Queda pues, bajo su responsabilidad, que a los enfermos se les preste oportunamente la asistencia del médico y las medicinas.

**Artículo 23º.** En ningún caso podrán salir a la vez, el prefecto y el subprefecto, pues uno de ellos debe encontrarse siempre en el colegio y suplir las faltas del otro.

**Artículo 24º.** Ambos cuidarán en sus respectivas secciones del buen orden y exacto cumplimiento de las distribuciones obligatorias a la comunidad.

**Artículo 25º.** Cuidarán así mismo de la policía interior y vigilarán en sus respectivas demarcaciones, la conducta, no solo de los alumnos, sino también de los empleados inferiores, cuyas faltas denunciarán, en los términos que este reglamento previene.

**Artículo 26º.** Ejercerán sobre los dichos alumnos el cuida[f. 139v.]do y vigilancia que las leyes encomiendan al padre o tutor del pupilo.

**Artículo 27º.** Visitarán con frecuencia las salas y dormitorios y no consentirán entre sus educandos el uso de armas, ni de otro objeto, que pueda causar perjuicio a las personas o a las buenas costumbres.

**Artículo 28º.** Incurrirá en responsabilidad por el hecho de no denunciar al superior las faltas graves, o de no proponer el remedio que ellas demandan.

**Artículo 29º.** Presidirán por turno las asistencias que se verifiquen en comunidad cuando no concurra el presidente del colegio. Si asistieren los catedráticos, tendrá la presidencia el más antiguo de éstos, o el que en su defecto, el presidente señalare con la debida anticipación.

### *Capítulo quinto. De los catedráticos.*

**Artículo 30º.** Para ser catedrático en alguno de los períodos de la instrucción secundaria o de las clases correspondientes a carreras especiales se requiere: tener la edad de veintiún años cumplidos, buena conducta moral, y notoria aptitud para la enseñanza del ramo que se le encomiende. Los catedráticos de facultad deberán, además, haber concluido con aprovechamiento los estudios teóricos y prácticos correspondientes a ella y tener la [f. 140] edad de veinticinco años cumplidos.

**Artículo 31º.** Son obligaciones de los catedráticos:

1<sup>a</sup>. Cumplir y hacer guardar las leyes, decretos y reglamentos concernientes a la enseñanza y al orden y a disciplina del establecimiento.

2<sup>a</sup>. Asistir con puntualidad a las cátedras, Academias, actos literarios y funciones públicas.

3<sup>a</sup>. Cuidar de la asistencia y aprovechamiento de los alumnos y de que observen el orden debido en las lecciones.

4<sup>a</sup>. Anotar las faltas de asistencia y demás en que incurran, dando cuenta de todo al presidente al comenzar los exámenes generales, o antes si lo requiere la calidad de la falta.

5<sup>a</sup>. Imponer a los alumnos los castigos a que se hagan acreedores en los términos en que expresará después.

**Artículo 32<sup>o</sup>.** Las faltas de asistencia de los profesores darán lugar a un descuento proporcional del sueldo en la forma siguiente: en las cátedras que tienen señaladas dos asistencias en el día, la falta de quince a treinta minutos, dará lugar a la pérdida de la renta, correspondiente a la cuarta parte del día; la de mayor tiempo a la mitad, y la de las dos asistencias a la del día entero. En las cátedras de una sola asistencia, la falta de quince a treinta minutos importará la pérdida correspondiente a la mitad del día y la de mayor tiempo a la de todo él.

**Artículo 33<sup>o</sup>.** Sin perjuicio del descuento de la renta cuando las faltas de algún profesor se hicieren muy repetidas, el presidente dará cuenta a la Dirección, proponiendo las medidas que crea convenientes.

**Artículo 34<sup>o</sup>.** Ningún profesor podrá faltar a la cátedra, sin incurrir en el descuento prevenido, salvo que haya obtenido licencia o que la falta sea de un solo día en el mes, y con causa justa, calificada por el jefe del establecimiento.

**Artículo 35<sup>o</sup>.** Las licencias que excedan de quince días, solo podrán concederse por la Dirección General de Estudios.

**Artículo 36<sup>o</sup>.** Las que excedan de diez días, no siendo por causa de enfermedad, se concederán sin sueldo. En caso de enfermedad se concederán con el goce de todo el sueldo en los tres primeros meses, y de la mitad en los restantes, que nunca podrán pasar de otros tres.

**Artículo 37<sup>o</sup>.** Pasando de seis meses la licencia que se concediere por causa de enfermedad, cesará completamente el goce de sueldo, y el interesado podrá solicitar su jubilación, si reuniere las condiciones que expresa el artículo siguiente.

**Artículo 38<sup>o</sup>.** Los profesores que sirvan con título expedido por el gobierno, y que se imposibilitaren para continuar sus servicios, por ancianidad de sesenta años cumplidos, o por enfermedad comprobada que cause impedimento perpetuo, tienen derecho a jubilación, con la mitad del último sueldo que hayan disfrutado, si tuvieren quince años

de buenos servicios y no llegaren a veinte; con dos terceras partes si tuvieren veinte, y no llegaren a veinticinco; con tres cuartas partes si tuvieren veinticinco y no llegaren a treinta, y con todo el sueldo si hubieren cumplido treinta.

**Artículo 39º.** Las solicitudes sobre jubilación se presentarán a la Dirección de Estudios, quien informará sobre ellas oyendo al presidente del colegio, a fin de que recaiga la correspondiente declaración del gobierno y pueda expedírsele al interesado el atestado correspondiente.

**Artículo 40º.** Las faltas de los profesores que no excedan de diez días, se suplirán por los pasantes o alumnos internos de facultad mayor quienes no tendrán derecho a remuneración alguna por ese servicio. Para las de mayor tiempo, el que conceda la licencia, nombrará el sustituto, el que se aplicará la parte del sueldo que deje de percibir el propietario o la mitad cuando la licencia se hubiere concedido con goce de todo él.

### *Capítulo sexto. Del bedel, bibliotecario y catedrático de ruedas.*

**Artículo 41º.** Habrá un bedel encargado de observar y anotar las faltas de asistencia de todos los profesores a las cátedras respectivas.

**Artículo 42º.** Llevará un cuaderno en que apunte diariamente las dichas faltas dando cuenta del resultado al presidente a fin de cada semana, con [f. 141v.] expresión de su precedió o no aviso, y en el primer caso, la causa que se haya alegado.

**Artículo 43º.** Al terminar el mes formará la nómina de todos los empleados y profesores que devenguen sueldo, anotando en ella el empleo que sirvan, la asignación mensual que les esté señalada, el descuento que deba hacerse por razón de las faltas que certificar, y el alcance líquido que a cada uno corresponda; juntamente con la nómina, expedirá el libramiento que por la cantidad total debe expedir el presidente a cargo de la mayordomía.

**Artículo 44º.** Siempre que tenga noticia anticipada de la falta de un profesor, o que haya transcurrido un cuarto de hora después de la señalada para la asistencia de la cátedra, sin que el encargado de ella se presente a servirla; la proveerá el suplente, designando al efecto al pasante o alumno de facultad mayor a quien por riguroso turno corresponda.

**Artículo 45º.** Habrá asimismo un catedrático de Ruedas, que lo será el bibliotecario, encargado de celar la distribución de aquel nombre y disfrutará por este trabajo la gratificación que le asigne el gobierno.

**Artículo 46º.** Durante la distribución indicada a la que concurrirán los internos y externos, prohibirá la reunión de alumnos de diferentes cursos y corregirá las faltas ligeras que advierta, dando cuenta de las que no sean de [f. 142] esta clase al presidente o al catedrático respectivo.

**Artículo 47º.** Para la conservación de la biblioteca, y clasificación de las obras que la conforman, habrá un bibliotecario, cuyas obligaciones son:

- 1ª. Recibirla por inventario formal, y entregarla cuando cese de la misma manera.
- 2ª. Formar los índices y catálogos que le ordene el presidente.
- 3ª. Mantenerla abierta tres horas en la mañana, que serán de nueve a doce, y dos por la tarde, de tres a cinco.
- 4ª. Permitirá la entrada de los catedráticos [solos o acompañados de sus discípulos], de los cursantes de facultades mayores y de todos los demás que presenten especial licencia del presidente.
- 5ª. Ordenará que se asee por lo menos dos veces a la semana.

### *Capítulo séptimo. Del secretario*

**Artículo 48º.** El secretario será nombrado por el presidente con aprobación de la Dirección General y disfrutará el sueldo señalado en el Plan de Estudios y los emolumentos que le concede este reglamento.

**Artículo 49º.** Sus deberes y atribuciones son:

- 1ª. Conservar los archivos, libros y sellos de su cargo, que recibirá por inventario y clasificará ordenadamente, formando los legajos e índices correspondientes.
- 2ª. Llevar la correspondencia del colegio bajo la [f.142v.] dirección del presidente.
- 3ª. Practicar las informaciones que deben preceder a la entrada de los alumnos internos.
- 4ª. Expedir las certificaciones que le pidan de los actos en que intervenga por razón de su oficio y de los documentos que constan en el archivo, precediendo en todo caso decreto del presidente. Será responsable de la exactitud de los certificados, aun cuando lleven Vo. Bo. de aquel.
- 5ª. Dar aviso al mayordomo de la fecha en que se provean o cesen las becas de gracia, de pensión o de partido.
- 6ª. Tener abierta la secretaría para el despacho a las horas que el presidente le designe.
- 7ª. Redactar las actas de juntas, exámenes y distribuciones de premios.
- 8ª. Llevar el registro de matrículas, en la forma en que dispone este reglamento.

**Artículo 50º.** Para la conservación y clasificación de los papeles y documentos pertenecientes al archivo, y para la constancia de los actos que autorice, observará las reglas siguientes:

1ª. Todas las leyes y reglamentos concernientes a la instrucción pública o al gobierno y disciplina de los establecimientos de enseñanza se reunirán en un legajo que se encuadernará al fin del año, formándole dos índices, el uno cronológico, y el otro alfabético por orden de materias.

2ª. Las disposiciones superiores serán copia[f. 143]das por el orden de sus fechas, en un libro que se llevará al efecto, agregándose los originales a los expedientes respectivos.

3ª. Se llevará asimismo otro libro para el registro de las minutas de las comunicaciones oficiales que se despachen por la secretaría, marcadas con la numeración de orden que les corresponda. Tanto en este libro como en el anterior habrá la referencia debida del número del registro al expediente y viceversa.

4ª. Las actas de sesiones y las de exámenes o premios, se asentarán en otro libro autorizado por el presidente y secretario, anotándose al margen los nombres de los demás concurrentes.

5ª. En otro libro se tomará razón de los títulos de los profesores y empleados del colegio, fecha de su posesión, y del día que cesen en el servicio, comisiones que desempeñen, premios y ascensos que obtengan o las notas a que por su conducta se hagan acreedores.

6ª. En otro libro llamado de matrículas se asentarán las de los alumnos, tanto internos como externos, en la forma que previene el capítulo once de este reglamento. Así este libro como los cuatro anteriores, deberán estar encuadernados y foliados, autorizándose la primera y última hoja con el sello de la Dirección y firma del director y las intermedias con la rúbrica del presidente.

**Artículo 51º.** Los derechos del secretario serán los siguientes:

1ª. Por las informaciones de los alumnos pensionistas y de merced que el presidente no califique de pobres, llevará seis pesos.

2ª. Por [f.143v.] cada certificado que expida, un peso.

3ª. Por el testimonio de informaciones, dos pesos.

4ª. Por las certificaciones de méritos, cuatro pesos.

5ª. Por el asiento de cada matrícula, cincuenta centavos.

**Artículo 52º.** En todas las ausencias del secretario, mientras no se le proveyere de sustituto, hará de prosecretario el bibliotecario del colegio, percibiendo entre tanto los derechos que señala el artículo anterior, y el sueldo correspondiente en los casos del artículo cuarenta.

## Capítulo octavo. Del mayordomo

**Artículo 53º.** La administración de las rentas pecuniarias del colegio, y su inversión, estará a cargo de un mayordomo, quien caucionará su manejo a satisfacción de la Dirección General de Estudios con fianza de mil pesos.

**Artículo 54º.** Tendrá a su cargo únicamente las distribuciones de las cantidades que le remita la Tesorería General del fondo de instrucción pública.

**Artículo 53º.** Los objetos en que deben invertirse dichas cantidades son:

1ª. Los alimentos de los alumnos y de los profesores y empleados que sirvan en el colegio.

2ª. El reparo del edificio y de las fincas pertenecientes al establecimiento.

3ª. Los sueldos de los profesores y empleados y los salarios de los criados.

4ª. El alumbrado y aseo del local.

5ª. Muebles del colegio.

6ª. Funciones públicas y premios

7ª. Botica y gastos extraordinarios.

**Artículo 56º.** Para la contabilidad llevará tres libros, foliados y sellados por cuenta del colegio, que lo mismo que los de la secretaría, llevarán en la primera y última foja el sello de la dirección y firma del director, y las intermedias irán autorizadas con la rúbrica del secretario.

**Artículo 57º.** En el primer libro, que se denominará Diario o Manual de Cargo y Data, asentará todas las partidas de ingreso y egreso, en el orden en que ocurran. En el segundo, que se llamará Común de Cargo y Data, asentará las mismas partidas por orden de ramos con la cita de la foja del Diario que le corresponda, y los cortes de caja mensuales; y en el tercero tomará razón de los títulos de todos los profesores y empleados, y de las provisiones de becas de gracia, de pensión o de partido.

**Artículo 58º.** No podrá hacer gasto alguno que no esté comprendido en el presupuesto general, formado al principio de cada año y autorizado por libramiento que expedirá el presidente del colegio con Vo. Bo. de la Dirección, tratándose de las erogaciones extraordinarias.

**Artículo 59º.** Se exceptúan únicamente de la restricción anterior, el gasto diario de cocina y el de alumbrado, que cubrirá en virtud de boletas firmadas por el prefecto y autorizadas por el presidente, [f. 144v.] así como los gastos menores para los que bastará que se le presente visado por el prefecto, el recibo del interesado o del dependiente que intervenga en la compra, si se tratare de objetos tan insignificantes que no se pueda obtener recibo del vendedor.

**Artículo 60º.** Al fin de cada mes formará los estados cortes de caja de primera y segunda operación, autorizados por el presidente, remitiendo un ejemplar de los segundos a la Dirección General.

**Artículo 61º.** Todos los meses remitirá también al presidente, la cuenta de ingresos y egresos que consistirá en la copia de las partidas, que por orden de ramos se hayan asentado en el Común de Cargo y Data durante el mes.

**Artículo 62º.** Al terminar el año, producirá la cuenta general con sus respectivos comprobantes la que, revisada por el presidente, pasará con las observaciones que este hiciere a la Dirección General de Estudios para su glosa y aprobación.

### *Capítulo noveno. De los celadores*

**Artículo 63º.** Los celadores tienen a su cargo el cuidado interior de las salas o aposentos que se les encomienden, bajo la dirección inmediata del prefecto y del subprefecto del colegio.

**Artículo 64º.** El cargo de celador es puramente honorífico [f. 145] y deberá encomendarse a los pasantes, y en su defecto a los alumnos más antiguos del establecimiento, quienes serán preferidos para los empleos en igualdad de circunstancias.

**Artículo 65º.** Serán designados por el presidente, quien fijará su número en proporción al de los alumnos internos.

**Artículo 66º.** Son sus obligaciones:

1ª. Vigilar sobre la buena conducta de sus subordinados, su instrucción, educación y moralidad, corrigiendo las faltas ligeras que en ellos observen, y dando parte al presidente, por conducto del prefecto, de las que requieran la corrección del superior.

2ª. Exigir de ellos la puntual asistencia a las distribuciones, presidiendo las que tengan lugar dentro de las salas o aposentos.

3ª. Cuidar del aseo de la parte del local que respectivamente les corresponde, y que se conserve constantemente en buenas condiciones higiénicas.

4ª. Residir en la demarcación que se les señale, no pudiendo separarse de ella sin licencia del prefecto o subprefecto, para las faltas de menos de un día o del presidente para las de mayor duración.

5ª. Tratar a los alumnos con benevolencia y afabilidad, evitando en todo caso la demasiada familiaridad, y absteniéndose de recibir obsequios o remuneraciones [f. 145v.] de aquellos.

6ª. En la corrección de las faltas se limitarán a imponer penas ligeras, como la privación por un día de las diversiones permitidas a los alumnos.

## Capítulo décimo. De los alumnos

**Artículo 67º.** Los que aspiren a pertenecer al colegio en calidad de internos deberán acreditar por medio de la información correspondiente:

- 1ª. Tener por lo menos la edad de diez años cumplidos.
- 2ª. Estar habilitado con la licencia paterna, o con la del tutor nombrado con arreglo a las leyes.
- 3ª. No haber sido expulsado de otra comunidad, ni haber incurrido en pena aflictiva impuesta por los tribunales de la república.
- 4ª. No padecer enfermedad contagiosa, ni tener defecto físico de los que inhabiliten para el estudio.

**Artículo 68º.** Todos los internos, con excepción de los pensionistas de partido, deberán presentarse provistos de la ropa, muebles y útiles que especifique la lista que al efecto formará el prefecto con aprobación del presidente. Deberán estar, asimismo, provistos de los libros necesarios para el curso del año.

**Artículo 69º.** Los pensionistas particulares afianzarán a [f. 146] satisfacción del tesorero el pago de sus colegiaturas por tercios adelantados a razón de quince pesos mensuales, el fiador deberá ser abonado, residir en esta ciudad y obligarse con renuncia de todo beneficio, no solo al pago de las colegiaturas, sino al de los demás gastos que deba erogar el alumno, conforme a las prevenciones anteriores.

**Artículo 70º.** Los pensionistas de partido por cuanto que reciben del colegio todo lo necesario para sus gastos, solo deberán traer la habilitación de ropa, que prudentemente puedan proporcionarles sus padres o tutores, y una cama habilitada, pudiendo suplir en caso necesario la información prevenida en el artículo 67, con la certificación de la autoridad política de su distrito.

**Artículo 71º.** Ningún alumno interno puede salir del establecimiento, ni mucho menos pernoctar fuera de él, sin haber obtenido previamente la licencia del superior. Esta se concederá por escrito en boleta que el alumno al salir, entregará al portero, el cual anotará en el respaldo la hora de la salida y la de entrada, devolviéndola en la noche al prefecto.

**Artículo 72º.** Si se les designa persona que los acompañe en los días de salida, no podrán separarse de ella antes de haber sido recibidos en las casas de sus padres o tutores.

**Artículo 73º.** Todos asistirán con puntualidad a las distribuciones; estarán sujetos a la disciplina interior del colegio, y tanto en este como fuera de él, guardarán en su porte y maneras la [f. 146v.] decencia, urbanidad y decoro correspondiente a las personas de buena educación.

**Artículo 74º.** Les estarán severamente prohibidos los juegos de azar, el uso de licores embriagantes y el de cualquier clase de armas.

**Artículo 75º.** Deberán conservar en buen estado los libros y demás objetos que les pertenecen, abstenerse de deteriorar el edificio, muebles o útiles del establecimiento.

**Artículo 76º.** Cada alumno residirá precisamente en el departamento señalado a los de su clase, sin poder pasar a otro, sino en caso necesario y con licencia de su inmediato superior.

**Artículo 77º.** Para separarse definitivamente del establecimiento, deberán hacer renuncia de la beca, sin cuyo requisito seguirá corriendo la colegiatura de los pensionistas, hasta que por otro medio legítimo se avenga su separación definitiva.

**Artículo 78º.** Los alumnos externos, mientras se hallen en el colegio, estarán sujetos a su disciplina y solo pueden permanecer en él durante las distribuciones que les correspondan, concluidas las cuales se retirarán en buen orden a sus casas.

**Artículo 79º.** Tanto a los internos como a los externos se les prohíbe dirigirse colectivamente a los superiores de palabra o por escrito.

## *Capítulo undécimo. De las matrículas*

**Artículo 80º.** Un mes antes de que concluya el año escolar, la secretaria, por medio del Periódico Oficial del Estado, anunciará el tiempo que debe durar abierta la matrícula del año siguiente, las calidades necesarias para inscribirse en ella, y la manera de comprobarlas.

**Artículo 81º.** Los que pretendan ser matriculados para el primer curso de la enseñanza secundaria, o de las carreras especiales de estudios, acreditarán con certificado de algún profesor de instrucción primaria haber concluido los ramos correspondientes a ésta.

**Artículo 82º.** Los que procedentes de otros establecimientos pretendan matricularse para los años segundos o ulteriores de la enseñanza secundaria o especial o para seguir la carrera del foro acreditarán, por medio de certificado, haber sido examinados y aprobados en las asignaturas que correspondan a los años anteriores, conforme a las leyes que en ellos hayan estado vigentes.

**Artículo 83º.** No serán admitidos a la matrícula de primer curso de la enseñanza secundaria especial, los que no hubieren cumplido diez años.

**Artículo 84º.** Para el acto de la matrícula, se presentará el interesado en unión de su padre o persona encargada de él, y expresará su nombre, edad y curso que se proponga seguir. No pudiendo presentarse el

alumno personalmente, lo hará por medio de la persona [f. 147v.] que comisione al efecto; los padres o encargados o tutores que no quisieren asistir a la matrícula, remitirán por escrito su autorización.

**Artículo 85º.** Las matrículas estarán abiertas un mes antes y quince días después de que comience el año escolar. Una vez concluido su término, nadie podrá ser admitido sin expresa autorización de la Dirección General de Estudios, que la concederá o negará, en cada caso, oyendo al presidente del colegio y al catedrático respectivo.

**Artículo 86º.** Las matrículas se asentarán en el libro designado al efecto, con la debida separación de cursos, expresando en cada uno de ellos el nombre y edad del alumno, la persona de quien depende, y el número de orden que corresponda a cada matriculado con la fecha de su presentación. Los mismos pormenores contendrá la boleta que se expida al alumno para que se presente con ella a su catedrático.

**Artículo 87º.** El día en que se cierre la matrícula, el presidente y secretario sentarán al pie de la de cada curso, la constancia de terminar allí, expresando bajo su firma el número de los que queden matriculados. En las que se asentaren después con dispensa de la Dirección, se expresará esta y el número que le haya tocado en el libro que menciona la fracción segunda del artículo cincuenta.

**Artículo 88º.** A los seis días de cerradas las matrículas, el secretario por medio del presidente, [f. 148] remitirá copia de ellas a la Dirección, y además enviará la de cada curso al catedrático encargado de él.

### *Capítulo duodécimo. De las distribuciones, ejercicios literarios, exámenes y premios*

**Artículo 89º.** Todos los días se despertará a los alumnos media hora antes de que comience el estudio, que será de seis a siete desde el 15 de marzo al quince de septiembre, y de seis y media a las siete, en los meses restantes.

**Artículo 90º.** Las ruedas a que concurrirán internos y externos, serán de ocho a nueve de la mañana, y de dos a tres de la tarde. Las demás horas de estudio tendrán lugar de once a doce en la mañana y de seis a siete en la tarde.

**Artículo 91º.** Todas las cátedras que comprenden las asignaturas principales de un curso, tanto de la instrucción secundaria como de la superior o especial, tendrán lugar entre nueve y diez y media de la mañana, y entre tres y cuatro y media de la tarde.

**Artículo 92º.** Las clases de lenguas vivas deberán durar una hora, que será de once a doce de la mañana, o la de cinco a seis de la tarde, según lo acordare el presidente con el profesor respectivo.

**Artículo 93º.** La enseñanza de dibujo tendrá lugar de una a dos de la tarde, y la gimnástica de siete a ocho de la noche.

**Artículo 94º.** Las [f. 148v.] dos comidas principales, serán a las doce del día y a las ocho de la noche y el chocolate se servirá en la mañana a las siete, y en la tarde a las cinco menos cuarto.

**Artículo 95º.** A las diez de la noche se recogerán todos los alumnos en sus aposentos o dormitorio, y a las diez y cuarto se cerrará el colegio, subiéndose al prefecto las llaves de la portería y las boletas de salida.

**Artículo 96º.** Dos veces por semana, habrá en el general del colegio ejercicios literarios, que durarán una hora, los cuales serán presididos por el jefe del establecimiento, quien designará la forma en que deban verificarse, los alumnos que hayan de concurrir; y los términos en que hubieren de turnarse para ellos, las cátedras del segundo periodo de la instrucción secundaria y las de la facultad de jurisprudencia. Estos ejercicios se reducirán a la discusión juiciosa y razonada de algún punto científico.

**Artículo 97º.** Los exámenes generales tendrán lugar en la primera quincena del último mes del año escolar, para cuyo efecto, si fuera considerable el número de alumnos, podrán establecerse simultáneamente varias mesas de exámenes, presidiendo en las de jurisprudencia, el subdirector del colegio; en los del segundo período de la instrucción secundaria, el decano de la facultad de derecho, en los del primero [f. 149] el catedrático más antiguo del segundo, y en los de estudios especiales el profesor principal de ellos.

**Artículo 98º.** En cada mesa de exámenes serán sinodales los catedráticos de la facultad periodo o carrera especial a que pertenezca el examinado, los cuales harán la calificación de él a pluralidad de votos, correspondiendo al que presida el de calidad en caso de empate.

**Artículo 99º.** Cuando presidiere el jefe del colegio, autorizará las actas el secretario, cuando no el sinodal menos antiguo sin que por esto deje de votar.

**Artículo 100º.** Todos los alumnos, tanto internos como externos, sea cual fuere el tiempo que lleven de cursar sus cátedras, se sujetarán al examen general. Los que no hayan estudiado todo el año, o la mayor parte de él, si no estuvieren aptos para pasar al curso siguiente, podrán ser calificados según su aprovechamiento con las notas de *atrasado*, *tiene buenos principios*, o *tiene muy buenos principios*.

**Artículo 101º.** Los que sin haber cursado todo el año estén aptos para pasar, se calificarán lo mismo que si lo hubieran cursado.

**Artículo 102º.** Las calificaciones de los que hubieren estudiado todo el año, serán: *reprobado*, *aprobado*, *muy aprovechado* y *sobresaliente*.

**Artículo 103º.** El alumno que fuere reprobado, podrá volver a examinarse antes de que se cierren las matrículas del año siguiente, si el [f. 149v.] presidente o la mesa de exámenes le concedieren prórroga al efecto.

**Artículo 104º.** Los que hayan sido reprobados dos veces en una misma asignatura, no podrán continuar en el colegio la carrera que habían emprendido.

**Artículo 105º.** Todos los exámenes serán públicos y lo serán asimismo las calificaciones después votadas.

**Artículo 106º.** En la última quincena del año escolar tendrán lugar los actos o funciones públicas en la forma acostumbrada. La Academia del colegio, en vista de los días que resultaren útiles, determinará con la debida anticipación, cuáles son las cátedras que deban tener acto público bajo el concepto de que no podrá haber más de uno en cada asignatura.

**Artículo 107º.** En cada curso habrá un premio de libros, tanto este, como los actos de estatuto, serán costeados por el colegio, con la cantidad que señalen los presupuestos. Los premios se adjudicarán por la mesa de exámenes, a los alumnos más adelantados, después de los que hubieren obtenido el acto.

**Artículo 108º.** La distribución de premios se hará con la solemnidad acostumbrada al finalizar el año escolar.

### *Capítulo décimo tercero. De las vacaciones*

**Artículo 109º.** Desde que quede planteado el régimen [f. 150] normal, las vacaciones mayores comenzarán el 1º de diciembre de cada año, y concluirán el 15 de enero siguiente. El prefecto y subprefecto, con aprobación del presidente, dividirán entre sí el tiempo, de manera que nunca falte alguno de ellos al establecimiento.

**Artículo 110º.** Las vacaciones menores comprenden toda la Semana Mayor, y los tres últimos días anteriores a ella. El prefecto y el subprefecto se arreglarán para disfrutar de ellas, a lo prevenido en el artículo anterior.

**Artículo 111º.** En el resto del año los cursos se darán sin más interrupción, que la de los domingos y festividades señaladas por la ley y la de los dos días que siguen al domingo de carnaval.

**Artículo 112º.** En los días de salida, esta tendrá lugar de las ocho de la mañana en adelante, debiendo todos los alumnos estar de vuelta a las siete de la noche.

### *Capítulo décimo cuarto. De las penas*

**Artículo 113º.** Las faltas de los alumnos se castigarán por sus respectivos superiores, y si tuvieren lugar durante una distribución, por el encargado de presidirla. Si la pena [f. 150v.] correspondiente fuere mayor a las que este puede imponer, dará cuenta al superior inmediato.

**Artículo 114º.** Cuando las faltas degeneren en delito que castigue la ley, el presidente asegurará al culpable, si se hallare en el colegio, poniéndolo a disposición del juez competente y dando, en el acto, aviso a la Dirección General de Estudios.

**Artículo 115º.** Las penas disciplinarias que se impongan en el establecimiento serán las siguientes:

- 1ª. Privación de las recreaciones permitidas a los alumnos.
- 2ª. Aumento en la duración del estudio.
- 3ª. Privación de salida.
- 4ª. Reclusión hasta por tres días en lugar ventilado y sano.
- 5ª. Reprensión pública en algún acto de comunidad.
- 6ª. Apercibimiento de expulsión hecho en el general a presencia de la Academia y de los alumnos.
- 7ª. Expulsión.

**Artículo 116º.** Los celadores y profesores solo pueden imponer la primera y la segunda de estas penas. El prefecto y subprefecto podrán imponer aún la tercera, y queda reservado al presidente el apercibimiento de expulsión y la expulsión misma, mas solo podrá acordar esta con el voto de las dos [f. 151] terceras partes de la Academia y la autorización de la Dirección General de Estudios.

### *Capítulo décimo quinto. Disposiciones transitorias*

1ª. Mientras el número de alumnos internos fuere menos de cuarenta, se llamará médico y barbero cada vez que fuere necesario, retribuyéndolos con la cantidad acostumbrada. Luego que se complete o excediere de aquel número, se procurará arreglar el gasto por iguales, incluyéndose las partidas relativas en el presupuesto de gastos.

2ª. La división del colegio en departamentos se hará por el presidente, tan luego como lo permita el local.

3ª. Mientras no hubiere número suficiente de pasantes o internos de facultad mayor, las suplencias se harán por las personas que designe el presidente, las que percibirán la mitad del sueldo correspondiente a los días que sirvan.

L. y Reforma, Zaragoza octubre 12 de 1867

José Joaquín de Zamacona.—Rúbrica.

[f. 152]

[Al margen izquierdo: Oficio no. 270. Noviembre 5 de 1867. Conforme a la facultad que concede el artículo 12º, fracción 2ª, represéntese sobre la inconveniencia de las reformas al artículo 8º; la fracción 9ª del 13º; la 6ª del 8º; la 1ª del 67º sobre la edad; artículo 91º sobre duración de las cátedras; 97º y 100º, suspendiéndose entre tanto la ejecución. (Rúbrica del Señor Lic. Don José Ma. Bautista)].

En oficio de treinta y uno de octubre último, me dijo el C. Srio. de Gobierno del Estado lo que copio:

“dada cuenta al C. Jefe del Estado, con la comunicación del usted, fecha 25 del que fina, en que acompaña el reglamento que debe observarse en el Colegio de su digno cargo, se ha servido acordar el día de hoy lo siguiente.== Mientras se reúne el Congreso del Estado, y resuelve definitivamente, se aprueba el adjunto reglamento provisional del Colegio del Estado con las siguientes modificaciones.== El artículo 2º dirá: su objeto es la educación e instrucción, secundaria y profesional de la juventud etc...== El artículo 8º dirá: Sus faltas temporales las suplirá el director de jurisprudencia, y a falta de este, el catedrático que nombre la Dirección General, prefiriendo al más antiguo, si lo juzga conveniente.== El artículo 13º, fracción 2ª [dirá]: Vigilar el cumplimiento de los deberes respectivos de los profesores y empleados, haciéndoles en casos necesarios, prudentes advertencias y suspendiendo a estos si incurrieren en falta grave. En este caso, así como en el de que cometan iguales faltas [f. 152v.] los primeros, dará cuenta a la Dirección General, para que dicte las medidas convenientes.== Artículo 13º, fracción 9ª [dirá]: Asistir por lo menos cuatro horas al día al Colegio etc...== Fracción 19ª [dirá]: Cuando tenga que hacer ausencia por más de tres días, recabará de la Dirección General la licencia necesaria, que se le concederá con goce de sueldo, si fuere de menos de diez días, y si mediare el que le sustituye en el cargo, disfrutará el sueldo que debía recibir el propietario.== Artículo 19º, fracción 1ª [dirá]: Desempeñar las funciones del presidente en lo que toca al gobierno interior etc...== El artículo 34º [dirá]: Ningún profesor podrá faltar a la cátedra, sin incurrir en el descuento prevenido, salvo que haya obtenido licencia, que la falta sea de un solo día en el mes, o que haya dado aviso previo de tener causa justa, la que calificará el jefe del establecimiento.== El artículo 49º, fracción 6ª [dirá]: Tener abierta la secretaría de 9 a 11 de la mañana, sin perjuicio del mayor tiempo, que el presidente le designe, cuando ese no bastare para el despacho.== Artículo 51º, fracción 1ª [dirá]: Por las informaciones de los alumnos pensionistas y de merced, que el presidente no calificare de pobres, llevará tres pesos.== El artículo 79º [dirá]: Tanto a los alumnos internos, como a [f. 153] los externos, se prohíbe dirigirse colectivamente a los superiores de palabra.== El artículo 83º [dirá]: No serán admitidos a la matrícula del primer curso de la instrucción secundaria o especial, los que no tengan doce años de edad.== El artículo 90º [dirá]: Las ruedas a que concurrirán los internos y externos de los dos primeros periodos etc...== El artículo 91º [dirá]: Todas las cátedras que comprende la asignatura principal de un curso, tanto de la instrucción secundaria como de la superior y especial, tendrán lugar entre nueve y diez y media de la mañana, y tres y cuatro y media de la tarde, siendo solo de una hora las de facultad mayor.== El artículo 97º [dirá]: Los exámenes generales tendrán lugar en la

primera quincena del último mes del año escolar, para cuyo efecto si fuera considerable el número de alumnos, podrán establecerse simultáneamente mesas de exámenes, presidiendo en este caso el director de cada periodo o facultad, su mesa respectiva.== El artículo 100º: Las notas de calificación de que habla este artículo, se cambiarán por estas: buenos principios, mal, muy mal. El artículo 102º, las de que habla este artículo, se variarán por las siguientes: reprobado, bien, muy bien, excelente.== El artículo 116º [dirá]: Los celadores pueden imponer la primera y segunda de estas penas, el prefecto y el subprefecto, aun la tercera y cuarta. Los catedráticos pueden imponer aun la quinta, y queda [f.153v.] reservado al presidente, el apercibimiento de expulsión y la expulsión misma, más solo podrá acordar esta con la mayoría de votos de la Academia y dando cuenta a la Dirección General de Estudios.== Transitorios. 4ª. Este reglamento se circulará a los profesores y empleados, y se fijará en los lugares públicos del Colegio.== Se suprimirá el requisito de edad en todos los artículos que fijan los que deben tener los profesores y empleados del establecimiento.== A las obligaciones del bibliotecario, se agregará la de cuidar el orden dentro de la biblioteca, y la de cuidar de la perfecta conservación de los libros y útiles que estén bajo su inspección.”

Y lo digo a Usted para que se proceda a la publicación en forma del reglamento que, con el carácter de provisional, ha sido ya aprobado; en concepto de que pido con esta fecha, la licencia del gobierno para hacer una impresión a costa de los fondos de instrucción pública.

Reitero a Usted mis afectuosas consideraciones.

Libertad y Reforma, Zaragoza noviembre 4 de 1867.

José Joaquín de Zamacona

[Al margen izquierdo] C. Presidente del Colegio, Lic. José Ma. Bautista. Presente.

[f. 154]

[Al margen izquierdo: Noviembre 21 de 1867. A su expediente. (Rúbrica del Señor Lic. Don José Ma. Bautista)].

Con fecha 18 del corriente, me dice el C. Srio. de Gobierno lo que copio:

“Impuesto el C. Gobernador del oficio que dirigió a Usted el presidente del Colegio del Estado, en 5 del actual, y transcribe en el suyo del día 15, en acuerdo de hoy, dispuso se diga a Usted que, estando próxima la instalación del Congreso, que es a quien corresponde resolver definitivamente el negocio de que se trata, se le dará cuenta con todos los antecedentes relativos; y que mientras, con el carácter de provisional, según está mandado, se observe desde luego el reglamento a que se refiere el oficio de dicho presidente del Colegio, con las reformas que este gobierno le hizo, por creerlas convenientes y necesarias.”

Y lo transcribo a Usted para su conocimiento, reiterándole las seguridades de mi aprecio.

Libertad y Reforma, Puebla de Zaragoza, noviembre 19 de 1867.

J. Joaquín de Zamacona

[Al margen izquierdo: C. Presidente del Colegio. Presente]



A large, ornate initial letter 'I' in a light green color, set against a dark green background. The letter is surrounded by intricate floral and vine patterns, including leaves, flowers, and clusters of grapes. The entire design is enclosed within a thin, light green rectangular border.

*Imágenes de las  
Constituciones de 1826*



Constituciones para el Colegio Carolino de la Ciudad de Puebla en las Angles, arregladas en la mayor parte a las del Real, y mas antiguo de S. Pedro y S. Pablo de Alfonso de la Corte en Mexico.

## Capitulo 4.<sup>o</sup>

### Del Colegio en Común.

#### Art. 1.<sup>o</sup>

El Colegio se distinguirá perpetuamente de los demas con el nombre de Carolino y recordar y eternizar la memoria augusta del Monarca a cuya beneficencia debe su establecimiento y honra.

#### 2.<sup>o</sup>

El Patronato temporal de este Colegio sera p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> de las Reyes Carolinos y por lo mismo reconocen por Vice-Patrons a los Señores S. Virreyes, que por tiempo fueren de esta N. España.

#### 3.<sup>o</sup>

Sobre su puerta principal se gravaron las armas

Reales de Castilla sin asociarse jamás la de  
otro cuerpo ó persona.

4.<sup>o</sup>  
iiii

Se fundará por sus Tutelares á los Bienaventurados  
Jerónimo, e Yguacio, como que en él se unieron  
unidos los Colegios erigidos, y dedicados á su  
nombre.

5.<sup>o</sup>  
iiii

Se colocará la Imagen de ambos Santos en la  
parte principal de la Capilla: y este lugar  
quedará consagrado al culto de Dios, y exer-  
cicio espiritual.

6.<sup>o</sup>  
iiii

En todos los años, se celebraron con solida contada,  
Comunion gral. y vacacion de estudio las Fes-  
tividades de los Santos Tutelares y la del  
Santo del nombre del Rey: en cuyo día, como  
en todas en que hubiere Bodas - Novias, el Oba-  
to después de haber asistido á la Misa de

gracias de la Catedral con los principales Co-  
legiales, pasará con dos de ellos a hacer el dño.

Cumplido.

7<sup>o</sup>

En otros dias se dará a los Colegiales una comida  
mas abundante y exquisita que en los demas;  
lo que se deja al arbitrio del Rector con pro-  
porcion al estado de las Rentas.

8<sup>o</sup>

Se permitira a los Colegiales, y Estudiantes cele-  
brar a sus expensas voluntarias las Festivida-  
des de la Concepcion de Nuestra Sra, de Sto.  
Jomas, San Luis Gonzaga y San Juan de  
provinceno.

9<sup>o</sup>

Ha de haber dos Campanas proporcionadas q. ri-  
san en las distribuciones de adentro, y una es-  
quila a la Calle para llamar a los Estudian-  
tes, y tambien para las demostraciones publi-  
cas de alegria, o de dolor.

10.

Andrá el Colegio su Librería, su General, Aulas  
y demas oficinas convenientes a una Casa  
de comunidad y de estudios publicos.

11.

En la Sala Prætorial se seguirá la serie de los  
Retratos de los Sujetos, que mas particular-  
mente han honrado la Beca de uno y otro  
Colegio y de los que han hecho, ó hicieron al  
Carolino algun beneficio extraordinario; pre-  
sidiendo siempre bajo Dora el Augusto  
Retrato del Rey.

12.

En las procesiones, entuerros de Velados y otras  
funciones y concurrencias publicas obser-  
vará el colegio las antiguas costumbres  
de el de San Ygnacio, sin introduccion noveda  
des ni motivar quejas.

13.

Quando se recibiere Couvite p.<sup>o</sup> fiestas par-

titulares de Iglesia, Pontificios de distincion, Actos literarios u otras semejantes funciones, se nombraran quatro o seis Colegiales que asistan a la concurrencia para corresponder a la atencion, conservar la armonia y recibir igual honor en otros cuerpos y personas.

44.

Las Armas y divisa del Colegio para el Estudio en sus puertas, Sello de Secretaria, y otros usos dignos y acostumbrados segun las Armas R. con esta inscripcion: \_\_\_\_\_

— “Colegio Carolino en la Puebla.”

45.

Las puertas del Colegio se abriran todos los dias a las seis de la mañana, y se cerraran indistintamente luego que sean rezadas las oraciones o Aves Marias, subiendo el Portero las llaves a la habitacion del Rector que no las dara hta. el dia siguiente sino en caso de

urgente necesidad.

## Capítulo 2.<sup>o</sup>

### Del Rector.

N. A.  
El Colegio tendrá un Rector que lo gobierne y presida tanto en lo interior y económico como en lo exterior y liternario.

#### 2.<sup>o</sup>

El nombramiento de Rector se hará por el Sr. Virrey de esta N. España como Vice-patrono, precediendo la consulta de tres Sujetos, por el Señor Obispo ó Cabildo Sede-Vacante, que como mas inmediatos conocieran mas en cerca el merito, virtud y literaturia de los Pccos. dignos en tal empleo.

#### 3.<sup>o</sup>

Para el serm preferidos en igualdad en circunstancias lo que hayan vestido ó actualm<sup>te</sup>.

vistan la Beca del mismo Colegio, y en el  
 hayan obtenido, u' obtengan las primeras  
 Catedras.

4.

El Rector nombrado se presentará con el título o'  
 Superior Despacho a' hacer el juramento de  
 Fidelidad ante el Illmo. Señor Obispo, u' la  
 persona que señalare el Sr. Vice-Patrono.

5.

A este acto seguirá el de Posición que recibirá  
 el Rector delante de todos los Colegiales, leyen-  
 do el Secretario el título y entregando las Ma-  
 ras y Sello al Vice-Rector, o' Presidente q'  
 hubiere estado hasta entonces gobernando el  
 Colegio.

6.

Audirá el salario ex p'nos inclusa en  
 esta cantidad la de docencia en que está  
 regulada la ración dobl: se mantendrá

su criado con una sencilla y tomara' las cosas  
que tubiere menester.

7.

Presidira' de dia y de noche en el Colegio sin hacer  
ausencia considerable sino con expreso per-  
miso del Sr. Virey.

8.

Cuidara' de la observancia de estas estatutos, de la  
virtud, aplicacion, aprovechamiento, limpie-  
za y educacion politica de los Colegiales: del  
cumplimiento en los Catedraticos, y demas O-  
ficiales, y empleados del Colegio.

9.

Dirigira' y castigara' segun las reglas en la  
prudencia las faltas y culpas de sus subdi-  
tos segun el grado en que considerandolos in-  
corregibles y perjudiciales a' la comunidad  
ex cuenta al Sr. Vice - Patrono para el utt.

10.

Asistirá á todos los actos Literarios en Colegio para que con su ejemplo ninguno falte á ellos: para que se guarde la compostura y decoro debidos; para notara y encomendar las faltas; y para adquirir por sí mismo el conocimiento importante de los talentos y progresos de sus Colegiales.

11.

Será afable con ellos, accesible y zeloso del buen trato, y comodidad que debe procurarseles con proporcion á las rentas y fondos del Colegio.

12.

Tratará al Vice-Rector como á un Seruiente suyo, á los Catedráticos como á sus Coadjutores en la grande obra de formar hombres virtuosos sabios y utiles á la Iglesia, y al Estado, y no se desdenará en tomar el Consejo

dictamen ó informe de estos y de las colegia-  
las antiguas y púnicas.

13.

En las elecciones, y votaciones de Catedras y Becas  
tendrá el Rector un voto: en las consultas  
será atendido su informe y en la propuesta  
del Mayordomo, y sumas económicas, tendrá  
voto de Calidad.

14.

Tendrá por inventario razon individual de las  
rentas y bienes raíces y muebles del Cole-  
gio entregando listas firmadas á cada u-  
no de los Subalternos á cuyo cargo de-  
ban estar por separado.

15.

Será de su cargo tomar y firmar las cuentas  
del Mayordomo por semanas, ó por me-  
ses, y cada año las dará con un Estado  
de los fondos gastos y existencias al Vice-  
ses, y cada año las dará con un E

Vatrons para su aprobacion.

000065

16.

Todo libranciento sera' formal, y debera' firmarse por el Rector y Secretario, para que el mayordomo pueda pagarlo con responsabilidad de todos tres.

17.

No podra' gastarse por el Rector para objeto extraordinario sin licencia expresa del Senor Vice-Vatrono cantidad que ascienda a' 300p.

18.

Si falleciere el Vice Rector o' algun Catedratico dara' cuenta al Exmo. Sr. Virrey, poniendo entre tanto un substituto y ordenara' el funeral con la solemnidad de g.<sup>l</sup> caracter Beca, y carguen el cuerpo los Colegiales.

Capitulo 3.<sup>o</sup>

Del Vice-Rector



pero guardando mutuamente la mas admirable armonia.

5.

En ausencia del Rector, recaeran todas las obligaciones y representacion en este en el Vice-Rector.

6.

Sero no solo sera de su Cargo llevar las ausencias del Rector, sino ayudara tambien a este en cuanto conduca a la observancia de estos Estatutos y al regimen y gobierno de la Casa.

7.

Cuando el Rector asista al Profesorio, conferencias y actos publicos literarios, el Vice-Rector quedara desembarazado para cuidar del orn. y quietud de los Colegiales, q. no esten en otros actos, y acudir a lo que pueda ofrecerse en lo economico y lo mismo cuando la comunidad salga precedida en el

Pector; de manera que nunca falte en el Co-  
legio para dichos objetos uno y otro de los  
Superiores.

8.

Si el particular Cargo del Vice-Pector el por me-  
mor de los deberes de los Criados del Colegio: de  
cuidado y asistencia de los enfermos y de relan-  
dar las costumbres y entretencimientos en los Colejia-  
les, corrigiendo y castigando ordinariamente  
y dando cuenta al Pector cuando sea nec-  
saria mas severa providencia.

9.

Si accociere la muerte del Pector, dispondra el fu-  
nebral segun se previene en el Capitulo an-  
terior y dara cuenta en el primer correo  
al Señor Vice-Rector, continuando en el  
ejercicio de su empleo con todas las faculta-  
des de Pector, hasta la constatacion en su  
Laa. cuyas ordenes obedecera puntualm<sup>te</sup>.

Aunque este empleo es laborioso, y toda la atención del que le obtenga se necesita para el bien y felicidad del Colegio; no obstante con expresa licencia del Señor Vice-Patronato podrá el Vice-Pector obtener al mismo tiempo Catedra y hacer oposicion si no la tubiere.

11.

En tal caso y en los actos literarios publicos el Vice-Pector no ocupará otro asiento que el que corresponda a la Catedra que obtiene, sino el que por ausencia del Pector tenga que presidir la concurrencia.

12.

No podrá hacer ausencia notable del Colegio sin obtener permiso del Señor Vice patronato, pero si fuese por pocos dias, bastará la ausencia del Pector; quien deberá nombrar persona Capaz de suplir la falta del Vice.

Capitulo 4.  
Del Secretario.

Art. 1.

Para este empleo propondrá el Rector al Sr. Vice-Patrono un Colegial de oposición antiguo de la mas sinceros y hábiles que con la superior aprobacion tomara posesion en presencia de todos los Colegiales, haciendo el juramento de Secreto, integridad y fidelidad, y recibiendo los libros y papeles de su encargo, el sello de su oficio y la llave del archivo que le corresponde.

2.

Ante el han de hacerse las informaciones en limpieza de los que pretendan veria las Bemas del Colegio, que finalizada colocará en el Archivo, llevando dos y seis por premio en este trabajo.

Ante el Archivo llevando dos

3.

Tendrá un libro en que asiente las entradas de los  
 Colegiales con distincion de las clases de be-  
 cas que obtuvieron: como tambien otro de las  
 Vacantes de las mismas Becas con una razon  
 de los motivos por que vacaron.

4.

Asi mismo tendrá otro libro en que con toda cla-  
 ridad y sencillez vaya anotando los actos,  
 Ejercicios literarios y meritos de los catedra-  
 ticos, Colegiales y demas Individuos.

5.

Tendrá tambien un libro separado de las oyo-  
 siciones a las Catedras, Becas, o beneficios,  
 en que conste, como en extracto, el numero,  
 nombres, citas de oposicion, censura y ca-  
 lificacion de los opositores; pues por extenso  
 han de quedar en el Archivo copiados los  
 autos de las mismas oposiciones: y en este  
 libro ha de constar tambien la Vocacion.

de la Catedra de Retorica.

G.

En otro libro que se formará anualmente han  
de constar los Exámenes de los Colegiales  
con clara y sencilla expresión de sus nom-  
bres, año en que y en que estudios, materia  
de que fueron examinados, y censura  
que merecieron; y en este ó en el libro de  
citas ha de tomarse razón de la distri-  
bucion de lugares en curso en Arts.

F.

De todos los actos, oposiciones y Meritos que con-  
ten en los libros de Secretaria, como en las  
informaciones de los Colegiales, dada' el  
Secretario, con decreto del Proroxo, las certi-  
ficaciones y copias que se pidieren, autoris-  
zandolas con el sello del Colegio, y su fin  
mad.

F.

Por un testimonio en informaciones, Memoria

El Secretario dos puros, y uno por cada certifi-  
cacion que diere de meritos.

9.

Señ' de su cargo fijar las edictas convocatorias  
de oposicion a' Catedras y Becas, formar  
los autos del concurso, assistir a' dichos actos,  
recibir las presentaciones y relacion de me-  
ritos, repartir, y sacar las cédulas en  
las votaciones, presenciar las prorecciones  
de oficios Catedras y Becas y tomar razon  
de los titulos y excombramientos para dar  
fe' de todo.

10.

Asistirá tambien a' la formacion y liquidacion  
de cuentas, para las cuales presentará  
el Libro de entradas y vacantes, y gozará  
todas las causas, y oficios que fueren ne-  
cesarios y le mandare el Prector.

11.

El Oficio de Secretario, será compatible

con cualquier Beca y Catedra; pero no  
con el empleo de Vice-Rector y para gas-  
tos de Secretaria y por via de gratificacion,  
se le daran cada año veinticinco p.

## Capitulo 5.

### Del Mayordomo.

#### Numero 1.

Habrá en el Colegio un Mayordomo subordinado al  
Rector al cuyo cargo está la administracion  
de las Rentas, Cuidado en las Fincas, Cobro  
de Colegiaturas y disposicion de los alimentos,  
y demas que haya de ministrarse a' los Estu-  
diantes del Colegio y a' las dependientas y Cri-  
adas en la Comunidad.

#### 2.

El nombramiento sea' en arbitrio del Señor Vi-  
ce Patrono, proponiendo a' S. E. el Rector,  
tres personas hábiles y abouadas.

3.

El Decano como deberá afianzar lta. la cantidad q.  
 el señor Vice- Patrono expresase en el nombramiento  
 miento con atención a' los fondos del Colegio,  
 que ha de manejar, y la fianza sera a' satisfaccion  
 de los oficiales Reales de las Casas en  
 Puebla.

4.

Deberá igualmente hacer el juramento previo que  
 el Rector recibirá ante el Secretario, obligan-  
 dole a' procurar con el empeño y economía ma-  
 yor, el reparo pronto en las Fincas, el <sup>to</sup> amu-  
 de las Ventas y la exactitud que demandan  
 sus respectivos encargos.

5.

Podrá los libros necesarios con la formalidad con-  
 respondiente, asentando con toda claridad y  
 distincion los ramos y dinero de entrada que  
 se guardará en arca de tres llaves distintas,  
 las cuales tendrán el Rector, el Vice y el

050000

Mayordomo, para no introducir, ni sacar reales algunos sin la concurrencia indispensable de todos tres.

6.

Levará por cuadernos formales que sirvan de comprobantes el gasto diario, y extraordinario y los pagos que hiciere en virtud del libramiento, y el recibo que se le ha de acusar para la justificación de la cuenta, que producirá por semanas ó meses al Pector <sup>r</sup> ante el Secretario, teniendo presentes las tres constituciones últimas en el Capitulo 2. que son concernientes a' este particular.

7.

Si á vista en los gastos y existencias, resultare al-  
gun sobrante que pueda imponerse á redi-  
tos corrientes, sobre finca y lugar seguro,  
sin exceder á otra cosa, dará cuenta  
á S. E. para q.<sup>e</sup> determine lo q.<sup>e</sup> sea servido.

La aplicacion continua con que debe traer efectiva su  
 hombria en bien, exige que su habitacion sea  
 dentro del Colegio y que con dependencia del  
 Rector haga observacion puntualmente todo cu-  
 anto conduzca a' su mejor servicio, no solo  
 en lo mecanico sino es tambien en el arreglo  
 Cristiano en los Estudios.

## 9.

A proposicion de que sus cuidados y responsabilidades  
 son de la mayor importancia, parece que es  
 equitativa la asignacion de un 5<sup>o</sup> p. que pue-  
 de haber de los fondos rentistas que adminis-  
 trase.

## 10.

No podra' entenderse cuanto sea el genero en estas  
 existencias, sino acredita su numero entuen  
 luego a' la mano el libro de Censos que ha  
 de arreglar a' sus escrituras dando razon  
 del registro en ellas.

170000  
11.  
Formará razón de los títulos en Catedras y Becas, y  
la dará anualmente a S. E. con la lista  
de todos los Colegiales y la contribución en  
cada uno.

12.  
Pagará por tercios vencidos el sueldo q. corresponde  
al Rector, Vice, Catedraticos y secretario;  
guardará con el medico, Botica, Cirujano  
y Barbero el pacto en que hayan conve-  
nido; dará todas las dias la limosna de  
su peso por la iglesia; y cubrirá el sala-  
rio de los niños por semanas o meses  
sin adelantarse nada.

13.  
Ha de contribuir oportunamente con treinta y  
cinco reales para los libros mayores y vein-  
te para los menores en estatuto, recogerán  
en el Libramiento y el acuse en ellos

14.

Señalados sus desvelos en la asistencia, y consue-  
lo de los enfermos para procurar su curacion  
por todas las medias, sin perdonar ningunas  
absolutamente en lo que toca a la disposicion  
interior.

15.

Si faltiere algun individuo actual de este Colegio,  
que carezca de facultades para costear los  
gastos y derechos Yarruquiales del Funeral,  
Supragasa' para uno y otro con veinticinco y  
por el Rector y veinte por el Vice y Catedrati-  
cos y diez y ocho por los demas.

16.

Para que pueda abrir y cerrar Colegiaturas, es  
necesario que el Rector le participe la om.  
por medio de un oficio formal.

17.

Cuidara' de la habitacion mas acomodada

de la dispensa y de que los casineros sin  
 hacer grangeria con el motivo de las Martes  
 y quizados particulares, saquen por igual  
 la comida.

## Capítulo 6.

### De los Catedráticos.

N.º 1.

El número de Catedráticos, será correspondiente á  
 las facultades que se enseñarán; dos de Tri-  
 ma, y Visperas de Teología Escolástica;  
 dos de Moral y Sacramental; dos de Doctrina Canoni-  
 ca y Civil; los tres de Filosofía corrientes;  
 y cuatro de Gramática.

2.

La asistencia de los Catedráticos á sus Catedras,  
 debe ser formal por mañana y tarde; pro-  
 curando dominar á sus estudiantes por a-  
 mor, mas bien que por imperio.

3.

Las tareas que ofrecian al Público con esplendor  
y frecuencia, seran tan decisivas de su activi-  
dad y desempeño, como propias y seguras p.  
sus mayores acensos.

4.

Los Maestros en facultad mayor y de Filosofia, a-  
sistirán con sus cursantes á las Sabatinas,  
lecciones de oposicion, y actos en el G'ral. sin q.  
vaquen la cátedra de Logica, cuando la con-  
ferencia es de Metafisica, ni esta cuando lo  
es de Teologia.

5.

Deben igualmente corresponder á los otros cuerpos  
de comunidad, admitiendo con gusto las  
replicas que les recomendaren.

6.

Presenciaran los Examinos de su facultad con voto  
de calidad, cada uno en la suya, para dar  
los lugares y actos en estatuto y votarán

tambien en la oposicion a' las Beas.

7.

Señal' d' cargo del que entrare leyendo curso eccl'ies,  
la oracion latina, y exortatoria con que se  
abren las Aulas annualmente

8.

Las catedraticas usaran en la Beza en todas las  
funciones de Colegio, y para salir a' la Ca-  
lle, podran usar habitos Clericales, ha-  
ciendo de ellos la estimacion que es debida,  
sin usar otro traje por ningun motivo,  
ni en ningun tiempo.

9.

Pueden salir sin licencia en aquellas horas  
del dia que no hagan falta a' su Minis-  
terio, recogiendo inmediatamente a' las  
oraciones en la noche, sin que ninguno pu-  
da quedarse fuera sino sea una, u' o-  
tra ocasion muy raras, por motivo justo

y aprobados por el Rector.

10.

No pueden vivir fuera del Colegio, ni salir de la Ciudad por término de dos meses sin licencia del Sr. Virrey.

11.

El que hubiere concluido su curso en Artes, y no se pueda destinar a servir otro empleo, se mantendrá en el Colegio, asistido con una ración por espacio de un año.

12.

Gozarán los Catedráticos el sueldo en S  
p. 1  
ración doble de comida y luces, y todas las exempciones justas en que han estado en posesion.

13.

Cuidarán con el mayor esmero que todos sus estudiantes, ya sean ex adentro, o en la Calle no falten a sus obligaciones, ni a los dias en clase, menos que por algun impedim.<sup>to</sup>

que ponga su conciencia a cubierto.

14.

No son arbitrios para invertir el *oim.* con que estan disputadas las materias por los autores que gobiernan los estudios en el colegio y mucho menos para desviarse de la doctrina en San Agustín y Sto. Jerónimo.

15.

No se empeñen en las disputas interminables que no producen mas efecto que atormentar y sofocar el ingenio, ni pierdan de vista las cuatro condiciones que el estudio ha de tener naturalmente que son el *oim.*, continuacion, complacencia y medida.

16.

Los Catedráticos advertiran sobre todo, que el publico ha depositado en ellas con toda confianza la parte mas noble de su atencion.

que ellos vienen a ser como la cabeza y los  
 ojos de un cuerpo todo inteligencia, y que  
 siendo efectivamente en el colegio, las co-  
 lumnas del edificio hermoso donde han de  
 brillar a competencia las sanas costum-  
 bras, y las buenas letras; deben valerse de  
 todos los medios para asociar uno y otro en  
 sus discípulos.

## Capítulo 7.

### De la oposicion a las Catedras

#### Artículo 1.

Siempre que ocurran Pretendientes, cuyo merito ha-  
 ga dudosa la colacion de las Catedras, se de-  
 van precisamente en virtud de la oposicion  
 que se debe proveer, activa y formalizada  
 con las solemnidades que son de derecho.

#### 2.

El Edicto convocatorio que en tal caso debe librarse,  
 ha de ser instructivo del trabajo, y el premio

de la Catedra vacante, como tambien de las  
funciones y de las cualidades justificadas  
que recomienden el merito de los sujetos  
a quienes se advertira con la integridad muy  
bien comprobada, que en valimiento de otros  
medios quedan desde luego excluidos en la  
votacion.

3.

La leccion sera de hora, con termino de veinte y quatro:  
el texto se tomara en uno en los tres primeros  
que conforme a la facultad, se abran en  
los tres primeros Libros del Decretos en las  
sentencias, de la Biblia, el catecismo Tridentino,  
los primeros en las decretales, Aristoteles  
y las Philosophicas Otusculanas en Esicena.

4.

La conclusion se ha de reducir facilmente del mis-  
mo texto: toda la funcion durara hora y  
media como es costumbre, y el Rector cuida

ra de que las Pleybicas, comenzando como en lo demas por los menos antiguos, se alcancen con igualdad en la ocasion de dar muestra de sus talentos.

5.

La oposicion, como publica, se hara en el General con asistencia del Rector, el Vice, Catedraticos, Secretario, Varantes y Censales en la facultad, y de los Bachilleres substitutos de las Catedras.

6.

No se ha de practicar cosa alguna de que no se ponga por el Rector y Secretario la constancia que conviene para no errar en el concepto, y graduacion que merezcan los opositores.

7.

Concluidas las oposiciones, el Rector dara cuenta al Sr. Obispo, con un estado de ellas, con la relacion de meritos, y la censura del Vice, y los Catedraticos esperando que su

Una. asigne día para la votacion.

3.

Esta habra' de verificarse por los vocales que el  
E. Sr. Virrey se dignare nombrar, asistien-  
do el Oidor para que informe; y con pre-  
sencia de los documentos referidos se pro-  
pondran á S. E. tres sujetos para que  
haga la eleccion en quien gustare.

2.

Si en caso en no proporcionarse la concurrencia  
y oposicion que se desea, bastará la propun-  
ta documentada que el Oidor puede ha-  
cer al Señor Vice-Vatuno, con consensu<sup>to</sup>  
de su Oid. Una. dato expresamente  
por escrito.

40.

En virtud del superior Decreto en su E.ª, sera' la  
promocion en estos empleos en el Oval, á  
promocion en la comunidad, leyéndose el

Titulo por el Sr. D. y juratando el intere-  
 sado con juramento, que recibirá el Rector,  
 observar las constituciones generales del CO-  
 legio y las peculiares de su obligación, de-  
 fender la limpieza de la Concepción en el  
 Santísima, enseñar las mejores Doctrinas,  
 llevar en lo moral, y dogmático de las opinio-  
 nes nuevas condenadas por la Iglesia, y  
 detestar las prohibidas por el Soberano.

## Capítulo 8.

### De las Colegiales.

N.º 1.

Las Colegiales Gramaticas usaran el manto azul,  
 y la Beca de paño encarnado: las de oposi-  
 cion se distinguiran por la Beca de terciopelo  
 de la misma color; las Filosofas, las  
 de facultad mayor y sus catedraticos  
 la usaran verde, y las Becas Reales

de oposicion la trinean de terciopelo azul  
con la escudo y palabras que han aco-  
suebrado.

2.

Siempre que no sean Ovejas, ni de oposicion, ni que  
sean Honorarios, pagaran anualmente  
120 p.<sup>o</sup> por tercios adelantados, a' excepcion  
de aquellos Prudicantes notoriamente po-  
bres, de cuyo juicio, aplicacion y dextera,  
se pueden esperar adelantamientos ven-  
turosos.

3.

Todos generalmente para vestir la Roca, daran  
con su feé de Bautismo la informacion  
de tres testigos idoneos que segun el in-  
terrogatorio ordinario han de deponer  
uniformes a' cerca de su legitimidad,  
limpiera de Sangre, y buena inclinacion

4.

Aprobada que sea la informacion, el Rector podra

proceda á las demas diligencias, supn. que el E. Sr.  
Virrey se sirva conferirle esta facultad á vista de  
los motivos que puede exponer en Memorial diri-  
gido á este efecto anualmente por la Srta. del  
Virreynato.

5.

Las Colegiales estaran supn. atentas al toque de la campa-  
na, para oír las juratas, y con buen oír. á la  
Cátedra, Conferencias y demas distribuciones.

6.

Udren todos sus conatos en aprovecharse del tiempo,  
manifestando con emulacion verdadera, la circums-  
peccion y subordinacion, que son el fundamento  
de sus progresos y destino.

7.

Acreditacion en todas partes; pero principalmente en las  
Funciones publicas, que su compostura y silencio  
son señal en aquel recogimiento respetuoso que  
la trae siempre pendientes del labio de sus  
mayores y. No perderles ni una palabra de ind-

Arucion.

8

Los Grammaticos juntos, viviran con separacion de los Filósofos: los cursantes y Doctores con alguna mas libertad, pero todos à proporcion de que se puedan observar sus movimientos.

9.

Todos à excepcion de las Breves P.<sup>as</sup> graduados en facultades mayores y de los V.stitutos, convienen <sup>en</sup> juicio en el Prefectorio; guardara cada uno, como en las demas ocasiones su lugar e antigüedad; responderan con la mayor veneracion à la bendicion y gracias de la D<sup>na</sup>; y servirán por manos los grammaticos y Filósofos.

10.

No pueden salir à la calle, si no es cada ocho dias con la licencia, y el compañero que se les designare, observando en todo la modestia, respeto y silencio que se ha de celar muy particularmente, como tambien que usen los co-

medicamentos y prevenciones con que havan pro-  
fesion de no ser a nadie en la Urbanidad.

11.

Aunque pueden tener vacaciones en los dias de la se-  
mana Santa, ninguno saldrá en el colegio hta.  
otro dia, despues de haver cumplido con los  
preceptos anuales.

12.

Para salir a las vacaciones que llaman grande 8,  
es indispensable que sus Padres o' Autores, con-  
vengan a Sacros, y que salgan precedidos p.  
no olvidar el estudio, ni las maximas politia-  
critimas que se perciben regularmente  
en esta interrupcion.

13.

No se les permitan vestidas seculares, profanidad ni  
desaliño, coleta larga, ni artificio alguno  
por ligero que sea.

14.

Se les prohiben seriamente a todos los entretenimientos

decaareglados, los recibos nuevos piadosos, las  
visitas impertinentes, la Portería y la cocina,  
la amistad de los Criados, la entrada en casas  
suspensas o indecentes, la compañía con gente  
inferior: en una palabra todo cuanto no se  
compara con el estudio, o la buena educa-  
ción.

## Capítulo 9. De las Becas.

N. A.

Las cinco Becas de latinitud que se compieren por  
oposición, quedan sujetas á los terminos con  
que estan fundadas, para que los opositores  
á minimus ó menores, no paguen Colegio  
fuxa, mientras estudian Grammatica: los otros  
dos durante el curso en Artes, y el ultimo por  
espacio en ocho años.

2.

Las cuatro Becas Pr.<sup>a</sup> de oposición, tampoco paga

van colegio por el mismo tiempo de ocho años,  
 ni perderan fama el lugar, y honor con que  
 se han distinguido, respecto a' que sus pruebas  
 y funciones demandan en un todo el mismo  
 rigor y solemnidad que las Catedras.

3.

Las primeras habran de conferirse por votos secretos  
 del Rector, el Vice y Catedraticos, previa la oñ.  
 del Sr. Obispo, para hacer la propuesta al Sr.  
 Señor Viceroy; pero las segundas no se daran sino  
 conforme a' lo que previene la constitucion del  
 Capit.

4.

En la votacion en unas y otras se ha de atender a' la num.  
 suficiencia y en caso de igualdad, a' la mayor  
 pobreza, pero siendo iguales las circunstancias  
 depende la resolucion del sorteo.

5.

La oposicion a' las Beas de Grammatica, y la que  
 haman Catedra de Retorica, se ordenara

conforme se ha hecho hasta ahora, erigiendo  
una de las más aprovechadas en cada clase p.  
que examinados en uno en uno con la debida  
preparacion, se practiquen las diligencias con-  
sabidas.

6.

La promocion de estas Becas, sera' sobre todo en las  
Aulas, que corresponden y las de Ley en Teologia  
se dara' en el gral, haciendo los Yuscreeados  
el juramento de subordinacion, fidelidad y  
gratitud al colegio, y de defender la Ymacu-  
lada concepcion en Maria Rma.

7.

Los Sres. Virreyes, como interesados en el succesion  
to mayor del Excolio, pueden dar Beca  
de honor a' los sujetos que lo merezcan p.  
las cualidades de su cuna.

8.

Para privativamente a' S. E. el dar las Beca  
de honor y gracia, sin que el Rector tenga

facultad para otra cosa mas, que para docu-  
mentar su informe, y proponer arreglado  
al numero de porcionistas que ha de atender  
al de los otros en un ciento por diez.

## Capitulo 10.

### De los pasantes

N. 4.

Los pasantes se han de dedicar al ejercicio de las ste-  
laciones con tanta frecuencia, que si es posible  
ha de hacer una semanarum, o a lo menos  
cada uno deve releer de dos en dos meses.

2.

La leccion sera' sobre el punto que la suerte ofreciere,  
durara' media hora con el termino exciute y  
cuatro, sera' en el refectorio por la mañana,  
o la noche y las replias no excederan un cuar-  
to en hora.

3.

Los Teologos y Juristas, se alternaran para esta  
funciones, comenzando por lo menos anti-

180000  
quos, y guardando el orn. de su antigüedad.

4.

Observaran la misma alternatiba en los discursos doctrinales que deben hacer los visperas de las Comunionas en regla; y sera' a cargo de los escolasticos, predicar cada ocho dias al gremio que siguiere a' conulgad.

5.

Seudran el acto mayor honorario de Estatuto, y presidiran sin agravo de los catedraticos, los de la facultad en que estuieren graduados, siempre que el Rector lo mande.

6.

De los pasantes mas utiles se nombraran por el Rector cuatro para presidentes en Academia en facultad mayor, tres para los cursos de Filosofia, y dos para gramaticas.

7.

La obligacion en los Presidentes es suministrar las comedias, preparar la materia en las conferencias

por el orden con que se explican, asignar por  
 sueno sustentante y Proplicas, provida esta  
 funciones y generalmente cuidar en ella  
 del aprovechamiento de los cursantes, como  
 los maestros en la Catedra.

8.

Se destinara un devoto ordenado en Sacris, para q.  
 vnde las salas y cuartos en los cursantes,  
 y ponga con la mayor vigilancia aquellas  
 precauciones que sean oportunas para con-  
 servar la sencillez de la jurisdiccion, e impedir  
 la corrupcion en la juventud.

9.

El mismo corraera con el cuidado de la Capilla, po-  
 niendole muy grande en el aseo y limpieza  
 de los utensilios y Vaso sagrado, y haciendo  
 que los cursantes se abstenen en el servicio  
 e ayudar a la Santa Mesa.

10

Los

10083

19

Quanto menos los Sacerdotes, deben asistir  
a las distribuciones de comunión a excepción  
de la primera hora en estudio.

---

Estas constituciones son copia de la que  
existe en esta Secretaria sacada  
del ejemplar que mando el Rec-  
tor del Colegio con of.º de 21 de Julio  
del año p.p. Puebla Set.º 23 de  
1826.

Ramon Yonce





The background features a large, stylized letter 'I' in a light green color, centered within a square frame. The 'I' is surrounded by intricate, symmetrical floral and vine patterns in a darker green shade. The overall design is reminiscent of Art Nouveau or early 20th-century decorative arts.

*Imágenes del  
Reglamento  
Provisional, 1867*



000132

Reglamento

Provisional

Para el Colegio del Estado S. y S. de Puebla

1867



Oficio N.º 257.

Esta Dirección ha examinado con la detención que demanda el proyecto de reglamento, que de acuerdo con la Academia de ese Colegio se sirvió M. remitirle, y oyendo la opinión del Consejo, ha hecho sobre aquel trabajo ligeras modificaciones que se han parecido de alguna conveniencia.

En tal virtud, remito á M. reformando el dicho reglamento, para que se sirva ponerlo en práctica, mientras obtenemos la aprobación que voy á solicitar del Superior Gobierno del Estado.

Me es grato con este motivo reiterar á M. las consideraciones de mi aprecio. — P. L. y Refornna Paragora  
Octubre 12. de 1857. — José Joaquín de  
Tamacora. — C. Presidente del Co-  
legio del Estado. — Presente. —



# Reglamento provisional para el Colegio del Estado.

## Capítulo 1.º

Denominacion, objeto y ubicacion de este  
establecimiento.

- Artículo 1.º Se denominará Colegio del Estado L. y S. de Puebla.
- » 2.º Su objeto es la educacion e instruccion secundaria de la juventud, para las diversas carreras que establece, o estableciere en lo de adelante el plan de estudios.
- » 3.º El lugar o lugares donde debe recibirse la dicha instruccion, y el de la residencia de los empleados y cursantes, los fijará la Direccion General con licencia previa del Gobierno.

## Capítulo 2.º

Academia del Colegio

- » 1.º Será este título la reunion del Preceptor

te, (Profesores) y catedráticos, con el fin de mejorar la instrucción y de proponer a efecto las reformas necesarias.

5.º La Academia se reunirá una vez en cada semana, sin perjuicio de concurrir a las sesiones (para que en casos extraordinarios) para que, en casos extraordinarios mandará citar el Presidente.

6.º Las atribuciones y obligaciones de esta corporación las fijará un reglamento especial, que propondrá a la Dirección, en el primer mes contado desde su instalación formal. Entre tanto se limitará a lo siguiente:

1.º A impulsar los adelantos de la instrucción secundaria por medio de iniciativas que dirigirá a la Dirección.

2.º A examinar las obras que puedan servir de texto en cada una de las cátedras, y proponer las que a su juicio merezcan preferencia.

3.º A hacer observaciones sobre el plan de estudios.

4.º A formular el proyecto de reglamento indicado ya en este artículo.

---

### Capítulo 3.º

---

Del Subdirector y Presidente del Colegio.

Artículo 7.º Será este título la persona a quien se encomiende la dirección inmediata del establecimiento.

- 17 D. 8.º Sus faltas temporales las suplirá el catedrático más antiguo, y en concurrencia de muchos nombrados al mismo tiempo, el que designare la dirección.
- 9.º El Presidente es el Jefe nato del Colegio.
- 10.º Para obtener este empleo son indispensables las circunstancias que á continuación se indican.

Pertenecer al estado secular.

Tener por lo menos treinta años de edad.

Título de profesor en alguna de las facultades superiores.

Carrera honrosa y notoria, aceptación pública.

Amor comprobado con hechos á las instituciones republicanas.

Moralidad, buen trato y educación culta.

- 11.º Al entrar á desempeñar el cargo, protestará ante la Dirección, lo que se indica en la siguiente fórmula. "Protesto guardar y hacer guardar, en el establecimiento de mi cargo, las leyes y reglamentos sobre instrucción pública, cumplir los deberes que se me encomiendan, e inspirar á la juventud, ideas de moralidad, respeto á la ley y á las instituciones de los Estados Unidos de México."

- 12.º Su autoridad en el interior del Colegio, será la que corresponde á un buen padre de familia, y la ejercerá bajo las bases siguientes:

1.º Juzicará á la Dirección de acuerdo con la Academia, el reglamento y todas las medidas oportunas para el régimen int.

rior del Colegio

- 2.<sup>a</sup> Hará cumplimiento á todas las disposiciones referentes al establecimiento que se le comunicaren del Subgerente por conducto de la Direccion General de Estudios, y en el caso de que la ejecucion de ellas presente graves inconvenientes, podrá suspenderla por el espacio de veinticuatro horas dentro del cual hará las observaciones correspondientes. La resolucio<sup>n</sup> que se dictare despues de tomadas aquellas en consideracion, deberá llevarse á efecto inerruimemente.
- 3.<sup>a</sup> Presidirá las juntas de la Academia que deberán celebrarse en los terminos que espese su reglamento especial.
- 4.<sup>a</sup> Presidirá tambien las conferencias y los exámenes generales de los alumnos.
- 5.<sup>a</sup> Podrá imponer penas correccionales, pero en ningun caso crueles ni infamantes, procurando mas el estímulo entre los alumnos que el padecimiento físico.
- 6.<sup>a</sup> Concederá licencia hasta por quince dias á cualquiera de los empleados del Colegio nombrandole al mismo tiempo sustituto.
- 7.<sup>a</sup> Admitirá y removerá libremente á todos los empleados del establecimiento.
- 8.<sup>a</sup> En caso necesario podrá conceder á

los alumnos licencia hasta por quince días para separarse del Colegio, por causa urgente; pero si fuere por mayor plazo, se observarán las reglas que se establecen al fijar las obligaciones de los alumnos.

9.º Dictará las órdenes para las asistencias del Colegio, en cuerpo ó comisiones, á los actos y funciones públicas, procurando siempre que fuere posible, que no haya interrupción en el método y distribuciones de la casa.

Art.º 13.º - Sin obligaciones indispensables del Presidente las siguientes:

1.º Guardar y hacer guardar este reglamento, así como las órdenes que emanen de las autoridades superiores.

2.º Vigilar el cumplimiento de los deberes respectivos de los empleados, haciendo les en caso necesario prudentes advertencias, y suspendiéndolos en el ejercicio de su destino, si incurrieren en falta grave. En este caso dará cuenta inmediatamente á la Dirección para que dicte las medidas de su resorte.

3.º Llevar un libro en que haga constar mediante los informes de los catedráticos, la conducta notable de los alumnos, ya por su moralidad ó aprovechamiento, ya por su desaplicación, por su ineptitud y por sus vicios. Cuando lo estime conveniente, dará cuenta á la Dirección de estas circunstancias, para que dicte la resolución oportuna ó la expulsión del alumno si fuere conveniente.

- 4.<sup>a</sup> Autorizar todos los actos que demanden alguna solemnidad, como la formación de inventarios, la recepción o entrega de la Biblioteca, Secretaría etc.
- 5.<sup>a</sup> Cuidar muy especialmente de que los dependientes encargados de la policía interior del Colegio, la desempeñen con el mayor esmero, y de que los alumnos, tanto en la mesa, en las habitaciones y dormitorios, como en su persona y vestidos, guarden la moderación y limpieza que corresponde al individuo de una sociedad culta. Esta vigilancia la puede delegar siempre que sea necesario, al prefecto y subprefecto y á los antiguos de las salas y dormitorios.
- 6.<sup>a</sup> Procurar que se observen estrictamente en la casa, las reglas de higiene, y de que en caso de enfermedad en cualquiera de los alumnos internos, se le traslade inmediatamente al local destinado para la curación, dando aviso al tutor ó padre respectivo para que disponga lo que mejor le convenga. Si el enfermo se conserva en la casa, se le prestarán todos los auxilios, que su situación demande.
- 7.<sup>a</sup> Presentar el día último de cada mes, el presupuesto de sueldos y gastos del Colegio, para que con el N.º 1.º de la Dirección sea pagado por la tesorería.

8.<sup>o</sup> Hara' compatible el estudio de los alumnos con los ejercicios y la actividad; propues para conservar la salud en todo su vigor posible.

9.<sup>o</sup> Asistir por lo menos en el dia al Colegio, y cuidar de que por la noche, quede bajo la mas estricta vigilancia, encomendada siempre a las personas dignas de esta confianza especial, y notables por su moralidad, su actividad y su prudencia.

10.<sup>o</sup> Promover de todos modos la mejora de costumbres, la ilustracion y la urbanidad de los alumnos, cuidando principalmente de que comprendan y purgan en práctica los deberes del individuo para con la sociedad y del ciudadano para con la Patria.

11.<sup>o</sup> Mantener a sus educandos con la separacion que corresponde a las diversas clases de enseñanza; de modo que los niños de corta edad, no se confundan, ni traten familiarmente con los de edad mas adelantada.

12.<sup>o</sup> Dar lectura en comunidad a los escritos y relaciones historicas, sobre hechos gloriosos para la patria, y especialmente de aquellos que a la virtud, reunen el sentimiento heroico del patriotismo.

13.<sup>o</sup> Publicar de la misma manera las buenas acciones de los alumnos, no con el fin de excitar su vanidad, sino de obtener la imitacion entre sus concolégas.

- 8.
- 14.<sup>a</sup> Recibir las cuentas de los subalternos con cargo de administracion y pasarlas con informe á la Direccion General.
  - 15.<sup>a</sup> Visitar con frecuencia el refectorio la cocina, los aposentos, las salas y oficinas, para cerciorarse de si cada empleado por su parte, cumple con las obligaciones anexas á su oficio, y para procurar el remedio de los abusos siempre que fuere necesario.
  - 16.<sup>a</sup> Dar cuenta á la Direccion al fin de cada año escolar, del resultado de las exámenes, del adelanto de los alumnos, y todo aquello que pueda contribuir á la mejora del establecimiento.
  - 17.<sup>a</sup> Cuidar de la conservacion de los libros, máquinas, instrumentos, útiles y en general todo lo perteneciente al Colegio, conservandolo todo bajo inventario de que quedará un tanto en la Secretaria, y otro en la de la Direccion General de Estudios.
  - 18.<sup>a</sup> Dará cuenta á esta última de las faltas, muerte ó ausencia de los catedráticos ó empleados, y cuando fuere necesario, proveer interinamente ó en propiedad aquellos oficios; propondrá á la misma Direccion tema de las personas en quienes deba recaer el nombramiento.
  - 19.<sup>a</sup> Cuando tenga que hacer ausencia por mas de tres dias, recabará de la Direccion la licencia necesaria, y si aquella pasare de un mes, el que sustituyase.

cargo, disputará el sueldo que debía recibir el propietario.

Artículo 11.º Las restricciones de estas facultades son las siguientes.

1.º El Presidente no puede dispensar ni derogar las leyes porque debe regirse el Colegio.

2.º Tampoco puede admitir á los alumnos, sin los requisitos que fija este reglamento.

3.º No puede dispensarlos ni obligarlos á que renuncien sin acuerdo de la Direccion.

4.º No permitirá que de la casa se hagan otros usos que los indispensables para la enseñanza de los alumnos, y habitacion de estos y de los empleados del Colegio, á quienes corresponda gozar de aquel derecho.

5.º No podrá en fin emprender reparacion en la finca, ni obras de ninguna clase, cuyo costo exceda de la cantidad de cien pesos, sin expresa autorizacion de la Direccion General, expedida con licencia del Gobierno.

## Capítulo 1.º

### Del Prefecto y Subprefecto.

Artículo 15.º Estos funcionarios serán nombrados por el Presidente del Colegio, con aprobacion de la Direccion de Estudios.

16.º Al tomar posesion de su empleo protesta

ran ante el mismo Presidente la estricta observancia de las leyes y reglamentos por que se gobierna el Colegio.

17.º El Prefecto representará la autoridad de segundo orden, en el gobierno interior del establecimiento, y está sujeto inmediatamente al Presidente, en el desempeño de sus atribuciones.

18.º El Subprefecto interviene así mismo en el gobierno interior del Colegio con sujecion al Prefecto, debiendo distribuirse entre ambos el trabajo con la posible igualdad.

19.º Toca al Prefecto:

- 1.º Desempeñar las funciones del Presidente, toda vez que sea necesario ó iótar resoluciones del momento, por hallarse aquel fuera del Colegio.
- 2.º Proponer al Presidente las personas que deban servir los cargos de catedráticos ó antiguos.
- 3.º Imponer ligeras penas á los alumnos, por sus faltas leves, y dar cuenta al Presidente, de todas las que aparezcan de alguna gravedad.
- 4.º Presidir la mesa del mediodía, cuidando del aseo, buen orden y puntual asistencia de los cursantes.
- 5.º Conceder licencia para las salidas de los alumnos internos, haciendo las compatibles con la asistencia a las cátedras y distribuciones.
- 6.º Informar al Presidente sobre todo,

Lo relativo á la administracion interior,  
 é iniciar cuanto pueda contribuir á los  
 adelantos del Establecimiento.

- 7.º Dictar por sí todas las providencias que  
 tiendan á conservar el buen orden, que-  
 dando sujetas á la revision del superior.
- 8.º Presidir las horas de estudio en la sec-  
 cion que le fuere señalada.
- Art. 2.º - El Subprefecto en ausencia del Prefecto, ejercerá  
 las atribuciones correspondientes á este.
- „ 21.º Presidirá en el refectorio á la hora de la  
 cena.
- „ 22.º Tendrá á su cargo la enfermeria, y cuidará  
 con mucho esmero que los dependientes  
 cumplan en ella las obligaciones de su in-  
 cumbencia. Queda pues, bajo su responsabi-  
 lidad, que á los enfermos se les preste opor-  
 tunamente la asistencia del médico y de las  
 medicinas.
- „ 23.º En ningun caso podran salir á la vez, el  
 Prefecto y el Subprefecto, pues uno de ellos, debe  
 encontrarse siempre en el Colegio, y suplir las  
 faltas del otro.
- „ 24.º Ambos cuidarán en sus respectivas sec-  
 ciones, del buen orden, y exacto cumplimien-  
 to de las distribuciones obligatorias á la comu-  
 nidad.
- „ 25.º Cuidarán asi mismo de la policia interior  
 y vigilarán en sus respectivas demarcaciones,  
 la conducta, no solo de los alumnos, sino tam-  
 bien de los empleados inferiores, cuyas faltas  
 denunciarán en los términos que este reglamen-  
 to previene.
- „ 26.º Ejercerán sobre los dichos alumnos el cuidado

- dado y vigilancia que las leyes encomiendan al padre o tutor del pupilo.
- 27.º - Visitarán con frecuencia las salas y dormitorios, y no consentirán entre sus educandos el uso de armas, ni de otro objeto que pueda causar perjuicio a las personas o a las buenas costumbres.
- 28.º - Incurrirán en responsabilidad por el hecho de no denunciar al Superior, las faltas graves, o de no proponer el remedio que ellas demandan.
- 29.º - Presidirán por turno las asistencias que se verifiquen en comunidad cuando no concurre el Presidente del Colegio. Si asistieren los catedráticos, tendrá la presidencia el mas antiguo de estos, o el que en su defecto, el Presidente señalare con la debida anticipacion.

## Capítulo 5.º

### De los catedráticos

- 30.º Para ser catedrático en alguno de los periodos de la instrucción secundaria o de las clases correspondientes a carreras especiales se requiere: tener la edad de veinticinco años cumplidos, buena conducta moral, y necesaria aptitud para la enseñanza del ramo que se le encomiende. Los catedráticos a facultad deberán además, haber concluido con aprovechamiento los estudios teóricos y prácticos correspondientes a ella, y tener

edad de veinticinco años cumplidos.

31. Son obligaciones de los catedráticos.

1.<sup>a</sup> Cumplir y hacer guardar las leyes, decretos y reglamentos concernientes a la enseñanza, y al orden y disciplina del establecimiento.

2.<sup>a</sup> Asistir con puntualidad a las cátedras, <sup>academias</sup> lecturas literarias y funciones públicas.

3.<sup>a</sup> Cuidar de la asistencia y aprovechamiento de los alumnos, y de que observen el orden debido en las lecciones.

4.<sup>a</sup> Anotar las faltas de asistencia y demoras en que incurran, dando cuenta de todo al Presidente al comenzar los exámenes generales, o antes si lo requiere la calidad de la falta.

5.<sup>a</sup> Imponer a los alumnos los castigos a que se hagan acreedores en los términos que se expresará después.

32. Las faltas de asistencia de los profesores darán lugar a un descuento proporcional del sueldo, en la forma siguiente: en las cátedras que tienen señaladas dos asistencias en el día, la falta de quince a treinta minutos, dará lugar a la pérdida de la renta, correspondiente a la cuarta parte del día; la de mayor tiempo a la mitad, y la de las dos asistencias a la del día entero. En las cátedras de una sola asistencia, la falta de quince a treinta minutos, importará la pérdida correspondiente a la mitad del día, y la de mayor tiempo a la de todo él.

33. Sin perjuicio del descuento de la renta, cuando

do las faltas de algun profesor se hubie-  
ren muy repetidas, el Presidente dará cuen-  
ta á la Direccion, proponiendo las medidas  
que crea convenientes.

» 34. Ningun profesor podrá faltar á la cáte-  
dra, sin incurrir en el descuento proce-  
rido, salvo que haya obtenido licencia ó  
que la falta sea de un solo dia en el mes,  
y con causa justa, calificada por el Jefe  
del establecimiento.

» 35. Las licencias que excedan de quince dias,  
solo podran concederse por la Direccion Ge-  
neral de Estudios.

» 36. Las que excedan de diez dias, no siendo  
por causa de enfermedad, se concederán  
sin sueldo. En caso de enfermedad se con-  
cederán con el goce de todo el sueldo en  
los tres primeros meses, y de la mitad  
en los restantes, que nunca podran pasar  
de otros tres.

» 37. Pasando de seis meses la licencia que  
se concediere por causa de enfermedad,  
cesará completamente el goce del sueldo,  
y el interesado podrá solicitar su jubila-  
cion, si reuniere las condiciones que espre-  
sa el artículo siguiente.

» 38. Los profesores que sirvan con título  
expedido por el Gobierno, y que se impos-  
ibilitaren para continuar sus servicios,  
por ancianidad de sesente años cumpli-  
dos, ó por enfermedad curada que  
cause impedimento perpetuo, tienen dere-  
cho á jubilacion, con la mitad del último

- no sueldo que hayan disfrutado, si tuvieran quince años de buenos servicios y no llegaren á veinte; con dos terceras partes, si tuvieran veinte, y no llegaren á veinticinco; con tres cuartas partes, si tuvieran veinticinco y no llegaren á treinta, y con todo el sueldo si hubieren cumplido treinta.
- 39.º Las solicitudes sobre jubilacion, se presentaran á la Direccion de Estudios, quien informara sobre ellas oyendo al Presidente del Colegio, á fin de que recaiga la correspondiente declaracion del Gobierno, y pueda expedirsele al interesado el atestado correspondiente.
- 40.º Las faltas de los profesores que no excedan de diez dias, se supliran por los pasantes ó alumnos internos de facultad mayores quienes no tendran derecho á remuneracion alguna por ese servicio. Para las de mayor tiempo, el que conceda la licencia, nombrará sustituto, el que se aplicará la parte del sueldo que deje de percibir el propietario, ó la mitad cuando la licencia se hubiere concedido con goce de todo él.

## Capítulo 6.º

### Del Bedel, Bibliotecario y catedrático de Puestas

- 41.º Habrá un Bedel, encargado de observar y anotar las faltas de asistencia de todos los profesores á las cátedras respectivas.
- 42.º Llevará un cuaderno en que apuntará diariamente las dichas faltas, dando cuenta del resultado al Presidente á fin de cada semana, con

- expresion de si precedio o no ariose, y en el primer caso, la causa que se haya alegado.
- » 43.<sup>o</sup> Al terminar el mes, formará la nómina de todos los empleados y profesores que devenguen sueldo, anotando en ella el empleo que sirvan, la asignacion mensual que les este señalada, el descuento que deba hacerse por razon de las faltas que certificará al calce, y el alcance líquido que a cada uno correspondan: juntamente con la nómina, expedirá el libramiento que por la cantidad total debe expedir el Presidente a cargo de la Mayordomia.
- » 44.<sup>o</sup> Siempre que tenga noticia anticipada de la falta de un profesor, o que haya transcurrido un cuarto de hora despues de la señalada para la asistencia de la cátedra, sin que el encargado de ella se presente a servir la, la proveerá de suplente, designando al efecto al pasante o alumno de facultad mayor a quien por riguroso turno correspondan.
- » 45.<sup>o</sup> Habrá asimismo un <sup>o</sup> catedrático de Tareas que lo será el Bibliotecario encargado de celar la distribucion de a quel nombre, y disfrutará por este trabajo la gratificacion que le asigne el Gobierno.
- » 46.<sup>o</sup> Durante la distribucion indicada a las que concurrirán los internos y externos, prohibirá la reunion de alumnos de diferentes cursos, y corregirá las faltas ligeras que advierta, dando cuenta de las que no sean de

esta clase al Presidente o al catedrático respectivo.

- 47.ª Para la conservación de la Biblioteca, y clasificación de las obras que la componen, habrá un bibliotecario, cuyas obligaciones son:
- 1.ª Recibirla por inventario formal, y entregarla cuando cese de la misma manera.
  - 2.ª Formar los índices y catálogos que le ordene el Presidente.
  - 3.ª Mantenerla abierta tres horas en la mañana, que serán de nueve á doce, y dos por la tarde de tres á cinco.
  - 4.ª Permitirá la entrada de los catedráticos, (solos o acompañados de sus discípulos) de los curules de facultades mayores, y de todos los demás que presenten especial licencia del C. Presidente.
  - 5.ª Ordenará que se asé por lo menos dos veces á la semana.

## Capítulo 9. Del Secretario

Art.º 48.º El Secretario será nombrado por el Presidente con aprobación de la Dirección General, y disfrutará el sueldo señalado en el Plan de Estudios, y los emolumentos que le concederá el reglamento.

49.ª Sus deberes y atribuciones son:

- 1.ª Conservar los archivos, libros y sellos de su cargo, que recibirá por inventario y clasificará ordenadamente, formando los legajos e índices correspondientes.
- 2.ª Llevar la correspondencia del Colegio bajo la

direccion del Presidente.

3.º Practicar las informaciones que deben preceder á la entrada de los alumnos internos.

4.º Expedir las certificaciones que se pidan de los actos en que interviniera por razon de su oficio, y de los documentos que constan en el archivo, prestando en todo caso decreto del Presidente. Será responsable de la exactitud de los certificados, aun cuando lleven el N.º de aquel.

5.º Dar aviso al Mayordomo de la fecha en que se provean ó cesen las becas de gracia, de pension ó de Partido.

6.º Tener abierta la Secretaria para el despacho á las horas que el Presidente le designe.

7.º Redactar las actas de juntas, exámenes y distribuciones de premios.

8.º Llevar el registro de matriculas, en la forma que dispone este reglamento.

Art.º 5.º Para la conservacion y clasificacion de los papeles y documentos pertenecientes al archivo, y para la constancia de los actos que autorice, observará las reglas siguientes.

1.º Todas las leyes y reglamentos concernientes á la instruccion pública ó al gobierno y disciplina de los establecimientos <sup>de enseñanza,</sup> se reunirán en un legajo que se encuadernará al fin del año, formandole dos indices, el uno cronológico, y el otro alfabético por orden de materias.

2.º Las disposiciones superiores serán copia

das por el orden de sus fechas, en un libro que se llevará al efecto, agregandose los originales á los expedientes respectivos.

3.<sup>o</sup> Se llevará así mismo otro libro para el registro de las minutas de las comunicaciones oficiales que se despachen por la secretaria, marcadas con la numeracion de orden que les corresponda. Tanto en este libro como en el anterior habrá la referencia debida del número del registro al expediente y viceversa.

4.<sup>o</sup> Las actas de sesiones y las de exámenes ó premios, se asentaran en otro libro autorizadas por el Presidente y Secretario, anotandose al margen los nombres de los demas concurrentes.

5.<sup>o</sup> En otro libro se tomara razon de los títulos de los profesores y empleados del colegio fecha de su posesion, y del dia que cesen en el servicio, comisiones que desempeñen, premios y ascensos que obtengan ó las notas á que por su conducta se hagan acreedores.

6.<sup>o</sup> En otro libro llamado de matriculas, se asentaran las de los alumnos, tanto internos como externos, en la forma que previene el capítulo once de este reglamento. Así este libro como los cuatro anteriores, deberan estar encuadernados y foliados, autorizandose la primera y última hoja con el sello de la Direccion y firma del Director y las intermedias con la rubrica del Presidente.

Art.<sup>o</sup> 51.<sup>o</sup> Los derechos del Secretario seran los siguientes (V. las re. S. Por las informaciones de los alumnos penales) sionistas y de merced que el Presidente, no califican de pobres, llevará seis pesos.

cada certificado que expida un peso.

3.º Por el testimonio de informaciones dos pesos.

4.º Por las certificaciones de méritos cuatro pesos.

5.º Por el asiento de cada matrícula, cincuenta centavos.

Art.º 52. En todas las ausencias del Secretario, mientras no se le proveyere de sustituto, hará de Prosecretario el Bibliotecario del Colegio, percibiendo entre tanto los derechos que señala el artículo anterior, y el sueldo correspondiente en los casos del artículo cuarenta.

### Capítulo octavo.) Del Mayordomo

53.º La administración de las rentas pecunias del Colegio, y su inversión, estará a cargo de un Mayordomo, quien causará su manejo a satisfacción de la Dirección General de Estudios, con fianza de mil pesos.

54.º Tendrá a su cargo únicamente la distribución de las cantidades que le remita la Tesorería General del fondo de instrucción pública.

55.º Los objetos en que deben invertirse dichas cantidades son:

- 1.º Los alimentos de los alumnos y de los profesores y empleados que sirvan en el Colegio.
- 2.º El reparo del edificio, y de las fincas per-

tenientes al establecimiento

- 3.º Los sueldos de los profesores y empleados y los salarios de los criados.
- 4.º El alumbrado y el aseo del local.
- 5.º Muebles del Colegio.
- 6.º Funciones públicas y premios.
- 7.º Botica y gastos extraordinarios.

Art. 56. Para la contabilidad llevarán tres libros, foliados y sellados por cuenta del Colegio, que lo mismo que los de la Secretaría, llevarán en la primera y última foja el sello de la Dirección y firma del Director, y las intermedias van autorizadas con la rúbrica del Secretario

» 57. En el primer libro que se denominará Diario, o Manual de Cargo y Data, asentará todas las partidas de ingreso y egreso, en el orden que ocurran. En el segundo que se llamará común de Cargo y Data, asentará las mismas partidas por orden de ramos con la cita de la foja del Diario que le corresponda, y los cortes de caja mensuales; y en el tercero tomará razón de los títulos de todos los profesores y empleados, y de las provisiones de becas de gracia, de pensiones y de Partido

» 58. No podrá hacer gasto alguno que no esté comprendido en el presupuesto general, formado al principio de cada año, y autorizado por libramiento que expedirá el Presidente del Colegio con V.º B.º de la Dirección, tratándose de las erogaciones extraordinarias.

» 59. Se exceptúan únicamente de la restricción anterior, el gasto diario de cocina y el de alumbrado, que cubrirá en virtud de boletas firmadas por el Prefecto, y autorizadas por el Presidente,

asi como los gastos menores, para los que bastará que se le presente visado por el Prefecto, el recibo del interesado, o del dependiente que interviniera en la compra, si se tratare de objetos tan insignificantes, que no se pueda obtener recibo del vendedor.

Art. 50. Al fin de cada mes formará los estados (cartas de caja) de primera y segunda operacion, autorizados por el Presidente, remitiendo un ejemplar de los segundos, á la Direccion General.

„ 61. Todos los meses remitirá tambien al Presidente, la cuenta de ingresos y egresos, que consistirá en la copia de las partidas, que por orden de ramos se hayan asentado en el *cahion de cargo y Data*, durante el mes.

„ 62. Al terminar el año, producirá la cuenta general con sus respectivos comprobantes, la que revisada por el Presidente, pasará con las observaciones que este hiciere, á la Direccion General de Estudios para su glosa y aprobacion.

### Capitulo noveno.

#### De los celadores.

„ 63. Los celadores tienen á su cargo, el cuidado interior de las salas o aposentos que se les encomienden, bajo la direccion inmediata del Prefecto ó Subprefecto del Colegio.

„ 64. El cargo de celador es puramente honorífico.

co, y deberá encomendarse á los pasantes, y en su defecto á los alumnos mas antiguos del establecimiento, quienes serán preferidos para los empleos en igualdad de circunstancias.

» 65.º Serán designados por el Presidente, quien fijará su número, en proporcion al de los alumnos internos.

» 66.º Son sus obligaciones.

1.º Vigilar sobre la buena conducta de sus subordinados, su instruccion, educacion y moralidad, corrigiendo las faltas ligeras que en ellos observen, y dando parte al Presidente por conducto del Prefecto, de las que requieran la correccion del Superior.

2.º Exigir de ellas la puntual asistencia á las distribuciones, presidiendo las que tengan lugar dentro de las salas ó ausentados.

3.º Cuidar del aseo de la parte del local que respectivamente les corresponde, y de que se conserven constantemente en buenas condiciones higiénicas.

4.º Residir en la demarcacion que se les señale, no pudiendo separarse de ella sin licencia del Prefecto ó Subprefecto, para las faltas de menos de un dia, ó del Presidente para las de mayor duracion.

5.º Tratar á los alumnos con benevolencia y afabilidad, evitando en todo caso la demasiada familiaridad, y absteniéndose de recibir obsequios ó remuneracion.

nes de aquellos.

6.<sup>a</sup> En la correccion de las faltas se li-  
mitaran á imponer penas ligeras, co-  
mo la privacion por un dia, de las  
diversiones permitidas á los alumnos.

---

## Capítulo décimo

### De los alumnos.

Art. 67. Los que aspiren á pertenecer al Colegio,  
en calidad de internos deberan acreditar  
por medio de la informacion correspondien-  
te:

1.<sup>a</sup> Tener por lo menos la edad de diez  
años cumplidos.

2.<sup>a</sup> Estar habilitado con la licencia por  
ternas, ó con la del tutor nombra-  
do con arreglo á las leyes.

3.<sup>a</sup> No haber sido expulsado de otra comu-  
nidad, ni haber incurrido en penas  
aflictiva impuesta por los tribunales  
de la República.

4. No padecer enfermedad contagiosa,  
ni tener defecto físico de los que  
inhabiliten para el estudio.

68. Todos los internos, con excepcion de los  
pensionistas, de Partido, deberan presentar-  
se provistos de la ropa sencilla y útil,  
que especificue la lista que al efecto for-  
mará el Prefecto con aprobacion del Pre-  
sidente. Deberan estar asimismo provistos  
de los libros necesarios para el curso del año.

69. Los pensionistas particulares afianzaran á

satisfacción del Tesorero, el pago de sus colegiaturas por tercios adelantados á razón de quince pesos mensuales. El padre deberá ser abonado, residir en esta ciudad y obligarse con renuncia de todo beneficio, no solo al pago de las colegiaturas, sino al de los demás gastos que deba erogar el alumno, conforme á las prevenciones anteriores.

70. Los pensionistas de Partido por cuanto que reciben del Colegio, todo lo necesario para sus gastos, solo deberán traer la habilitación de ropa, que prudentemente puedan proporcionarle sus padres ó tutores, y una camisa habilitada, pudiendo suplir en caso necesario la información prescrita en el artículo 59 con la certificación de la autoridad política de su Distrito.

71. Ningun alumno interno puede salir del establecimiento, ni mucho menos pernoctar fuera de él, sin haber obtenido previamente la licencia del superior. Esta se concederá por escrito en boleto que el alumno al salir entregará al portero, el cual anotará en el respaldo la hora de la salida y la de la entrada, devolviéndola en la noche al Inspector.

72. Si les designan persona que los acompañe en los días de salida, no podrán separarse de ella antes de haber sido recibidos en las casas de sus padres ó tutores.

73. Todos asistirán con puntualidad á las distribuciones; estarán sujetos á la disciplina interior del Colegio, y tanto en este como fuera de él, guardarán en su parte y manera la

- decencia, urbanidad y decoro correspondiente á las personas de buena educacion.
- " 74.º Les estarán severamente prohibidos los juegos de azar, el uso de licores embriagantes y el de cualquiera clase de armas.
- " 75.º Deberán conservar en buen estado los libros y demas objetos que les pertenecen, y abstenerse de deteriorar el edificio, muebles ó útiles del establecimiento.
- " 76.º Cada alumno residirá precisamente en el departamento señalado á los de su clase, sin poder pasar á otro, sino en caso necesario, y con licencia de su inmediato superior.
- " 77.º Para separarse definitivamente del establecimiento, deberán hacer renuncia de la beca, sin cuyo requisito seguirá coniendo la colegiatura de los pensionistas, hasta que por otro medio legitimo se averigüe su separacion definitiva.
- " 78.º Los alumnos externos, mientras se hallan en el colegio, estarán sujetos á su disciplina, y solo pueden permanecer en él, durante las distribuciones que les correspondan, concluidas las cuales se retiraran en buen orden á sus casas.
- " 79.º Tanto á los internos como á los externos, se les prohibe dirigirse colectivamente á los superiores de palabra ó por escrito.

---

Capítulo undécimo.  
De las matriculas.

Art.º 80.º Un mes antes de que concluya el año escolar

27  
000147

lar, la Secretaria, por medio del periódico oficial del Estado, anunciará el tiempo que debe durar abierta la matrícula de año siguiente, las calidades necesarias para inscribirse en ella, y la manera de comprobarlas.

81. Los que pretendan ser matriculados para el primer curso de la enseñanza secundaria, o de las carreras especiales establecidas en el reglamento de estudios, acreditarán con certificado de algún profesor de instrucción primaria, haber concluido los ramos correspondientes á esta.
82. Los que procedentes de otros establecimientos, pretendan matricularse para los años segundo o ulteriores de la enseñanza secundaria o especial o para seguir la carrera del foro, acreditarán por medio de certificado, haber sido examinados y aprobados en las asignaturas que correspondan á los años anteriores, conforme á las leyes que en ellos hayan estado vigentes.
83. No serán admitidos á la matrícula de primer curso de la enseñanza secundaria especial, los que no hubieren cumplido diez años.
84. Para el acto de la matrícula, se presentará el interesado en unión de su padre ó persona encargada de él, y expresará su nombre, edad y curso que se proponga seguir. No pudiendo presentarse el alumno personalmente, lo hará por medio de la persona

mas que comisione al efecto; los padres o encargados o tutores que no quisieren asistir a la matricula, remitiran por escrito su autorizacion.

„ 85. Las matriculas estaran abiertas un mes antes y quince dias despues de que comienze el año escolar. Una vez concluido su termino, nadie podra ser admitido sin espresa autorizacion de la Direccion General de Estudios, que la concedera o negara en cada caso, oyendo al Presidente del Colegio, y al catedrático respectivo.

„ 86. Las matriculas se asentaran en el libro designado al efecto, con la debida separacion de cursos, expresando en cada uno de ellos el nombre y edad del alumno, la persona de quien depende, y el numero de orden que correspondiera a cada matriculado con la fecha de su presentacion. Los mismos promeneros contendran la boleta que se espida al alumno para que se presente con ella a su catedrático.

„ 87. El dia en que se cierre la matricula, el Presidente y Secretario sentaran al pie de la de cada curso, la constancia de terminar alli, expresando bajo su firma el numero de los que queden matriculados. En las que se asentaren despues con dispensa de la Direccion, se expresara esta y el numero que le haya tocado en el libro que menciona la fraccion segunda del articulo cincuenta.

„ 88. A los seis dias de cerradas las matriculas, el Secretario por medio del Presidente,

remítase copia de ellas á la Direccion, y ademá enviará la de cada curso al catedrático encargado de él.

### Capítulo duodécimo

#### De las distribuciones, ejercicios literarios, exámenes y premios.

- Art. 8.º Todos los días se despertará á los alumnos media hora antes de que comience el estudio, que será de seis á siete desde el 15 de Marzo al quince de Setiembre, y de seis y media á siete, en los meses restantes.
- 9.º Las vueltas á que concurrirán internos y externos, serán de ocho á nueve de la mañana, y de dos á tres de la tarde. Las demás horas de estudio, tendrán lugar de once á doce en la mañana, y de seis á siete en la tarde.
- 10.º Todas las cátedras que comprenden las asignaturas principales de un curso, tanto de la instrucción secundaria, como de la superior ó especial, tendrán lugar entre nueve y diez y media de la mañana, y entre tres y cuatro y media de la tarde.
- 11.º Las clases de lenguas vivas deberán durar una hora, que será la de once á doce de la mañana, ó la de cinco á seis de la tarde, según lo acordare el Presidente con el Profesor respectivo.
- 12.º La enseñanza de dibujo tendrá lugar de una á dos de la tarde, y la gimnástica de siete á ocho de la noche.

Art. 9.º Las

dos comidas principales, serán á las diez del día y á las ocho la noche, y el chocolate se servirá en la mañana á las siete, y en la tarde á las cinco y menos cuarto.

95.º A las diez de la noche se recogerán todos los alumnos en sus aposentos ó dormitorios, y á las diez y cuarto se cerrará el Colegio, subiéndose al Prefecto las llaves de la portería y las boletas de salida.

96.º Dos veces por semana, habrá en el Salón del Colegio ejercicios literarios, que durarán una hora, los cuales serán presididos por el jefe del establecimiento, quien designará la forma en que deban verificarse, los alumnos que hayan de concurrir, y los términos en que hubieren de turnarse para ellos, las cátedras del segundo periodo de la instrucción secundaria, y las de la facultad de jurisprudencia. Estos ejercicios se reducirán á la discusión juiciosa y razonada de algunos puntos científicos.

97.º Los exámenes generales tendrán lugar en la primera quincena del último mes del año escolar, para cuyo efecto, si fuere considerable el número de alumnos, podrán establecerse simultáneamente varias mesas de exámenes, presidiendo en las de jurisprudencia, el Subdirecto del Colegio; en los del segundo periodo de la instrucción secundaria, el decano de la facultad de derecho, en los del primero

el catedrático más antiguo - del segundo,  
y en los de estudios especiales el profesor  
principal de ellos.

98.º En cada mesa de exámenes serán sin-  
dicales los catedráticos de la facultad perio-  
do o carrera especial á que pertenezca el  
examinando, los cuales harán la cali-  
ficación de él á pluralidad de votos, con-  
poniendo al que presida el de calidad  
en caso de empate.

99.º Cuando presidiese el Jefe del Colegio, auto-  
rizará las actas el Secretario, cuando no el  
sinodal menos antiguo sin que por esto  
deje de votar.

100.º Todos los alumnos, tanto internos como es-  
ternos, sea cual fuere el tiempo que lleven  
de cursar sus cátedras, se sujetarán al  
examen general. Los que no hayan estu-  
diado todo el año, ó la mayor parte de él,  
si no estuvieren aptos para pasar al cur-  
so siguiente, podrán ser calificados según  
su aprovechamiento con las notas de atra-  
sado, tiene buenos principios, ó tiene muy  
buenos principios.

101.º — Los que sin haber cursado todo el año  
estén aptos para pasar, se calificarán lo  
mismo que si lo hubieran cursado.

102.º — Las calificaciones de los que hubieren  
estudiado todo el año, serán; reprobado, aprovechado y sobresaliente.

103.º — El alumno que fuere reprobado, podrá  
volver á examinarse antes de que se cier-  
ren las matrículas del año siguiente, si el

- Presidente o la mesa de exámenes,  
le concedieren promova al efecto,
- 11 104. Las que hayan sido reprobados dos veces en una misma asignatura, no podrán continuar en el Colegio la carrera que habian emprendido.
- 11 105. Todos los exámenes serán públicos, y lo serán asimismo las calificaciones despues de rotadas.
- 11 106. En la última quincena del año escolar, tendrán lugar los actos o funciones públicas en la forma acostumbrada. La Academia del Colegio en vista de los dias que resultaren útiles, determinará con la debida anticipación, cuales son las cátedras que deban tener acto público, bajo el concepto, de que no podrá haber mas de uno de cada asignatura.
- 11 107. En cada curso habrá un premio de libros; tanto este, como los actos del estatuto, serán costeados por el Colegio, con la cantidad que señalen los presupuestos. Los premios se adjudicarán por la mesa de exámenes, a los alumnos mas adelantados, despues de los que hubieren obtenido el acto.
- 11 108. La distribución de premios, se hará con la solemnidad acostumbrada al finalizar el año escolar.

### Capítulo decimo Tercio

#### De las vacaciones

Art.º 109. Desde que quede planteado el régimen

normal, las vacaciones mayores comenzaran el 1.º de Diciembre de cada año, y concluirán el 15 de Enero siguiente. El Prefecto y Subprefecto con aprobacion del Presidente, dividiran entre si el tiempo, de manera que nunca falte alguno de ellos al establecimiento.

110. Las vacaciones menores comprenden toda la semana mayor, y los tres ultimos dias anteriores a ella. El Prefecto y Subprefecto se arreglaran para disputar de ellas, a lo prevenido en el articulo anterior.
111. En el resto del año los cursos se darán sin mas interrupcion, que la de los Domingos, y festividades señaladas por la ley, y la de los dos dias que siguen al Domingo de carnaval.
112. En los dias de salida, esta tendrá lugar de las ocho de la mañana en adelante, debiendo todos los alumnos estar de vuelta a las siete de la noche.

---

### Capitulo decimo cuarto

#### De las penas

Art. 113. Las faltas de los alumnos se castigaran por sus respectivos superiores, y si tuvieran lugar durante una distribucion, por el encargado de presidirla. Su pena

correspondiente, fuere mayor de las que este puede imponer, dara cuenta al superior inmediato

114. Cuando las faltas degeneren en delito que castigue la ley, el Presidente, asegurará al culpable, si se hallare en el Colegio, poniendolo á disposicion del Juez competente, y dando en el acto aviso á la Direccion General de Estudios

115. Las penas disciplinarias que se impongan, en el establecimiento, seran las siguientes

1.<sup>a</sup> Privacion de las recreaciones permitidas á los alumnos.

2.<sup>a</sup> Aumento en la duracion del estado

3.<sup>a</sup> Privacion de salida

4.<sup>a</sup> Reclusion hasta por tres dias, en lugar ventilado y sano.

5.<sup>a</sup> Reprension publica en algun acto de comunidad.

6.<sup>a</sup> Apercibimiento de espulsion hecho en el General á presencia de la Academia y de los alumnos.

7.<sup>a</sup> Espulsion

116. - Los celadores y profesores, solo pueden imponer la primera y segunda de estas penas. El Prefecto y Subprefecto podran imponer aun la tercera, y queda reservada al Presidente el apercibimiento de espulsion, y la espulsion misma, mas solo podra acordar esta, con el voto de las dos.

Terceras partes de la Academia, y la autorización de la Dirección General de Estudios

## Capítulo décimo quinto.

### Disposiciones transitorias.

- 1.<sup>o</sup> Mientras el número de alumnos internos fuere menos de cuarenta, se llamará médico y barbero, cada vez que fuere necesario, retribuyéndolos con la cantidad acostumbrada. Luego que se completare ó excedieren de aquel número, se procurará arreglar el gasto por iguales, incluyéndose las partidas relativas en el presupuesto de gastos.
- 2.<sup>o</sup> La división del Colegio en departamentos, se hará por el Presidente, tan luego como lo permita el local.
- 3.<sup>o</sup> Mientras no hubiere número suficiente de pasantes ó internos de facultad mayor las suplencias se harán por las personas que designe el Presidente, las que percibirá la mitad del sueldo, correspondiente a los días que sirvieren.

Y S. y Reforma, Zaragoza Octubre 12.  
de 1867.

J. Joaquín de Carracena.







## Documentales

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Archivo Histórico Universitario. Fondo Colegio del Estado.

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Biblioteca Histórica José Ma. Lafragua. Colecciones Especiales. Fondo documental Antiguos Colegios Jesuitas, Carolino y del Estado.

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Biblioteca Histórica José Ma. Lafragua. Fondo Escuela de Medicina.

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Biblioteca Histórica José Ma. Lafragua. Fondo Jesuita.

Centro de Estudios de Historia de México Carso. Fondo Puebla.

## Bibliográficas

Aguirre, Salvador Rodolfo, “Catedráticos de leyes y cánones en la Real Universidad de México”, tesis de maestría en Historia de México, México, FFL-UNAM, 1995.

Arredondo López, María Adelina, “Origen del Instituto Literario de Chihuahua”, en David Piñera Ramírez (coord.), *La educación superior en el proceso histórico de México, siglo xix/siglo xx*, México, Universidad Autónoma de Baja California/ANUIES, 2001.

Azcué Bilbao, Karmele, “Incendio en el Carolino!”, en *Tiempo Universitario*, año 8, núm. 1, Puebla, Archivo Histórico Universitario, 2005.

*Boletín de Leyes del Imperio Mexicano*, 1866, tomo V.

Castro Morales, Efraín, *Breve historia de la Universidad de Puebla*, Puebla, UAP, 1958.

*Colección de leyes y decretos de la autoridad legislativa del estado libre y soberano de Puebla, correspondiente a la segunda época del sistema federal*, t. II, Puebla, Imprenta de J. M. Macías, 1850.

*Diario Oficial de la Federación* [en línea], disponible en: [https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley\\_26101833.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_26101833.pdf)

*Documentos relativos al Colegio Jesuita de San Gerónimo*, transcripción paleográfica de Enrique Aguirre Carrasco, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/ Casa de la Memoria Universitaria, 2003.

- Doger Corte, José M. y José Abel Hernández Enríquez, *Historia de la Universidad de Puebla (1910-1937). Batallas por la dignidad y la esperanza*, Puebla, México, Fomento Editorial BUAP, 2008.
- El Diario del Imperio*, México, tomos I y II.
- Heredia Correa, Roberto, “Tres reformas educativas en torno a 1833”, en *Relaciones*, vol. IV, núm. 16, otoño 1983, pp. 19-32.
- Herrera Feria, María de Lourdes, “La fundación del Hospicio de Pobres en Puebla de los Ángeles, 1771-1832”, en *Revista Mexicana de Historia de la Educación*, vol. III, núm. 5, enero-junio 2015, pp. 69-96.
- Juárez Burgos, Antonio y Marcial Márquez Ordóñez, *Carolino Siempre*, Puebla, BUAP, 2002.
- Matabuena, María Teresa, María Eugenia Ponce Alcocer y Jorge Enrique Salcedo Martínez (comps.), *La restauración de la Compañía de Jesús en la América hispanolusitana: una antología de las fuentes documentales*, México, Pontificia Universidad Javeriana/ Universidad Iberoamericana, 2014.
- Memoria presentada al Congreso de Puebla de los Ángeles por el secretario del despacho de gobierno sobre el estado de la administración pública [Pedro de Azcué y Zalvide], año de 1830*, Puebla, Imprenta del Gobierno a cargo de Mariano Grijalva, 1830.
- Memoria sobre la administración del Estado de Puebla en 1849, bajo el gobierno del Escmo. Sr. D. Juan Múgica y Osorio, formada por el secretario del despacho D. José M. Fernández Mantecón y leída al Honorable Congreso del mismo Estado en las sesiones de los días 1, 2 y 3 de octubre de 1849*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1849.
- Meneses Morales, Ernesto, *Tendencias educativas oficiales en México: 1821-1911. La problemática de la educación mexicana en el siglo XIX y principios del siglo XX*, México, Centro de Estudios Educativos, Universidad Iberoamericana, 1998.
- Morales Pérez, Velia, *Miradas del pasado. De los colegios jesuitas al Colegio del Estado, retratos e imágenes de la historia universitaria*, México, BUAP, 2003.
- Palomera, Esteban J., *La obra educativa de los jesuitas en Puebla (1578-1945)*, Puebla, UIA/ BUAP, 1999.
- Pérez Peña, Alberto, *El Colegio del Estado [1931]*, Puebla, BUAP, 2006.
- Ríos Zúñiga, Rosalina, “Educación y autonomía regional: origen de los institutos literarios (1823-1832)”, en Leticia Pérez Puente (coord.), *De maestros y discípulos. México, siglos XVI-XIX*, México, CESU-UNAM, 1998, pp. 193-233.
- , “Los institutos científicos y literarios de México, siglos XIX y XX: el trayecto historiográfico”, en Rosalina Ríos Zúñiga (edit.), *Instituciones modernas de educación superior. Institutos científicos y literarios de México, siglos XIX y XX*, México, Bonilla Artigas Editores/IISUE-UNAM, 2015.

- Rivas Gómez, Tomás, “La educación durante el Segundo Imperio (1864-1867)”, en *El cronista politécnico*, nueva época, año II, núm. 44, enero-marzo 2010 [en línea], disponible en: [www.decanato.ipn.mx/pdf/cronista\\_44.pdf](http://www.decanato.ipn.mx/pdf/cronista_44.pdf) (Consulta el 20 de enero de 2012).
- Rubial García, Antonio, *La Iglesia en el México colonial*, México, UNAM/BUAP/Ediciones de Educación y Cultura, 2013.
- Segura, José Sebastián, *Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el supremo poder ejecutivo provisional y por el imperio mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales más notables y curiosos de la época*, México, 1863, pp. 81-82.
- Staples, Anne, “Usos y costumbres estudiantiles durante las primeras décadas de Independencia”, en María de Lourdes Alvarado y Leticia Pérez Puente (coords.), *Cátedras y catedráticos en la historia de las universidades e instituciones de educación superior en México. II. De la ilustración al liberalismo*, México, UNAM-IISUE, 2016, pp. 115-136, disponible en: [www.iisue.unam.mx/libros](http://www.iisue.unam.mx/libros)
- Tanck de Estrada, Dorothy, “Tensión en la torre de marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano”, en Josefina Zoraida Vázquez, *Ensayos sobre historia de la educación en México*, México, El Colegio de México, 1999.
- Torre Villar, Ernesto de la, “Ideario de la Reforma”, en *Historia de México*, México, Salvat Editores, 1974, tomo VII.
- Torres Domínguez, Rosario, *Colegios y colegiales palafoxianos de Puebla en el siglo XVIII*, México, UNAM/BUAP, 2008.



**BUAP**®